



UNIVERSIDAD DE CHILE
Facultad de Ciencias Sociales
Escuela de Postgrado
Programa de Doctorado en Psicología

**TEORÍA Y PRÁCTICA PSICOLÓGICA EN EL ÁMBITO
JURÍDICO: HACIA UNA DEFINICIÓN DEL (LOS)
CONCEPTO (S) DE PSICOLOGÍA JURÍDICA.**

Tesis para optar al grado de Doctor

MARÍA ISABEL SALINAS CHAUD
Profesor Tutor: Dr. Jesús Redondo
Profesor Tutor: Dr. Javier Urra

Santiago de Chile, 2009

ÍNDICE

C O N T E N I D O S		P Á G S
1.-	CAPITULO PRIMERO	1
1.1.-	INTRODUCCIÓN	1
1.2.-	MARCO METODOLÓGICO	6
1.2.1.-	El Problema y su Importancia	6
1.2.2.-	Pregunta de Investigación	7
1.2.3.-	Objetivos de la Investigación	7
1.2.3.1.-	Objetivo General	7
1.2.3.2.-	Objetivos Específicos	7
1.2.4.-	Matriz lógica y estrategia metodológica	9
1.2.4.1.-	Objeto, Unidades de Información y Formas de Análisis	10
1.2.4.2.-	Muestra	10
1.2.4.3.-	Procesamiento de la información:	14
1.2.5.-	Etapas o Lógica de la Realización de la Investigación	15
1.2.5.1.-	Del análisis bibliográfico	15
1.2.5.2.-	Del grupo de discusión	15
1.2.6.-	Resultados y/o Aportes Esperados	16

2.-	CAPÍTULO SEGUNDO	17
	PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE LA	
	PSICOLOGÍA COMO CAMPO CIENTÍFICO Y	
	PROFESIONAL	
2.1.-	INTRODUCCIÓN	17
2.2.-	LA CIENCIA Y LA FILOSOFÍA	20
2.2.1.-	FILOSOFÍA GRIEGA	21
2.2.3.-	LA ENTRADA A LA EDAD MEDIA	27
2.2.4.-	EL RENACIMIENTO	33
2.2.5.-	LA CIENCIA DESPLAZA A LA TEOLOGÍA	38
2.2.6.-	RAZONAMIENTO INDUCTIVO VS. DEDUCTIVO	40
2.2.6.1.-	El Empirismo Británico y el Francés	42
2.2.6.2.-	El Racionalismo	47
2.2.7.-	LA ILUSTRACIÓN	49
2.2.8.-	LA TEORÍA DE LA EVOLUCIÓN	56
2.2.9.-	LA PSICOLOGÍA INDEPENDIENTE	59
2.2.10.-	SURGIMIENTO DE LAS PSICOLOGÍAS	63
2.2.10.1.-	Psicología de la Conciencia	67
2.2.10.2.-	Psicología del Inconciente	72
2.2.10.3.-	Psicología de la Adaptación	78
2.2.11.-	DEFINICIÓN DEL OBJETO Y MÉTODO DE LA PSICOLOGÍA	85

3.-	CAPÍTULO TERCERO	
	DISCIPLINAS QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA DE LA PSICOLOGÍA JURÍDICA Y QUE CONTRIBUYEN A LA COMPRENSIÓN DE SUS OBJETOS DE ESTUDIO	103
3.1.-	ORÍGENES DE LA PRÁCTICA PSICOLÓGICA EN EL ÁMBITO JURÍDICO	103
3.1.1.-	La Psicología Fundacional de la Conciencia y su relación con el Derecho	106
3.1.2.-	La Psicología Fundacional de la Adaptación y su relación con el Derecho	112
3.1.3.-	La Psicología Fundacional del Inconciente y su relación con el Derecho	136
3.2.-	APORTES INTELECTUALES DE OTRAS DISCIPLINAS A LA PSICOLOGÍA JURÍDICA.	142
3.2.1.-	La Criminología, como parte del Sistema de la Psicología Jurídica.	143
3.2.1.1.-	La Escuela Positiva.	148
3.2.1.2.-	Las Teorías Sociológicas	168
3.2.1.3.-	Las Teorías de la Subcultura	183
3.2.1.4.-	La Teoría del Etiquetamiento o Labelling Approach	186
3.2.1.5.-	La Criminología Crítica	194
3.2.1.6.-	Paradigma Integrativo de la Criminología	195
3.2.1.7.-	La Victimología, como parte del Sistema de la Psicología Jurídica	196
3.2.1.8.-	El sistema de la criminología	208
3.2.2.-	El Derecho, como parte del Sistema de la Psicología Jurídica	214
3.2.2.1.-	El derecho para los jueces	217
3.2.2.2.-	El derecho para los legisladores	218

3.2.2.3.-	El derecho para los abogados	219
3.2.2.4.-	Teorías Jurídicas	220
3.2.2.4.1.-	El iusnaturalismo	221
3.2.2.4.2.-	El iusnaturalismo racional	222
3.2.2.4.3.-	El iusnaturalismo encubierto	224
3.2.2.4.4.-	El positivismo jurídico	226
3.2.2.4.5.-	El realismo jurídico	229
3.2.2.4.6.-	Los casos difíciles o hard cases	232
3.2.3.-	Integración de las Contribuciones Intelectuales	236
4.-	CÁPITULO CUARTO ANÁLISIS DE LAS PERSPECTIVAS HISTÓRICAS DE LA PSICOLOGÍA JURÍDICA: CONTRIBUCIONES DE LOS TEXTOS BÁSICOS	238
4.1.-	ANÁLISIS DEL MANUAL DE PSICOLOGÍA JURÍDICA DE EMILIO MIRA Y LÓPEZ	239
4.2.-	ANÁLISIS DE TEXTO: INTRODUCCIÓN A LA PSICOLOGÍA JURÍDICA DE LUÍS MUÑOZ SABATÉ, RAMÓN BAYÉS, Y FREDERIC MUNNÉ	262
4.3.-	ANÁLISIS DEL TEXTO: GRUPO DE DISCUSIÓN	284
4.4.-	COMENTARIO FINAL DE LOS TRES TEXTOS	299

5.-	CAPÍTULO QUINTO	302
	CONSIDERACIONES EPISTEMOLÓGICAS ACERCA DE LA PSICOLOGÍA JURÍDICA	
5.1.-	UNA MIRADA INTEGRATIVA	302
5.2.-	CAMPOS DE APLICACIÓN DE LA PSICOLOGÍA EN EL CONTEXTO JURÍDICO.	305
5.2.1.-	Distinciones entre Psicología Jurídica y Forense	311
5.2.1.1.-	Psicología Aplicada; Psicología Forense; Psicología Jurídica	312
5.2.1.2.-	Psicología Fundacional sobre la cual descansa la Psicología Forense	313
5.2.1.3.-	Psicología Fundacional sobre la cual descansa la Psicología Jurídica	314
5.2.1.4.-	Relación que establece la Psicología Forense con el Derecho	314
5.2.1.5.-	Relación que establece la Psicología Jurídica con el Derecho	314
5.2.1.6.-	Relación entre la Ideología Política y la Psicología Forense	317
5.2.1.7.-	Relación entre la Ideología Política y la Psicología Jurídica	320
5.2.1.8.-	Carencias que la Psicología Forense presenta como auxiliar del Derecho	323
5.2.1.9.-	Carencias que la Psicología Jurídica presenta para el Derecho	335
5.2.1.10.-	A Modo de Síntesis	337

6.-	CAPÍTULO SEXTO	340
	PROPUESTA DE DEFINICIÓN, SISTEMA DISCIPLINAR, ÁREAS TEMÁTICAS, CAMPOS DE ACCIÓN Y LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN DE LA PSICOLOGÍA JURÍDICA	
6.1.-	DEFINICIÓN DE PSICOLOGÍA JURÍDICA	341
6.1.1.-	Campo Temático de la Psicología Jurídica	342
6.1.2.-	Realidad Sobre la cual se Asienta	342
6.1.3.-	Origen de sus Objetos de Estudio	342
6.2.-	ÁREAS DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS DE LA PSICOLOGÍA JURÍDICA	343
6.3.-	OBJETOS DE ESTUDIO, MÉTODOS Y LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN DERIVADOS DE LAS ÁREAS DE APLICACIÓN DE LA PSICOLOGÍA JURÍDICA.	343
6.3.1.-	Psicología Jurídica Forense	343
6.3.2.-	Psicología Jurídica Penitenciaria	356
6.3.3.-	Psicología Jurídica de la Investigación Criminal	362
6.3.4.-	Psicología Jurídica de la Victimización Criminal	366
6.4.-	ESQUEMA INTEGRATIVO DE LA PSICOLOGÍA JURÍDICA	387
6.5.-	COMENTARIOS FINALES DEL ESQUEMA INTEGRATIVO PROPUESTO PARA LA PSICOLOGÍA JURÍDICA	389
6.6.-	DISCUSIÓN FINAL.	392
	BIBLIOGRAFÍA	402
	ANEXOS	407

RESUMEN

La presente investigación explora los orígenes, el desarrollo, estado actual y proyecciones de un campo de actividad práctica que surge de la relación entre las ciencias psicológicas y el Derecho: la Psicología Jurídica.

El estudio se abocó a analizar cuáles eran los fundamentos epistemológicos que están a la base de las relaciones entre ambos dominios disciplinares y desde donde se articula la práctica de la Psicología Jurídica.

Desde ese lugar, se construyó la propuesta de crear un marco teórico referencial de los factores teóricos, metodológicos y éticos que implican a la Psicología Jurídica y, desde ahí, definir el lugar que ocupa en las ciencias psicológicas y su rol en el ordenamiento sociojurídico.

La principal estrategia metodológica que se utilizó fue el análisis bibliográfico y estructural de textos, además, de un grupo de discusión de expertos nacionales en la temática.

La propuesta a la cual se arribó fue conceptualizar a la Psicología Jurídica como una disciplina sincrética, definir su dominio disciplinar, su sistema teórico, áreas de acción y líneas de investigación.

Finalmente, se concluye que aún cuando se conozca lo que los psicólogos hacen en los diferentes ámbitos jurídicos, ese conocimiento no se convierte en el concepto de Psicología Jurídica.

Teoría y Práctica Psicológica en el ámbito Jurídico: hacia una definición del (los) concepto(s) de Psicología Jurídica.

1.- CAPÍTULO PRIMERO.

1.1.- INTRODUCCIÓN

La presente investigación explora, a partir del análisis de las aportaciones de las psicologías al derecho, los orígenes, el desarrollo, la evolución, el estado actual y las proyecciones, de un ámbito de actividad profesional que ha sido llamado de diferentes maneras pero que siempre remite a un contexto de aplicabilidad específico, a saber, el jurídico.

La relación entre psicología y derecho data de largo tiempo, más allá del señalado formalmente como a principios del siglo XIX. Lo que surge en dicho siglo es el campo para su aplicación desde la perspectiva de la ciencia, la nueva ciencia de la psicología que recién lograba su independencia de la filosofía. Fue en ese contexto que la práctica psicológica comienza a ser denominada de distintas maneras, como por ejemplo psicología judicial, forense o jurídica. Es natural pensar que sus variadas denominaciones ya estaban indicando la presencia de ciertos problemas que aludían a su conceptualización.

En ese sentido, se ha establecido que la psicología jurídica surge o nace desde la práctica misma, sin mediación de reflexiones teóricas, otorgándole una existencia ontológica, basada en la realidad de los hechos (Clemente, 1995). De ese modo, si la psicología jurídica es lo que los psicólogos hacen en los distintos escenarios jurídicos, entonces su denominación y por tanto, su definición está condicionada coherentemente desde el contexto en donde se inserta. Desde esta perspectiva cada área o campo de aplicación daría origen a un tipo de psicología jurídica, que

no sería otra cosa, que aplicar las reflexiones o saberes derivados de las psicologías al universo jurídico. Así, la denominación de psicología jurídica hará alusión a este universo y no a una psicología especial propia de ese universo.

El otro elemento que se suma, es el que hace alusión a la necesidad social que viene a cumplir, lo que se ha tomado como justificación de la creación de los diversos campos de acción que presenta el panorama general.

Uniendo todo esto se obtiene que la psicología jurídica sea lo que los psicólogos están llamados a hacer en el ámbito jurídico en cumplimiento de las necesidades sociales que se les demandan. Ese es el estado actual de situación

Esta tesis tomó como punto de partida todos estos elementos y se abocó a la tarea de investigar la frontera, es decir, el conocimiento que buscó generar no fue dilucidar lo que pasaba en ambas disciplinas, sino lo que ocurría entre ambas. Lo que se tradujo en la creación de un marco teórico referencial que diera cuenta de una epistemología psico-jurídica.

Para hacerlo se utilizó un marco metodológico, cuya matriz lógica fue cualitativa, de carácter exploratorio y descriptivo. La principal estrategia metodológica ocupada fue el análisis bibliográfico y estructural de textos, además, se incorporó un grupo de discusión.

Desde esa perspectiva, primero fue necesario problematizar acerca del estatus que la psicología jurídica debería tener, ya que al partir del supuesto que la psicología jurídica es el puente que une o articula los conocimientos entre ambas disciplinas, situando su objeto de estudio en el espacio intermedio de ambas, entonces, existía la posibilidad de que fuera una aplicación de las ciencias psicológicas al contexto jurídico sin interrelaciones ni estudios en común, o bien, una disciplina sincrética.

Para llegar a un pronunciamiento sobre esos aspectos se reconstruyó la historia de la práctica psicológica en el ámbito jurídico, la que necesariamente condujo a un análisis sobre el desarrollo mismo de la psicología.

Esto a su vez, permitió hacer las distinciones pertinentes en cuanto a dilucidar qué saber psicológico se aplicó específicamente y sobre qué objeto concreto presente en la práctica jurídica. No en busca de su unicidad, ya que fueron las tres psicologías fundacionales las que se aplicaron, sino más bien con el objeto de otorgarle contenidos concretos a las frases vacías asociadas a este aspecto, tales como: la aplicación de todos los saberes de la psicología a la práctica jurídica.

Desde este escenario fue posible visualizar de manera más nítida, que la aplicación lineal de conocimientos psicológicos al derecho no parecía ser del todo pertinente, dado los resultados negativos que se habían registrado. A modo de validar esta importante y reveladora información, se procedió a triangularla tomando argumentos provenientes del derecho, de una psicología particular y, de la investigación básica en psicología. Desde todos esos lugares de emisión de discursos se llegó a la misma conclusión.

Esta información permitió rápidamente adentrarse en la indagación sobre lo que significaban los términos contexto jurídico, legal, derecho, lo que desencadenó en la identificación del concepto de norma jurídica y de ordenamiento jurídico. Conceptos importantes ya que finalmente terminarán por definir la realidad desde donde opera cualquier conocimiento psicológico y el lugar desde donde se constituye la relación epistemológica entre ambas disciplinas. Por cierto, ambos conceptos también se articularon con contenidos teóricos que estaban a la base del actuar concreto de un psicólogo en el contexto jurídico, lo que llevó a construir un marco teórico interdisciplinario que conectara el saber psicológico con las normas jurídicas.

Lo anterior no resultó del todo evidente hasta el momento de delimitar el campo disciplinar que compromete a la psicología jurídica, fue ahí desde donde surgió la necesidad de remitirse a todos aquellos contribuyentes intelectuales que le proporcionan los insumos comprensivos para que finalmente actúe sobre sus objetos de estudio. Se llegó entonces a identificar que el campo disciplinar de la psicología jurídica está constituido por el conjunto de problemas que surgen cuando la ley entre en escena y, lo más importante, antes de que esto ocurriera simplemente no existían como tales.

Sin duda, que la primera aproximación a esta definición fue parecida a mirar el océano en lugar de la playa, sin embargo permitió algo que era relevante para esta investigación de frontera, analizar no desde las psicologías o del derecho la relación entre ambas como se había hecho históricamente, sino plantearse un desafío mayor, el cual fue pensar esta vinculación desde una lógica dinámica articulada sobre las características de las circunstancias históricas que generan necesidades específicas a las ciencias sociales.

Es decir, tomando como referencia uno de los elementos desde donde se tiende a justificar la creación de los campos de acción, las necesidades sociales. Se encontró que éstas han cambiado a lo largo del tiempo y esos cambios son los que han provocado que la psicología jurídica asuma un rol u otro. Así, el océano de posibilidades que ofrece el campo disciplinar definido queda acotado a sólo aquellos aspectos de incumbencia o pertinencia que se establecen a través de la forma que asuma la estructuración social.

En la medida que la vida tienda a juridificarse, cada vez se requerirá más de una psicología especial que implique a la realidad jurídica. La cooperación y dependencia entre ambas disciplinas empieza a conformarse, y ya no es desde la necesidad de la psicología de probar que es una ciencia transversal como la entendía Mira y López o experimental para Muñoz Sabaté, ni del derecho para que le traduzca los elementos subjetivos de delito o para usarla como arma de

destrucción masiva de la representación social de justicia por medio del psicologismo jurídico.

El fenómeno mirado desde esta perspectiva deja el espacio para entender que el aparato epistemológico de la psicología jurídica se constituye desde fuera, no de manera incremental producto de la investigación y reflexión teórica, sino de manera explosiva abriendo un campo que hasta ese momento no existía y que es producto de las circunstancias y del devenir histórico.

Pero, el problema que se presentó al momento de concebir de esta forma la relación interdisciplinar en cuestión, fue el peligro de tender a homologar a la psicología con la sociología. Desde ahí surgió la reflexión que guió la investigación bibliográfica a la necesidad de definir, primero, qué se entiende por psicología jurídica y, luego desde un análisis de sus áreas de aplicación acotar sus objetos de estudio tomando como referencia la relación que desde ese particular lugar establecía la psicología jurídica con el derecho.

Al tener claridad sobre estos aspectos, y como una consecuencia lógica del análisis se procedió a presentar una propuesta que acotaba tanto las áreas de aplicación como los objetos de estudio para la psicología jurídica y de las cuales se derivan naturalmente las líneas de investigación.

Al realizar dicha sistematización, se reparó en que la articulación realizada no podía estar completa desde el punto de vista teórico, sino se incorporaban los contenidos sistematizados en la construcción del marco teórico interdisciplinar, ya que el hecho de conceptualizar a la psicología jurídica como una disciplina, no significaba desconocer que su carácter interdisciplinar no puede excluir el background de conocimientos que requiere para enfrentar sus objetos de estudio. Así, cada área quedó representada por sus objetos, dominio de aplicación, sus métodos, sus líneas de investigación y también por su sistema teórico.

Se entiende que en el transcurso del camino recorrido hasta llegar a esta propuesta se presentaron otras dificultades que trataron de ser abordadas, pero que sin duda, algunas, o tal vez más de algunas, no lograron sortear con éxito los análisis en todos los planos de abstracción que requerían.

Finalmente, es posible que el corolario más acertado para esta tesis sea que aún cuando se conozca lo que los psicólogos hacen en los distintos ámbitos jurídicos, el conocimiento de dichas actuaciones no se transforma en el concepto de psicología jurídica. El hecho de que el conocimiento esté indisolublemente unido a la praxis puede llevar a caer en un solipsismo ético que descalifique a cualquier otra forma de comprender las relaciones entre ambas disciplinas.

1.2.- MARCO METODOLÓGICO

1.2.1.- El Problema y su Importancia

El problema que enfrenta la presente investigación es el pensar críticamente sobre los temas del comportamiento humano en el contexto jurídico desde las ciencias psicológicas.

La investigación en esta área aspira a definir un marco teórico referencial de los factores teóricos, metodológicos y éticos que implican a la psicología jurídica, y analizar desde esa mirada el lugar que ocupa en el escenario de las ciencias psicológicas, con el objeto de definirla como una disciplina aplicada o como un campo de aplicación de las mismas.

En ese orden de ideas, y considerando que el derecho es el escenario más inmediato sobre el cual opera la psicología jurídica, se hizo necesario estudiar las relaciones estructurales y funcionales que se generan entre ambas disciplinas, ya

que desde esa información, fue posible acceder a las consecuencias prácticas que afectan de manera significativa el rol de las ciencias psicológicas en el ordenamiento socio jurídico.

1.2.2.- Pregunta de Investigación

La pregunta de investigación que se formuló para guiar la investigación fue la siguiente:

¿Cuáles son los fundamentos epistemológicos que están a la base de las relaciones entre las ciencias psicológicas y las jurídicas, sobre las cuales se articula la práctica de lo que se ha denominado psicología jurídica?

1.2.3.- Objetivos de la Investigación

1.2.3.1.- Objetivo General:

Conocer los fundamentos epistemológicos mediante el análisis de textos del colectivo de autores que han vinculado la práctica psicológica con la jurídica y que pudiesen justificar la existencia de una psicología jurídica.

1.2.3.2.- Objetivos Específicos:

- Analizar los procesos de constitución de la psicología en su independencia de la filosofía.
- Analizar los orígenes de la práctica psicológica en el contexto jurídico.
- Analizar las vinculaciones del saber psicológico con el jurídico, desde las psicologías fundacionales de la conciencia, adaptación y del inconciente.
- Analizar las contribuciones intelectuales que otras disciplinas le entregan a la psicología jurídica.
- Construir un marco teórico interdisciplinario que conecte el saber psicológico con las normas jurídicas.

- Analizar la construcción del concepto de psicología jurídica desde una perspectiva histórica, sus orígenes, el desarrollo y su evolución desde los años 30 hasta la década de los 80.
- Explorar el discurso del colectivo calificado como expertos en psicología jurídica en el ámbito nacional, a través de la formación de un grupo de discusión.
- Analizar e interpretar el discurso obtenido, entendido como el conjunto de variantes de carácter exploratorio con las que se define a la psicología jurídica desde este particular colectivo.
- Relacionar las categorizaciones obtenidas con la revisión teórica en cuanto a definición y estatus de la psicología jurídica.
- Describir los objetivos, problemas y enfoques actuales de la psicología jurídica.
- Realizar un análisis de la información recabada y contrastar los criterios que subyacen sobre el lugar que se le asigna a la psicología jurídica en el escenario de las disciplinas psicológicas y jurídicas.
- Establecer las distinciones entre psicología jurídica y forense que permitan explicar la disparidad de criterios que existen en la conceptualización de la psicología jurídica.
- Analizar las implicaciones epistemológicas que se derivan del hecho de ser al mismo tiempo una disciplina psicológica y jurídica y de las exigencias que impone su definición como disciplina aplicada.
- Analizar a la luz de las conclusiones obtenidas, cuáles son las necesidades esenciales y actuales de la sociedad chilena frente a las cuales la psicología jurídica plantea soluciones concretas, en función de las posturas dominantes y la demanda.
- Proponer un marco teórico referencial, a partir de la información recabada, que incluya los factores teóricos, metodológicos y éticos que involucra la práctica psicológica en el ordenamiento socio-jurídico.

1.2.4.- Matriz Lógica y Estrategia Metodológica

La matriz lógica corresponde a una investigación cualitativa. La pregunta de investigación es de carácter descriptivo, ya que busca encontrar propiedades de un colectivo de autores sobre una temática específica. Siguiendo a Jesús Ibáñez, el método de análisis de la realidad social depende más que del objeto, de la perspectiva adoptada, que será la que precisamente configurará el objeto de estudio (Ibáñez,1992). Distingue desde esa lógica la perspectiva distributiva, la estructural y la dialéctica.

Esta investigación, de acuerdo a las características de su objeto de estudio, da cuenta de un modelo estructural, ya que pretende buscar aquello no aparente y básico de la realidad social, que representa la discusión sobre las relaciones estructurales que se establecen entre las ciencias psicológicas y las jurídicas y cómo, desde esa relación, se justifica epistemológicamente la práctica del psicólogo en el ámbito jurídico, lo que ha sido denominado como psicología jurídica.

La estrategia metodológica que se utilizó fue la de análisis bibliográfico ya que el objetivo fue crear un marco teórico referencial. En ese orden de ideas, la investigación de frontera entre lo que las ciencias psicológicas y jurídicas aportan se dirigió a investigar, no lo que pasaba en ambas disciplinas, sino lo que ocurría entre ambas.

Es por esa razón que se utilizó también la perspectiva estructural desde su vertiente de producción secundaria de datos llamada análisis estructural de textos y, también desde la primaria, grupo de discusión. Esta investigación buscaba analizar la dispersión de un conjunto semiótico que se organiza en dirección de una estructura profunda postulando un sentido objetivo, investigando las emisiones públicas principalmente, y también las privadas con el objeto de triangular las informaciones obtenidas.

1.2.4.1.- Objeto, Unidades de Información y Formas de Análisis

El objetivo general es el modo que los distintos autores son objetivados como el colectivo al que se aduce un saber específico.

Colectivo: Se define como la comunidad de expertos que se les aduce un saber y que han instalado nuevos lenguajes, términos y conceptos.

Saber: Creación de nuevas lenguas, términos y conceptos que vinculan la práctica psicológica con la jurídica.

1.2.4.2.- Muestra

Respecto al análisis de textos, la muestra fue seleccionada en función de la catalogación temática que se agrupó de acuerdo a la conformación del conjunto de libros, ordenados según criterios:

Cronológicos, en los temas históricos. Con inclusión de producciones que aportaran información de la historia crítica sobre las temáticas investigadas.

De relación o vinculación entre las disciplinas psicológicas y jurídicas,

De contribución intelectual interdisciplinaria a los temas de estudio.

Para ordenar y acotar la muestra se diseñó una caracterización general y exploratoria que guió la investigación, analizando las relaciones entre ciencias psicológicas y jurídicas, la cual siguió una lógica de preguntas y respuestas desde ambas disciplinas.

- ¿Cuales son las interrelaciones que se establecen entre ambas disciplinas?
- ¿Entre qué elementos se dan esas interrelaciones?
- ¿En qué contextos se producen esas interrelaciones?
- ¿Cuál es la finalidad de dichas interrelaciones?

- ¿Qué métodos se utilizan para articular dichas interrelaciones?

La temática sobre la historia del desarrollo de la psicología jurídica .se dividió en psicología jurídica, forense e investigación criminal.

Los textos en manuales, tratados, introducciones y fundamentos.

Se seleccionó para analizar en extenso dos producciones en particular, por encontrarse a la base de todas las otras producciones como parte significativa del desarrollo de la temática.

Respecto al grupo de discusión, el agrupamiento del colectivo no respondió a criterios estadísticos debido a que se trataba de una muestra de relaciones y se inserta dentro de una investigación a nivel de la lengua y no de las hablas.

Al no contar con información suficiente acerca de los lugares de enunciación y emisión de los grandes discursos y lugares de colisión o enfrentamiento entre ellos, la muestra se constituyó de manera exploratoria.

El propósito fue recabar información que abriera nuevas líneas de investigación sobre las relaciones entre las ciencias psicológicas y jurídicas que den lugar a una definición de psicología jurídica.

Para tal efecto, se utilizó una muestra cualitativa y se procedió a establecer los criterios de inclusión para los integrantes del grupo de discusión. Debido al carácter exploratorio de éste, el criterio teórico de selección fue que todos tuvieran un nivel de conocimientos específicos en el área de la psicología jurídica. La forma de medir el criterio se estableció a través de la puntuación de al menos uno de los siguientes elementos: posesión de un magíster en la especialidad; ejercer la docencia en cursos de pre o post grado referido a la psicología jurídica; ejercer o haber ejercido cargos públicos de responsabilidad vinculados con el ejercicio

práctico de la psicología jurídica; estar o haber estado vinculado a la creación y administración de programas de formación en psicología jurídica.

El criterio metodológico se estableció a través de la pertenencia disciplinar. Por tratarse de un grupo exploratorio se consideró importante incorporar a representantes de las dos disciplinas centrales que se agrupan bajo la psicología jurídica. El fundamento fue tener expresado en la muestra los tipos sociales que representaban una variante discursiva, en este caso que pertenecieran a las disciplinas que la investigación de frontera buscaba vincular.

El grupo quedó constituido por dos abogados y tres psicólogos de profesión.

El segundo criterio metodológico de inclusión al grupo hizo referencia a las características de las relaciones sociales entre los miembros. Para medir ese criterio se procedió a analizar que no existieran fronteras que operaran como filtros de exclusión, las que se definieron como: jerarquías rígidas de empleador-empleado.

El criterio práctico de inclusión fue que a todos, por distintas o similares razones, les interesara el tema. Para medir ese criterio se recurrió a analizar las publicaciones que tenían al respecto, ya fueran éstas, textos, artículos o discursos realizados en distintas circunstancias y, a analizar sus funciones laborales, en la medida en que éstas tuvieran alguna relación con la psicología jurídica.

El grupo quedó conformado por cinco profesionales hombres cuyas edades fluctuaban entre los 40 y 60 años. Dos de profesión abogados y tres psicólogos. Se consideró que el género de los participantes no constituía un problema, ya que el tema sobre el cual discutirían era de carácter neutro. El intervalo de 20 años de edad presente entre los integrantes del grupo, no se consideró un obstáculo para comunicarse entre ellos, ya que se trataba de una franja superior de edad que no influía en sus inscripciones sociales.

El grupo tuvo una frontera espacial de cinco participantes y una frontera temporal de 1 hora de duración.

La reunión se realizó en dependencias de la Universidad Diego Portales, lugar de trabajo del investigador. Se dispuso una sala de reuniones organizada alrededor de una mesa redonda con sillas dispuestas y papel para tomar notas si así lo deseaban.

Se les cursó una invitación personal a cada uno, la que fue transmitida, en el caso de tres participantes, a través de sus respectivas secretarías, a los otros dos se les envió una comunicación vía e-mail. Un dato importante de consignar es que a todos se les informó con quienes compartirían el grupo de discusión, lo que fue necesario para respetar el protocolo exigido por sus cargos.

La propuesta del tema a discutir fue mediata: Se les invitó a hablar sobre la psicología jurídica, sobre su estatus y rol social. Así, el ámbito de la escucha y de la provocación quedó acotado por los objetivos de la investigación.

El criterio de pertinencia quedó abierto, ya que lo que parece no pertinente puede serlo si se registra en una condensación metafórica o en un desplazamiento metonímico.

El investigador no intervino en la discusión del grupo aportando nueva información, sólo le devolvió al grupo las informaciones producidas por él.

Antes de comenzar la discusión se les preguntó a los miembros del grupo si tenían alguna objeción para que la reunión fuera filmada. A la vez, se les informó cuál era el objetivo de la misma y qué se haría con los resultados obtenidos. En ese sentido, se les señaló que la discusión era parte del trabajo diseñado en una tesis doctoral sobre el tema. Todos aceptaron ser filmados, consentimiento que

entregaron verbalmente antes de comenzar la conversación, por lo que no quedó registrado en el CD y tampoco en el texto.

La discusión fue filmada y posteriormente transcrita, resultando un texto para analizar, la que se presenta en la sección de anexos.

1.2.4.3.- Procesamiento de la información

Investigación social de análisis bibliográfico de tipo estructural en donde los discursos escritos dan cuenta de las diferentes posiciones en una estructura lo que permitió rastrear posiciones respecto del tema. El discurso extraído se constituyó en un sistema comprensivo que pudo dar cuenta de una matriz generadora de decires, esto es, de dónde y cómo surgen las diferentes opiniones respecto al fenómeno de estudio para generar un marco teórico referencial.

A la vez, se utilizó el grupo de discusión, técnica de obtención primaria de datos de la perspectiva estructural, que busca reproducir en una micro conversación la macro conversación sobre la temática de la psicología jurídica en Chile, la que en esta investigación fue de carácter exploratorio. El resultado obtenido fue un texto producido por la discusión en el grupo, el que posteriormente fue analizado y contrastado con la recopilación teórica anteriormente realizada.

En este tipo de diseño de investigación no es posible realizar un diseño previo de la interpretación, ya que sus supuestos epistemológicos sostienen que es desde la información obtenida en el trabajo de campo que se construyen nuevos conocimientos. La investigación es concebida como un proceso de descubrimiento, que apela a la creación de una nueva forma para pensar y estudiar la realidad social. La teoría surge de la interacción con los datos aportados por el trabajo de campo y el análisis cualitativo de ellos no responde a un proceso matemático de interpretación, sino más bien, cumple el propósito de descubrir conceptos y relaciones y organizarlos en esquemas explicativos (Delgado y Gutiérrez, 1999).

1.2.5.- Etapas o Lógica de la Realización de la Investigación

1.2.5.1.- Del Análisis Bibliográfico

Catalogación temática: descripción o hermenéutica. Este proceso de clasificación dio como resultado una unidad de información. Clasificación que significó colocar juntos los objetos o ideas semejantes y mantener separados aquellos que eran distintos. Se crearon taxonomías, que es la ubicación de diferentes objetos del mundo intelectual dentro de un orden estrictamente jerárquico, hasta construir un espectro amplio de conocimiento sobre un particular sector de la realidad. La clasificación documental, la extracción del sentido general y/o particular de cada texto seleccionado, permitieron o facilitaron la elaboración de un mapa conceptual que representara un conjunto de significados incluidos en la estructura de proposiciones explícitas e implícitas. El objetivo era que el conocimiento estuviera organizado y representado en todos sus niveles de abstracción.

El resultado de este procedimiento de descripción temática de un conjunto de textos, fue una serie de cadenas semánticas que permitieron representar de la manera más sintética posible, las ideas principales de ese grupo de materiales.

1.2.5.2.- Del grupo de Discusión

Por tratarse de un tema poco explorado, al menos en Chile, se optó por diseñar un grupo de discusión exploratorio, que abriera a futuras investigaciones líneas de discurso desde donde existiera el conocimiento necesario para saturar la información. Por lo que no se pretendió llegar a una conclusión final, sino más bien indagar en el terreno de las emisiones privadas, desde dónde se construyen los lugares de enunciación de los grandes discursos sobre la psicología jurídica y cuáles son los lugares de colisión entre ellos, ya sea como una disciplina aplicada o como una aplicación del saber psicológico al ámbito jurídico, ya que ambos son lugares de emisión y recepción de esas enunciación.

1.2.6.- Resultados y/o Aportes Esperados

El resultado esperado de este estudio fue, a nivel teórico, generar un marco teórico referencial que diera cuenta de una epistemología psico-jurídica. Otorgarle a la psicología jurídica un estatus de disciplina sincrética y, con ello, definir sus objetos y métodos de estudio.

A nivel práctico fue posicionar a la psicología jurídica como una disciplina científica capaz de dar respuesta a las problemáticas sociales que se producen como consecuencia de la interacción humana con las leyes.

2.- CAPÍTULO SEGUNDO.

PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE LA PSICOLOGÍA COMO CAMPO CIENTÍFICO Y PROFESIONAL

2.1.- INTRODUCCIÓN

¿Cómo llegó a constituirse la psicología en un saber científico?, la respuesta a esta pregunta pasa por definir y acotar los términos en que se expresa el dominio que implica este saber. Al respecto, es indudable la necesidad de situar la discusión en los nudos disciplinares de los que depende y lo más apropiado sería concebirla como un saber histórico sobre una práctica científica.

Para Rosas (1996) la historia de la psicología es el estudio concreto de un tipo de actividad. Se refiere al conjunto de prácticas sociales y los productos generados por dichas prácticas como teorías, métodos y técnicas.

Como saber o práctica científica, la historia de la psicología también se sitúa en el campo de la historia de la ciencia y es por tanto una historia intelectual (Rosas, 1996), en donde los puntos de interés se centran en las acciones individuales y en los acontecimientos sociales que posibilitaron el surgimiento de las ideas que terminaron por configurar el ámbito del saber psicológico. Es importante señalar que la historia de la ciencia y la teoría de la ciencia son disciplinas fronterizas que se nutren mutuamente, si bien la primera se ocupa de describir y explicar los sucesos relevantes del pasado, la segunda tiene por objetivo establecer prescripciones respecto a lo que constituye a la auténtica ciencia o sobre la naturaleza del saber científico, desde la postura o visión de quien la concibe. Por lo tanto, el punto de interés es asumir una posición respecto de si es posible concebir una teoría de la ciencia de manera independiente de sus circunstancias históricas. Si la posición asumida fuera que es posible, entonces en la teoría de la ciencia sólo tendrían lugar las prescripciones, lo que conlleva a postular que las

categorías científicas describen neutralmente lo real y lo real es aquello que se define por los conceptos de la ciencia. De ese modo es posible señalar, que la ciencia se transforma en un quehacer sólo técnico y como técnica no puede aportar a las cuestiones prácticas de la vida (Danzinger, 1979; Kaulino 2001 Foucault, 2002;). Desde aquí surge la necesidad de develar su propia historia de construcción la que está ligada indisolublemente al análisis de las condiciones de existencia del hombre que se traducen en su historia (Foucault, 2002). Desde esta perspectiva resultaría difícil hacer referencia a la historia de la ciencia sin una teoría de la ciencia (Rosas, 1996).

Retomando la pregunta inicial, queda entonces claro que necesariamente hay que conjugar, por una parte, los aspectos históricos y teóricos que llevaron a la constitución de la psicología como una disciplina independiente y, por otra, delimitar el papel que cumple dentro de la sociedad en que se inscribe, lo que Danzinger (1979) denomina los orígenes sociales de la psicología moderna, refiriéndose a la relación entre el conocimiento psicológico y su contexto social.

La finalidad de este capítulo no reside en desarrollar en extenso la historia de la psicología, sino más bien, pretende revisar los vínculos históricos y teóricos que se establecieron entre la filosofía y las ciencias y que desembocaron en el surgimiento de la psicología como disciplina autónoma.

La razón es simple, ya que si se considera que la historia de la psicología comienza cuando se convierte en ciencia, se omite la herencia filosófica que la ha moldeado y, se niega una serie de aspectos relevantes para la psicología que se encuentran fuera del dominio de la ciencia (Hergenhahn, 2001).

La necesidad de volver a la herencia permite, por una parte, analizar en el tiempo la evolución de los conocimientos que permitan comprender el estado actual de su situación y, por otra, fundamentar la idea de crisis que envuelve a la psicología, la cual no es nueva, ya que la ha acompañado durante todo su proceso de

constitución y desarrollo. La idea central de esta crisis podría resumirse señalando que se presenta como una disciplina caracterizada por una falta de unidad en la definición de su objeto de estudio, método y ámbitos de aplicación y una cierta inconsistencia científica (Vezzetti, 1998)). Sin embargo, el punto de interés es el modo en que esta crisis se presenta hoy para así poder visualizar las diferencias respecto al pasado y tener una idea de cómo se perfila en el futuro la disciplina.

En este punto es importante señalar, que no se pretende tomar el estado presente de la psicología como guía para delinear su historia en el sentido de asumir que el estado presente de la psicología representa su estado superior de desarrollo y que los sucesos anteriores conducen linealmente a éste (Vezzetti, 1996, 1998; Hergenhahn, 2001).

Es un hecho que la definición de psicología varía en la medida en que se modifica su objeto de estudio. Así, a lo largo del tiempo, se ha definido como el estudio de la psique o mente, de la conciencia, del espíritu, o como el estudio de la conducta. La variabilidad que presenta su definición, está relacionada con el amplio espectro de actividades que involucra la práctica psicológica, la que a su vez, implica una gran diversidad de métodos, problemas de interés y obviamente posiciones sobre la naturaleza humana y también sobre su lugar dentro de las ciencias.

Es indudable que un aspecto central en la historia de la psicología, ha sido el debate acerca de si ésta podría constituirse en una ciencia. Al respecto no han sido pocos los que han afirmado que eso no sería posible debido a su interés por aspectos subjetivos de la experiencia humana, si se piensa al hombre como una prolongación de las leyes que rigen los fenómenos naturales, es decir, desde una concepción o definición particular de ciencia. Lo que se entiende por ciencia parece, entonces, ser determinante para comenzar con el análisis.

2.2.- CIENCIA Y FILOSOFÍA

Etimológicamente ciencia significa el saber (Ferrater, 2007), sin embargo no todos los saberes pertenecen a la ciencia, por lo que es necesario definir cuales son las características del saber científico y hacer distinciones entre la ciencia y la filosofía, ya que es esa compleja relación la que finalmente, nos dice cómo el hombre comprende el mundo.

La ciencia surgió como respuesta a preguntas sobre la naturaleza como consecuencia de su observación directa y con cierta independencia del dogma eclesiástico y de la superstición. La pregunta clásica ¿qué es comprender y cómo es posible? es una de las más antiguas e importantes para la filosofía del conocimiento, cuestión que sigue ocupando a los filósofos actuales. Frente a esta pregunta ha surgido un sin fin de respuestas que se pueden agrupar en dos categorías: el mundo está fielmente representado por las imágenes de la mente y por el lenguaje ordinario y, una segunda, que sugiere que el mundo es diferente de lo que parece que es. Estas dos categorías representan la oposición entre Platón y Aristóteles. El surgimiento de la ciencia parece estar conectado con la primera respuesta (Omnès, 2000; Gondra, 2001)

Desde sus inicios, la observación empírica o directa de la naturaleza ha sido su principio rector, sin embargo, para que estas observaciones sean de utilidad científica requieren ser ordenadas en clasificaciones que permitan distinguir similitudes y diferencias entre las observaciones realizadas. El paso siguiente es tratar de explicar lo observado (Hergenhahn, 2001). Por lo tanto, la ciencia posee dos componentes, la observación empírica y la teoría.

Ferrater (2007) define ciencia como una clase de conocimiento que tiene por objeto formular leyes por las cuales se rigen los fenómenos a través de lenguajes rigurosos. Estas leyes deben ser descriptivas y comprobables a través de la

observación y de la experimentación y ser capaces de predecir acontecimientos futuros.

La ciencia busca generar proposiciones confirmables, ajustando un sistema formal de símbolos a la observación empírica (Hergenhahn, 2001),

Pero, ¿cómo se llegó a delimitar cuales deberían ser los rasgos característicos de la ciencia? El camino recorrido, muestra que la combinación de dos métodos antiguos de obtención de conocimiento, el empirismo y el racionalismo tiene algo que decir al respecto.

Para el empirismo el conocimiento se obtiene de la observación sensitiva, por lo tanto, el conocimiento verdadero es aquel que se deriva de la validez de la experiencia sensitiva. El racionalismo, plantea que las operaciones mentales o principios anteceden a la obtención del conocimiento, así, la validez de las proposiciones se determinan aplicando las reglas de la lógica (Hergenhahn, 2001).

La combinación de estas dos posturas permitieron darle forma y sustento a este modo particular de conocimiento denominado ciencia.

Parece ser de interés mencionar sucintamente el papel que cumplió la antigua filosofía griega para comprender cómo se originaron estos dos métodos.

2.2.1.- Filosofía Griega

El animismo y el antropomorfismo, eran características de la forma en que el hombre primitivo se relacionaba con la naturaleza. Se creía que un espíritu vivía en todas las cosas, incluidos los hombres, por esa razón se atribuía causalmente los fenómenos naturales como expresión de caprichos y se diseñaban prácticas mágicas para controlar la naturaleza. Los primeros filósofos buscaron explicaciones naturales en vez de mágicas.

Este avance significó que la verdad se relativizara, ya que demasiados filósofos adoptaron posturas distintas sobre el elemento primario de sus análisis, que llamaron *physis-naturaleza*- a partir de la cual todas las cosas estaban hechas. Algunos, pensaban que el elemento básico o primario se encontraba en el agua; otros en el fuego; en el número; y otros en más de un elemento. A la vez, se presentó el debate que abriría sendas discusiones epistemológicas, protagonizado por Heráclito que planteaba que las cosas cambiaban constantemente y, por Parménides que decía lo contrario, que nada cambiaba (Hergenhahn, 2001)

La mayoría de estos filósofos eran monistas, la excepción la representó Pitágoras, con su idea de un dualismo completo entre mente y cuerpo y entre lo físico y lo abstracto (Omnès, 2000). Su idea principal era que la naturaleza estaba regida por el número y éstos eran abstracciones porque eran reales y ejercían una influencia sobre el mundo empírico, pero, podían conocerse sólo por el pensamiento racional, no por la experiencia sensorial (Hergenhahn, 2001).

Retomando el problema de la relatividad de la verdad que provocó confusión al momento de concluir sobre la *physis*, la pregunta que se planteó, seguramente, fue: ¿cómo encontrar o reconocer la postura verdadera? El problema se resolvió de la única forma posible, un grupo de filósofos sentenció que no existía una única verdad, sino muchas, y que la verdad depende, primordialmente, de la capacidad de convencer a alguien de que sí lo es. Por lo tanto, cualquier cosa puede ser verdadera si media en ella un poder de convencimiento tal que lo permita, porque nada es inherentemente correcto o erróneo, la verdad es una creencia relativa. Este grupo de filósofos fueron los sofistas, profesores todos de retórica, que desarrollaron y enseñaron la habilidad comunicacional. Esta creencia marcó un cambio importante en la filosofía y la deslizó hacia la configuración de los problemas epistemológicos.

La postura sofista puede ser expresada a través del pensamiento de Protágoras, que sentenció que el hombre es la medida de todas las cosas: de las que son, en tanto que son y de las que no son, en tanto que no son (Scolnicov, 1988) Para Hergenhahn (2001), esta frase significa que la verdad depende de quien la perciba y no de la realidad física y, es en todos los casos subjetiva, ya que varía según las experiencias previas e individuales de las personas que perciben. Además, la cultura influye en las experiencias individuales, por lo tanto, determina también, lo que se considera verdadero, por esa razón, es necesario conocer a la persona para comprender por qué cree en una verdad y no en otra. En síntesis, Protágoras señala que cada filósofo plantea su verdad subjetiva y no una verdad objetiva sobre la realidad física. Con él, el centro de interés de los filósofos cambió del mundo físico al del hombre y niega la posibilidad de encontrar una verdad única y permanente. Dentro del continuo del pensamiento sofista, y admitiendo matices de énfasis, es posible plantear que dicho pensamiento, poseía un cierto nihilismo, solipsismo y escepticismo, ya que la base de sus ideas se fundamentaba en la imposibilidad de determinar la verdad a través de la objetividad y porque de lo único que una persona puede ser consciente es de su propia experiencia y percepción. En general, los sofistas pusieron de manifiesto la gran brecha que separa al mundo físico de la persona que lo percibe y no aceptaron la creencia de demostrar la existencia externa de cualquier cosa (Omnès, 2000).

Si bien es cierto, Sócrates estaba de acuerdo con el planteamiento sofista de que la verdad es subjetiva, disentía en cuanto pensaba que era posible someter a la experiencia individual a un cuidadoso examen para extraer de ésta ciertos conceptos o principios estables que se podían conocer. El método usado por Sócrates para buscar la verdad, era llamado definición inductiva y consistía en preguntarse sobre lo que tenían en común todos los ejemplos de un concepto, para descubrir a través de ellos, principios generales. Evidentemente, lo que buscaba Sócrates era la esencia de cosas tales, como, la belleza, la justicia y la verdad. La esencia es definida por Hergenhahn (2001), como características indispensable de una cosa que le otorga su identidad, se refiere a la naturaleza

básica de las cosas y a sus características permanentes. Por esa razón, Sócrates no creía que la esencia tuviera una existencia abstracta, por el contrario, ésta era una definición universalmente aceptada de un concepto, lo que permitía la comunicación precisa entre las personas. Para él, el objetivo de la vida era alcanzar el máximo conocimiento, el cual se adquiría a través del análisis de las esencias, de este modo, surge el comportamiento moral ya que si el conocimiento es una virtud, entonces el comportamiento desviado es producto de la ignorancia. Su preocupación por los problemas derivados de la existencia humana, tal vez, lo llevaron a la muerte ya que fue juzgado y condenado a morir por despreciar a los dioses y corromper a los jóvenes de Atenas. Su obra fue perpetuada por su discípulo Platón.

En la obra de Platón se observan dos períodos, el primero lo dedicó a difundir las ideas de su maestro Sócrates y en el segundo, tras su muerte, y durante su autoexilio al sur de Italia, fue influenciado por las ideas pitagóricas lo que marcó su giro hacia la combinación del método socrático con la filosofía mística de los pitagóricos (Hergenhahn, 2001). A diferencia de su maestro, Platón buscó la permanencia de los conceptos en un tipo de esencias distintas a las de tipo verbal que encontró Sócrates. Concibió la realidad a través del prisma de su teoría de las formas, en la cual la realidad última es el resultado de ideas abstractas o formas que se corresponden con todos los objetos, animales o personas del mundo empírico. De ese modo, el conocimiento es innato y el método para alcanzarlo es la introspección, la que está referida a su teoría de la reminiscencia del conocimiento, en donde se puede observar la influencia que en él ejerció la noción pitagórica de la inmortalidad del alma tiñendo su teoría de un componente místico que permite llegar al conocimiento de las formas ignorando la experiencia sensorial. Las concepciones de Platón se verán plasmadas en la doctrina filosófica del realismo, la que considera que las palabras y las ideas se refieren a formas que tienen su propia realidad, superior a la del mundo revelado por los sentidos. A la vez, es clara la importancia que asume la teoría de las ideas en teología, en

donde se pregona la existencia de un mundo divino más verdadero que el de la creación (Omnès, 2000).

Para Platón lo permanente y conocible de la realidad era el concepto de forma, a diferencia de Sócrates, que planteaba que a través de una definición se especificaba la esencia de un objeto sin necesidad de equipararla con su forma. Pero, ambos pensaban que el conocimiento se obtiene sólo a través de la razón (Vuskovic, 1998).

Uno de los alumnos más brillantes de la academia de Platón fue Aristóteles La importancia de este filósofo para la psicología es enorme, ya que fue el primero en tratar, en extenso, temáticas que más tarde se convertirían en objetos de estudio de la psicología, lo que no excluye, que también se lo reconozca como uno de los pensadores que más aportaron a casi todas las ramas del conocimiento humano. Se dice de él que fue el último hombre que sabía todo lo que se podía saber en su tiempo (Hergenhahn, 2001)

Aristóteles criticó la teoría de las ideas de Platón, si bien ambos buscaban las esencias o verdades que se encontraban en las cosas, sus métodos para llegar a ellas y traspasar las meras apariencias que las envolvían fueron distintas. Para Aristóteles, el método para conocer las esencias era el estudio directo de la naturaleza, es decir, su método era investigar las manifestaciones individuales de un principio o fenómeno hasta llegar a tener las suficientes y necesarias informaciones, producto de la observación, definición y clasificación, para deducir su esencia y luego ejemplificarla. En este sentido, la lógica que perseguía Aristóteles era aprender a razonar correctamente para evitar el error y, para poder hacerlo, consideró importante también el empirismo, toda vez, que la información proporcionada por los sentidos se constituye para él en el objeto del pensamiento racional. Por esa razón, la naturaleza y el conocimiento son indisolubles, a diferencia de Platón que creía que todo conocimiento existía independiente de la naturaleza (Savater, 2008).

No cabe duda, que el gran aporte de la filosofía griega fue dejar de lado las explicaciones sobrenaturales y reemplazarlas por las naturalistas, lo que significó fortalecer y alentar una actitud crítica para la evaluación de las ideas a través de un método de investigación sin prejuicios (Vuskovic, 1998).

Sin embargo, la historia de la constitución de la ciencia está indisolublemente ligada a su contexto histórico y la dinámica que asumieron los acontecimientos posteriores dará forma y contenido a la evolución y desarrollo de las ideas de los grandes pensadores griegos.

Al respecto, la guerra del Peloponesio, en donde Esparta derrotó a Atenas, produjo grandes colapsos materiales y emocionales. En ese escenario las ideas de Sócrates, Platón y Aristóteles representaron el distanciamiento entre las necesidades filosóficas y las psicológicas de los ciudadanos. Poco tiempo después de la muerte de Aristóteles, los romanos invadieron Grecia, el contexto social era de inestabilidad e inseguridad. Esto ocasionó un cambio radical en el rol de la filosofía, ya que se necesitaba de un referente que pusiera el énfasis en lo terrenal y no en lo abstracto. Surge así, un cuestionamiento y una búsqueda de una vida mejor (Hergenhahn, 2001).

Esta búsqueda, estaba dirigida a responder preguntas que articulaban el aspecto central de la incertidumbre que representaba el hecho de vivir en ese contexto histórico, es por esa razón, que cuestionar las creencias o preguntarse críticamente en qué se puede creer propició un cambio en la forma de comprender la naturaleza y el conocimiento. Las respuestas a estas interrogantes provinieron de la filosofía de los escépticos, los cínicos, los epicúreos, los estoicos y los cristianos (Hergenhahn, 2001).

La antesala del cristianismo estuvo marcada por dos hechos íntimamente relacionados, por un lado el inminente derrumbe del Imperio Romano que provocó

en el pueblo incertidumbre y miedo impulsó que las personas buscaran otros referentes para alcanzar la buena vida, abandonando las filosofías anteriores por no responder a las necesidades que el nuevo escenario histórico les presentaba. Como consecuencia de lo anterior, surge la necesidad de apoyarse en alguna doctrina que permitiera escapar del dolor rompiendo la coherencia estricta que unía la voluntad individual con la ley natural, principio adoptado con gran fuerza por el Imperio Romano para mantener a la población ordenada bajo las leyes. Los filósofos y los teólogos proporcionaron a la población respuestas para mitigar el dolor y resurgir las esperanzas a través de un misticismo que progresivamente iría ocupando un lugar central en la organización social.

El segundo hecho relevante, está relacionado con la precaria base filosófica que pudiera sustentar las interrogantes sobre la conducta moral de los hombres. Al respecto, las filosofías anteriores, en especial el epicureísmo y el estoicismo presentaban contradicciones que hacían difícil su coherencia en este aspecto, lo que sumado al conflictivo e inestable escenario socio político que representó la caída del imperio romano, desembocó en un cambio en el foco de atención. Así, los filósofos desplazaron su interés de la ética a la religión.

2.2.3.- LA ENTRADA A LA EDAD MEDIA

Este cambio de mirada se articuló sobre la base del neoplatonismo, filosofía que surge en Roma y que se caracterizó por resaltar los contenidos más místicos de la filosofía de Platón y desatender los de orden racional (Vuskovic, 1998).

El neoplatonismo combinado con la religión hebrea, presentó a través de la filosofía de Filón, una manera diferente de acceder al conocimiento, éste ya no era más el producto de una acción racional, sino que era Dios quien lo revelaba a los hombres. Para acceder a esta revelación los hombres debían purificar su alma, que para esta filosofía, formaba parte del propio Dios (Gondra, 2001).

Al hablar de alma se estaba haciendo referencia a la mente, y por tanto, era ésta la que debía estar limpia de cualquier perturbación sensorial para actuar como receptáculo del conocimiento que sólo Dios poseía.

Es en este punto, en donde se encuentran coincidencia entre las ideas de Filón con Platón y Pitágoras, en cuanto a que el conocimiento no se puede obtener a través de la experiencia sensorial ya que ésta es fuente de interferencia. Sin embargo, la purificación del alma para recibir el conocimiento, sólo podía lograrse por medio de una relación directa con Dios, lo que implicaba la creencia en una introspección, que cumplía el papel de priorizar el espíritu por sobre el cuerpo o la carne, que representaban la naturaleza dual del hombre: lo despreciable del cuerpo y lo divino del alma. Por lo tanto, para la filosofía de Filón la experiencia sensorial era un obstáculo para el conocimiento, pero por motivos diferentes a los de Platón y Pitágoras, para él era una interferencia directa a la comunicación con Dios (Vuskovic, 1998).

La influencia neoplatonista se vio plasmada posteriormente en el pensamiento cristiano, ya que al considerar al cuerpo como la prisión del alma y la introspección como el instrumento para la liberación del cuerpo hacia lo eterno, no cabía otra cosa que rechazar de plano el mundo empírico.

La religión cristiana tuvo como eje la figura de Jesús, San Pablo fue el primero en afirmar que éste era, lo que los profetas hebreos, denominaron el Mesías, el hijo de Dios. Pablo siguió las enseñanzas de la filosofía griega, en especial estaba fuertemente influenciado por Platón, y por lo tanto, comulgaba con la creencia del conocimiento verdadero que se adquiriría sólo superando la influencia de la información sensorial. Sin embargo, el paso más audaz que dio fue afirmar que la fe se situaba por encima de la razón, afirmación que los filósofos griegos habrían rechazado de plano. La buena vida se conseguía, desde su visión, sobre la base de la voluntad para entregar la existencia a la voluntad de Dios. A través de la fe el hombre se une a Dios y recibe su gracia eterna (Omnès, 2000).

A través de sus planteamientos, Pablo esboza una explicación para el comportamiento desviado de la norma. Así, si el hombre está definitivamente dividido en tres partes: el cuerpo, la mente y el espíritu y éste último era concebido como el de mayor valor para la naturaleza humana, entonces, la mente sólo tenía dos opciones: servir al cuerpo, cuyo resultado era la desviación a la norma y por tanto, algo considerado malo, o bien, servir al espíritu lo que era correcto para alcanzar la buena vida. Esta situación conflictiva era permanente, la lucha entre servir a uno y a otro era lo que Pablo entendía por una mente capturada entre el cuerpo y el espíritu (Omnès, 2000).

Finalmente, si la mente se sometía al cuerpo, el que actuaba no era en sí el hombre, sino el pecado que habitaba en él. Con esta explicación se tornaba confuso visualizar sobre quién debería caer la responsabilidad última de la conducta, ya que de igual forma, el hombre sindicado poseía la justificación del pecado que, estructuralmente, habitaba en él.

Los planteamientos de Pablo, generaron una serie de dudas en los teólogos y filósofos, que más tarde serían retomadas por San Agustín, en especial la referente al rol que cumplía la voluntad humana.

Paulatinamente el cristianismo se fue asentando como doctrina y fue adquiriendo cada vez más valor y poder. El contexto histórico lo posibilitó, en gran medida, al usarlo como instrumento de manipulación política. Efectivamente, el emperador Constantino al firmar el Edicto de Milán proclamó al cristianismo como religión legítima en el Imperio Romano, lo que le reportó mayores grados de control y poder sobre el pueblo que se encontraba en medio de una agitación social devastadora (Omnès, 2000).

San Agustín integró elementos de filosofías no cristianas como el estoicismo y el neoplatonismo con la religión hebrea para construir una cosmovisión cristiana que se instalaría en el ordenamiento social de Occidente, a nivel colectivo e individual,

hasta el siglo XIII. Marcó el inicio de la Edad Media y le otorgó al hombre la facultad de elegir, es decir, el libre albedrío, concepto que al incorporarlo en la teología, permitió cambiar el énfasis sobre el control de la conducta, de un locus de control externo a uno interno, apareciendo el sentimiento de culpa como un componente esencial del control, ya que la sola intención de actuar mal podía generar mayor malestar culpógeno que el hecho mismo de actuar. Con este planteamiento, pretende resaltar el sentido de responsabilidad individual, que en San Pablo se desdibujaba bajo la sombra del pecado. Además, los pobres, los esclavos y las víctimas de las guerras y las plagas, es decir, todos los excluidos sociales, adhirieron fácilmente a la ideología cristiana ya que en ella encontraron una aceptación que no estaba condicionada por las posesiones materiales ni por el estatus, el hombre fue creado a la imagen y semejanza de Dios y por eso son todos iguales a sus ojos. También, dio una salida salvadora a todos los pecadores a través del perdón que se conseguía por medio de la confesión, asegurando de esa manera, la salvación en la vida eterna.

San Agustín validó la experiencia interna a través de la introspección como único método para obtener la verdad, desechando por completo la experiencia sensorial por proceder del exterior y por ser irrelevante para conseguir, lo más importante para él, la comunicación personal con Dios. Las reflexiones de San Agustín se constituyeron en la base conceptual principal sobre la cual se construyó el dogma de la iglesia (Gondra, 2001).

Durante la Edad Media, hubo un período en donde la iglesia cristiana se hizo tremendamente poderosa. Los acontecimientos históricos más relevantes que marcaron este tiempo fueron, la caída del Imperio Romano frente a los Godos y la muerte de San Agustín, entre otros (Omnès, 2000).

Se quebró el ordenamiento social, no existía una ley a la cual respetar.

Del año 400 hasta el 1000, Europa vivió su época oscura. El dogma de la iglesia dividió a la población en creyentes o herejes, y estos últimos eran considerados parias y recibían un trato vejatorio y violento. La iglesia poseía el control social y político, además de imponer, a través de sus sacerdotes el control sobre los pensamientos y emociones de los individuos.

Para mantener esta dominación, se destruyeron los libros griegos y romanos y se paralizó el conocimiento científico, filosófico, literario, etcétera.

Durante esta misma época, la cultura Árabe creció y se expandió por toda Europa, lo que hizo posible que los filósofos árabes entraran en contacto con el legado intelectual de los griegos y romanos. De especial interés les resultó la obra de Aristóteles, la cual usaron para desarrollar la medicina y la ciencia. El Islam y sus enseñanzas contenidas en el Corán, se convirtieron en una fuerza poderosa que preocupó al cristianismo, iniciándose las cruzadas contra los musulmanes (Retamales, 2007). Estas guerras santas permitieron que Occidente volviera a relacionarse con la obra de Aristóteles. Si bien, en un principio, la iglesia lo aceptó, luego y después de un minucioso análisis consideró la filosofía aristotélica hereje y se prohibió. De ahí es de donde surge la necesidad de adaptar al cristianismo las ideas del filósofo, labor que 200 años antes habían realizado los árabes respecto al Islam (Hergenhahn, 2001).

Los Escolásticos fueron los que trataron de hacer compatible la filosofía de Aristóteles con la religión cristiana y su máximo exponente fue Santo Tomás de Aquino. Su labor consistió, en la difícil tarea, de hacer compatible la tesis central sobre el conocimiento, presente en la obra de Aristóteles, con el dogma de la iglesia. Aristóteles ponía a la razón en el centro de toda búsqueda de conocimiento y ésta era una guía para la observación empírica. Este argumento desafiaba por completo todo lo proclamado respecto de la fe, la experiencia subjetiva y la introspección como medio para conocer y estar en comunicación con Dios. La razón había estado relegada a una posición inferior por cerca de 1.000

años, y Santo Tomás, logró resucitarla para que asistiera a la gran reconciliación con la fe (Omnès, 2000; Hergenhahn, 2001; Retamal, 2007).

Santo Tomás de Aquino señaló que la razón y la fe no eran incompatibles, debido a que todos los caminos conducen a la misma verdad: Dios.

Por lo tanto, al posibilitar el estudio de la fe en forma separada de la razón, Santo Tomás produjo un efecto en otros filósofos, que él no buscaba, el cual fue volver a pensar en la posibilidad de una filosofía libre del componente religioso (Savater, 2008).

Esta condición de posibilidad, permitió la generación de una gran controversia que enfrentó a dos tesis opuestas entre sí: el realismo versus el nominalismo. Se trataba de la confrontación entre las ideas filosóficas que se enseñaban en la Edad Media, marcadas por la influencia de Platón y Aristóteles que los escolásticos tomaron para hacerlas coherentes con la religión cristiana. Todos ellos suponían que existía una verdad superior más allá de la experiencia sensorial, y por eso, el conocimiento de los universales era el único conocimiento verdadero. Eran realistas porque abogaban por la tesis de que las ideas, convertidas en universales, eran reales (Omnès, 2000).

Se trataba de conocer la naturaleza de los universales. Los universales designaban los conceptos asociados a las palabras y el conocimiento progresaba en la medida que se hicieran análisis adecuados y completos de las palabras. Por lo tanto, el único método del que disponían para investigar y realizar los análisis pertinentes, en esa época, era el lenguaje.

La tesis opuesta, señalaba que los universales no eran otra cosa que etiquetas verbales, útiles para realizar descripciones de conjuntos con algo en común.

El nominalismo, tuvo entre otros, como gran exponente a Guillermo de Occam u Ockham, un monje franciscano inglés, que tomó la posición de Santo Tomás

respecto a la separación de la razón y la fe. Prescindió de la fe como método de estudio de la naturaleza y desechó la idea de confirmar la existencia de Dios en ella. Su existencia, era sólo una cosa de fe. Desarrolló la razón para fundamentar su regla llamada de la navaja, que de manera sucinta señala, no suponer lo múltiple sin necesidad (Omnès, 2000). Esto significa que al realizar explicaciones sobre las cosas no es necesario suponer causas múltiples cuando una sola es suficiente. Esto lo aplica tanto a la lógica como a la metafísica. Para él, era posible conocer el mundo directamente, apoyándose en la información sensorial sin necesidad de suponer la existencia de lo que se encuentra más allá de la experiencia. Con estos planteamientos cambió el enfoque sobre la naturaleza del conocimiento, superando el ámbito metafísico, marcando el fin del escolasticismo.

Esta controversia ha sido llamada la querrela de los universales (Omnès, 2000), que en palabras de Bertrand Russell (en Omnès, 2000), plantea un cuestionamiento central, capaz de influir en la naturaleza de la filosofía, ya que se trata sobre el valor del lenguaje como medio de acceso a la verdad. Comenzó en el siglo XI con los escolásticos y duró poco menos de dos siglos.

Para Russell, (en Omnès, 2000), esta querrela que planteaba los fundamentos de la teoría del conocimiento, continúa ocupando un papel central en los pensamientos de la época actual.

2.2.4.- EL RENACIMIENTO

La iglesia trató de silenciar las voces disidentes a su doctrina y el conflicto se agudizó como síntoma de su inevitable deceso, dando paso a otra época, una en donde el hombre, más que su alma, iba a volver a nacer (Gondra, 2001).

El Renacimiento marca un período en donde la atención se vuelca hacia la comprensión del orden presente en la naturaleza. La premisa de que el hombre

poseía la capacidad para cambiar y mejorar el mundo, se convirtió en un fuerte impulso para el desarrollo de la ciencia.

Sin duda, la creatividad del hombre llevó a la refutación del dogma eclesiástico, que poco a poco fue cediendo terreno a otro método para la observación de la naturaleza. En este orden de ideas, la física y la astrología abrieron las puertas al nacimiento de la ciencia.

La fascinación por la observación del cielo marcó el inicio de las matemáticas (Omnès, 2000). Encontrar su regularidad, poder confirmarla y anticiparla a través de los números fue una tarea que emprendieron con motivación los babilonios y los intelectuales griegos. La preocupación por los astros respondía a una visión de mundo que creía que los imperios y los hombres estaban regidos por éstos, otorgándoles un carácter místico. Fue por esa razón, que la idea de que la tierra era un astro más que giraba alrededor del sol, tuvo que ser enterrada por mucho tiempo y con ello a sus brillantes pensadores, que tuvieron que esperar hasta 2.000 años para ver sus ideas materializadas.

Claudio Tolomeo, fue quien realizó en gran medida, las operaciones matemáticas necesarias y sistematizó toda la observación de su época y de la antigüedad sobre astronomía, en su obra, *Sintaxis Matemática*. Tolomeo, vivió en el siglo II después de Cristo y, al igual que Aristóteles, afirmó que los planetas se movían alrededor de la tierra en órbitas circulares y uniformes (Omnès, 2000; Hergenhahn, 2001). El sistema de Tolomeo va a permanecer hasta el siglo XVII sin ser refutado, debido a que fue asumido en la edad media, por el dogma eclesiástico por ser coherente con la visión bíblica de la creación.

Nicolás Copérnico era un sacerdote católico, que durante gran parte de su vida se abocó a la tarea de calcular el movimiento de los astros. Rebatió la teoría geocéntrica que constituía el eje central del sistema de Tolomeo y en su lugar propuso la teoría heliocéntrica (Omnès, 2000).

La revolución copernicana planteaba un avance significativo en el campo empírico, pero además, un cambio radical en la representación del mundo que el hombre, hasta ese momento, se había proporcionado. Copérnico sabía el riesgo que esto implicaba, y tal vez, por su condición de sacerdote, no quiso en vida enfrentar los dogmas más sagrados de su religión. Por esta razón, la publicación de su obra coincidió con el fin de su vida. Algunos autores plantean que fue publicada días antes de morir y otros después de su muerte, como fuera, se respetó su voluntad de no mantener más en secreto un conocimiento que ya llevaba demasiado tiempo oculto (Omnès, 2000; Hergenhahn, 2001).

De ese modo, aceptar la teoría heliocéntrica tuvo consecuencias radicales como fueron: desechar los dogmas más sagrados y asumir una visión panteísta del mundo (Hergenhahn, 2001). Si el universo es infinito, entonces la tierra no es el centro del universo y por lo tanto, la iglesia está equivocada en un aspecto que era central para mantener el dogma de la creación y del creador. Esta pugna intelectual trató de resolverse a través de la violencia, los revolucionarios y los herejes eran condenados a morir quemados en la hoguera, como fue el caso del sacerdote dominico Giordano Bruno (Espoz, 1998)

Johannes Kepler (1571-1630) fue uno de los primeros en adoptar la teoría heliocéntrica. Era matemático y de orientación platónica con énfasis en los aspectos pitagóricos de la filosofía de Platón. Por esa razón, no tuvo inconvenientes para asumir la teoría de Copérnico, ya que al igual que éste, los pitagóricos-platónicos, consideraban que el universo estaba regido por principios matemáticos, los que debían caracterizarse por la simplicidad y armonía (Omnès, 2000).

Kepler hizo significativos aportes a la astronomía. Enunció tres leyes, que sirvieron de ejemplo para demostrar que todas las deducciones matemáticas se pueden verificar a través de la noción de regla empírica. De ese modo, le otorgó a la

astronomía un papel relevante en el nacimiento de la ciencia al develar la existencia de leyes empíricas cuya forma es matemática (Omnès, 2000).

Galileo (1564-1642), matemático de origen italiano, también asumió la teoría heliocéntrica de Copérnico. Intelectualmente, estaba unido a éste y a Kepler respecto a su orientación pitagórica-platónica y se empeñó en demostrar que la deducción matemática le proporciona un orden racional a las cosas que construyen la explicación última de la realidad. Uno de sus grandes logros, fue ser protagonista en los inicios de la mecánica, al aportar un método para resolver el problema de la dinámica, que se refiere a la relación entre las fuerzas y el movimiento, que había sido observado en el pasado. Al respecto, Aristóteles señalaba que un movimiento persiste sólo si una fuerza lo sigue animando, frente a lo que el pensamiento escolástico, respondería, que la fuerza la ejerce un ángel, argumento que indicaba la existencia de la noción de animación para explicar los sucesos físicos (Omnès, 2000).

Para Galileo, era perfectamente posible que existiera movimiento sin que mediara ninguna fuerza en ello, idea que ya había sido representada en el pensamiento de Nicolás de Oresme, su contribución fue tomar y desarrollar esta idea a través de un método experimental, del cual dedujo el principio de inercia, concepto que iba a jugar un rol preponderante en la historia de la física. Aplicó el mismo método al estudio de la caída de los pesos, desmintiendo así la creencia aristotélica de que los cuerpos pesados caen más rápido que los livianos. Mencionar todos sus aportes sería una tarea extensa e innecesaria, sin embargo, es importante resaltar que Galileo cambió el énfasis filosófico sobre la posición que ocupa el hombre en el mundo, ya que casi sin excepción, todos los pensadores que lo antecedieron lo concibieron como el centro y el fin último del universo. Galileo, al hacer una distinción entre realidad objetiva y subjetiva, estableció claramente, que la realidad objetiva tenía existencia propia independiente de cualquier percepción sobre ella y que sus cualidades primarias –atributos de los objetos físicos-, son absolutas y factibles de describirlas matemáticamente (Omnès, 2000).

La realidad subjetiva se origina a partir de los sentidos y está constituida por cualidades secundarias que son atributos que existen sólo en la mente de quien los percibe, y que por tanto, su existencia no es independiente de la persona, porque no poseen una equivalencia en el mundo físico. El conocimiento verdadero sólo puede provenir de las cualidades primarias, ya que las secundarias sólo representan opiniones y son ilusiones falsas de la realidad objetiva (Hergenhahn, 2001).

Las leyes matemáticas existen más allá de la experiencia sensorial lo que implica que la experiencia conciente, que está constituida por cualidades secundarias, no se puede estudiar a través de métodos científicos objetivos y, en ese caso para Galileo, lo único importante es el mundo exterior al hombre.

En síntesis, la rebeldía frente a la aceptación de la norma impuesta durante siglos por la iglesia, que restringía la curiosidad del ser humano, al señalar que sólo era posible acceder a un conocimiento parcial de la naturaleza, ya que Dios era el poseedor de los misterios de la creación, caracterizó la actitud de hombres como Copérnico, Kepler y Galileo y con ellos volvió a resurgir la antigua idea materialista de concebir al universo formado por materia y por un movimiento determinado por fuerzas externas a ella. Desde este enfoque tanto Dios como el hombre perdieron protagonismo (Omnès, 2000).

La muerte de Galileo coincidió con el nacimiento de Isaac Newton (1642-1727), cuyos aportes llevaron a la generalización de la concepción materialista y mecánica del universo y del hombre. Newton cambió radicalmente el enfoque sobre las leyes de la física. Antes de su aporte, éstas eran concebidas como reglas empíricas que se desprendían de un conjunto de hechos a través de detallados análisis. Él introdujo el concepto de principios, que operan como leyes universales frente a las cuales la naturaleza se ajusta y en donde las reglas empíricas previas son vistas como consecuencias lógicas y matemáticas (Omnès, 2000). Cabe hacer presente que la búsqueda de principios universales comenzó

con Descartes (1997), pero la diferencia estribó en que éste no encontró los principios legítimos de la dinámica, obra de Newton, que sigue siendo una de las piezas maestras de la ciencia. La publicó en el año 1687 y se llamó *Los principios matemáticos de la filosofía de la naturaleza* (Hessen, 1979).

La idea del absoluto que afirma Newton, luego será tomada por Kant para concebir uno de los juicios categóricos a priori de la razón.

Newton propone principios para la ciencia, que se pueden resumir en tres, pero, va a poner siempre en primer lugar su fe. Era religioso y su visión de Dios era la del creador. Pensaba que a través de un estudio objetivo de la naturaleza se podía llegar a conocerlo, toda vez, que él no intervenía activamente en los sucesos del mundo material, desechando así, la postura clásica de recurrir a su voluntad para explicar los acontecimientos de la naturaleza (Hergenhahn, 2001). El primer principio que propone es el de inercia de Galileo refinado por Descartes y puesto por él en el contexto del espacio y tiempo absolutos. El segundo principio es el de la igualdad de la acción y la reacción. El tercero es el principio fundamental de la dinámica y señala que el producto de la masa de un cuerpo por su aceleración en el espacio absoluto es igual a la fuerza total que se ejerce sobre él (Omnès, 2000). El concepto de aceleración lo obtuvo de otro de sus descubrimientos, el del cálculo diferencial y el integral. Hergenhahn (2001) señala que Leibniz llegó al mismo descubrimiento de manera independiente a Newton.

Pero sin duda, su aporte más significativo fue la teoría de la gravitación, según la cual todos los objetos del universo se atraen mutuamente. Los postulados de Newton y su concepción del universo perduraron por más de dos siglos y tuvieron que esperar a Einstein para ser reformulados (Omnès, 2000).

2.2.5.- LA CIENCIA DESPLAZA A LA TEOLOGÍA

Los descubrimientos de estos brillantes pensadores permitieron comprender los enigmas de la naturaleza que por tantos siglos fueron inaccesibles, la ciencia estaba desplazando a la teología lo que abría la puerta hacia la expansión de la curiosidad que se había liberado de los límites impuestos por los dogmas. En ese orden de ideas, un pensador rebelde y combatiente de las antiguas ideas, de sus autoridades y también de Aristóteles fue Francis Bacon (1551-1626). Portó el liderazgo de la nueva ciencia y fue uno de los primeros en articular el método de la ciencia moderna (Chalmers, 1982), algunos lo señalan como el filósofo del método experimental, que inspiró e inició la reestructuración de la filosofía por la ciencia (Omnès, 2000).

Este método de razonamiento deductivo se desarrolla de lo general a lo particular (Ferrater, 2007). Bacon era partidario de una ciencia basada en la inducción ya que a través de esta forma de razonamiento se podía evitar la parcialidad y sesgos del investigador al abstenerse de realizar deducciones originadas en nociones preconcebidas. El verdadero conocimiento se obtiene a través de la observación organizada de la cual se derivan leyes y teorías.

Su aspiración era la de construir la ciencia, lo que llamó instauración (Omnès, 2000). En su obra *La gran Instauración*, señala que las ciencias deben someterse a una nueva forma de inducción para analizar la experiencia y reducirla a elementos. Así, la función de los sentidos es la de juzgar la experiencia, lo que implica, que es esta última la que juzga por ella misma las cosas (Omnès, 2000). Esta tarea, entiende, no puede ser llevada a cabo por una sola generación, ya que reconoce la naturaleza mortal del hombre y la confianza en que éste es capaz de alcanzar el conocimiento científico a través de sus medios, que por cierto, define como finitos. A su juicio, los filósofos del pasado cometieron el error de ceñirse a proposiciones de carácter general a partir de datos proporcionados por los sentidos, este método no podía conducir a la comprensión de la naturaleza. En su

reemplazo propone regular gradualmente el conocimiento de un axioma a otro, de tal forma que los más generales sólo se alcancen al final y la naturaleza los reconozca como sus primeros principios (Chalmers, 1982).

Queda claro que para el método inductivo la fuente de la verdad es la experiencia y no la lógica, y por tanto, la predicción y la explicación están basadas en ésta. Bacon mostró un rechazo permanente y férreo al acceso del conocimiento mediante la lógica, algunos autores, entre ellos Omnès (2000), señalan que esta postura crítica fue una reacción a la escolástica.

La filosofía empirista de Bacon inspiró el desarrollo de la ciencia en Gran Bretaña (Omnès, 2000), pero, en el resto de Europa, René Descartes (1596-1650) desarrolló e impuso la filosofía racionalista (Descartes, 1997; Hergenhahn, 2001).

2.2.6.- RAZONAMIENTO INDUCTIVO VS. DEDUCTIVO

La diferencia medular entre estas concepciones, es que Descartes sostiene que la ciencia se basa en el razonamiento deductivo. Desde un punto de vista filosófico, es indudable que eleva la razón humana a fundamento para comprender la naturaleza y al hombre. La célebre frase de Descartes “pienso, luego existo”, tiene su correlato en el siguiente principio: el pensamiento precede por naturaleza a la existencia, lo que significa que toda reflexión debe ser comandada por este pensamiento, el producto reflexivo proporciona un método a través del cual toda comprensión puede ser alcanzada, demarcando que es la razón, más que la naturaleza, el primer antecedente (Omnès, 2000). Descartes buscaba la unificación de las ciencias, unidad, que se consigue a través de un método único común a en sus reglas a todas las ciencias, obtenido a partir del modelo que ofrecen las matemáticas (Descartes, 1997). Rechaza, por tanto, la lógica silogística que imperaba en la escolástica.

Si bien hoy día, la discusión sobre la vía cartesiana o la vía del *cogito* está superada, en tal sentido las conclusiones a las que arriba Wittgenstein (2008) en

su segundo libro *Investigaciones Filosóficas*, publicado en 1953 son sólidas, es decir, a través del análisis que realiza sobre los fundamentos del lenguaje sostiene que éste es una herramienta y una condición necesaria para la razón y por tanto, el lenguaje la precede. De igual forma, Descartes dejó huellas importantes, bosquejó por una parte, una visión mecanicista de la realidad y de gran parte de la conducta y, junto a Galileo la idea de que la naturaleza está gobernada por leyes cuya forma es matemática (Omnès, 2000). Muchas de sus ideas e investigaciones sobre las funciones cognitivas, la conciencia, el reflejo, las ideas innatas, la introspección, lo sitúan como el inspirador de corrientes psicológicas y filosóficas actuales (Hergenhahn, 2001).

Los siglos XVI y XVII representaron un período de mucha creatividad y significativo avance para el conocimiento, la nueva ciencia se adoptó en reemplazo a todo tipo de pensamiento dogmático lo que representó para los científicos y filósofos enfrentar tiempos conflictivos y peligros. Las luchas que se dieron en el campo intelectual son recordadas por su extrema violencia y crueldad (Hergenhahn, 2001).

Los trabajos, investigaciones y descubrimientos de estos grandes pensadores generaron importantes corrientes de pensamiento, en especial la física newtoniana, el mecanicismo geométrico cartesiano y el empirismo inglés, que motivaron en gran parte de occidente una poderosa reacción, que terminó con un período de transición y dio comienzo a un modo de pensar que resaltó la necesidad de ceñirse a un saber positivo, claramente antimetafísico (Ferrater, 2007).

La pregunta sobre cómo se llega a conocer el mundo a través de las capacidades de la mente se replanteó a la luz de los hallazgos de la ciencia newtoniana (Gondra, 2001). Al respecto, el empirismo inglés representado por Hobbes, Locke, Berkeley y Hume, asumió que el conocimiento se encuentra fundado en la experiencia, en contraposición a la postura racionalista representada por

Descartes, Malebranche, Spinoza y Leibniz. Sin embargo esta posición enfrentada no es necesariamente rígida, ya que en el pensamiento de autores como Locke se observan elementos racionalistas (Ferrater, 2007), ya que no es el reconocimiento de los procesos mentales lo que diferencia a ambas posturas, sino más bien el enfoque que le otorgan a dichos procesos (Hergenhahn, 2001).

En otras palabras, la diferencia entre ambos no es la existencia de una mente sino la función que ésta cumple en el acto de conocer (Hergenhahn, 2001). Para los empiristas británicos la mente cumple un rol pasivo ya que actúa sobre las ideas de manera mecánica, para los sensacionalistas franceses ni siquiera era necesario concebirla. En cambio, para los racionalistas, la mente es activa porque actúa sobre la información proporcionada por los sentidos dándole el significado que no podría tener de otra manera. Así, la mente no sólo organiza pasivamente la información y la almacena en la memoria, sino que a través de una estructura innata, principios o facultades analiza el pensamiento. Debido a esto, el método utilizado por los empiristas es la inducción y por los racionalistas es la deducción, los que son representados por Bacon y Descartes (Omnès, 2000).

2.2.6.1.- El Empirismo Británico y el Francés

Thomas Hobbes (1588-1679), sobre la base de que el universo estaba compuesto sólo de materia y movimiento y que interactuaban mediante procesos mecanicistas, consideró al hombre como una máquina que funciona dentro de una superior: el universo. Si Galileo explicó el movimiento de los objetos físicos sólo por las fuerzas exteriores que actuaban sobre ellos, entonces por qué no aplicar el método deductivo de la geometría para explicar la conducta como materia en movimiento. (Hergenhahn, 2001).

Al explicar la conducta humana en estos términos, se considera a Hobbes tanto un materialista monista -negó la existencia de una mente no material- como un mecanicista. Fue empirista también, aunque rechazó el método inductivo de Bacon y adoptó el deductivo de Descartes, prescindiendo del concepto de ideas

innatas y, le otorgó a la experiencia sensorial el sitio de honor en la adquisición del conocimiento (Hergenhahn, 2001).

Sin duda el gran interés de Hobbes fue la política, su defensa por la forma de gobierno monárquica se basaba en una concepción de la naturaleza humana caracterizada por cualidades negativas, como el egoísmo, la violencia y la codicia. Suponía que las organizaciones políticas que entregaran libertad ponían en serio peligro a las sociedades ya que el hombre estaba determinado por estas tendencias negativas naturales y necesitaba que fueran reguladas por un monarca que dictaminara la ley y la moral. Respecto a la iglesia, la sometió al Estado, su obra más famosa *Leviatán* es un tratado de política en donde argumenta y justifica la lógica de un gobierno absolutista de corte monárquico. Es natural que en su enfoque determinista y mecanicista del comportamiento humano el libre albedrío sólo sea una ilusión (Savater, 2008; Taylor, 2001).

El empirismo de John Locke (1632-1704) también se opuso a la noción de ideas innatas de Descartes, en su obra *Ensayo sobre el entendimiento humano*, cuestionó severamente la tesis de Descartes argumentando que es el mundo que nos rodea el que nos proporciona los materiales de la razón y el conocimiento. Si las ideas innatas existieran en la mente de los hombres, éstas existirían desde la niñez y los niños no las manifiestan. No es posible pensar que los hombres al nacer presenten alguna idea innata sobre la moral, la lógica o la matemática. Por lo tanto, la mente para Locke se abastece de la experiencia sensorial en donde se funda y deriva el conocimiento (Omnès, 2000, Hergenhahn, 2001).

Sus ideas y reflexiones sobre la educación y la política fueron influyentes en Occidente. En educación proclamó la importancia de un ambiente propicio para el aprendizaje, con énfasis en la experiencia y refuerzo positivo de los logros. En política desestimó la monarquía y abogó por un gobierno que respetara los derechos de los ciudadanos (Hergenhahn, 2001).

George Berkeley (1685-1753). Aún cuando admiraba a Locke, cuestionó su teoría de que el conocimiento consistía en una copia de los objetos del mundo. Desde una mirada escéptica, ¿cómo es posible saber que las ideas -copias de los objetos- se parecen a los objetos originales? La respuesta de Berkeley fue que la realidad está determinada por las ideas y no por los objetos (Gondra, 2001). Su ataque al materialismo no terminó ahí, fue más lejos, y sostuvo que la materia no existía, al cuestionar el supuesto de que las cosas existen de manera independiente a la percepción. Esta posición tiene una sutileza, Berkeley no niega la existencia de una realidad externa, sólo niega que esta realidad esté compuesta de materia inerte (Hergenhahn, 2001). Así refuta el ateísmo, que siempre fue su principal objetivo, al resaltar a Dios como capaz de percibir todas las cosas, lo que garantiza la continuidad de su existencia (Gondra, 2001). Lo que crea la realidad externa es la percepción de Dios (Hergenhahn, 2001). Como filósofo se interesó en encontrar los fundamentos psicológicos que construyen la creencia en el mundo físico. El análisis que llevó a cabo sobre la percepción de profundidad es una base para sustentar dicha creencia, ya que los objetos externos se perciben en tres dimensiones, pero la retina sólo capta dos. Resolvió este problema a través de la existencia de otras sensaciones elementales, como el oído, la vista, el tacto, que proporcionan claves por medio del principio de asociación, el que requiere del aprendizaje para su adquisición. El tema sobre la mediación del aprendizaje para la adquisición de la percepción de profundidad fue rebatido luego por Kant, quien sostenía que dicha percepción era innata. Finalmente hubo que esperar hasta la década de los años sesenta del siglo XX para darle la razón a Kant (Gondra, 2001).

Los análisis realizados en esta dirección por Berkeley se convirtieron en un hito, para lo que sería posteriormente, el programa de investigación psicológica (Gondra, 2001).

David Hume (1711-1776) desarrolló su ciencia a partir del hombre, señalaba que todas las ciencias tenían una relación con la naturaleza humana, algunas más

estrechas que otras, pero siempre retornaban al hombre. Para desarrollar esta ciencia la única base sólida que se le puede proporcionar es la de la experiencia y observación (Gondra, 2001; Hergenhahn, 2001). Hume, en su obra *Tratado sobre la naturaleza humana*, trató de sustituir la metafísica por la psicología como base de todas las ciencias. Esta tarea ya la había iniciado Locke pero Hume la iba a culminar combinando la filosofía empírica con los principios de la ciencia newtoniana.

En su ciencia de la naturaleza humana concluyó que la razón por sí sola, carecía de la capacidad para producir conocimiento útil del mundo (Gondra, 2001). En 1748 publica sus *Ensayos sobre el entendimiento humano*, que era una versión abreviada de los contenidos de su tratado que no había provocado reacción alguna cuando fue publicado. Es en estos ensayos, según Omnès (2000), en donde Hume desarrolla de manera clara y definitiva su filosofía pragmática, en donde abandona las certezas, que tanto la religión, Platón y Aristóteles habían pregonado. Llegó, incluso, en su empeño por rechazar toda metafísica a negar la existencia de principios morales universales y propuso que la naturaleza humana se bastaba a sí misma para construir una ciencia y una moral falibles que fueran una guía útil para la vida (Omnès, 2000: Gondra, 2001).

Distinguió entre percepciones simples y complejas: las complejas se construyen a partir de las simples y pueden ser completamente descompuestas en elementos simples., Este es el principio de la asociación de ideas, la contribución más importante de Hume para su ciencia de la naturaleza humana (Gondra, 2001). Él no creó el concepto de asociación, ya antes lo habían acuñado Platón, Aristóteles, Hobbes, Berkeley y Locke, pero lo aplicaron a cuestiones limitadas, Hume lo convirtió en la piedra angular para desarrollar la teoría de su ciencia de la naturaleza humana (Hergenhahn, 2001). Hume le otorga al concepto de asociación el mismo papel que cumplía el concepto de gravedad en la teoría de Newton (Gondra, 2001).

Otros empiristas británicos que destacaron la importancia de la experiencia sensorial y de las leyes de la asociación como base para todo conocimiento fueron: David Hartley (1705-1757) quien fue uno de los primeros en aplicar las leyes de la asociación para explicar la conducta aprendida; John Stuart Mill (1806-1873), hijo de James Mill (1773-1836), planteó que la ciencia mental podía desarrollarse a la par con las ciencias físicas, colaborando con la constitución de la psicología como ciencia. Pensaba que lo único que faltaba conocer eran las leyes secundarias que regían la conducta de los individuos en circunstancias específicas; Alexander Bain (1818-1903), fue el primero en incorporar la investigación que articulaba los procesos neurofisiológicos con los psicológicos como explicación de la conducta en libros de psicología. (Hergenhahn, 2001).

Por su parte, la filosofía francesa también trabajaba en desarrollar una teoría de la mente basada en los principios newtonianos, es decir, concibiéndola en términos mecánicos y oponiéndose al racionalismo de Descartes, en especial, en lo referido a las ideas innatas ya que se trataba de anular la idea de una mente autónoma. Recibieron el nombre de sensacionalistas franceses debido a la gran importancia que le atribuyeron a la sensación y a la vez, para diferenciarlos de los empiristas británicos, sin embargo, ambos coincidían en que las ideas provenían de la experiencia y que la actividad mental se podía explicar a través de la asociación, además de compartir una gran antipatía hacia la metafísica (Hergenhahn, 2001).

Pierre Gassendi (1592-1655), matemático y filósofo contemporáneo de Descartes y Hobbes, abogó por una ciencia inductiva basada en la observación y en un monismo físico. Planteó que los hombres no eran más que materia y se podían estudiar como cualquier otra cosa del universo. Revivió el pensamiento de Epicuro de un hedonismo a largo plazo como único precepto para la conducta humana.

Julián de La Mettrie (1709-1751) seguidor de Gassendi en su materialismo y monismo físico. Llegó a afirmar que el hombre es una máquina y que sólo existe

una única sustancia, la materia, que compone todas las cosas existentes. Supone una continuidad con el mundo animal.

Étienne Bonnot de Condillac (1715-1780) Admirador de la filosofía empírica de Locke, corrigió de éste, las excesivas facultades que le atribuyó a la mente. En su opinión, todas estas facultades se podían derivar de la capacidad de sentir, recordar y experimentar dolor y placer. Es célebre su analogía de la estatua sensible a través de la cual razona sobre la capacidad que posee la sensación para desarrollar las facultades mentales.

Claude Helvétius (1715-1771) resaltó la importancia de la experiencia para modelar y controlar el contenido de la mente. Con este planteamiento le otorgó al ambiente un rol clave para la adquisición de normas morales y de socialización. Con una adecuada educación basada en los principios hedonistas- de placer y dolor- es posible, en función de la manipulación de estas experiencias, crear hombres perfectos (Hergenhahn, 2001).

2.2.6.2.- El Racionalismo

Dentro de los pensadores más influyentes que se enmarcan dentro del racionalismo están:

Baruch Spinoza (1632-1677), quien se opuso al planteamiento de Descartes, en lo referido a la separación entre Dios, materia y mente, para él, eran parte de la misma sustancia, es decir, igualó a Dios con la naturaleza, eliminando la distinción entre lo sagrado y lo terrenal (Espoz, 1999). En ese mismo orden de ideas, eliminó el dualismo mente-cuerpo que implica entender que todo lo que le ocurre al cuerpo es experimentado por la mente a modo de emociones y pensamientos, que a la vez vuelven a influir en el cuerpo. Este planteamiento sobre la relación mente-cuerpo se ha denominado aspectismo doble (Hergenhahn, 2001). Un aspecto importante del pensamiento de Spinoza, es la negación del libre albedrío, la conducta humana está determinada, el acto de elegir lo uno o lo otro responde siempre a causas que a la vez han sido determinadas por otras causas. Lo más

cercano a la libertad sería entonces conocer las causas de las conductas, lo que permitiría controlar o prevenir los sucesos. El origen de esta deducción está basado en su panteísmo, si Dios es la causa de todas las cosas no es posible creer en el libre albedrío (Espoz, 1999).

Su trabajo reflexivo sobre el determinismo físico facilitó y motivó el estudio científico de la mente, lo que contribuyó a su vez al desarrollo de la psicología moderna (Herzogenhahn, 2001).

Gottfried Wilhelm von Leibniz (1646-1716) matemático que desarrolló el cálculo diferencial e integral simultánea e independientemente a Newton. Al igual que Spinoza, Leibniz trató de compatibilizar la ciencia con la creencia en Dios. Sostenía que las ideas no se podían crear mediante algo físico, por lo tanto debían ser innatas, pero en rigor, lo que era innato era el potencial de tener una idea. La experiencia no causa ideas, lo que implicaba rechazar el dualismo cartesiano mente-cuerpo, reemplazándolo por el paralelismo psicofísico (Herzogenhahn, 2001), el cual se refería a que todo el universo fue creado por Dios para que estuviera en perfecta armonía. Esta armonía implicaba al principio de continuidad, que reflejaba la suposición de que la naturaleza nunca da saltos, este principio también lo extendió al campo de la percepción, en donde existiría un continuo entre la percepción conciente y la inconciente. Percibimos sólo las experiencias que se encuentran por sobre el umbral del nivel de la conciencia. Los conceptos de inconciente y umbral serían posteriormente relevantes para la psicología.

Thomas Ried (1710-1796) fue el fundador de la filosofía del sentido común que volvía a revivir principios aristotélicos. Para él, la percepción capta el mundo como realmente es, conocemos el mundo de manera directa e inmediata, sin que medie una fase representacional. A este planteamiento se le conoce como realismo directo o ingenuo, a diferencia del representacional, postulado por Descartes, Locke y Hume (Gondra, 2001). Es evidente que con este postulado Ried se apartó de los principios asociacionistas de los empiristas. La experimentación inmediata

de los objetos se obtiene mediante la capacidad innata de percepción que opera en función de unidades significativas y no como sensaciones aisladas que se combinan por asociación.

2.2.7.- La Ilustración

Finalmente el dogma religioso cedía el terreno que había dominado por largos siglos a una nueva creencia que se denominó científicismo, cuyo nuevo lema era aceptar, como único conocimiento válido, al conocimiento científico. Auguste Comte (1798-1857) aceptó el científicismo y con él surgirá el sistema positivista. Se desarrolló en un contexto histórico particularmente problemático, post Revolución Francesa, en donde imperaba un clima de anarquía social y política (Hergenhahn, 2001).

La base de su construcción filosófica se encuentra en la concepción de que lo único que proporciona certeza es lo que se observa. La identificación del conocimiento con la observación empírica es lo que recibió el nombre de positivismo (Hergenhahn, 2001). Comte influenciado por la época que le tocó vivir, observaba que la Revolución que había destronado al rey, no había conseguido crear un nuevo orden político-social, de ahí surge su convicción de que la restauración debía generar un nuevo tipo de organización social regido por nuevos principios que él desarrollaría en su sistema filosófico. Creía que era necesario sustituir el papel que la metafísica había cumplido en el antiguo orden por una nueva religión: la ciencia. Por eso se lo considera un reformista social, que uso la ciencia como un medio para mejorar la sociedad. Quería enseñar a los hombres cómo pensar para que aprendieran a vivir, la ciencia era todo lo que necesitaban como creencia, es decir, una religión de la humanidad donde los científicos y filósofos cumplirían el rol de sacerdotes (Retamal, 2007; Omnès, 2000).

Comte rechazó de plano los datos obtenidos a través de la introspección, con eso, no sólo se distanció de los empiristas británicos y de los sensacionalistas

franceses, sino también dejó fuera a la psicología en su clasificación de las ciencias, ya que la entendía como el análisis introspectivo de la mente. Sólo concibió dos métodos para el estudio objetivo del individuo: la frenología, en donde la psicología quedaba reducida a la fisiología y el estudio de la conducta social, donde quedaba reducida a la sociología (Hergenhahn, 2001). Esto se explica, toda vez, que para él la unidad de análisis que requería su sistema filosófico era grupal, ya que su interés último estaba centrado en construir una ciencia de la sociedad

Sin lugar a dudas, el problema filosófico central para todos estos autores giraba en torno al conocimiento. Esto no quiere decir que los antiguos filósofos griegos y los medievales no lo trataran con detención y detalle. Se recordará que la pregunta por el conocimiento estuvo ligada estrechamente a la cuestión sobre la realidad, sin embargo, fueron los pensadores renacentistas como, Descartes, Locke, Hume, Berkeley y otros, los que motivados por la preocupación por el método y la estructura del conocimiento, que llevaron el problema del conocimiento, a tema central que articulaba sus planteamientos filosóficos. Pero, faltaba un impulso más, que proporcionó Immanuel Kant para que se convirtiera en objeto de estudio de la teoría del conocimiento (Ferrater, 2007).

Immanuel Kant (1724-1804) dejó de concebir la filosofía del conocimiento sobre una única base, a partir de él, ésta se sustentaría sobre una pluralidad de concepciones (Omnès, 2000). En su libro *Crítica a la razón pura* reflexiona sobre los argumentos de Hume referidos al límite que éste le impone al conocimiento, al considerar que nada se puede saber con certeza porque todo conocimiento está basado en la interpretación de la experiencia subjetiva. Se opone a este planteamiento y lo considera un error debido a que para él existe un campo de conocimiento que es accesible de manera independiente a la experiencia donde se ejerce la “razón pura” (Omnès, 2000). Al admitir la existencia de ideas a priori no niega la importancia de los datos sensoriales pero enfatiza que la mente algo debe hacer con estos datos antes de obtener el conocimiento (Hergenhahn, 2001). Lo

que se experimenta subjetivamente es modificado por los conceptos puros a priori de la mente o categorías de pensamiento que condicionan todo lo que se pueda concebir, estas categorías son: de cantidad, de realidad, de permanencia, de causa, de posibilidad, de existencia, de necesidad y las de espacio y tiempo que denomina formas puras de la intuición sensible (Omnès, 2000). De ese modo, los datos a priori del entendimiento se convierten en posibles por la existencia de las ideas innatas.

En ese orden de ideas, la creencia en la causalidad no puede estar determinada por los hábitos como Hume lo había señalado, ya que de ser así, se cuestionaría la física newtoniana que Kant había adoptado como el modelo del conocimiento humano, de lo que tenemos conocimiento es de los fenómenos que se encuentran en la experiencia humana la cual se organiza en virtud de sus facultades innatas en donde cada hecho tiene una causa. Aquí se encuentra la suposición newtoniana de la causalidad universal, la cual no puede ser falseada y se constituye en una verdad absoluta y necesaria en lo que respecta a los fenómenos (Gondra, 2001). A la vez, para el pensamiento de Kant el espacio es la condición de posibilidad de los fenómenos-objetos de los sentidos- y no es algo determinado por ellos, es una representación a priori del entendimiento que precede a todo fenómeno externo y, el tiempo es un marco de representación indispensable que precede a la percepción y a la intuición, por lo tanto, no posee existencia por sí mismo y no es inherente a las cosas, pero como condición subjetiva debe ser considerado real (Omnès, 2001).

Detrás de los fenómenos se encuentran los *noumena* o cosas por sí mismas los que no poseen una causa y de los cuales no tenemos conocimiento (Hergenhahn, 2001).

Con este argumento Kant demuestra que si bien los empiristas estaban en lo correcto al señalar la importancia de la experiencia, un análisis más detallado de cada experiencia revelaba operaciones que sólo podían ser el resultado de una

mente activa, es decir, la mente estructura la experiencia activamente (Omnès, 2000; Gondra, 2001; Hergenhahn, 2001). Con este planteamiento Kant rescata la certeza del conocimiento y reivindica los logros de la física newtoniana que percibe amenazados por el escepticismo de Hume. Kant también se reveló frente al dogmatismo que los empiristas le habían impregnado a la filosofía moral, hizo un paralelo entre la existencia de categorías innatas de pensamiento, sobre las que se basa el mundo físico, y la existencia de un principio racional a priori en el que se basa la moralidad. Desde ahí postuló que debe existir un parámetro para evaluar las experiencias que se sentían como buenas y malas, una regla o principio que pudiera ser aplicado a estos sentimientos para guiar la dirección que los haría deseables o no. A este principio lo denominó Imperativo Categórico y su función era gobernar la conducta moral, según la cual una persona debía actuar siempre de manera tal que sus acciones sirvieran como leyes universales para cualquiera que las siguiera. Este principio moral está presente en todas las personas -es innato-, pero cada uno es libre de actuar de acuerdo a él. A diferencia de la concepción hedonista del comportamiento moral de los empiristas, Kant establece un principio racional que sólo tiene sentido si se basa en la creencia en el libre albedrío (Hergenhahn, 2001).

Para Kant (2002) la mente no podía ser estudiada de manera objetiva, principalmente, porque no era algo físico y el método introspectivo no era fiable para su estudio científico, por tanto, la psicología no podía llegar nunca a constituirse en una ciencia experimental. En este argumento se une su rechazo por la explicación psicológica del conocimiento dada por Hume y la tradición racionalista que exige que una ciencia debe permitir la formulación matemática precisa (Hergenhahn, 2001; Gondra, 2001). Sin embargo, el pensamiento de Kant influyó poderosamente sobre Wilhelm Wundt, el fundador de la psicología, también se observa su influencia en el conductismo y en la psicología de la Gestalt.

Kant entendió la psicología como el estudio introspectivo de la mente, como ya se mencionó, si bien no lo consideró un estudio científico, si estaba interesado en el estudio de los hombres. Para tal efecto, ideó una disciplina no científica, a la que denominó antropología la cual podría entregar información útil para la predicción y control de la conducta humana (Hergenhahn, 2001). Finalmente, es posible señalar que el aporte de Kant a la psicología no está exento de cierta controversia, según Gondra (2001) algunos historiadores indican que su influencia ha sido negativa debido al énfasis que puso en la introspección y al dualismo sujeto-mundo. En su defensa Gondra señala que Kant pretendió avenir la naturaleza humana considerando sus condiciones morales y de libertad con la visión mecanicista newtoniana-cartesiana que estaba llegando a un extremo peligroso para la humanidad (Gondra, 2001).

Johann Herbart (1776-1884) creía que las actividades de la mente podían ser matematizadas, para él al igual que para los empiristas, las ideas provenían de la experiencia pero al poseer una energía propia no necesitaban de la asociación para conectarse. Sostenía que las ideas luchaban entre sí para obtener la expresión conciente, proceso que denominó mecánica física y que se experimentaban conciente o inconcientemente, pero nunca se olvidaban sólo podía variar su intensidad o fuerza. Cuando se unen en la conciencia ideas compatibles formaban, según Herbart la masa aperceptiva, refiriéndose a todas las ideas a las cuales se les presta atención. A la fuerza que se usa para retener en el inconciente las ideas incompatibles con la masa aperceptiva la denominó represión y utilizó el término limen o umbral para precisar el límite entre la mente conciente e inconciente. Con todos esos elementos formuló matemáticamente las relaciones entre la masa aperceptiva, el limen y el conflicto entre las ideas. Herbart le confirió a la psicología un estatus de mayor importancia al que Kant le había dado al sugerir que podría ser una ciencia matemática -aunque no experimental-, lo que motivó los estudios de cuantificación de los fenómenos mentales. También influyó en Freud, Fechner y Wundt (Hergenhahn, 2001).

Georg Hegel (1770-1831) concibió al universo como una unidad interrelacionada y la denominó lo absoluto. El conocimiento de lo absoluto era el único conocimiento verdadero que se obtenía a través del proceso dialéctico. Hegel entiende por proceso dialéctico la dinámica que se establece entre una idea original -tesis-, la negación de ésta -antítesis- y la síntesis de la nueva idea que es un compromiso entre la tesis y la antítesis. La síntesis se transforma en el punto inicial del siguiente ciclo y así sucesivamente. Este proceso permite que la historia del hombre como su intelecto evolucionen hacia lo absoluto (Hergenhahn, 2001).

Hegel se basó en Platón para desarrollar el proceso de búsqueda de conocimiento, en donde se debe primero buscar las ideas o principios generales que las ejemplifique para luego analizar cómo se relacionan entre sí. El resultado será la observación de la interrelación de todos los principios o ideas, lo que equivale a experimentar lo absoluto, lo que Hegel señala es que el todo es más importante que las partes individuales. Hegel parte su filosofía desde la aceptación de las categorías de pensamiento de Kant, agregando que éstas emergen como resultado del proceso dialéctico, su existencia es entonces para Hegel un medio para conseguir acercarse a lo absoluto. Su influencia se observa en varios campos de la psicología referidos a los fundamentos fenomenológicos que posteriormente se manifestarían en la psicología de la Gestalt, humanista y existencialista (Hergenhahn, 2001), además de su gran influencia sobre Fechner.

En síntesis, todas las teorías que postulan una mente activa en donde se involucren procesos cognitivos tienen sus orígenes en la tradición racionalista. A la vez, la ciencia que se construyó en este período de la historia llamado ilustración fue una combinación entre el empirismo y el racionalismo. El intento de todos estos pensadores, empiristas, racionalistas y sensacionalistas fue aplicar los principios newtonianos, a la psicología, a la ética y a la política con el propósito de que la razón científica se posicionara en el lugar que había ocupado la superstición y el dogma religioso, excluyendo la historia y la cultura por considerarlas tradiciones que no son productos de la razón (Gondra, 2001).

De ese modo, la naturaleza pierde poder respecto a la humanidad ya que ésta puede controlarla gracias a las matemáticas: orden matemático del universo.

Frente a este monopolio ejercido por la ciencia de la ilustración, un grupo de filósofos reaccionó contra lo impropio de dejar fuera de los análisis una fuente de información válida: la naturaleza humana. Esto modificó sustancialmente la visión de mundo cartesiano-newtoniana (Gondra, 2001).

Dos corrientes surgen de este movimiento, el romanticismo y el existencialismo (Hergenhahn, 2001).

El romanticismo resaltaba el valor de la naturaleza de cada ser humano y la buena vida era concebida, justamente, como la capacidad de vivir en concordancia con la propia naturaleza. Desvirtuó la relevancia o importancia de la ciencia como medio para la comprensión de la naturaleza humana (Hergenhahn, 2001). Los románticos creyeron férreamente en que era posible y necesario alcanzar el conocimiento de un mundo más allá de lo material, si se utilizaban como medio, las pasiones y la intuición para sobrepasar los límites de la conciencia racional en busca de una verdad superior. Valoraron las emociones fuertes, violentas y hasta destructivas, y anticiparon la idea de inconsciente modificando de esa manera la concepción de mente mecánica que existía en la ilustración. Los románticos caracterizaron a la mente como esencialmente libre y espontáneamente activa (Gondra, 2001).

Se considera que la defensa de los sentimientos sobre la razón realizada por Jean-Jacques Rousseau (1712-1778) instauró las bases del romanticismo (Hergenhahn, 2001).

Rousseau sostuvo que el comportamiento humano se desprendía del principio de los impulsos naturales, al igual que Hobbes, la diferencia entre ambos se

encuentra en las conclusiones a las cuales arribaron. Mientras que para Hobbes la naturaleza humana era egoísta y cruel, por lo que era necesario controlarla a través de la razón, para Rousseau el hombre nacía bueno y eran las instituciones sociales las que lo pervertían (Hergenhahn, 2001). Este planteamiento desvirtuó la concepción del pecado original permitiendo a su filosofía encausar la doctrina protestante, ya que no era necesario probar la existencia de Dios, su búsqueda se validaba en los sentimientos y no en la razón (Hergenhahn, 2001).

El romanticismo ejerció una fuerte influencia en la psicología, especialmente, en el psicoanálisis y en la psicología humanista.

El existencialismo, al igual que el romanticismo, cree en la validez del conocimiento subjetivo y de los sentimientos para comprender el comportamiento humano. Los existencialistas centran sus análisis en el sentido de la existencia humana, enfatizando la singularidad del ser humano, la responsabilidad personal y su libertad de elección.

Sus orígenes se remontan a la antigua filosofía griega, con Sócrates, y en la época moderna, Soren Kierkegaard (1813-1855) y Friedrich Nietzsche (1844-1900) pueden ser considerados como los primeros filósofos existencialistas (Hergenhahn, 2001).

2.2.8.- La Teoría de la Evolución

Otro cambio que se produjo en la ilustración como resultado del progreso obtenido por la ciencia y sus descubrimientos fue la concepción estática de la naturaleza. El mundo cartesiano-newtoniano era tan inmóvil como el que concibieron los antiguos griegos, a saber, las formas de Platón, las esencias de Aristóteles y los primeros cristianos sumaron la concepción de la creación divina sacada del Génesis. En la biología la creencia aristotélica de que las especies eran fijas e inmutables fue un dogma hasta la llegada de Darwin. En el siglo XVIII la idea de

que la vida no quedaba fijada para siempre, sino que cambiaba y crecía tal como lo mantenían los vitalistas, fue tomando cada vez más fuerza gracias a personajes como Erasmus Darwin, abuelo de Charles Darwin, quien creía que una especie se podía transformar gradualmente en otra. Pero el que primero planteó una teoría de la evolución fue Jean Lamarck ya que le proporcionó a dicha idea el mecanismo a través del cual la transformación acontecía (Gondra, 2000; Hergenhahn, 2001).

Jean Lamarck (1744-1829) era un naturalista francés conocido por sus trabajos en taxonomía. Sus principales aportes fueron afirmar que la materia inorgánica es sustancialmente distinta a la orgánica y que cada especie viva está dotada de un impulso innato para perfeccionarse a sí misma y por adaptarse a su entorno. Esta adaptación implica la idea de que en el transcurso del proceso se deben producir cambios -los cambios en el entorno son los que producían los cambios estructurales en los organismos-.

A la vez, planteaba que estos cambios estructurales producidos como consecuencia del proceso adaptativo se podían transmitir a la descendencia del organismo aumentando sus probabilidades de supervivencia. Esta teoría recibió el nombre de herencia de características adquiridas (Gondra, 2000; Hergenhahn, 2001).

El inglés Herbert Spencer (1820-1903) era lamarkiano y ya en el año 1852 había pensado en la idea de supervivencia de los más aptos que luego Darwin adoptó. Amplió la noción de evolución de Lamarck a la mente y a la sociedad. Su concepto de evolución parte de la base de que en un principio todo comienza como un todo y luego a través de la evolución se produce la diferenciación aumentando los sistemas su complejidad (Hergenhahn, 2001). Para Spencer las asociaciones se producen mediante el proceso de contigüidad, pero para explicar la persistencia diferencial toma de Bain la idea de conducta voluntaria, así postula dentro del contexto de la teoría de la evolución, que se persistirá en aquellas conductas que conducen a la supervivencia y producen sentimientos de placer y éxito y se

abstendrá de las que no lo hacen por resultar desagradables. Este principio fue tomado posteriormente por Thorndike como aspecto medular del conexionismo y por Skinner como sustento de la conducta operante. La unión entre el principio de contigüidad y la teoría evolutiva se denominó *asociacionismo evolutivo* (Hergenhahn, 2001).

Si bien Darwin adoptó el concepto introducido por Spencer de supervivencia del más apto, entre ambos no existían demasiados puntos de encuentro, es más, se podría decir que Spencer tenía su propia interpretación de la teoría de la evolución de Darwin (Gondra, 2001). En ese sentido, Spencer aplicó los principios evolutivos a las sociedades argumentando que la mejor política estatal era aquella que fomentaba la competencia y dejaba que los principios de la evolución actuaran libremente sin interferir a través de ayudar al más débil a sobrevivir ya que se frena el curso hacia el desarrollo de la perfección social (Hergenhahn, 2001). Este Darwinismo social, que de Darwin no tenía nada ya que él rechazó esta idea - Darwin sostenía que la evolución sólo ocurre, que no tiene un propósito o fin- fue adoptado gustosamente por Estados Unidos ya que era compatible con la economía de libre mercado que imperaba en ese país, por esa razón la obra de Spencer se difundió y enseñó en las universidades americanas.

Charles Darwin (1809-1882) cumplió con la tarea de transformar la evolución en una teoría científica a través del método de la selección natural (Gondra, 2001). Sin embargo, no fue sino hasta 1838 que pudo dar respuesta a la pregunta sobre la causa de la selección natural, él no aceptaba la idea lamarckiana del impulso innato a la perfección, esto ocurrió a propósito de su lectura de Thomas Malthus, quien en su libro *Ensayo sobre el principio de la población* de 1798 explicó que existía una relación inversa entre el crecimiento de la población y el suministro de alimentos, así, la vida era una lucha de muchos por conseguir el recurso que era escaso. Con este argumento Darwin pudo articular su teoría: la lucha por la supervivencia era lo que causaba la selección natural (Gondra, 2001). No obstante, la teoría de Darwin era deficiente para explicar el origen de las

variaciones intra y entre especies y la selección de nuevos rasgos para su perpetuación, lo que le faltaba era la información que proporcionaría la genética.

2.2.9.- LA PSICOLOGÍA INDEPENDIENTE

Hasta aquí se han revisado los antecedentes que han dado origen a la ciencia y luego a la psicología. Es indudable que dichos orígenes, en el caso de la psicología filosófica cualitativa, se remontaban a la Grecia antigua, pero los antecedentes sobre los cuales se fundó la psicología experimental se encuentran ligados directamente a la astronomía, la neurología, y especialmente a la fisiología. La invención de los métodos experimentales permitió finalmente desterrar la creencia generalizada, de la época, a partir de Kant de que la mente no permitía la experimentación ni análisis matemáticos (Gondra, 2001), partiendo de la pregunta sobre cómo se representan los sucesos empíricos en la conciencia.

El pensador alemán que marca el inicio de la psicología experimental fue Gustav Theodor Fechner (1810-1887), quien en el año 1860 publica el libro que constituyó el primer programa de investigación en psicología, su nombre: *Elementos de Psicofísica* (Gondra, 2001; Hergenhahn, 2001) Fechner utilizó los hallazgos del fisiólogo Ernst Weber (1795-1878) quien fue uno de los primeros en demostrar las relaciones sistemáticas que se dan entre la estimulación y la sensación. Lo que Fechner hizo fue sustentar que a través del control de los estímulos a los que se expone una persona es posible manipular el contenido de su conciencia, es el control el que hace posible el experimento mental (Gondra, 2001). El estímulo físico aplicado era sistemáticamente variado lo que debía manifestarse en los cambios notados en las sensaciones (Hergenhahn, 2001). De ese modo, concluye que es posible relacionar matemáticamente la magnitud del estímulo con la fuerza de la sensación resultante (Gondra, 2001), pero para modificar aritméticamente las sensaciones mentales, los cambios de los estímulos físicos debían ser geométricos (Hergenhahn, 2001). Fueron estas ideas las que dieron origen al área de la psicología denominada psicofísica, que es el estudio de las relaciones

existentes entre los fenómenos físicos y los psicológicos. Fechner tomó los hallazgos de Weber y los matematizó, finalmente lo que hicieron ambos, fue demostrar la posibilidad de medir los sucesos mentales y relacionarlos con los sucesos físicos (Hergenhahn, 2001), lo que no implica afirmar que Fechner solucionó el problema mente-cuerpo.

No obstante, no puede considerarse a Fechner como el fundador de la ciencia de la psicología, ese honor es de Wilhelm Wundt, ya que él sintetizó los trabajos de muchos autores en un programa de investigación unificado y dio el paso que faltaba para considerarla una disciplina independiente, eso fue, abrirle un camino socialmente reconocido que los psicólogos pudieran seguir (Gondra, 2001). Pero sin lugar a dudas, Fechner fue el fundador de la psicología experimental y sus métodos fueron decisivos para el desarrollo de la psicología experimental de la conciencia que realizó Wundt

Las primeras investigaciones sobre el funcionamiento del cerebro estuvieron vinculadas con la psicología de las facultades, pero fue Franz Gall (1758-1828) quien cambió radicalmente dicha concepción. Partiendo de la base que aceptaba que las facultades de la mente actuaban sobre la información sensorial, agregó tres consideraciones que hicieron la diferencia: las facultades mentales no poseen una existencia homogénea en todos los hombres; se encuentran localizadas en áreas específicas del cerebro; el desarrollo adecuado de una facultad se expresa a través de una prominencia en la parte correspondiente del cráneo y la ausencia de desarrollo presenta una depresión en el área específica. Por lo tanto, la observación de las prominencias o depresiones determinaban el estado de desarrollo de las facultades, lo que se denominó frenología (Allport, 1980; Hergenhahn, 2001).

Sin embargo, dicho término fue acuñado por el doctor Thomas Forster y adoptado por Johann Spurzheim en 1815, quien era su alumno y colega. Gall nunca uso el

término, se refería a su doctrina como organología, craneoscopia, o fisiología del cerebro (Gondra, 2001).

Gall fue precursor de la psicología diferencial, pensaba que la mente y el cuerpo estaban relacionados entre sí de algún modo, así, señalaba que la estructura interna de la personalidad se manifiesta exteriormente. Intentó relacionar o demostrar la relación que existía entre ciertos rasgos de personalidad y pautas de comportamiento asociadas a funciones específicas del cerebro, así ciertos patrones de personalidad se correspondían con una estructura del cerebro que estaba más desarrollada.

Su investigación fue sesgada, ya que generalizó el análisis de un caso a una población completa, por esta razón y por la naturaleza de sus postulados, que a la postre resultaron incorrectos, la historia de la psicología no tiene una opinión positiva de él (Gondra, 2001; Hergenhahn, 2001), pero sus hallazgos sobre las distinciones entre la materia gris y blanca del cerebro, por sí mismas constituyen un tremendo aporte al estudio del cerebro humano. (Hergenhahn, 2001).

La frenología ganó rápidamente fama y adeptos en todo el mundo, especialmente en Estados Unidos, gracias a la labor comercial realizada por el colaborador de Gall, Spurzheim (Gondra, 2001). La frenología representaba una posibilidad atractiva para el análisis objetivo y materialista de la mente, ya que a diferencia de la filosofía mental, proporcionaba información práctica para la comprensión etiológica del comportamiento desviado a través de la cual se podía predecir, identificar y controlar biológicamente aspectos sociales.

Parafraseando a Allport (1980), en ausencia de una ciencia adecuada de la personalidad, es altamente probable que se sea víctima de los quirománticos, astrólogos, frenólogos y de muchos otros técnicos que tienen un sistema prefabricado para decir a una persona cómo es y las cosas que le pasarán. Florecen la superstición y el charlatanismo.

El modelo racionalista cambió la forma de concebir el mundo en la cultura occidental, desde la noción de Dios que evolucionó hacia el deísmo, hasta la política que se basó en la democracia representativa y por sobre todo la ciencia y la técnica con sus grandes descubrimientos en beneficio del hombre (Retamal, 2007). A partir de Descartes la mirada se focalizó en el porvenir que había que construir sin demora y para llevar a cabo tal tarea, era necesario aplicar la ciencia para despejar todo manto de misterio y fantasía que cubría la noción de mundo y así ponerlo al servicio del hombre y de su progreso (Retamal, 2007).

La llegada del siglo XIX trajo consigo conflictos derivados de múltiples causas, dentro de las cuales, la revolución industrial jugó un importante rol. Sin duda significó un progreso material que hasta ese momento la historia no conocía, pero a la vez, también creó una gran pobreza para muchos sectores de la sociedad. Por otro lado, nuevamente resurgió la religión, aunque la ciencia cuestionara los fundamentos de sus creencias, pero esta vez el mensaje a inculcar hacía referencia a una austeridad moral extrema en la esfera de la sexualidad y a una devoción aguda y estricta (Gondra, 2001); Retamal, 2007). La razón de este giro se produjo, como consecuencia de la revolución industrial, al surgimiento de una nueva burguesía emprendedora y rica que impuso sus valores morales en Europa, especialmente en Inglaterra, por lo que se llamó moral victoriana como un símbolo del deber ser (Retamal, 2007).

Se explicaba el crimen y la conducta desviada, en particular la prostitución, como males endémicos (Gondra, 2001). La aparición del hombre de negocios, inspirado por un espíritu práctico, hizo explícita la dicotomía entre el mundo científico y el de los negocios, a éste último no lo convencía la eficiencia de la ciencia para conseguir la perfección de la humanidad (Gondra, 2001).

El antagonismo entre naturalismo científico y la creencia en la existencia de una realidad trascendente de orden espiritual provocó que el siglo XIX fuera el

escenario de un conflicto que podría resumirse con la frase “sin pasado no hay futuro” (Retamal, 2007), es decir, los defensores del naturalismo a ultranza creyeron que a través de la ciencia se podía dar solución a todos y cada uno de los problemas humanos, olvidaron que la ciencia traía aparejado el progreso y también la desesperanza, al despojar a las personas de sus creencias y tradiciones que habían construido y por las cuales habían vivido. La ciencia era también una amenaza que actuaba arrancando el sentido o el significado del mundo y la libertad a las personas (Gondra, 2001). Así, convivían el pesimismo y el optimismo en una misma cultura y en una misma mente, el pesimismo le recuerda al optimismo que el exceso de innovación y variación en las reglas que implica que se rechace el pasado, facilita que las civilizaciones o modelos psicosociales se alejen demasiado de sus bases fundadoras y se engendre tarde o temprano el germen de la decadencia (Retamal, 2007). Por su parte los optimistas acusan a los pesimistas de irracionales y temerosos al cambio.

Naturalmente que el camino que tuvieron que recorrer los optimistas fue el de la ruta del convencimiento, de ese modo, la ciencia se convirtió en una nueva religión: el cientificismo. Esto ya se había visto con Comte y su positivismo que cumplió la tarea de difundir la nueva religión, pero los naturalistas del siglo XIX se beneficiaron del hecho de compartir una única concepción newtoniana de la naturaleza, lo que les fortaleció para ejercer un liderazgo intelectual absoluto (Gondra, 2001).

2.2.10.- SURGIMIENTO DE LAS PSICOLOGÍAS

En este contexto surge desde el punto de vista conceptual las tres formas fundacionales de la psicología, cada una de ellas dio vida a un modo distinto de pensar los problemas de su interés e incumbencia. En los últimos veinticinco años del siglo XIX ya estaban instauradas las bases conceptuales para que cada una de ellas surgiera (Gondra, 2001), sólo faltaba la aparición de sujetos claves que a

través de sus aspiraciones individuales de estatus generaran la emergencia de una nueva identidad profesional (Danziger, 1979; Gondra, 2001).

Pero, para que la producción de un tipo de conocimiento específico se vuelva prerrogativa de un grupo con una identidad particular, es necesario legitimar socialmente dicha práctica y, para eso se deben considerar los intereses de los grupos de poder que poseen el control de los recursos materiales de los que depende la producción de conocimientos. Este hecho ha de tenerse en cuenta al momento de analizar las diferencias en los contextos sociales en donde se legitima el nuevo conocimiento, ya que dichas diferencias determinan la naturaleza fundamental de la nueva disciplina (Danziger, 1979).

Este argumento tomado de Danzinger hace referencia a la sociología del conocimiento psicológico, lo que exige una aclaración sobre la posición que se toma para describir el nacimiento de la psicología. Es indudable que las ideas psicológicas no aparecen por primera vez con el advenimiento del siglo XIX, lo novedoso es que un grupo de profesionales reclame el monopolio de la producción del conocimiento psicológico validado y, la diferencia o lo que cambia, es el contexto social inmediato en el cual son desarrolladas e intercambiadas. Por lo tanto, la relación entre el conocimiento psicológico y su contexto social se encuentra mediatizada por la comunidad de especialistas a través de sus intereses, cultura e instituciones y, su desarrollo no tiene que ver, necesariamente, con la aplicación de una metodología que le defina su identidad. Las técnicas experimentales fueron aplicadas por filósofos, médicos y otros a problemas psicológicos, lo que implica que su utilización por sí misma no constituye significado histórico alguno, lo que cambia el escenario, otorgándole significado, es quién las usa, la manera en que se usan y para qué se usan y, en ese sentido, es posible señalar que todo cambió cuando las técnicas experimentales fueron reclamadas para legitimar el monopolio del conocimiento psicológico válido por una comunidad de especialistas organizada (Danziger, 1979).

Es así, que el origen de la psicología, desde la perspectiva de la sociología de la ciencia positivista, que concibe una disciplina científica bajo el fundamento de progreso acumulativo que es posible medir a través del número de publicaciones de investigación, sería Alemania para luego trasladarse a Estados Unidos.

Desde este enfoque, su desarrollo es lineal, acumulativo y continuo y por tanto sus categorías explicativas son ahistóricas, entonces, se podría pensar que la psicología que surgió en Alemania en el año 1880 y llegó a Estados Unidos en el 1915 fue esencialmente la misma (Danziger, 1979).

Sin embargo, para la sociología del conocimiento psicológico esa suposición sería errada ya que la diferencia radical entre ambos contextos sociales determinó la naturaleza de la nueva disciplina de manera fundamental. En Alemania la psicología siempre tuvo que lidiar con el establishment profesional y académico, lo que significó trabajar en problemas psicológicos sin romper con las afiliaciones disciplinares existentes. Esto implicó encontrarse con fuertes resistencias cuando reclamaron su identidad separada, debido a los conflictos de intereses que representaba para el orden establecido (Danziger, 1979).

En cambio en Estados Unidos la situación fue totalmente diferente. El control de los nombramientos universitarios y de los recursos para la investigación estaba en manos del poder político o bien del económico empresarial, por lo tanto, para ellos la psicología les sería de interés si les proporcionaba técnicas de control social útiles y concretas. El problema que enfrentaba el contexto social americano era la adaptación del ser humano a un sistema industrial y para ello requería la instauración de un método educacional secundario y profesional que plasmara funcionalmente su imagen de hombre desde las bases. Se buscaba el desarrollo de técnicas que dieran solución al problema contextual. En ese escenario los psicólogos americanos vieron la oportunidad para validarse y lo hicieron formulando que la psicología experimental debía entregar las leyes que gobiernan la totalidad de la actividad humana independiente del contexto, algo así como una

ciencia madre que controlara las cuestiones humanas (Danziger, 1979). Desde esta perspectiva la psicología es concebida como una ciencia general de la conducta, cuyas leyes son abstractas y ahistóricas, como las de la física. Las corrientes filosóficas que estuvieron vinculadas con este desarrollo fueron el positivismo lógico y el operacionalismo (Vezzetti,1998).

Sin duda, ese jamás fue el objetivo que Wundt se planteó para la psicología, ni el control, ni la predicción, ni la conducta estuvieron relacionados con su objeto de estudio, ni tampoco lo fueron para sus seguidores alemanes. Por lo tanto, las posiciones institucionales de ambas psicologías estuvieron desde el comienzo determinadas por la dominante disonancia de sus objetivos (Danziger, 1979).

El estatus de la psicología, fue por tanto, radicalmente distinto en Estados Unidos que en Alemania, mientras que en América los filósofos eran pocos, en Alemania gozaban de un gran prestigio y ocupaban posiciones académicas de poder frente a las cuales la psicología debió validarse, porque nunca fue la disciplina mayor, como sí ocurrió en Estados Unidos, lo que explica que el desarrollo de las formas institucionales de la psicología fuera mucho más lenta en Alemania (Danziger, 1979).

Aún cuando resulte algo redundante, es importante recalcar que el proceso de constitución de la psicología, como campo científico y profesional, fue problemático debido a que la articulación entre el conocimiento psicológico y el contexto social estuvo mediatizada por la actividad profesional la cual dependiendo de sus intereses, cultura y necesidades de estatus, definió los objetivos de la nueva disciplina demarcando su posición respecto a las otras disciplinas y su rol por medio de la división del trabajo. Esto necesariamente ocasionó que los intereses intelectuales fueran diferentes, de ese modo, la heterogeneidad en sus objetivos, métodos y ámbitos de aplicación son inherentes a su fundación (Vezzetti, 1996,1998), de ahí que resulte imposible sostener la

existencia de una psicología única que surge en Alemania y luego se implanta en Estados Unidos.

Retomando la idea sobre las fundaciones conceptuales de la psicología que se dieron en el siglo XIX, cabe destacar la influencia de Kant que impactará en toda la tradición alemana hasta Wundt; de Fechner que une el marco filosófico y científico dando origen a la psicofísica; de Darwin y la biología cuya teoría de la evolución se convirtió en el acontecimiento intelectual fundamental del siglo (Gondra, 2001; Vezzetti, 1998).

Las tres formas fundacionales de la psicología fueron: la psicología de la conciencia fundada por Wundt; la psicología del inconsciente fundada por Freud y; la psicología de la adaptación fundada por William James (Gondra, 2001). A continuación se revisará cada una de ellas.

2.2.10.1.- Psicología de la Conciencia

Wilhelm Wundt (1832-1920) fue médico y filósofo y como ya se mencionara, fue quien abrió el camino institucional y definió objetos sociales para que la psicología fuera reconocida como una ciencia independiente y como una disciplina académica (Gondra, 2001). Las bases de la psicología experimental se encuentran en la fisiología y en el trabajo de médicos-filósofos. Wundt enuncia, en el año 1862, en la introducción de su libro *Contribuciones a la Teoría de la Percepción Sensitiva*, la necesidad de crear un nuevo campo de la psicología experimental que pudiera dar respuesta a las interrogantes de la conciencia humana (Hergenhahn, 2001). Posteriormente, proclama una alianza estratégica entre la fisiología y la psicología en su libro de 1873, *Principles of Psychology*, y denominó al resultado de esta sociedad, psicología fisiológica, a la que le otorgó el estatus de nueva ciencia.

Esta sociedad cumplió con ciertos objetivos relevantes para una ciencia que estaba naciendo. Uno de éstos fue la metodología, la psicología tomó de la fisiología aparatos y técnicas para realizar mediciones mentales. Cabe destacar que en el siglo XIX, o en gran parte de él, el término fisiología se usaba con una connotación experimental y Wundt lo utilizó en ese sentido, por lo que se puede leer psicología fisiológica como psicología experimental (Gondra, 2001). A la vez, esta alianza estratégica le permitió a Wundt posicionar a la psicología dentro de la visión naturalista de mundo que era la que dominaba el espectro intelectual de la época, superando el dualismo anticientífico que había significado su tradición del estudio del alma sobrenatural

Una tarea importante que cumplió esta alianza fue la de abrir tácticamente un camino institucional para la psicología en el seno de la política académica de la Alemania del siglo XIX (Gondra, 2001). Helmholtz, con quien Wundt había estudiado, gozaba de un gran prestigio académico y lo hacía en el campo de la fisiología, disciplina científica que gracias a su rápido progreso ganó ascendencia y reputación. Por lo tanto, Wundt vio en la alianza la posibilidad de obtener, además de respeto, recursos (Danziger, 1979).

Wundt pertenecía a la elite intelectual alemana del siglo XIX la cual reflejaba la fuerte discrepancia que existía en la época respecto a la visión de mundo, entre los intelectuales alemanes y, los ingleses, franceses y americanos. En ese contexto no era extraño que Wundt se ciñera a la tradición racionalista alemana, siguiendo a Kant y Hegel, lo que implicaba su rechazo acérrimo a los empiristas británicos y franceses, ya que consideraba que el empirismo no poseía los procesos volitivos centrales que operan sobre los elementos del pensamiento, otorgándoles formas y cualidades, que no están en la estimulación externa ni tampoco en los elementos por sí mismos (Hergenhahn, 2001). De igual manera, opuso resistencia frente al materialismo, atomismo, asociacionismo y utilitarismo. En palabras de Gondra (2001), en general los intelectuales alemanes rechazaron el proyecto de la ilustración y siguieron la senda del racionalismo romántico

espiritual, valorando las razones del corazón por sobre las del intelecto, y sobresaltando los aspectos místicos que renuncian al individualismo, como en la filosofía platónica.

El objetivo de Wundt no sólo era entender la conciencia tal como se experimenta, sino también, comprender las leyes mentales que rigen aquel proceso, rechazando el estudio de las diferencias individuales por considerarlo reduccionista (Hergenhahn, 2001) Por esa razón la voluntad fue el concepto central para la comprensión de los problemas más relevantes de la psicología de Wundt, a la que denominó voluntarismo, constituyéndose en la primera escuela psicológica (Danziger, 1980). Wundt no pensaba que la psicología debía separarse de la filosofía, para él la psicología fisiológica era una continuación de la psicología filosófica.

En 1879, Wundt vio materializada su aspiración de crear un laboratorio de psicología El éxito que tuvo el proyecto de Wundt fue significativo, entre otras razones, porque venció la desconfianza que existía todavía por la experimentación ya que para muchos intelectuales alemanes del siglo XIX, ésta era una forma no probada para obtener la verdad, toda vez, que el conocimiento organizado estaba controlado por la filosofía (Gondra, 2001). No obstante, para Wundt la psicología experimental era sólo una parte de la psicología y se podía utilizar para estudiar los procesos básicos de la mente no así los superiores (Hergenhahn, 2001). Para estudiar los procesos mentales básicos de la mente implicados en la experiencia inmediata utilizó el método de la introspección, pero distinguió la introspección pura de índole filosófica de la experimental, la que consideró científicamente respetable. Ésta consistía en usar instrumentos de laboratorio para medir la percepción interna, parecida a la que utilizaban Fechner y Helmholtz

La introspección experimental estaba circunscrita exclusivamente al estudio de sujetos adultos y que poseyeran mentes normales, por esa razón Wundt distinguió dos métodos más: el comparativo-psicológico y el histórico-psicológico. Ambos

métodos estaban destinados al estudio de las diferencias mentales, el primero se aplicaba al estudio de la conciencia en los animales, niños y anormales y, el segundo a las diferencias mentales determinadas por la raza y la nacionalidad (Gondra, 2001). Wundt le asignó una gran importancia al método histórico y lo aplicó al estudio de los procesos mentales superiores y hacía referencia a la creatividad mental que se revelaba en la historia a través del lenguaje, el mito y las costumbres, dejando al método experimental limitado exclusivamente a los procesos fisiológicos de la mente.

Es importante señalar que Wundt adscribía a la idea de que la mejor forma de construir una teoría del desarrollo psicológico de los individuos era a través del estudio histórico de la raza humana. Este dualismo metodológico presente en Wundt que representa a dos psicologías: una fisiológica encargada de estudiar los dos tipos básicos de experiencia mental, las sensaciones y los sentimientos y, el método para aislarlos era la introspección; y otra de grupo o cultural, cuyo método era el histórico, no hace otra cosa que demostrar que ya en sus inicios la psicología estaba inmersa en la discusión sobre si es una ciencia natural o se parece más a una ciencia humana, lo que no deja más remedio que admitir su naturaleza dual y problemática desde su génesis (Vezzetti,1998)

La generación de psicólogos posterior a Wundt estuvo muy influenciada por el positivismo (Danziger, 1979), lo que implicó que no aceptaran la idea de que los procesos mentales superiores no pudieran ser observados directamente a través de la introspección. Pensaban que si la psicología iba a ser una ciencia, entonces debía construirse sobre los hechos positivos, lo que significó que el método introspectivo de Wundt, que se caracterizaba por un riguroso control, fuera reemplazado por el de la introspección sistemática, prueba menos rigurosa y precisa con énfasis en aspectos retrospectivos de la conciencia, que en palabras de Gondra (2001), se parecía más al psicoanálisis que a la psicología experimental.

Se inició así, un debate acerca del método mismo, lo que trajo como consecuencia que frente a la controversia, la comunidad de psicólogos, optara por sospechar sobre la utilidad y precisión de la introspección, la cual estaba demasiado influenciada por prejuicios teóricos previos (Gondra, 2001). Este argumento tiene sentido si se explicita cual es el interés defendido, ya que lo que subyace es la idea de una sola psicología que adscriba a los cánones de una ciencia natural en donde su imagen se justifica a través del uso del método experimental. En ese orden de ideas, la suposición implícita es que puede haber solo una metodología de la experimentación científica (Danziger, 1979) Por lo tanto, la psicología desde sus inicios estuvo marcada por diferencias profundas sobre qué constituye experimentación válida.

Franz Brentano (1878-1917) desarrolló un énfasis distinto respecto a las psicologías de la conciencia. Pensaba que lo importante de la mente no era conocer lo que contenía sino lo que hacía, estaba interesado en los procesos mentales más que en los contenidos mentales. Al igual que Wundt creía que la mente era activa siguiendo la tradición racionalista; (Hergenhahn, 2001). Su planteamiento era que los actos se dirigen siempre a contenidos mentales, siendo el acto mucho más importante que el contenido, de ahí el nombre de psicología del acto. Dividió a los actos mentales en tres clases: idear; juzgar; y amar-odiar. Siempre, cada acto mental, estaba referido a un objeto externo, lo que implicó la incorporación del término más importante en este autor, a saber, el de intencionalidad (Gondra, 2001; Hergenhahn, 2001), para describir que todo acto mental incorporaba algo exterior a sí mismo. La intencionalidad no hacía referencia ni a una defensa de un dualismo cartesiano y tampoco pretendía significar la idea de propósito que era más amplia. La intencionalidad separa a la mente del cerebro, ya que únicamente los estados mentales son intencionales (Gondra, 2001). Para estudiar los estados mentales y la intencionalidad, Brentano utilizó un tipo de introspección fenomenológica, que Wundt desdeñó (Hergenhahn, 2001).

La influencia que ejerció Brentano en la psicología de su época fue limitada, pero no así en la filosofía, gracias a su discípulo Edmund Husserl quien desarrolló el aspecto fenomenológico de su psicología (Gondra, 2001). Sin embargo, es importante destacar que la separación entre mente y cerebro que Brentano distinguió a través de la intencionalidad como criterio de lo mental, han sido más relevantes para la psicología actual, en especial para la ciencia cognitiva, como también la influencia que ejerció posteriormente en la psicología de la Gestalt y la existencial (Hergenhahn, 2001).

Finalmente, es posible señalar que la psicología de la conciencia no existe en la actualidad como empresa científica, a diferencia del psicoanálisis y la psicología de la adaptación (Gondra, 2001). Esto se relaciona con el contexto histórico en donde se gestó, la Alemania de su época le puso serias dificultades para establecerse como disciplina autónoma y demoró su crecimiento. En Estados Unidos, país en donde se asentó el desarrollo de la psicología, no estaba interesado en nada que no produjera resultados prácticos y eficientes.

Lamentablemente la psicología en Alemania logró su autonomía bajo el régimen nazi y lo hizo a través de una vía que el establishment mandarín había desechado, esto fue darle el estatus de disciplina aplicada de carácter práctico. Esta psicología se llamó psicotecnia y logró su reconocimiento burocrático debido a que el régimen necesitaba de psicólogos para realizar selección de soldados. Sin embargo la Segunda Guerra Mundial trajo a Alemania la división del país en dos mitades y no fue hasta 1950 que la psicología pudo retomar su camino, sin embargo, para ese entonces ya existía un desarrollo nuevo y la psicología había sido dominada por las ideas norteamericanas (Gondra, 2001).

2.2.10.2.- Psicología del Inconciente.

La psicología propuesta por Freud se centraba en la existencia de una mente inconciente como sistema constitutivo del ser humano. Así, las conductas manifiestas deben ser interpretadas para dilucidar su contenido latente. La interpretación se dirigía hacia la búsqueda de motivaciones inconcientes

profundas (Jones, 1987). Para llevar a cabo dicha tarea, prescindió de la experimentación como método e investigó la mente a través de la exploración clínica. Definió los intereses intelectuales de su psicología en los estudios sobre la personalidad, la motivación, la psicopatología y aspectos sociales (Gondra, 2001).

Creó el psicoanálisis con el propósito de que cumpliera con tres tareas u objetivos principales: el psicoanálisis es una teoría del comportamiento humano, es una escuela de investigación psico(pato)lógica que pretende la interpretación de toda la conducta mediante la develación de las motivaciones latentes de la conducta manifiesta; el psicoanálisis es un método de investigación constituido por la asociación libre, a través de la cual, se busca que los procesos inconscientes afloren en el sujeto y se hagan ostensibles ante el psicoanalista para que éste los presente al analizado; el psicoanálisis es un método terapéutico útil para tratar ciertas alteraciones psicopatológicas denominadas neurosis (Jones, 1987).

La pregunta que surge naturalmente es ¿cómo pudo desarrollarse una psicología que abogara por la existencia de una mente inconsciente, o en palabras de Freud, una ciencia del inconsciente? No hay que olvidar que Freud pretendió construir una psicología del inconsciente sobre el modelo de las ciencias naturales de su época (Jones, 1987). La respuesta a dicha pregunta se encuentra en el hecho de que esta disciplina no se originó en la psicología académica ni experimental, no fue el resultado de la herencia del empirismo ni del asociacionismo, no siguió la senda del diseño mental de la filosofía de la ciencia (Hergenhahn, 2001). Las razones de esto, deben buscarse en el tipo de hombre que fue Freud. Señalaba que el psicoanálisis representaba el tercer gran golpe a la autoestima humana: el primero fue la demostración copernicana de que los hombres no viven en el centro del universo; la segunda, la teoría de la evolución de Darwin, que le demostró a los humanos que sólo son una parte de la naturaleza y; la tercera, era su propia demostración de que el ego humano no es el dueño de su propia casa.

Por lo tanto, el psicoanálisis no se desarrolló al interior de la psicología académica, lo que a su vez explica la escasa influencia que posteriormente tuvo en ella. Sin embargo, no es del todo claro si el aislamiento del psicoanálisis de la psicología académica fue causa o consecuencia de su desarrollo como una rama de la medicina, en especial en Estados Unidos, aún cuando Freud haya objetado esto. De cualquier modo, este hecho no hace otra cosa que revivir la rivalidad profesional entre la psiquiatría y la psicología clínica (Gondra, 2001).

Freud, al igual que otros fundadores de la psicología, se aproximó a la ciencia de la psicología a través de la fisiología. Sin embargo, cuando se abocó a la práctica clínica y comenzó a desarrollar el psicoanálisis como método terapéutico y de investigación, le dio a la fisiología un camino diferente al que otros fundadores le habían otorgado (Gondra, 2001). Al respecto, el carácter científico de una disciplina contemplaba, como un elemento esencial, establecer leyes universales de la naturaleza que trascendieran al tiempo y a una cultura específica. En ese sentido una ciencia basada en el reporte de pacientes neuróticos en un espacio clínico quedaba restringida a un localismo cultural. La solución que Freud le dio a esta cuestión, fue la de utilizar los descubrimientos de la clínica terapéutica como base para elaborar una teoría neuropsicológica de la mente y la conducta de ese modo, construyó una teoría a nivel neural que poseía la cualidad de reclamarse como una verdad universal (Gondra, 2001). En el año 1896 Freud presentó un trabajo sobre la histeria frente a la Sociedad de Psiquiatría y Neurología, en él, abordaba por primera vez su teoría etiológica de la histeria, cambiando el origen neurológico por el psicológico, específicamente sexual. Estos planteamientos no tuvieron una buena acogida en la comunidad médica y descalificaron los argumentos de Freud, sin embargo, el tratamiento médico que se le daba a la histeria en esa época bordeaba la tortura, por lo que el psicoanálisis, efectivo o no, resultó ser un alivio para las pacientes (Sulloway, 1979).

Freud continuó con su propósito de desarrollar una ciencia psicológica desde la fisiología, lo que se vio reflejado en un manuscrito que nunca llegó a terminar

titulado por él como Psicología para Neurólogos En este proyecto describió las sinapsis entre neuronas, la memoria como cambios en la fuerza de las sinapsis, tal como los modelos neurales actuales, y explicó la gran variedad de funciones mentales desde un criterio cualitativo y cuantitativo (Jones, 1987). Este proyecto contiene la mayor parte de la teoría de Freud desde una perspectiva neurológica, lo que lo hace intensamente atractivo para el psicoanálisis, sin embargo, lo abandonó por considerarlo defectuoso negándose incluso a publicarlo.

Este hecho marca el camino de su producción hacia la vertiente psicológica. Freud siempre mantuvo que los síntomas de las neurosis tenían su origen o causa en un trauma infantil que no tenían un efecto patológico y que permanecían latentes y cuando reaparecían se expresaban en síntomas. Esta perspectiva etiológica fue la que no pudo abandonar y se tornó incompatible con la concepción neurológica, toda vez, que no encontró un mecanismo que la articulara. De ahí que abandonara la neurología pero nunca renunció a la biología (Suloway, 1979), es más, cambió su perspectiva inicial para explicar el desarrollo humano desde una concepción mecanicista de la biología fisiológica a una lamarckiana propia de la biología evolucionista. Al igual que Wundt, Freud adscribió a la ley biogenética de Ernst Haeckel, según la cual la ontogenia reproduce a la filogenia, lo que hoy se considera incorrecto, él amplió esta ley para incluir en ella el desarrollo psicológico. Así, estableció una base biológica que subyace al desarrollo tanto neurótico como normal, como lo estableció en la conceptualización de las fases del desarrollo psicosexual. De ese modo, abandona la etiología de las psiconeurosis en los mecanismos físico-químicos del sistema nervioso (Gondra, 2001) y le da un impulso potente al instinto sexual como elemento esencial para una concepción biológica del desarrollo humano.

Los conceptos básicos desde donde Freud erigió el psicoanálisis fueron el inconsciente, cuya existencia se torna vital para explicar psicológicamente la neurosis, es la parte oculta de la mente que contiene antiguos deseos y pensamientos notoriamente repulsivos que por su cualidad no pueden tener

acceso a la conciencia y, que proceden del pasado de la especie o del individuo (Jones, 1987). El otro concepto gravitante en su teoría fue la noción de que lo reprimido en el inconsciente era primordialmente de naturaleza sexual, así los deseos sexuales infantiles son los que causarían los síntomas neuróticos y estarían a la base del comportamiento humano (Gondra, 2001). De ese modo, la dinámica inconsciente está generada por la represión, que desde el punto de vista psicoanalítico, es la acción dinámica por la que se impide la entrada a la conciencia de ideas y deseos inaceptables. Nótese que Freud nunca pensó a la represión sólo limitada a un proceso pasivo encargado de bloquear al inconsciente. Freud le signó distintos sentidos al concepto de inconsciente: el descriptivo, sobre el cual existía acuerdo con los psicólogos de la conciencia en que no siempre se está plenamente consciente de las causas del comportamiento; el topográfico que hacía referencia a la existencia de un espacio mental inconsciente en donde residían las ideas y deseos que no estaban presentes en la conciencia. Aquí es donde comenzaban los desacuerdos con los psicólogos de la conciencia, sobre todo, en la conceptualización de Freud de que todos los eventos mentales comienzan en el inconsciente en donde se coteja su aceptabilidad para la conciencia; el dinámico, que aludía a la acción de la represión para forzar a los pensamientos inaceptables permanecer inconscientes; el sistemático, aludiendo a que el inconsciente es un sistema mental separado de la conciencia que se rige por sus propias leyes, es atemporal, no sigue una estructura lógica, es emocionalmente inestable, y no tiene contacto con la realidad exterior (Gondra, 2001).

El modelo topográfico que consideraba a la mente como un conjunto de espacios -consciente, preconsciente e inconsciente-, fue reemplazado posteriormente por Freud, por el modelo estructural en el que la mente estaba compuesta por tres sistemas mentales diferenciados, que implicaban la heterogeneidad del individuo y la existencia de partes que luchaban entre sí porque eran contradictorias (Jones, 1987): el Ello, de carácter innato, irracional, que tiende a la búsqueda del placer y a la gratificación (se refiere a la concepción sistemática del inconsciente); el Yo,

producto de aprendizaje, racional y orientado hacia la realidad (grafica la conciencia y el preconciente); y el Superyó, construido a partir de imperativos morales heredados a través de un mecanismo lamarckiano. El Ello representa las bases biológicas de la mente y el origen de todos los motivos, es el motor del comportamiento humano. El estudio de los instintos del Ello, se transforma así, en la pieza angular del psicoanálisis freudiano (Gondra, 2001). Como ya fuera mencionado, el instinto principal de la teoría freudiana fue el sexo, al cual se le unió posteriormente, a la Primera Guerra Mundial, el de muerte. En su obra de 1920 *“Más allá del Principio del Placer”* plantea, desde una mirada más pesimista, que la meta de toda vida es la muerte. Desde aquí, Freud concluye que coexisten en los individuos dos impulsos, uno que tiende a la vida -Eros- y otro que tiende a la muerte-Tánatos-, y ambos se reprimen mutuamente.

Freud proporciona una explicación y una solución para el problema de la agresión. En la teoría inicial consideró que las conductas violentas eran resultado de necesidades frustradas y, en la nueva teoría, la agresión se convierte en un impulso autónomo que al igual que el impulso sexual puede ser recanalizado hacia otro objetivo diferente a la muerte del organismo (Gondra, 2001). Lo curioso fue que la nueva teoría de la agresión no fue aceptada por los psicoanalistas posteriores, pero ambas teorías, se encontrarán en la psicología ajena al psicoanálisis, como en la teoría del aprendizaje social de Dollard y Miller que considerarán la agresividad como una respuesta frente a la frustración o como la teoría de Lorenz que le asigna un valor adaptativo al impulso agresivo y que fue tomada por los etólogos (Gondra, 2001).

La construcción teórica freudiana es vasta y compleja para exponerla en este espacio, pero sin embargo una revisión de su contribución a la fundación de la psicología no puede dejar de mencionar, al menos, algunos de sus trabajos más importantes que encierran conceptualizaciones significativas para la teoría freudiana, a saber: *La Interpretación de los Sueños*, obra de 1900; *Tres Ensayos para una Teoría Sexual* de 1905; *El Malestar en la Cultura* de 1930

Finalmente, el psicoanálisis a diferencia de la psicología de la conciencia se ha mantenido vigente hasta la actualidad, sin embargo uno de sus principales objetivos fue convertirse en una ciencia, lo que ha sido sistemáticamente rechazado desde sus inicios. El ataque más férreo que ha tenido la pretensión científica del psicoanálisis, ha provenido de Karl Popper, quien lo consideró como una pseudociencia debido a que no cumplía con el criterio de falsabilidad, cuestión que la mayoría de los psicoanalistas rechazan. De cualquier modo, Freud nunca mostró un gran interés por demostrar experimentalmente la eficacia de la técnica del psicoanálisis y si bien otros seguidores lo han hecho los resultados siguen siendo altamente variados y escasamente convincentes (Gondra, 2001). Algunos autores como Lacan y Ricoeur trataron de resolver la controversia señalando que el psicoanálisis no es una ciencia sino más bien una forma de interpretación, es decir, una técnica hermenéutica. Este punto de vista es objeto de debate en la actualidad, principalmente porque Freud quería que la psicología fuera una ciencia

2.2.10.3.- La Psicología de la Adaptación

La psicología de la conciencia de Wundt fue incapaz de sobrevivir a los nazis durante la segunda guerra mundial y tampoco pudo resurgir como producto de exportación a otros países. El psicoanálisis, si bien es la psicología más influyente en la cultura moderna, nunca tuvo presencia en la psicología académica. Por lo tanto, y en términos comparativos la psicología fundacional más influyente dentro del ámbito académico ha sido la psicología de la adaptación (Gondra, 2001). Al respecto, para los psicólogos académicos en Inglaterra y luego en Estados Unidos, les pareció de mayor utilidad una psicología basada en la evolución lamarckiana o darvinista, debido a una razón poderosa: desde esa perspectiva una teoría de la adaptación genera programas de investigación psicológica que giran en torno a dos aspectos principales. El primero, referido al tema de la especie, donde cabe preguntarse acerca de cómo la herencia moldea el pensamiento y la conducta de los organismos, y la segunda, referido al ámbito individual ya que cuando un organismo crece también se va adaptando

psicológicamente a su ambiente, lo que lleva al estudio del aprendizaje para descubrir cómo el individuo se ajusta a su entorno (Gondra, 2001).

Se considera a Herbert Spencer (1820-1903) y a su obra *Principles of Psychology* de 1855 como el fundador de la psicología de la adaptación. Spencer integró el asociacionismo y la fisiología sensoriomotora con la teoría de la evolución lamarckiana. Para él todo estaba referido a la evolución, por lo tanto, es posible comprender la mente observando cómo evoluciona, este es el punto de partida de la psicología de la adaptación. Respecto a los dos aspectos psicológicos asociados a la evolución, Spencer trató la mente individual desde una perspectiva característica del asociacionismo atomista, descomponiendo los fenómenos intelectuales complejos en sus elementos básicos constitutivos, pero agregando el componente evolutivo, a saber, la idea de que la mente se adapta a las condiciones ambientales (Gondra, 2001).

Además, la integración entre evolución y el concepto sensoriomotor del funcionamiento del cerebro le permite concluir a Spencer que todos los cerebros funcionan del mismo modo y que sólo se diferencian cuantitativamente según la riqueza de sus asociaciones. Esta conclusión se establece para especies diferentes y dentro de una misma especie (Gondra, 2001). En este orden de ideas, las conclusiones de Spencer asumen una notoria importancia para el desarrollo de la psicología de la adaptación ya que si todos los organismos aprenden de la misma forma, es posible replicar los estudios en animales a seres humanos en condiciones de laboratorio. Estos fundamentos serán tomados por el conductismo, Pero también, esta concepción cuantitativa del funcionamiento asociativo de la mente propiciará e impulsará el desarrollo de las pruebas de inteligencia desde la perspectiva numérica descriptiva de la inteligencia humana.

La psicología lamarckiana y la darvinista no diferían en contenidos sino en énfasis. Darwin le dio mayor importancia a la cuestión de la especie, porque asumió que la evolución moldeaba las facultades y amplió el dominio sobre los efectos de la

herencia, para él las tendencias a la virtud y al crimen eran heredadas y la mujer era inferior al hombre en todos los aspectos. La gran diferencia es que para Spencer la psicología era parte de una gran metafísica y para Darwin era una parte de su biología evolucionista y mecanicista, desde esa perspectiva Darwin eliminó el componente metafísico de la psicología de la adaptación (Gondra, 2001)

Un investigador importante para el desarrollo de la psicología de la adaptación fue Sir Francis Galton (1822-1911), su postura ecléctica lo llevó a estudiar cualquier tipo de mente humana, estaba interesado en las diferencias individuales motivado por las ideas evolucionistas en donde el concepto de variación permitía explicar los factores que hacen distintos a los individuos. Fue el primero en aplicar las estadísticas a los datos psicológicos e ideó el coeficiente de correlación. Con él, la psicología darvinista se caracterizaría en adelante por la utilización de la estadística. Pero sin duda que su sello fue tomar el estudio de las diferencias individuales, tema esencial de la ciencia evolucionista, ya que su meta era la mejora de la especie humana. Creía que las diferencias individuales más importantes, como las morales o la inteligencia, no eran adquiridas sino innatas, lo que deseaba demostrar y medir para ofrecer la posibilidad de mejorar la especie. Galton diseñó un programa en donde se esforzó por demostrar que las habilidades que se requerían para ser, por ejemplo, un buen juez eran innatas y heredables, lo que hacía factible un programa eugenésico (Gondra, 2001)

Los inicios de la psicología en Estados Unidos parten de la concepción de que la única psicología, o la única verdadera, era la experimental y todo el resto era filosofía mental o moral, por lo tanto, generalmente se considera que antes de William James era prácticamente inexistente (Hergenhahn, 2001). Sin embargo, es fácil criticar dicho argumento toda vez que la psicología experimental surge de la psicología filosófica, tal vez los motivos que llevaron a pensar de esa manera se puedan encontrar en las características del entorno social y cultural del nuevo mundo que engendró a esta psicología.

Una característica de los colonos que llegaron a estas tierras fue la influencia que traían de la filosofía de la ilustración, pero en el nuevo mundo reaccionaron contra el escepticismo antirreligioso de la edad de la razón, lo que impidió que se desarrollara el romanticismo y las ideas más radicales del naturalismo francés, por lo que sólo ciertos aspectos moderados de la ilustración prevalecieron, entre ellos, los asociados a los filósofos escoceses, en particular al pensamiento de Thomas Reid. La filosofía del sentido común de Reid era compatible con la religión -la existencia y la naturaleza de Dios no necesitan probarse lógicamente porque se puede creer en los sentimientos personales de cada uno- y se convirtió en la ortodoxia norteamericana (Hergenhahn, 2001).

A la vez, otro elemento contextual importante, fue el mundo de los negocios, actividad que se convirtió en la motivación individual y colectiva de todos los miembros de dicha sociedad (Gondra, 2001). La dinámica que asumió esta mezcla de visiones ideológicas produjo como corolario ideas rectoras que inspiraron el desarrollo de la psicología, entre ellas la más importante por sus alcances, sería el valor soberano otorgado al conocimiento útil, aludiendo al conocimiento práctico por sobre el metafísico lo que permitió darle una base coherente al impulso económico que el nuevo mundo necesitaba para realizar el sueño americano. Pero el lado negativo de este aspecto fue que se reforzó el anti intelectualismo, no había diferencia entre el sentido común y la educación formal (Gondra, 2001).

La filosofía que nació en Estados Unidos para constituirse en la base de la psicología de la adaptación, fue el pragmatismo. Ésta surge como fruto del club metafísico, grupo que nace entre el 1871 y 1872, y que estaba compuesto por intelectuales educados en Harvard que se reunieron con el objetivo de discutir sobre filosofía en la era de Darwin. El grupo estaba formado por: Oliver Wendell, quien se destacó en el ámbito jurídico; Chaunce Wright; Charles Peirce; y William James (Gondra, 2001).

Estos pensadores reaccionaron frente a las ideas de la filosofía escocesa reinante y propusieron una teoría de la mente de corte naturalista. La filosofía pragmática contenía elementos de la teoría de Bain, Darwin y Kant. De Bain recogieron la idea de que las creencias eran disposiciones para la acción, de Darwin la concepción de que la mente era parte de la naturaleza, Wright unió la idea de Bain con la teoría de la selección natural de Darwin y planteó que las creencias evolucionaban del mismo modo que las especies. A través de la maduración, las creencias individuales compiten entre sí para ser aceptadas, las más aptas sobreviven y emergen entre el conjunto de las creencias originales (Gondra, 2001). Esta idea resume la aproximación al individuo implicada en la psicología de la adaptación, y siguiendo a Gondra, si se sustituye el término creencia por conducta se obtiene la tesis central del conductismo radical de Skinner. Peirce resumió las conclusiones centrales del club metafísico en un cuerpo filosófico dando origen al pragmatismo. Consideró las ideas de Kant respecto a que las personas debían actuar sobre la base de creencias que no eran certeras, utilizándolas como medios legítimos para alcanzar ciertos fines, a las que denominó creencias contingentes, pragmáticas y que Peirce redefinirá en la máxima pragmática. Esta conclusión del club -que las creencias nunca pueden ser certeras-, dio paso a la segunda conclusión fundamental, la selección natural actuará para fortalecer las creencias que condujeran a acciones con éxito y a debilitar a otras en la lucha por la supervivencia, de ese modo, ni las especies ni la verdad serían fijas (Gondra, 2001).

La epistemología pragmática de Peirce sostenía que la esencia de la creencia era el establecimiento de un hábito y que las creencias se diferenciaban según los modos de acción a los que daban origen, por lo tanto, concluye que la función del pensamiento es producir hábitos de acción, otorgándole a los hábitos una connotación práctica. Esta es la máxima pragmática de Peirce que rompe con la filosofía fundamental y que es compatible con la práctica científica ya que le otorga relevancia a la utilidad de definir los conceptos en fenómenos observables,

anticipándose a lo que posteriormente sería concebido por los positivistas como definición operacional de los conceptos (Gondra, 2001).

Sin embargo, Peirce no tuvo una gran influencia en el contexto académico debido a su difícil carácter. Fue William James- colega y amigo de Peirce-, quien ejerció un papel relevante sobre la influencia que el pragmatismo ejercería (Hergenhahn, 2001). Entre la década de 1870 y 1880 elaboró su versión del pragmatismo, desarrollándola más como una forma de psicología que de filosofía. En 1890 publica su obra *Principles of Psychology*, lo que marca un hito en la historia de la psicología en Estados Unidos ya que significó establecer los fundamentos de la psicología originaria de ese país hasta 1913. Lo interesante de James es que, al igual que Darwin, declaró que lo importante no es el contenido de la conciencia sino su función, lo que hace, y la función más relevante de la conciencia es la elección. Si bien, este planteamiento se presenta como una crítica a la psicología de Wundt, quien se interesaba en la búsqueda de los elementos de la conciencia, si compartía su voluntarismo y su (Hergenhahn, 2001).

Para James la adaptación no era pasiva, por lo tanto, la conciencia actúa eligiendo siempre hacia un fin, que se define como la supervivencia por medio de la adaptación al entorno (Gondra, 2001). En este orden de ideas, James definió a la psicología como la ciencia de la vida mental, y es evidente que para él, la mente estaba activamente implicada en el mundo práctico de la experiencia. Sin embargo este planteamiento conlleva en sí mismo una contradicción en el pensamiento de James. Efectivamente si aceptaba la teoría de la evolución de Darwin y le impregnaba a la psicología el carácter cerebralista-mecanicista, entonces el libre albedrío no tenía lugar. Por esa razón, el naturalismo evolucionista necesitaba de la existencia de la conciencia, ya que era ésta la que cumplía con la función adaptativa. La asociación puede depender de leyes cerebrales, pero es la voluntad la que la dirige para que sirva a los intereses individuales (Gondra, 2001). De esta manera, James se vio obligado a resolver el dilema en el cual se encontraba de la siguiente manera: abandonó la psicología por la filosofía, dando inicio a su propia

concepción dentro del pragmatismo. Desde una visión pragmática sentenció que al utilizar el método científico en psicología debía necesariamente suponerse que la conducta del hombre estaba determinada, pero esta suposición tenía sus límites. Por límites se refería a que el enfoque filosófico al igual que el científico, se debería usar para estudiar la conducta y el pensamiento humano, ya que suponer que sólo la investigación científica aportaba conocimiento sobre la naturaleza humana era un reduccionismo, debían buscarse métodos alternativos de investigación (Hergenhahn, 2001). Sin embargo, aún cuando James trató de conciliar la lucha entre la razón y los sentimientos, ubicando a éstos en una posición de igualdad sobre las cogniciones, el problema persistió y se hizo cada vez más evidente, lo que significó un cambio de dirección, de la conciencia se pasó a la conducta que con el tiempo pasaría a ser la corriente dominante (Gondra, 2001).

Haciendo un paralelo entre estas tres psicologías fundacionales, es posible señalar que la psicología de la conciencia, que se encargó del estudio de la mente normal del ser humano adulto, fue la más tradicional ya que se erigió como la continuadora de la psicología filosófica a la cual Wundt y otros autores volvieron más rigurosa, sin embargo su influencia fue la menos duradera de las tres. La psicología del inconsciente de Freud fue la más famosa y notoria por su carácter revolucionario y provocador al mostrar el lado oscuro y amenazante del ser humano, e influyó significativamente en la cultura occidental del siglo XX. El psicoanálisis y su amplia gama de variantes se mantienen vigentes en la actualidad. La psicología de la adaptación fue producto del esfuerzo de muchos autores y ha sido la más importante a nivel académico. Para esta psicología fundacional el problema era dilucidar la utilidad evolutiva de la mente y la conducta a través de la biología, por esa razón comenzó como un estudio introspectivo de la actividad mental, pero paulatinamente y de manera natural, desembocó en el estudio de la conducta. (Gondra, 2001).

2.2.11.- DEFINICIÓN DEL OBJETO Y MÉTODO DE LA PSICOLOGÍA

Finalmente, en 1910, ya estaban expuestas y desarrolladas las ideas que permitirían que la psicología se alejara del mentalismo y se acercara hacia el comportamentalismo, a saber, la definición de la psicología como la ciencia de la conducta, que no es sinónimo de conductismo, ya que este término se refiere de mejor manera a una rama de la psicología comportamentalista (Gondra, 2001). El término conciencia había sido reformulado sucesivamente en respuesta motora, relación o función, en cualquier caso, nunca más fue considerado como independiente de la conducta.

El idealismo filosófico que había considerado el estudio de la conciencia de vital importancia, fue sustituido por el pragmatismo, el realismo y el instrumentalismo, para los cuales la conciencia no era un aspecto significativo por sí mismo. A la vez, la técnica experimental pasó de la introspección de los estados mentales a la determinación objetiva de la influencia de los estímulos sobre la conducta.

El objeto de estudio de la psicología era la conducta, la que reemplazó completamente la vida mental sacando a la conciencia de plano de su estudio. Esto se convirtió en un movimiento que implicó a toda la psicología humana ya que estaban surgiendo nuevos campos como la psicología social, evolutiva, las diferencias individuales, la economía. El cambio en el objeto de estudio implicó también un cambio en el método, que ya venía siendo cuestionado a raíz de las confusiones que se presentaban a la hora de definir los conceptos de mente o conciencia. Para estos nuevos campos que surgían, la introspección no les era de utilidad.

La psicología en Estados Unidos se abocó a la explicación, predicción y control de la conducta. La psicología del siglo XX era el comportamentalismo, lo que implicó que el número de psicólogos creciera significativamente y surgiera la psicología aplicada en áreas que ni se imaginaron los fundadores académicos. El

comportamentalismo se desarrolló de la mano de John Watson (1878-1958), psicólogo animal, que a la postre se constituiría en la proclamación de una nueva clase de psicología, el conductismo. Sentenció que la causa del fracaso de la psicología para erigirse como ciencia natural fue la fidelidad al mentalismo absurdo y al introspeccionismo que no aportaban nada a la sociedad. Sólo la psicología aplicada merecía su respeto por ser independiente de la introspección, y por ende, científica, ya que buscaba generalizaciones que conducirían al control de la conducta humana (Gondra, 2001).

Sin embargo, sería arriesgado señalar que Watson fue el revolucionario que cambió la psicología, sólo le dio el pretexto a los comportamentalistas posteriores para justificar el abandono del método introspectivo (Hergenhahn, 2001), su voz fue la que se escuchó cuando explicitó que la psicología no sería más la ciencia de la conciencia, hecho que habría ocurrido de igual manera con o sin Watson. El conductismo fue el reflejo del ascenso que experimentó el movimiento comportamentalista y su denominación como tal marca el punto en el tiempo donde los psicólogos fueron concientes de sí mismos.

Posteriormente, las discusiones sobre la psicología fueron interrumpidas por la Primera Guerra Mundial, hecho que cambió significativamente la valoración externa de la psicología. Efectivamente, la psicología se involucró con la guerra a modo de fuerza social, es decir, su colaboración como ciencia aplicada mostró resultados positivos en la utilización de tests y los procesos de selección de los soldados.

En la post guerra, la discusión ya no era sobre la legitimidad del conductismo, sino más bien giraba en torno al tipo de conductismo que se debería adoptar. Problema no menor, ya que fracasaron en tratar de formularlo en términos consensuados. El término conductista podía significar una gran variedad de cosas distintas que impedía vincular a sus autores con un marco común. En el año 1930 el conductismo, con sus diferentes formas, dominaba la psicología experimental, y el

área a la cual se abocó fue el aprendizaje como una consecuencia lógica del desarrollo que había iniciado el funcionalismo. Sin embargo, el problema del método científico seguía preocupando a los psicólogos experimentales, los cuales buscaban una fórmula metodológica a través de la cual la psicología se convirtiera en una ciencia natural -sin discusiones ni dudas-, esa fórmula la encontraron en el positivismo lógico (Gondra, 2001) La incorporación a la psicología de las definiciones operacionales representaba la esperanza por terminar finalmente con las discusiones sobre el significado equívoco de su terminología. Esto implicó la ratificación del conductismo de ser la única psicología científica, ya que sólo el conductismo cumplía con la exigencia de que los términos teóricos estuvieran ligados a términos observacionales, es decir, no podían referirse a entidades mentales sino a clases de conductas (Gondra, 2001).

Esto se vio materializado en la psicología académica en donde se llegó a aceptar que el comportamentalismo era el único acercamiento legítimo a los problemas de la psicología científica. No obstante, es importante señalar que la psicología experimental iba a tener que esperar que la Segunda Guerra Mundial terminara para volver a un tipo de conductismo radical, esta vez liderado por Burrhus Frederic Skinner (1904 -1990). Al igual que Watson, negó la existencia de la conciencia y de la mente y propuso realizar un análisis funcional de los sucesos del entorno y de la conducta para evitar los problemas asociados al estudio de los procesos mentales, especialmente, porque negaba cualquier papel causal de dichos procesos en la conducta (Skinner, 1953). Skinner sólo se interesó en manipular los sucesos del entorno -contingencias de refuerzo- y señalar los efectos de esas manipulaciones en la conducta realizando un análisis funcional de la misma (Hergenhahn, 2001).

En términos comparativos el mayor crecimiento de la psicología no se observó en la psicología experimental, sino más bien en la psicología aplicada. Al respecto y como ya fuera mencionado, la Primera Guerra Mundial posicionó a Estados Unidos como una gran potencia industrializada, unificada y con un fuerte

sentimiento patriótico. Los políticos progresistas vieron en este escenario la oportunidad de materializar sus objetivos de control social, pero estaban concientes de que la razón no era suficiente para lograrlo. Esto significaba que, aún cuando el cientificismo imperaba, los líderes y políticos se volcaron hacia las ciencias sociales y, en especial, hacia la psicología para encontrar las fórmulas que les permitieran controlar a las masas irracionales, reconstruir la familia y los puestos de trabajo, luego de la guerra (Danzinger, 1979).

Así, la psicología en el siglo XX se convirtió en una de las instituciones más importantes de la sociedad y sus ideas se aplicaban masivamente como producto de las circunstancias sociales y las filosofías pragmática y funcionalista. Es claro que el tribunal que juzgaba el mérito de la psicología en Norteamérica estaba compuesto por empresarios, y políticos interesados en el control social, nada parecido a la cultura de los mandarines alemanes del siglo XIX, lo que llevó a los psicólogos a centrarse en la utilidad social y personal de la disciplina más que en su carácter científico.

La psicología aplicada amplió su esfera de intereses debido a que el control social ya no sólo involucraba temáticas políticas o empresariales, sino que también y de manera importante debía influir en la esfera más íntima como lo fue la familia. La razón que subyace a este interés es que en la nueva organización social industrializada de la posguerra los roles asignados a los miembros de la familia mutaron y acabaron con su unidad funcional. Esta crisis fue interpretada por los científicos sociales y en sus opiniones de expertos señalaron que la crianza de los hijos ya no era más una tarea que cualquiera podía desempeñar, ya que de ella dependía el futuro de la familia y por ende de la sociedad. Sugirieron que el estado debía adoptar el rol principal en la crianza de los niños, de esa manera, las ciencias sociales se ponían al servicio del control social al proporcionar una ideología que justificara la intromisión en la vida familiar. En este terreno la psicología aplicada creció y fue utilizada para guiar, asesorar y conducir a los padres modernos.

Sin duda que la moda de la psicología no podía sostenerse por mucho tiempo ya que siempre estuvo sujeta a los intereses del establishment, lo que se vio reflejado con la crisis económica del 29. No obstante su crecimiento fue menor en los años 30, era cosa de tiempo para que volviera a reaparecer, sólo esperaba un nuevo y trágico suceso para hacerlo, la Segunda Guerra Mundial (Gondra, 2001). Este escenario bélico ofreció a los psicólogos la posibilidad de actuar en comunión con el bien social y a la vez beneficiarse, ya que una vez concluida la guerra, la psicología asumió un nuevo rol social el del psicoterapeuta que se convertiría en el papel público que definió a la psicología estadounidense.

En síntesis, tal como se señaló la psicología se vio beneficiada luego de las dos guerras mundiales, pero esto no fue sólo válido para Estados Unidos sino también para los países perdedores.

Luego de la Primera Guerra Mundial, en Alemania, varios institutos universitarios se dotaron de secciones de psicología aplicada y de cátedras de psicotecnia, lo mismo aconteció, pero en menor grado, con la psicología experimental y la general. Sin embargo, todos los países que cultivaban y desarrollaban la psicología presentaban ciertas características comunes, a saber, el particularismo y la dificultad para integrar y organizar sus contenidos que se reflejaba en la presencia de antítesis entre sus categorías básicas y falta de consenso sobre sus objetos fundamentales (Caparros, 1991) En ese sentido el diagnóstico de William James fue acertado al señalar que en la psicología no existía una sola ley como en la física ni una proposición de donde derivar conclusiones por medio de la deducción.

Los años veinte y treinta se caracterizaron por una lucha férrea de escuelas psicológicas, las cuales eran excluyentes entre sí y cada una pretendía ser la psicología (Caparros, 1991). A la vez, la desconexión existente entre la investigación básica y la aplicada con las psicologías era un síntoma más de la

falta de articulación, cuyos resultados y aportes no eran asimilados por el respectivo sistema ya que éstos usaban los experimentos como medio para legitimarse más que cualquier otra cosa. Por esta razón, los lenguajes que utilizaban las diferentes escuelas psicológicas eran vagamente empíricos y altamente argumentativos proporcionando marcos generales en un estilo programático. Sin duda que todos estos elementos se sumaron para hacer que la relación entre investigación y profesión nunca fuera fácil dentro de la psicología aplicada debido a que ésta, a pesar de ser exitosa y fructífera en la creación de campos labores para los psicólogos, se caracterizó también por presentar carencias teóricas, lo que permitió generalizar sus dificultades de relación -y hasta agudizarlas- a la psicología general (Caparros, 1991).

Ya al final de la década de los treinta la psicología científica europea, comandada por la alemana, toma la decisión práctica de abanderarse con la psicología norteamericana, a pesar del repudio que Wundt sentía por el pragmatismo de ésta. La razón, como ya se mencionara, fue de carácter práctico ya que los psicólogos alemanes habían fracasado en su intento de validarse en las universidades alemanas, aún cuando recurrieron para su defensa a la psicología aplicada y a la necesidad de una formación general académica para los psicólogos profesionales. La respuesta que recibieron fue clara, no había presupuesto para justificar y solventar el crecimiento de una ciencia cuestionada, lo que hacía inviable la práctica de la psicología experimental en las cátedras que los psicólogos reclamaban para ellos (Caparros, 1991). Frente a este escenario, la identificación con el neoconductismo fue inevitable ya que éste gozaba de un posicionamiento hegemónico y su programa presentaba una esperanza de unidad disciplinaria. Sin embargo, los programas se multiplicaron y se comenzó a hablar más de teorías del aprendizaje que de teoría psicológica. El conductismo oscilaba entre posiciones moderadas a más extremas, no consiguiendo la unidad buscada.

Tras la Segunda Guerra Mundial la psicología volvió a experimentar un crecimiento explosivo que afectó significativamente a sus ramas aplicadas, pero tal como venía presentándose su tendencia, este crecimiento la condujo a la fragmentación. Si bien es cierto el escenario en donde se presentó esta nueva fragmentación fue distinto, el contenido de la crisis giraba en torno a los mismos elementos del pasado, la psicología científica intensificó las divisiones del pasado, las escuelas psicológicas se connotaban como anticuadas porque se valoraban sólo las teorías, entendidas al modo positivista, con un alcance muy restringido. Todo esto motivó que en el año 1952 la APA encargará un estudio tendiente a clarificar el estatus de la psicología como ciencia. Los resultados se obtienen recién en el año 1959 con la publicación de los tres primeros volúmenes de la gran obra *Psychology: A Study of Science (Study I)*, entre el 1962 y 1963 aparecen tres más (*Study II*). A nivel de contenido las obras resumen lo ya sabido, es decir, se presentó una visión panorámica caracterizada por el incremento de conocimientos particulares y avances metodológicos acompañados por una significativa dispersión de esfuerzos y problemas, por el abandono prematuro de líneas de investigación y la presencia de una multiplicidad de lenguajes (Caparros, 1991).

Por sobre todo, es destacable la sobre conciencia de crisis que históricamente presentó la psicología académica, aunque de igual forma esta conciencia también ha sido un sello de la aplicada, de cualquier modo, la crisis será una característica que la ha acompañado desde su nacimiento (Dazinger, 1979; Gondra, 2001; Caparros, 1991).

Al respecto, entre los historiadores de la psicología y también entre los psicólogos, ha sido una constante recurrir a la obra de Thomas Kuhn sobre las revoluciones científicas para reflexionar sobre las crisis en la disciplina y se ha utilizado toda la red semántica construida por él para explicarlas. Esta red semántica está implicada en su libro de 1962 llamado "*La Estructura de las Revoluciones Científicas*" que impactó en el campo de la historia y la filosofía de la ciencia, (Kuhn, 2004). Su obra está basada en la filosofía analítica lingüística, en los

universos de discurso de Wittgenstein que describe la existencia de sistemas lingüísticos cerrados en donde los elementos obtienen el significado de su lugar en el contexto sistemático y lo pierden al salir o ser extrapolados de éste. Por esa razón los universos de discurso tienen la característica de no ser traducibles entre sí (Kuhn, 2004). Kuhn aplicó la noción de universos de discurso al análisis de la historia de la ciencia y de las teorías científicas. El impacto que su obra causó se inscribe en la línea del cuestionamiento al concepto de crecimiento del conocimiento científico que tenían los positivistas lógicos y los falsacionistas.

Para él, el crecimiento científico se relaciona más con la historia que con la metodología normativa, así, la historia de la ciencia se encuentra marcada por largos períodos de perfeccionamiento estable que suprimen frecuentemente innovaciones fundamentales, debido a que pueden resultar subversivas a sus compromisos básicos, lo que Kuhn denomina ciencia normal. Sin embargo, cuando la ciencia normal se extravía repetidamente debido a que la investigación normal no da los resultados esperados, la profesión ya no puede pasar por alto las anomalías y da inicio a investigaciones extraordinarias que conducirán a crear una base nueva para la práctica de la ciencia. Los episodios extraordinarios son los que Kuhn denomina revoluciones científicas, se refiere a los complementos que rompen con la tradición a la que está ligada la actividad de la ciencia normal (Kuhn, 2004). Las características de las revoluciones científicas son que cada una de ellas requiere del rechazo de una comunidad, que en el pasado reconocía a la teoría como científica, para adoptar una nueva teoría incompatible con aquella. Además cada una de ellas debe producir un cambio en la definición de los problemas a investigar y en las normas determinadas por la profesión sobre qué debería considerarse como solución legítima de un problema. Y, por último, cada una de ellas debe transformar la idea de mundo donde se lleva a cabo el trabajo científico (Kuhn, 2004). Es por esa razón que una nueva teoría no constituye sólo un incremento de lo ya conocido, ya que su asimilación, necesita de la reconstrucción de la teoría anterior y de la reevaluación de los hechos anteriores.

Eso es lo que la hace un proceso intrínsecamente revolucionario. Para Kuhn la característica más importante de la ciencia normal es la existencia de un paradigma. Distinguió dos significados principales en el uso de la palabra paradigma. Por una parte, lo considera un logro, una forma nueva y aceptada de resolver un problema en la ciencia que luego se utiliza como modelo para la investigación y la formación de la teoría. Y por otra, lo considera como una serie de valores compartidos, como un conjunto de métodos, reglas y generalizaciones usadas por todos aquellos entrenados para realizar el trabajo científico de investigación que se modela a través del paradigma como logro (Kuhn, 2004).

Por lo tanto, cada paradigma parte de problemas diferentes y posee diferentes presupuestos, lo que impide que exista una medida común de su éxito que permita evaluarlos y compararlos entre sí. A esta característica Kuhn la denomina inconmensurabilidad, término tomado de la geometría y que significa sin medida común, lo que explica que la transición de un paradigma a otro ocurra de una manera radical (Kuhn, 2004).

Una perspectiva interesante a este respecto es la presentada por Antonio Caparros (1991). Este autor realiza tres observaciones que apuntan a desvirtuar la aplicación del modelo kuhniano al análisis de la psicología. En primer lugar, refiere que dicha aplicación implica restringir la crisis a períodos específicos y limitados del desarrollo de la psicología y contrastarlos con otros periodos de actividad investigadora normal y sin conciencia de crisis intercalados entre ellos, lo que es absolutamente opuesto a la conciencia de crisis ininterrumpida que ha acompañado a la psicología a lo largo de su desarrollo y tampoco aplica a sus continuos logros científicos.

En segundo lugar, el concepto de crisis en el modelo de Kuhn, por impreciso que éste sea, es un concepto teórico y un acontecimiento dotado de una estructura definida, nada parecido a las crisis que se han proclamado en psicología que tienden a hacer un uso discursivo del lenguaje con el propósito de legitimarse, una

revolución movida por intereses particulares para desvirtuar la teoría rival y autoreconocerse como comunidad paradigmática.

En tercer lugar, Caparros sostiene que la proliferación de ámbitos y disciplinas psicológicas, a las que se les ha atribuido crisis en los últimos veinte años, sea ajena al uso legitimador y pragmático del lenguaje kuhniano. Así, ya no sería la psicología la que está en crisis sino la psicología social, educacional, laboral y, otras las que lo estarían, lo que en la práctica denota la versión actualizada del particularismo y fraccionamiento que han sido los rasgos críticos de siempre. La única diferencia es que ya no se trataría de escuelas ni de teorías sino de paradigmas, connotando el término por sí mismo, una madurez científica. Es ahí donde Caparros señala la existencia de una paradoja, a saber, los paradigmas proclaman la crisis de sus alternativas, pero a la vez, ellos mismos crean un estado de crisis general.

En síntesis, lo que Caparros hace notar es que el término crisis se presta para equívocos si se lo toma en el sentido kuhniano ya que puede inducir a pensar que en algún momento existió una ciencia normal, un paradigma aceptado por una comunidad, respecto del cual el estado presente de la disciplina mostraría un estado de convulsión (Vezzetti, 1998). Lo que nunca ha ocurrido. Por lo tanto, es posible admitir la existencia de una heterogeneidad que es originaria junto a una autopercepción de crisis permanente, que ha sido juzgada de diversas maneras dependiendo de la forma en que se ha caracterizado: como pluralidad -aludiendo a un valor positivo que tiende a su desarrollo- o, fragmentación -aludiendo a un rasgo negativo que tiende a su disolución- (Vezzetti, 1998).

Para efectos de este estudio se asumirá la heterogeneidad originaria como una característica de la pluralidad constitutiva del campo, lo que implica aceptar que no existen condiciones ni razones para buscar la unidad de la psicología.

Esto último puede parecer un juicio categórico, sin embargo, se erige como una consecuencia del análisis de su historia antes presentado que muestra con claridad que la psicología que surgió en el siglo XIX heredó del *Zeitgeist* -espíritu de la época- la obsesión de incluirse dentro de las ciencias de la naturaleza. Esto significó entender al hombre como una prolongación de las leyes que rigen los fenómenos naturales.

La psicología debía ser un conocimiento positivo y para tal efecto fundó su destino en dos postulados filosóficos. El primero fue que la verdad del hombre se agota en su ser natural y, el segundo, que la ruta de todo conocimiento científico debía pasar por la determinación de vínculos cuantitativos, la construcción de hipótesis y la verificación experimental (Vezzetti, 1998). Así, toda la historia de la psicología hasta mediados del siglo XX se torna contradictoria, ya que en su intento de seguir los cánones de las ciencias de la naturaleza se vio presionada a renunciar a sus postulados. Sin embargo, el hecho de reconocer que la objetividad en la realidad humana se presentaba de manera diferente a la objetividad natural, la impulsó a la utilización de métodos para conocerla, también distintos, a los proporcionados por el modelo de las ciencias naturales. No pasó mucho tiempo para que finalmente los postulados que sustentaban la exactitud rigurosa perdieran sentido, al reconocerse que el modelo naturalista no puede ser aplicado a las ciencias humanas debido a que el hombre, no es más, del orden de lo natural.

Esto ocasionó que la psicología se renovara y modificara el estatus del hombre imponiéndose como ciencia un estilo distinto al de las ciencias naturales, que ya no necesitó más de la unificación, y que estableció relaciones nuevas con la práctica en distintos ámbitos. Sin embargo su renovación como ciencia del hombre no es sólo un hecho histórico que se ha sucedido por más de cien años, sino una tarea incompleta que la torna vigente y presente

Entender la psicología como ciencia del hombre implica hacerse cargo de los siguientes aspectos: frente a la pregunta de si la psicología es o no una ciencia, la

respuesta, es que con o sin crisis lo es. Indudablemente no todo conocimiento psicológico es científico, pero el referente que le otorga su identidad se basa en actividades estrictamente científicas cuyos resultados inspiran las prácticas profesionales (Caparros, 1991).

La psicología debido a su estrecha y constante unión con la práctica, surge o nace como consecuencia de las contradicciones que exhibe el hombre, frente a sí mismo, comparado con su grupo de referencia, y en la interacción con su mundo social-relacional. Así, la psicología del desarrollo surge como una reflexión frente a los problemas de su detención; la de la adaptación como una reflexión de los fenómenos de inadaptación, etcétera. Por lo tanto, la psicología se ha debido interrogar sobre los problemas que provocan estas prácticas, estructurando análisis de lo anormal, de lo patológico, de lo conflictivo, de lo dañoso y se transformó de una manera secundaria en una psicología de lo normal, de lo adaptativo, como un esfuerzo por dominar las contradicciones del hombre. De esa manera el desafío de la psicología contemporánea es ser capaz de dominar esas contradicciones a partir del abandono de la objetividad naturalista.

Pero, ¿quién determina qué contradicciones dominar?, ¿para qué hacerlo? y ¿cuándo hacerlo? Las respuestas a estas preguntas no resultan del todo obvias ni sencillas, por el contrario, se tornan altamente complejas ya que hacen alusión al concepto de control social el cual pertenece al dominio de otra disciplina: la criminología. En efecto, el control social es uno de los objetos de estudio de la nueva criminología, disciplina que será examinada en otro capítulo, por el momento, sólo es necesario hacer una insinuación sobre la complejidad de su análisis dado que opera con una determinada visión del orden social, lo que implica adicionar una significativa carga ideológica en su análisis (García-Pablos, 2001). Por control social es posible entender el conjunto de instituciones, estrategias y sanciones sociales, que pretenden promover y garantizar el sometimiento del individuo a los modelos y normas comunitarias. Por lo tanto, es un mecanismo para establecer un determinado y específico ordenamiento social,

hace referencia a un correcto orden de las cosas y tiene la función de seleccionar y estructurar las posibilidades de acción de las personas, y regular sus ámbitos de respuesta, sus roles y expectativas (García-Pablos, 2001).

A la vez, el control social está en manos de quienes ostentan el poder en una cultura, sociedad o grupo determinado y, una de las principales herramientas que utiliza para desplegarse, es el medio de producción del saber que predomina en una cultura, ya que éste produce campos de significación y subjetivación que conforman a los sujetos a través de la instauración de verdades y realidades (Foucault, 1991). Los planteamientos de Foucault al respecto se pueden reseñar como afines con los del control social emitido desde la criminología. Para este autor el saber es capaz de instaurar y naturalizar un determinado orden social. Las personas actúan en el mundo de una determinada forma, no por temor al poder, sino porque es normal ser así y todo lo que se aleje de esa normalidad es catalogado como una anormalidad, ya sea ésta enfermedad, locura o comportamiento antisocial o desviado de la norma (Foucault, 1991).

El control social está introyectado bajo el constructo de normalidad, el cual está avalado por el conocimiento verdadero que cada cultura establece según sus medios de producción del saber. Además de la ciencia, el poder requiere para lograr sustentabilidad y eficiencia valerse de una serie de instituciones que se encargan de multiplicar sus efectos, tales como el Estado, la familia, la iglesia, la policía, la escuela, los medios de comunicación, en síntesis todo el cuerpo social que a través de procesos dinámicos de socialización y coerción mantienen el control social (Foucault, 1995; García-Pablos, 2001). Esta relación dinámica entre la psicología y el control social, permite refutar la creencia de la autonomía plena del desenvolvimiento científico en general y, en particular, en lo que atañe a la historia de la psicología.

Es decir, se asume la postura que enfatiza los orígenes sociales de la psicología, lo que significa entender que existe una relación entre sus programas e ideas con

los intereses sociales y sus instituciones (Danziger, 1979; Vezzetti, 1996). No obstante la existencia de este vínculo entre la disciplina y el contexto socioinstitucional no se entiende desde una lógica lineal, como si la disciplina sólo reflejara la estructura y los intereses de los grupos dominantes, sino por el contrario, se entiende como una relación mediada por un tercer factor o elemento: el grupo profesional-académico que establece el monopolio de conocimiento y de ejercicio de prácticas y técnicas (Vezzetti, 1996). Parafraseando a Foucault, es este grupo, el que produce el saber que está en sintonía con los intereses socioinstitucionales. La psicología como ciencia de la persona estuvo primero tentada por el sueño newtoniano de crear una ciencia natural de lo humano, cuando lo abandonó no fue por nada, su nueva tentación fue la de construir mejores formas de vida, de rehacer la sociedad a su propia imagen, reemplazando a las formas tradicionales de moralizar-como lo fueron la metafísica y las religiones- la acción humana (Gondra, 2001).

Finalmente queda por discurrir cómo se siguieron desarrollando las tensiones entre los psicólogos académicos y los psicólogos aplicados que representan la fractura entre la ciencia y la profesión. De hecho, los conflictos entre los psicólogos aplicados sólo se mitigaron temporalmente a través de la creación de la nueva APA en 1954 (Gondra, 2001). Pero lejos de resolverse, los conflictos se agudizaron principalmente porque se perdió el equilibrio entre el número de académicos y aplicados. Los psicólogos aplicados en 1985 llegaban al 70%, esto ocasionó que los académicos presionaran para que se volviera a reestructurar la APA, toda vez que percibían que la organización no aportaba para ellos espacios de discusión que diera acogida a sus áreas de intereses.

El conflicto se agudizó cuando los psicólogos profesionales se incorporaron al campo de la salud mental y demandaron toda la atención de la APA. Los temas que les preocupaban se relacionaban con ganar espacios y beneficios del sistema de salud, tales como: ingresar al seguro médico; el derecho a prescribir medicamentos psicoactivos; conseguir beneficios hospitalarios paralelos a los de

los psiquiatras (Vezzetti, 1996; Gondra, 2001). Los psicólogos académicos evaluaban esto como una completa identificación con la medicina y con intereses económicos, pero al perder su posicionamiento dentro de la organización ya no tenían voz dentro de la misma, lo que hacía peligrar el futuro de las dos partes en disputa. Finalmente el conflicto llegó a su término con la fractura de la APA en 1988. Se crea una nueva sociedad dedicada a los intereses de la psicología académica, la American Psychological Society (APS) y una nueva publicación: *Psychological Science* (Gondra, 2001). El rencor entre ambos bandos u organizaciones fue intenso y cuando la APA celebró en 1992 su centenario, la psicología americana estaba otra vez dividida, y esta vez no existía ningún evento externo que facilitara su reconciliación, como ocurrió en el pasado con la Segunda Guerra Mundial.

La reflexión que se plantea a partir de estos hechos, es que tal vez, la psicología sea una disciplina tan amplia y diversa que no puede estar unida, sin embargo y a pesar de que tal afirmación represente la realidad, es indudable que los problemas que impidieron en el pasado y que impiden en el presente tal unión, son de la clase político-administrativos y, por lo tanto, requieren más bien de una mediación que de una reformulación o ajuste teórico-práctico, o algo así como buscar el paradigma integrador de la psicología o tender a su unificación como ciencia.

El hecho de aceptar la heterogeneidad del campo y su consiguiente pluralismo teórico, como una característica positiva para su desarrollo, no se transforma en una condición de exclusión para su unificación institucional.

La separación entre la psicología científica -académica y la aplicada- profesional no representa ninguna ventaja, por el contrario, se transforma en un impedimento para el necesario intercambio y retroalimentación de conocimientos que deberían cumplir la función de regular, por ejemplo, el ejercicio práctico de las psicologías aplicadas; los requisitos de formación profesional; los aspectos éticos ligados a la investigación y a las prácticas profesionales; la aplicación articulada de los

hallazgos de investigación a los campos profesionales; y, un sinnúmero de otros aspectos de igual relevancia. Esta escisión no resulta útil, ya que finalmente se deja en manos del mercado la regulación de lo que todavía otorga la Academia: el título de psicólogo.

En este orden de ideas, desde la psicología académica se ha presentado, como lo señala Vezzetti, (1998) una reflexión que se ha denominado tendencias centrífugas en psicología que profundizan el divorcio entre la psicología científica y la aplicada. Se argumenta que existiría una brecha cultural dentro del campo de la psicología, en donde convivirían dos culturas: la cultura científica y la cultura de las humanidades. La separación entre ambas culturas iría más allá de la distinción de enfoques y teorías e incluiría diferencias sustantivas de valores, creencias y lenguajes (Vezzetti,1998).

De ese modo, la separación entre ciencia y profesión está atravesada por una incomunicación dada por los supuestos epistemológicos a la base de estas dos culturas. Se ha propuesto como solución a este problema la integración de estos dos sistemas de valores a través de la educación de los científicos en humanidades y viceversa, sin embargo esa idea no ha prosperado al punto de zanjar las diferencias. No se vislumbra una solución más efectiva, pero si se propone aceptar la existencia de una disciplina bicultural, aspecto que cobrará mayor relevancia comprensiva luego de revisar la siguiente tendencia centrífuga.

Esta tendencia hace referencia al hecho de que los avances en la investigación académica de las últimas décadas se han concentrado en las áreas de la cognición y la neurociencia, pero esto no ha significado una mayor unificación metodológica ni disciplinar. Por el contrario, el resultado ha sido una colección de áreas de investigación independientes (Vezzetti, 1998).

Como consecuencia natural de esta independencia se ha ido instaurando la tendencia de instalar en diversas universidades centros de investigación en

ciencia cognitiva y en neurociencia, pero, como unidades académicas fuera de los departamentos de psicología. Este hecho no deja de preocupar, ya que los psicólogos tienden cada vez más a emigrar hacia los campos que representan sus intereses, dejando vacío el espacio académico de la psicología que se desmenuza hacia otras áreas disciplinares (Vezzetti, 1998). Lo mismo ocurre con los psicólogos laborales, educacionales y clínicos, que tienden a ubicarse en departamentos de otras disciplinas que les son afines y necesarios para sus desarrollos. Se trata de un éxodo hacia otras áreas disciplinares que aumenta el riesgo de fragmentar la unidad del espacio académico de la psicología.

Sin embargo y junto con admitir dicho riesgo, las tendencias centrífugas tienden a beneficiar a la psicología, justamente, a través de la interacción con otras disciplinas que aportan otros modelos de investigación y programas de formación más abiertos y amplios. Si bien las tendencias centrípetas, aseguran de mejor forma, la estabilidad y unidad del campo disciplinar, también es cierto que pueden producir inmovilidad y una formación reproductiva y cerrada. En un mundo globalizado el *Zeitgeist* tiende a apostar al crecimiento de las áreas que conectan, que establecen puentes y abren nuevas perspectivas de investigación y aplicación (Vezzetti, 1998).

Esta apertura a dialogar con otras disciplinas no implica ni necesita borrar las diferencias que le otorgan la identidad a las disciplinas que establecen puentes, sino por el contrario es una invitación a ampliar los marcos conceptuales con el afán de descubrir los desarrollos en las diferentes áreas y construir un horizonte abierto de teorización. Algo parecido vivió la psicología en sus inicios, pero ahora, se requiere de una psicología académica que permita y facilite una comunicación abierta que rompa con las barreras disciplinares y departamentales. Estas dos visiones contrapuestas, de una disciplina que se vacía o de una disciplina básica transdisciplinaria que se comunica simultáneamente con la biología, las humanidades, las ciencias sociales, la neurología, la economía, el derecho, etc.,

pueden representar el estado del arte presente que mantiene del pasado la heterogeneidad que siempre ha caracterizado a la psicología.

3.- CAPÍTULO TERCERO.

DISCIPLINAS QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA DE LA PSICOLOGÍA JURÍDICA Y QUE CONTRIBUYEN A LA COMPRENSIÓN DE SUS OBJETOS DE ESTUDIO.

3.1.- ORÍGENES DE LA PRÁCTICA PSICOLÓGICA EN EL ÁMBITO JURÍDICO

Lo que ha continuación se presenta pretende cubrir el espectro fundamental de las contribuciones intelectuales de otras ciencias a la psicología jurídica. Los dominios de conocimiento interdisciplinarios, siempre se ven influidos por otras facultades de origen que contribuyen y comparten intereses similares. Cada contribuyente representa un conocimiento básico sobre aspectos que se presentan como relevantes y sobre los cuales el campo de la psicología jurídica opera. Si bien, no representan el núcleo específico de acción le proporcionan la articulación necesaria para pensar los problemas que se derivan de éste.

Por una parte, es posible identificar contribuciones de las facultades de origen, emanadas desde las psicologías fundacionales a la psicología jurídica. También se identifican contribuciones de origen jurídico y criminológico-victimológico.

En la primera categoría, la tendencia histórica ha sido cubrir el campo específico con las contribuciones, de lo que se desprende que el campo de la psicología jurídica es producto de la suma de sus contribuidores relevantes.

En la segunda categoría de contribuyentes, la tendencia ha sido definir la naturaleza del campo desde los supuestos legales en exclusiva, y en la tercera, ha sido hacerla una parte de la criminología.

Como se puede observar, estas posiciones representan las distintas opiniones que es posible tener sobre la psicología jurídica: desde las psicologías, ésta sería la

aplicación del saber al campo jurídico, desde el derecho sería un auxiliar de la justicia y desde la criminología un área más dentro de su todo.

Para esta tesis la psicología jurídica es algo más que la suma de sus contribuyentes, lo que se irá desarrollando de manera más explícita en los siguientes capítulos, sin embargo, las disciplinas que se erigen como contribuyentes aportan el conocimiento esencial para su comprensión y constituyen su sistema teórico fundamental.

La historia de la psicología jurídica aparece vinculada con la historia de un campo de actividad profesional, lo que implica, que su evolución como un conjunto organizado de conocimientos no pueda considerarse en función de los progresos generados por la investigación empírica y de la teoría elaborada en los campos psicológicos y jurídicos. Por otra parte, la historia de la práctica psicológica en el contexto jurídico comienza oficialmente en el momento en que la psicología se fundó desde el punto de vista conceptual. Como ya fuera mencionado, esta fundación no fue única, sino que se presentó a través de tres formas diferentes, a saber: la psicología de la conciencia; de la adaptación y del inconsciente, las que dieron origen a su vez, a diferentes maneras de entender y pensar los problemas de la psicología.

Por lo tanto, estas tres psicologías fundacionales se relacionaron con el derecho de maneras disímiles, en donde la práctica psicológica aplicada al contexto jurídico exhibió objetivos y métodos que se derivaban de planteamientos teóricos que poseían diferencias sustanciales entre sí.

El propósito que se persigue en este apartado es explicitar esas relaciones tal como se fueron desarrollando en el curso de la historia, para posteriormente, en otro capítulo, trazar una línea de continuidad tanto teórica como práctica, refiriendo a las necesidades sociales que este campo profesional está llamado a satisfacer.

Lo anterior está vinculado con un dato fáctico, lo que ha constituido y constituye a los psicólogos jurídicos es también, en parte, una consecuencia de las necesidades sociales que les han sido planteadas a éstos para que se desempeñen en el campo jurídico (Clemente, 1998).

Dentro de estas necesidades sociales, el interés por comprender, controlar y predecir el comportamiento humano adquirió diversas formas en la historia de la constitución de la psicología como una ciencia. Es posible suponer que los énfasis, temas, explicaciones y soluciones que proporcionaron al control social aportaron, en su conjunto, al surgimiento de este campo profesional el que desde su gestación se caracterizaría por no poseer un cuerpo de conocimientos unificado.

Entre los antecedentes intelectuales que despertaron la curiosidad por relacionar el conocimiento sobre el hombre con el derecho está el estudio de las diferencias individuales, lo que se describió con detalle en el apartado anterior por lo que ahora sólo se procederá a vincularlo con el contexto jurídico.

Las diferencias individuales dieron paso al movimiento frenológico que pretendió establecer una correspondencia entre lo físico y lo mental a través de su teoría sobre las zonas cerebrales y la ubicación de las facultades psicológicas, el desarrollo psíquico en relación con la forma del cráneo. Los que tomaron estas direcciones supusieron que era posible realizar acertados diagnósticos sobre la conducta humana, lo que hacía posible su predicción y hasta la prevención de su potencial peligroso. Esto, llevado al campo jurídico, significó asumir que la conducta humana estaba determinada por su estructura biológica, lo que sin duda, influyó en el juicio sobre la concepción de una personalidad criminal -el criminal nace criminal-, y que luego se vería reflejado en las teorías criminológicas que explicaban la existencia del delito, en especial en la obra de Lombroso.

El gran problema de esta conexión entre delito y herencia será lo que posteriormente se considerará como un error reduccionista: convertir en enfermos a aquellos que están siendo juzgados como criminales (Carpintero y Rechea, 1995). Luego, estos antecedentes intelectuales iban a constituir los cimientos de la obra de la nueva ciencia de la psicología, recién independizada, en Europa y más tarde en Norteamérica. Es por eso que se suele señalar -de manera imprecisa- que los comienzos de la intervención del psicólogo en el contexto jurídico coinciden con los comienzos de la psicología experimental; al respecto, no se trató de una coincidencia sino más bien de una consecuencia, que junto al *Zeitgeist* imperante del siglo XIX permitió que los hechos concretos y positivos se impusieran y condicionaran el desarrollo intelectual en todas las áreas, y por tanto, la psicología sólo se sumó a ese espíritu científicista, frente al cual el mundo del derecho tampoco pudo permanecer ajeno.

Si se retoman sucintamente las tres psicologías fundacionales descritas en el apartado anterior, se puede observar con mayor claridad cómo se vincularon con el derecho y comprender por qué se asocia a esta relación con el inicio de la psicología experimental.

3.1.1.- La Psicología Fundacional de la Conciencia y su Relación con el Derecho

Surgió como un híbrido de la fisiología y la filosofía de la mente. Wundt tomó las técnicas de la fisiología y comenzó a emplearlas en los laboratorios de psicología. En aquella época el término fisiología recién estaba adquiriendo el significado biológico que posee ahora, y por tanto, era usado en el siglo XIX para designar la adopción de una aproximación experimental en el estudio de una materia (Gondra, 2001). Incluso Wundt llamó psicología experimental a su psicología fisiológica para resaltar la importancia de la metodología y distinguirla de la psicología de la mente que se basaba exclusivamente en la introspección filosófica de sillón. La psicología fisiológica de Wundt establecía que el sistema nervioso era la base de

todos los fenómenos mentales y su investigación proporcionaba información sobre las condiciones fisiológicas de los sucesos concientes.

Aún cuando esta posición sufrió modificaciones en el pensamiento de Wundt, que finalmente terminó por abandonar la visión de la psicología como una simple extensión de la fisiología, el derecho la adoptó de buena gana para utilizarla como medio de análisis de credibilidad de víctimas y testigos en los juicios, lo que se denominó psicología del testimonio.

Utilizando el experimento y la introspección experimental como métodos objetivos de escrutinio de la mente se controlaban y estandarizaban las situaciones susceptibles de variación sistemática y duplicación. La hipótesis de trabajo era que el análisis de un testimonio debía descomponerse en diferentes clases de datos, en vez de considerarlo como una totalidad, ya que cada clase de datos alcanza distintos grados de credibilidad y confianza.

A través del método introspectivo experimental se intentaba recrear una experiencia en diferentes sujetos o, en el mismo, en distintos momentos. Si bien Wundt no experimentó con la psicología del testimonio vinculada al derecho, otros usaron sus métodos y siguieron desarrollando el experimento psicológico, como fue el caso de su alumno Oswald Külpe quien introdujo la posibilidad de incluir en la investigación experimental procesos mentales superiores, como el pensamiento, sólo con cambiar los métodos de Wundt. Los primeros resultados de estas investigaciones, que se realizaron en la escuela de Würzburg, arrojaron como conclusión que podía existir el pensamiento sin imágenes. Alfred Binet en París y Robert Woodworth en Nueva York llegaron a la misma conclusión, este hallazgo revolucionó a la psicología y provocó una controversia que impulsaría el nacimiento del conductismo (Gondra, 2001), poniéndose en duda la efectividad del método introspectivo experimental.

Quienes sí experimentaron con la psicología del testimonio, en esta misma línea argumentativa, fueron Alfred Binet, William Stern y Hugo Münsterberg (Muñoz, 1980; Urra, 1993). Al respecto, este último es sindicado en algunos textos como el primero en aplicar los principios psicológicos a materias legales, lo que podría ser básicamente correcto; el punto de discusión se sitúa en si fue él quien creó la psicología forense, tarea que más bien se debió al esfuerzo mancomunado de muchos otros psicólogos, en especial de psicólogos que realizaron sus estudios e investigaciones en Europa.

Se recordará que Münsterberg era alemán y discípulo de Wundt, pero su carrera la desarrolló en Estados Unidos al asumir el puesto de director del laboratorio de psicología de Harvard, cargo que le ofreciera William James en el año 1892 (Hergenhahn, 2001). Argumentaba que el testimonio ocular -refiriéndose a testigos de algún crimen o suceso- podía no ser fiable debido a que las impresiones podían ser ilusorias, ya que la sugestión y el estrés afectaban a la percepción y, la memoria no era siempre exacta. Además, fomentó el uso de métodos psicológicos, en lugar de brutales interrogatorios en la toma de declaraciones a sujetos sospechosos de haber cometido un crimen. Sostenía que el interrogatorio cruel tendía a obtener confesiones falsas porque, algunas personas querían satisfacer al interrogador; otras, tal vez, se veían obligados a entregarse a las personas autoritarias y otras, se sentían tan deprimidas que querían ser castigadas. Publicó sus planteamientos en su libro: *On the Witness Stand*, (Münsterberg, 1908) En este libro Münsterberg describió un aparato que podía detectar la mentira a través de la observación de cambios en la frecuencia del pulso y de la respiración, se señala que este fue el antecedente que posteriormente siguieron otros autores para crear el detector de mentiras (Hergenhahn, 2001).

Efectivamente, otra aplicación de la psicología fisiológica al mundo del derecho fueron las técnicas poligráficas para la detección del engaño. Los inicios de la utilización de estos métodos fisiológicos se sitúan a fines del siglo XIX en Italia

(Raskin, 1994), pero crearon tal interés que pronto se extendieron a Alemania, Estados Unidos y la Unión Soviética. Actualmente la detección fisiológica del engaño no se usa en Europa, pero sí, en Estados Unidos, Canadá, Japón, Turquía, Corea del Sur e Israel (Barland, 1988 en Raskin, 1994)

Los tests de engaño son los más utilizados en la investigación penal y su objetivo es evaluar la credibilidad de una persona preguntándole cuestiones directas sobre su participación o conocimiento de un crimen o incidente específico. Las preguntas son cerradas, es decir, de respuesta si o no, -pero no inductivas- y se chequean en una entrevista pretest. Las preguntas relevantes no tienen por objeto evaluar directamente el estado mental de la persona al momento del incidente ni su interpretación del significado del mismo (Raskin, 1986).

El primer test ampliamente usado para el engaño fue la técnica de la relevancia-irrelevancia. Data de 1917 y fue desarrollado por Marston (Raskin 1986) para ser utilizado por operadores jurídicos, actualmente casi no se usa. Se describirá su funcionamiento y supuestos básicos con el propósito de graficar la vinculación de la psicología fisiológica con la investigación penal. Consta de una serie de 10 a 15 preguntas relevantes e irrelevantes o neutras, las que se le presentan a la persona mientras se hace un registro continuo en el polígrafo. El registro incluye la actividad respiratoria, obtenida a través de un tubo puesto alrededor del tórax y/o abdomen; cambios en la presión sanguínea obtenido por medio de un mango parcialmente hinchado puesto alrededor del brazo; y la actividad electrodermal registrada por electrodos puestos en la superficie interior de dos dedos, este es un índice de la actividad de las glándulas sudoríparas en las palmas de la mano que es un indicador sensible de la activación emocional (Raskin, 1994). La actividad vascular periférica, que aporta información sobre la vasoconstricción de los vasos sanguíneos de la piel, se mide a través de un fotopletismógrafo puesto en la superficie interna de un dedo. De ese modo, la fuerza relativa de las reacciones fisiológicas se usaba para determinar si una persona decía la verdad o mentía al responder a las preguntas relevantes.

Sin embargo, como la mayoría de las personas presenta alguna reactividad autónoma a cualquier pregunta, era necesario establecer una línea base de reactividad, la cual se confeccionaba a través de las preguntas neutrales y frente a ella se comparaba la fuerza de las reacciones producidas ante las preguntas relevantes (Raskin 1994). El fundamento de este test es que a las personas que mienten, al responder, les preocupará ser descubiertas, lo que ocasionará reacciones autónomas involuntarias de mayor fuerza en las preguntas que se responden mintiendo. Así, se espera que las personas que mienten muestren las reacciones más fuertes frente a las preguntas relevantes, y que las personas sinceras no muestren diferencias en sus reacciones frente a preguntas relevantes y neutrales. Para Raskin (1979; 1986) los supuestos e interpretaciones de este test son simplistas y fisiológicamente básicos. Los psicofisiólogos están de acuerdo en que no hay una respuesta específica de mentira, por lo que un análisis de las respuestas fisiológicas ante una pregunta específica no puede ser la única base para concluir que dicha respuesta es engañosa o no (Raskin, 1979).

Un dato importante respecto de la utilización de este test es que recién en 1988 Horowitz (1989, en Raskin, 1994) realizó la primera investigación de laboratorio sobre su precisión y, aunque el test fue utilizado por décadas, arrojó conclusiones significativas que indicaron que era eficiente en la detección de personas culpables, pero que era extremadamente pobre en la identificación de personas inocentes, arrojando errores del tipo falsos positivos, lo que atenta contra un principio fundamental del derecho penal: castigar a un inocente.

Posteriormente se desarrollaron otros tests para superar los problemas del primogénito, como el test de pregunta control tomado por Ried en 1947 y reformulado por Backster y el ejército de Estados Unidos (Raskin, 1979, 1986). Las preguntas control se diseñaron con el propósito de que las personas inocentes reaccionaran con más fuerza frente a ellas, cambiando la lógica inicial de la reacción más potente frente a las relevantes, así se evitaba el problema de la no

existencia de respuesta específica de mentira, ya que la inferencia se realizaba sobre la sinceridad o engaño comparando la fuerza relativa de las reacciones fisiológicas de un sujeto concreto a preguntas relevantes y de control.

La interpretación de los resultados se basa en tres reglas de decisión: si las reacciones son más fuertes en las preguntas relevantes, el resultado se considera engañoso en éstas; si las reacciones son más fuertes en las preguntas control, el resultado se considera sincero en las preguntas relevantes; si no hay diferencia consistente en ambas direcciones, se considera el resultado no concluyente (Raskin, 1994).

La validez de los tests poligráficos con pregunta control representó un tema de debate entre los científicos. Mientras que la mayoría de los psicofisiólogos exhibían actitudes positivas sobre la utilidad de los tests poligráficos en la evaluación de la credibilidad (Raskin, 1994), la APA manifestó reservas frente a su fundamentación científica y alguna de sus aplicaciones concretas. Se cuestionó que la pregunta control, no era un control en el sentido científico y, por lo tanto, el test estaba basado sobre una premisa falsa (Raskin, 1986). Esto aconteció alrededor de 1986 dos años antes de su disolución, lo que permite graficar la división entre la psicología académica y la aplicada.

En síntesis, las técnicas poligráficas se han utilizado y se siguen utilizando en la actualidad, representan un método complejo y controvertido lo que ha hecho que en algunas legislaciones su práctica no se apruebe. Tal vez su aplicación más controversial la represente aquella que permite en algunos tipos de casos, como delitos violentos, que el testigo demandante se someta a un examen poligráfico para verificar la veracidad de sus alegaciones.

Esta aplicación en víctimas se transforma en una revictimización, ya que además de su padecimiento producto de la acción delictiva, recae sobre ella la responsabilidad de probar su calidad de tal, lo que está reñido con la ética.

Afortunadamente no son muchos los sistemas legales que aprueban esta aplicación.

3.1.2.- La Psicología Fundacional de la Adaptación y su relación con el Derecho

Por su parte, la psicología fundacional de la adaptación, basada en la teoría de la evolución lamarckiana y darvinista, permitió el planteamiento de programas de investigación psicológica relacionadas con dos aspectos: la especie y la cuestión individual (Gondra, 2001). La pregunta sobre la especie estaba referida al mecanismo a través del cual la herencia moldeaba el pensamiento y la conducta de los organismos, toda vez que tanto el cuerpo como el cerebro eran productos de la evolución. La respuesta desde Darwin era factible, la capacidad de adaptación de la naturaleza humana en la lucha por la sobrevivencia -psicología comparada-. La cuestión individual hacía mención a la adaptación psicológica al entorno, lo que condujo al estudio del aprendizaje para conocer cómo el individuo se adaptaba a su medio (Gondra, 2001). Ambos aspectos están relacionados entre sí, de tal modo que, las mismas leyes del aprendizaje se pueden aplicar a todos los individuos; ya que desde la perspectiva evolucionista las diferencias entre especies son pequeñas. Esta cuestión fue de vital importancia ya que permitió superar la frenología de Gall, dando paso a una concepción sensomotora del cerebro en donde el asociacionismo desplazó a la psicología de las facultades.

Este planteamiento tendrá dos consecuencias importantes para la psicología que luego serán recogidas por el derecho. La primera de estas consecuencias está basada en el principio lamarckiano de la heredabilidad de los caracteres adquiridos.

En este orden de ideas, tanto los instintos como los reflejos innatos son concebidos como hábitos asociativos aprendidos que llegaron a constituirse en parte del legado genético de la especie, lo que implicó que las ideas innatas

fueran aceptadas por los empiristas. La segunda consecuencia está vinculada a la conclusión de que todos los cerebros funcionan del mismo modo, es decir, por asociación, entonces sólo difieren en términos cuantitativos en la riqueza de sus asociaciones. Esta diferencia cuantitativa es aplicable tanto inter como intra especie. Desde esta perspectiva surgiría el desarrollo de las pruebas de inteligencia basadas en la descripción numérica de la misma.

Todos estos planteamientos fueron desarrollados por Herbert Spencer como se explicara anteriormente, y se fundieron con los planteamientos de Darwin generando una psicología darvinista. Aún cuando Darwin sostuviera que Spencer había sentado las bases de la psicología evolucionista, su trabajo curiosamente siguió la psicología de las facultades, otorgándole a la asociación un papel secundario en el pensamiento. Tal vez, por eso se preocupó en exclusiva por la cuestión de la especie, ya que creía que la evolución moldeaba las facultades.

Darwin le otorgó a los efectos de la herencia un amplio dominio, sostuvo que las tendencias a la virtud y al crimen eran heredadas y que las mujeres eran genéticamente inferiores al hombre (Gondra, 2001). La psicología darvinista se caracterizó por el uso de la estadística y por una aproximación ecléctica tanto al método como al objeto de estudio y, sin duda, la mayor diferencia con la psicología de la conciencia de Wundt radicó en la importancia que se le otorgó a las diferencias individuales y al concepto de variación, en el sentido de describir todos aquellos aspectos que hacían diferentes a las personas. Sin la variación la ciencia evolucionista no podría haber planteado la selección diferencial y tampoco la mejora de la especie. Esto se debió a los aportes de Galton (Allport, 1980; Hergenhahn, 2001; Gondra, 2001), para quien las diferencias individuales más importantes -morales e intelectuales- no eran adquiridas sino innatas, él buscaba medirlas para tener un indicador empírico que sustentara la reproducción selectiva de los seres humanos para mejorar la especie, lo que se conoció como eugenesia (Galton, 1869, en Gondra, 2001)).

Los supuestos epistemológicos primogénitos de la psicología fundacional de la adaptación recién descrita, sirvieron para desarrollar actividades dirigidas hacia temas aplicados que representaran el interés social. En ese sentido, la relación entre derecho y psicología se erigió como campo central para las intervenciones psicológicas de alcance social (Carpintero, 1995). Y lo hizo a través de uno de los temas centrales de la criminología naciente: la herencia de la criminalidad. Los factores que inducen a una criminalidad grave y reincidente poseen una base hereditaria, la que se expresaría a través de un tipo de personalidad disarmónica o anormal innata (González, 1998; Garrido, 1999).

Esta explicación criminológica de corte causal y determinista sobre la existencia del crimen tuvo dos consecuencias. La primera, fue que a partir de este supuesto se concibió la idea de crear instituciones que trataran a los criminales junto a la idea de elaborar leyes eugenésicas que velaran por una eficiente profilaxis contra enfermedades mentales y corporales hereditarias. La segunda consecuencia derivada fue el desarrollo de la biología criminal, que tomando el constructo de personalidad, fundamentó los estudios sobre la eugenesia.

La psicología de la adaptación había creado un marco explicativo para la naturaleza humana que el derecho penal tomó para generar un control sobre las conductas. Pero, además de cooperar con los fundamentos epistemológicos, la psicología, junto a otras disciplinas, como la psiquiatría, entregaron métodos para, analizar, describir y medir la conducta. Estos métodos, parafraseando a Foucault (1995), se denominaron exámenes, los que generaban formas de verdad que le eran necesarias al control social.

El concepto de criminal nato lombrosiano que estaba basado en una biotipología criminal, toda vez, que planteaba las diferencias individuales a través de una constitución física determinada de inspiración frenológica, fue consolidando la concepción del criminal como un enfermo, cuyo diagnóstico debía ser operacionalizado por medio del análisis de datos morfológicos, endocrinos, y

psicológicos en donde el factor constitucional era concebido como básico (González, 1998).

Esto, posteriormente, daría inicio a otra subdisciplina llamada endocrinología criminal que fue ampliamente cultivada en España (Carpintero, 1995); la que a su vez, dio origen a la antropología criminal, que a juicio de Quintiliano Saldaña (1878-1938) director de la escuela de criminología de la universidad de Madrid, necesitaba una estructura filosófica y el derecho penal necesitaba de una renovación científica, por lo tanto, era factible que la antropología criminal le otorgara al derecho penal la renovación que requería y ésta debía estar moldeada por la psicología (Saldaña, 1936 en Carpintero, 1995).

Posteriormente, cuando la psicología fundacional de la adaptación se fue consolidando, dio origen a la aparición de la psicología comparada moderna que comienza en 1872 con Darwin, como una consecuencia lógica de una psicología basada en la evolución (Gondra, 2001).

Su desarrollo y producción fue vasto y condujo a que en el siglo XX los teóricos del aprendizaje estudiaran a los animales preferentemente respecto a los seres humanos. Los psicólogos animales consideraron que el concepto de mente era problemático y que podían prescindir de él, lo que fue un síntoma de que la psicología estaba dejando de ocuparse del estudio estructural del contenido mental y en su lugar estaba privilegiando el estudio funcional de los procesos mentales (Hergenhahn, 2001).

Este cambio también provocó la sustitución del método introspectivo experimental de los estados mentales, por la determinación objetiva de la influencia de los estímulos sobre la conducta. Esto marcó el paso del mentalismo hacia el comportamentalismo, la psicología se centró en el estudio de la conducta y se alió con la biología con el propósito de explicar, predecir y controlar la conducta, lo que reflejaba un interés por implicarse en los temas sociales (Danziger, 1979; Gondra,

1992), a través del surgimiento de la psicología aplicada, especialmente de los tests mentales (Gondra, 2001).

El marcado interés de la psicología en las técnicas de control social reflejaba la estrecha relación entre la psicología de la adaptación con el poder político (Gondra, 2001). El valor del individualismo era compartido por esta relación, sin embargo en el siglo XIX el concepto que implicaba al individualismo era el de carácter que significaba orden moral mediante la naturaleza individual, lo que estaba en concordancia con los postulados epistemológicos de la teoría de la evolución de Darwin; por esa razón, la personalidad era el constructo operacional que permitía la medición de los factores hereditarios asociados a la criminalidad.

Esto cambió en el siglo XX y el concepto moral de carácter fue reemplazado por el concepto narcisista de personalidad, el que no exigía la conformidad con el orden moral, sino por el contrario, implicaba el cumplimiento de los deseos personales.

De esta manera, los psicólogos y la psicología le daban apoyo al crecimiento personal creando un concepto de personalidad tendiente al desarrollo del propio potencial y no de ideales impersonales de corte moral, lo que naturalmente estaba en franca oposición con el control social, la psicología ya no podía ofertar las herramientas de control social (Gondra, 2001).

Este conflicto de intereses, esencialmente moral, terminó de mala manera ya que la psicología terminó por ceder el constructo de personalidad, en su acepción original, a la criminología; la que no demoró en desarrollar la psicología criminal que fue incorporada dentro de la criminología. A juicio de Hurwitz (en Muñoz, 1980) fue errada su inclusión, ya que la conducta criminal es sólo una parte del comportamiento humano y su psicología forma parte, además, de la psicología general y no de la criminología. Es probable que Hurwitz se haya esforzado en presentar argumentaciones teóricas en un contexto en que la discusión giraba en torno a cuestiones políticas.

No obstante este inconveniente, la psicología siguió fiel a su compromiso con el concepto de adaptación, de esa manera se desarrollaron herramientas para medir la adaptación de una persona a sus circunstancias y poner otra vez en armonía con la sociedad al individuo (Gondra, 2001); fuera este un niño, un soldado, o un criminal. Esto fue posible gracias al surgimiento del concepto de conducta desviada, lo que implicó situarse en un contexto que ya no se guiaba por ideas religiosas o morales.

En otras palabras, el pecado fue reemplazado por la conducta desviada y la moral absoluta por la moral estadística (Boorstin, 1973), es decir, la psicología se abocaría a proporcionar explicaciones sobre la conducta desviada en coordinación y con el apoyo del Estado, lo que en palabras de Foucault (1995), se constituiría en un control social y político. La responsabilidad moral es reemplazada por la responsabilidad social.

Este paso del mentalismo al comportamentalismo implicó que la psicología y el derecho estrecharan sus vínculos, especialmente con el derecho penal, el cual estaba influenciado por el pensamiento biologicista y clamaba por una ciencia positiva del crimen, lo que significaba aportar evidencia científica al estudio normativo.

Para Gross quien publica en 1910 su texto *Criminal Psychology a Manual for Judges, Practitioners and Students*, de todas las disciplinas necesarias para la justicia criminal, además del conocimiento de la ley, las más importantes eran las derivadas de la psicología (Muñoz, 1980).

Altavilla (1970) publicó en 1925 su libro *Psicología Judicial*, en donde concebía a la misma, como una sistematización que combinaba el derecho con la psicología. Por su parte, Emilio Mira y López en 1932 publicó su obra *Manual de Psicología Jurídica*, en donde señala que la psicología jurídica es la psicología aplicada al

mejor ejercicio del derecho. Este manual fue concebido con el propósito de servir como texto básico en las clases de psicología legal que él impartía en la facultad de derecho en la Universidad de Barcelona (Carpintero, 1995).

Estos tres autores mencionados, el austriaco Hans Gross, el italiano Enrico Altavilla y el español Emilio Mira señalaron, con diferentes énfasis, que debía sustituirse el sistema punitivo por otro rehabilitador y que la fundamentación de la pena no debería radicar en la culpabilidad sino en la protección social. Por lo tanto, la relación más estrecha entre psicología y derecho se fundó en la matriz comportamentalista, sirviendo a la sociedad a través de la explicación del comportamiento criminal basado en la lógica positivista y determinista imperante en el *Zeitgeist*. Así, el dato más relevante para los análisis psicojurídicos se encontrará en la conducta desviada: su descripción y explicación para predecirla.

En ese escenario, el concepto de peligrosidad asumirá una relevancia significativa y requerirá de la adopción de medidas de seguridad, lo que le otorgará coherencia al concepto de rehabilitación al ser usado como justificación de la responsabilidad social. La conclusión natural que se desprende de esta relación, es que la psicología jurídica que surgió entre el 1910 y el 1932 fue motivada desde el derecho, fue el resultado de la preocupación del mundo jurídico por incorporar conocimientos psicológicos que permitieran generar evidencia científica al estudio normativo (Carpintero, 1995), o en otras palabras, fue hecha desde el derecho.

Los tres autores antes mencionados son considerados como los padres de la psicología jurídica, pero, será Emilio Mira quien desarrollará por primera vez los grandes temas de la psicología jurídica (Carpintero, 1995), temas que serán tratados en otro capítulo. Sin embargo, la guerra civil española que se sucedió entre los años 1936 al 1939, impidió el desarrollo de la psicología científica (Carpintero, 1994), lo que implicó que el tema de la psicología jurídica también quedara suspendido

El fin de esta guerra coincide con el comienzo de la Segunda Guerra Mundial, por lo que el desarrollo de la psicología se vería interferido a nivel mundial. Ya se revisaron las implicancias para la psicología que se derivaron de este conflicto bélico. En España, la sociedad que emergió pos guerra civil, tampoco generó un contexto adecuado para que la psicología jurídica se desarrollara, por lo que hubo que esperar hasta 1975 para retomarla (Carpintero, 1995).

En Norteamérica los psicólogos que llegaron a la madurez profesional tras la Segunda Guerra Mundial, habían sido formados en el positivismo lógico y el operacionalismo, lo que los llevó a cuestionar duramente las teorías del aprendizaje, aspecto neurálgico del proceso de adaptación.

En la década de los años 50, la nueva generación de teóricos del aprendizaje evaluaron las teorías anteriores a la luz del positivismo lógico, la conclusión a la cual llegaron fue lapidaria: las teorías de Hull, Tolman, Lewin y Skinner no reunían los criterios teóricos positivistas. La rama del conductismo encabezada por Skinner (1953), no cumplía con los criterios positivistas porque simplemente no le interesaba hacerlo; con esta afirmación el conductismo radical de Skinner cuestionaba la validez de los criterios del positivismo lógico e indicaba que no necesitaba basar su teoría en una filosofía abstracta, estableciendo sus propios criterios de adecuación teórica, esto es, una psicología guiada por sus propias metas (Gondra, 2001).

El conductismo de Skinner era radical porque representaba un cambio fundamental en la comprensión del hombre, ya que implicaba el rechazo de toda la tradición intelectual psicológica desarrollada en el seno de la filosofía, la cual sería reemplazada por una psicología científica con base en la teoría evolucionista neodarwinista, que busca en el exterior de los individuos las causas de sus conductas. Este planteamiento es sin duda revolucionario ya que contradice a toda la tradición de pensadores de la psicología, desde Tales de Mileto a Wundt, incluyendo a conductistas como Hull y Tolman (Gondra, 2001).

Todos ellos entendieron la psicología como explicación de los procesos internos, que producen conductas o que generan fenómenos concientes; pero Skinner siguiendo a Watson, sentencia que es el ambiente el que controla la conducta; por lo tanto, el bien y el mal, si existen, residen en el entorno y no en la persona. Esto implica rechazar la idea de representación mental de los objetos y aceptar que la percepción es directa y opera sobre objetos reales.

Para Skinner la meta de la psicología era el análisis de la conducta a través de la experimentación, ya que sólo el experimento puede controlar sistemáticamente todos los factores que afectan a la conducta. Por eso llamó a su ciencia el análisis experimental del comportamiento. Una conducta se puede explicar cuando se conocen todas las influencias de la cual es función (Skinner, 1953).

Estas influencias son los antecedentes que actúan sobre la conducta como variables independientes y la conducta resultante es la variable dependiente. Desde este punto de vista las variables independientes actúan juntas para producir una conducta y, por lo tanto, no hay actividad mental que intervenga entre las variables independientes y dependientes. La fisiología puede explicar los mecanismos que controlan la conducta pero las relaciones funcionales entre las variables son independientes de la fisiología (Skinner, 1953).

Skinner no se conformaba con sólo describir la conducta en forma precisa y exacta, él buscaba controlarla, ya que sostenía que la predicción de la misma era insuficiente porque ésta podría ser el resultado de la correlación entre dos variables, que no dependen entre ellas, sino que dependen causalmente de una tercera. De ese modo, una conducta es explicada sólo cuando el investigador, además de predecirla, es capaz de influir en ella a través de la manipulación de las variables independientes, lo que implica entender el análisis experimental del comportamiento como una tecnología de la conducta (Gondra, 2001).

Sobre este marco explicativo de corte conductista skinneriano y watsoniano, la relación entre derecho y psicología llamada por Mira psicología jurídica, por Altavilla psicología judicial y por Gross psicología criminal, entre el 1910 y el 1932, reaparece en España en 1980, de la mano de Luís Muñoz Sabaté, Ramón Bayés, y Frederic Munné.

Estos tres autores publican el libro *Introducción a la Psicología Jurídica*, que fue el resultado de la recopilación de artículos escritos por ellos en la revista *Anuario de Sociología y Psicología Jurídica*, aparecida en 1974 editada por el colegio de abogados de Barcelona. Esta revista estaba dirigida por Muñoz Sabaté y fue un medio de expresión para retomar los temas de la psicología jurídica (Carpintero, 1995).

A diferencia del período anterior, en donde había sido el derecho el constructor del puente entre ambas disciplinas, aquí se observa la presencia de tres autores psicólogos -dos de ellos con doctorados en derecho- (Carpintero, 1995), que pensaron la relación interdisciplinar desde la psicología, intentando desde ahí definir campos de aplicación para la existencia de la psicología jurídica; el análisis del texto será tratado próximamente en otro capítulo.

Estos autores proponen comprender la psicología jurídica desde la epistemología conductista, por lo que la metodología experimental será el instrumento para conectar a ambas disciplinas. Definen la psicología jurídica como una rama de la psicología que busca aplicar los métodos, en especial el experimental, y los conocimientos de la psicología a la práctica del derecho, con estricta fidelidad al derecho positivo (Muñoz, Bayés, Munné, 1980; Carpintero, 1995).

Plantean que la psicología jurídica sería el estudio científico de la norma, lo que permitiría mejorar su conducencia. Por conducencia significan la aptitud de una norma jurídica para provocar una reacción de cumplimiento en las personas destinatarias de la misma (Muñoz, 1980; Carpintero, 1995). Lo que Muñoz Sabaté

señala es que el derecho necesita de la aplicación de la metodología psicológica para explicar científicamente cada término jurídico e interpretarlo en su aplicación a un caso concreto y, de ser necesario, redefinirlo en otro término que facilite su operacionalización (Carpintero, 1995).

Por lo tanto, le otorga a la psicología jurídica un papel relevante como una subdisciplina experta en operacionalizar los términos subjetivos implicados en la norma, sin reducir su alcance sólo a un aporte de traducción, ya que va más allá, sostiene que la psicología jurídica a través de los conocimientos y métodos de su matriz pura debería poder explicar las relaciones entre la norma y sus operadores, ya sean estos edictores normativos o personas destinatarias de las normas (Carpintero, 1995).

En otras palabras, lo que Muñoz Sabaté está planteando es que la psicología jurídica debería aportar conocimientos específicos a través del análisis de la conducta implicada en la norma -variable dependiente-, identificando los determinantes específicos -variables independientes-, y establecer la naturaleza exacta de la relación entre la influencia antecedente y la conducta subsiguiente. Es entonces, el análisis de los factores que afectan a la conducta, las variables independientes de las que dicha conducta es función.

Así, el estudio de la conducencia de las normas implica necesariamente el estudio de la adecuación de las normas a las leyes conductuales y el análisis de los reforzadores jurídicos, lo que permite la experimentación jurídica (Muñoz Sabaté, 1975, en Carpintero, 1995) a través de la manipulación de las variables independientes.

El resultado esperado será entonces explicar la conducta específica implicada en la norma a través de la predicción de su ocurrencia y la posibilidad de influir en ella por medio de la manipulación de las variables independientes de las cuales es función. En resumen, se trata de aplicar el análisis experimental del

comportamiento de Skinner a los problemas psicojurídicos, o ¿sería más correcto decir jurídicos? En efecto, desde esta perspectiva la psicología comparte los problemas del derecho y hasta sus fines, lo que aporta desde su territorio es sólo el método.

Por su parte Bayés -psicólogo experimental del aprendizaje animal- proporciona un programa de investigación que plantea el problema de encontrar las leyes generales del aprendizaje que permitan mejorar la conducencia de las normas buscando medidas empíricas de la mejora a través de la experimentación (Bayés, 1974, 1975, en Carpintero, 1995).

Para tal efecto y contemplando, por una parte la complejidad del comportamiento humano y, por otra la diversidad de la normas, diferencia claramente la investigación básica de la investigación aplicada y la forma en que cada una puede aportar a una mejor aplicación de los conceptos psicológicos al campo del derecho (Bayés, 1974, en Carpintero, 1995).

Dentro del campo de la investigación aplicada se encuentran todos aquellos aspectos que Emilio Mira identificó como los temas de la psicología jurídica, tales como: la prueba pericial en testigos, víctimas e imputados; los problemas del error y la mentira; y el peritaje psicológico en el foro, entre otros (Carpintero, 1995)

Es evidentemente que este programa de investigación presentaba una gran heterogeneidad temática y por tanto, requería del conocimiento de diferentes ramas de la psicología tales como: la clínica; la social; la evolutiva; de la personalidad; por citar sólo las más vinculantes.

Munné, que era psicólogo social y doctor en derecho, se hizo cargo de una rama específica de la psicología, planteando la necesidad de crear una psicología social del derecho como un campo de estudio que se ocupase de las relaciones entre el derecho, entendido desde una perspectiva particular o atomística como

interacciones sociales, y la personalidad entendida desde una perspectiva molar, en sus manifestaciones psicosociojurídicas (Munné, 1980, en Carpintero, 1995).

Por su parte, Estados Unidos siguió su tendencia inicial de aproximarse a la relación psicología-derecho, a través de la psicología aplicada y dentro de ésta, se abocaron al estudio de la prueba judicial, en todas sus vertientes. Weiner y Hess (en Raskin, 1994) definen la psicología jurídica como la evolución del cuerpo de estudios encaminados a elucidar la relación entre el comportamiento humano y los procedimientos legales, como por ejemplo: estudios experimentales sobre el testimonio en testigos, víctimas e imputados y la memoria; la toma de decisiones de jueces y jurados; y el comportamiento criminal. Todos temas tratados sobre una base teórica conductista, aunque no necesariamente skinneriana ya que gran parte de los conductistas no siguieron esa tradición radical de rechazo a todas las causas internas de la conducta.

Tras la Segunda Guerra Mundial los procesos cognitivos, considerados como una clase de causa interna de la conducta, fueron gradualmente ganando importancia. La cognición fue tratada desde diversas perspectivas, dentro de las cuales estaban incluidas las conductistas de corte neo-hulliano, liberal o informal, como también otras teorías que no tenían relación entre sí, propuestas por psicólogos americanos y europeos (Gondra, 2001).

Sin embargo, la aproximación más relevante a la cognición no se originó en la psicología sino en las matemáticas y en la ingeniería eléctrica desde donde surgió la inteligencia artificial. Jean Piaget (1896-1980) que al igual que Wundt y Freud empezó con intereses puramente biológicos, terminó por desarrollar una psicología innovadora e influyente. Fue el psicólogo más importante de Europa del siglo XX. Formuló una psicología cognitiva que se hizo cargo de los problemas epistemológicos tradicionales, influenciado por Kant, a través de una teoría depurada y de la investigación empírica. Formuló su campo de estudio sobre el origen del conocimiento en el desarrollo de los niños, a la cual llamó epistemología

genética. Su trabajo comenzó en la década de los años 20 pero recién fue considerado en Norteamérica en los años 60, ya que sus planteamientos no eran funcionales al pragmatismo americano, lo que cambió con las nuevas generaciones de psicólogos que, desencantados con el conductismo, se interesaron en traducir y desarrollar su psicología cognitiva (Gondra, 2001).

Entre las razones por las cuales el conductismo fue gradualmente perdiendo terreno frente a las teorías cognitivas, está en primer lugar, el hecho de que tras la década de los años 50 la concepción metodológica de la ciencia se estaba tornando cada vez más sospechosa. El positivismo lógico que había entregado una justificación filosófica al conductismo, en el sentido de redefinir a la psicología como el estudio de la conducta en desmedro de la mente, comenzó a sufrir continuos cambios que terminaron por alejarlo del positivismo lógico inicial de 1920 (Gondra, 2001).

La crítica más importante que se le hizo fue que su explicación de la práctica científica era falsa. Thomas Kuhn señaló que la objetividad de la ciencia era un mito que distorsionaba y falseaba la realidad de la ciencia, toda vez, que se trataba de una empresa humana, viva y, por tanto falible (Kuhn, 1993). Así, a medida que los planteamientos de Kuhn se hacían más aceptados por los psicólogos, la psicología cognitiva reemplazaba al conductismo alentada por una actitud revolucionaria que se justificaba en la obra de Kuhn *La Estructura de las Revoluciones Científicas* (Gondra, 2001)

En segundo lugar, está el hecho de que en los años 60 se acumuló una serie de evidencias que desvirtuaban el supuesto conductista sobre las leyes del aprendizaje descubiertas en la experimentación con ratas y palomas; éstas no serían generales. Esta evidencia surgió de la psicología y también de la etología, que demostró la importancia de los factores innatos para entender la conducta animal.

En ese escenario la psicología cognitiva logró la atención y los seguidores suficientes para desarrollarse. Dentro de este desarrollo surgieron distintas formas de psicología cognitiva, que naturalmente, rivalizaban entre sí. Entre las dos más importantes se encuentran el estructuralismo y el procesamiento de la información (Hergenhahn, 2001).

El estructuralismo tuvo su origen en los psicólogos cognitivos más radicales que deseaban una ruptura con el pasado de la psicología americana, por lo que buscaron un alero en la psicología europea y en su tradición filosófica y en otras ciencias sociales. Se desprende de aquello que no tenía ninguna relación teórica con el estructuralismo titcheriano, por el contrario, se planteaba como meta convertirse en un paradigma unificado para todas las ciencias sociales.

El estructuralismo cognitivo sostenía que cualquier patrón de conducta humana, individual o social, podía explicarse haciendo referencia a estructuras abstractas consideradas generalmente de naturaleza lógica o matemática (Gondra, 2001).

El estructuralismo tuvo una gran influencia en Europa, dentro sus principales exponentes se encuentran Levi-Strauss, Michel Foucault y Piaget, quienes profundizaron el intento racionalista platónico-cartesiano por descubrir la mente humana trascendente (Gondra, 2001). Su influencia en la psicología americana fue limitada por carecer de utilidad práctica.

La psicología del procesamiento de la información rechazaba el conductismo y permaneció anclada en la tradición comportamentalista de la psicología estadounidense del siglo XX. Se basó y adoptó los planteamientos y procedimientos de la inteligencia artificial y de la simulación cognitiva con el propósito de crear modelos psicológicos a partir de los cuales poder predecir y controlar la conducta. Desde esta perspectiva se conceptualizaba a los seres humanos como mecanismos de procesamiento de información que recibían entradas desde el entorno -percepción-, que procesaban esa información

-pensamiento- y actuaban según las decisiones adoptadas -comportamiento- (Hergenhahn, 2001).

Esta idea pudo desarrollarse debido a que gran parte de la comunidad de psicólogos que adscribieron a esta psicología cognitiva ya habían internalizado la tradición mediacional de la psicología, como los neohullianos o neotolmanianos, quienes aceptaban la idea de procesos intervinientes entre estímulo y respuesta.

El estudio de la memoria de Ebbinghaus ya se había posicionado en el campo del aprendizaje verbal de manera independiente de la ciencia computacional, y sus psicólogos distinguían entre memoria a corto y largo plazo ya en el año 1958 (Gondra, 2001).

De ese modo, todos los psicólogos que estudiaban la conducta verbal y el pensamiento aceptaban la versión mediacional de la teoría E-R. Sin embargo Noam Chomsky teórico de la lingüística, rompe con la concepción de que la gramática lingüística y la teoría mediacional podían ser entendidas como variaciones de una misma línea de pensamiento. Para él, las teorías E-R mediacionales no eran adecuadas para explicar el lenguaje humano, frente a este argumento los psicólogos llegaron de manera natural al lenguaje del procesamiento de la información -de los computadores-, en donde el término E podía traducirse como entrada -input- y R como salida -output y la respuesta mediadora podía pasar a ser procesamiento (Hergenhahn, 2001).

El lenguaje de procesamiento de información era riguroso y cuantitativo lo que le permitía a los psicólogos cognitivos entender el pensamiento como el procesamiento formal de información almacenada. Entre las décadas de los años 60 y 70 el procesamiento de la información, la inteligencia artificial y la psicología de la simulación por el computador dio origen a un nuevo campo separado de la psicología llamado ciencia cognitiva (Gondra, 2001).

De ese modo, en 1979 Lachman, Lachman y Butterfield en su obra *Cognitive Psychology and Information Processing*, definen la psicología cognitiva a través de una metáfora con el computador, por lo tanto señalan que la psicología cognitiva trata sobre el modo en que las personas captan información, cómo la codifican y recuerdan, cómo toman decisiones y transforman sus estados de conocimiento internos y finalmente, cómo traducen estos estados internos en salidas conductuales (Gondra, 2001). Esta definición marca el cambio en la comprensión del ser humano desde el ángulo científico, superando el modelo conductista que veía al hombre como animal de laboratorio; la psicología cognitiva lo verá como un computador basado en el paradigma del procesamiento de la información

La psicología del procesamiento de la información siguió siendo una forma de comportamentalismo, pero, significó una evolución conceptual en la psicología de la adaptación al considerar los procesos cognitivos como funciones conductuales adaptativas, lo que reivindicó el primer funcionalismo norteamericano (Gondra, 2001).

Finalmente, es posible indicar que el desarrollo de la psicología fundacional de la adaptación contempló dos extremos en su continuo representados por Watson y Skinner que intentaron excluir toda explicación que involucrara a la mente humana, superado este pensamiento extremo, la psicología de la adaptación se consolidó a través de la visión aportada por el procesamiento de la información que siguió los pasos de James, Hull y Tolman (Gondra, 2001) al señalar que a la base de la conducta existían procesos que debían ser estudiados y explicados.

La relación entre psicología y derecho, desde la perspectiva de la psicología cognitiva del procesamiento de la información, se tornó paulatinamente desde la década de los años 70 en una relación fructífera. La investigación psicológica ha aportado información útil y necesaria para la investigación criminal al consolidar la idea de que a la base de los métodos tradicionales que se utilizan en el ámbito jurídico están involucrados procesos psicológicos.

El saber psicológico en este contexto giró en torno a temas como la memoria y percepción de testigos presenciales, procedimientos de identificación, técnicas de entrevista y evaluación de la credibilidad (Raskin, 1990). Todos temas que se aplican al ámbito legal probatorio, es decir, al forense. La diferencia que presenta este escenario relacional-interdisciplinar, en términos de teoría psicológica explicativa a la base, respecto a los anteriores mencionados que marcaron el inicio de esta relación, es que desde aquí se desarrolla la investigación desde la psicología con aplicación al derecho y no desde el derecho tomando lo que necesita de la psicología. La razón es simple, la teoría del procesamiento de la información es un paradigma general que permite su aplicación a diferentes y disímiles contextos.

Esto significa que, en absoluto rigor, lo que se desarrolla es en última instancia la investigación psicológica y no necesariamente la psicología jurídica. El propósito era generar insumos de conocimientos psicológicos útiles para la investigación criminal, y no construir un puente que conectara a ambas disciplinas, como era el deseo de Emilio Mira o Luís Muñoz.

Ya se verá si ese propósito se pudo cumplir, es decir, si era posible crear conocimientos en un contexto específico y luego aplicarlos a otro totalmente distinto sin que se produjeran serias dificultades de generalización en sus resultados.

Dentro de estos conocimientos, la psicología del testimonio del testigo presencial profundizó sobre los serios problemas derivados de las pruebas ofrecidas por los testigos presenciales, debido a dificultades originadas en las influencias que afectan los procesos de memoria en las personas.

Al respecto las investigaciones demostraron que las experiencias de sucesos importantes no se registran en la memoria como una cinta de video sino que siguen un proceso que consta de tres fases: adquisición: retención;

almacenamiento y; recuperación. Diversos factores afectan a cada una de estas fases, los que han sido aislados e identificados por la investigación (Loftus, 1980; 1982),aportando al mundo jurídico información significativa sobre los procesos sociales y cognitivos que subyacen a la memoria del testigo presencial, disminuyendo así la probabilidad de pruebas que den falsos positivos (Raskin, 1990).

Otro tema ha sido el relacionado con los procedimientos para obtener pruebas de identificación, el cual se divide en tres fases: descriptiva que corresponde a la elicitación de información verbal y/o pictórica sobre la identidad del autor por parte del testigo presencial; búsqueda, que consiste en relacionar la información obtenida con datos criminales o recuerdos de otros testigos para obtener una identificación provisional del autor; identificación, aquí se le pide al testigo que seleccione, entre varios, al autor en una rueda de reconocimiento.

En este sentido los resultados de las investigaciones psicológicas sugieren que la capacidad de descripción de los testigos se ve significativamente limitada cuando se utiliza un formato de selección múltiple, es decir, parece ser más eficiente el método de descripción libre para elicitación de descripciones iniciales, las que generalmente serán correctas pero incompletas.

Para mejorar la calidad de las descripciones el método de descripción dirigida, que requiere que el testigo responda a una serie de preguntas específicas, es superior al método de descripción facilitada en el cual se les ofrece a los testigos una serie de descripciones alternativas, a modo de selección múltiple, entre las que deben elegir la más adecuada (Clifford, 1978).

Además, se encontró que la precisión de las descripciones era afectada por el tiempo transcurrido entre la presentación del estímulo y la recuperación de la información. A mayor tiempo transcurrido peor la calidad de la descripción. Sin embargo, la generalización de este hallazgo fue rebatido por investigadores que

argumentaron que dichos resultados habían sido obtenidos en condiciones de laboratorio y no forense, y que, por lo tanto, no consideraban que la memoria sobre aspectos experienciales asociados a traumas y excitación tiende a ser mejor conservada (Flin, 1986; Yuille, 1986).

Respecto a los retratos hablados, los hallazgos de las investigaciones señalaron que operan, a la base de las descripciones, procesos de recuerdos selectivos típicos de la información facial que debe tomarse como una consecuencia de la atención selectiva que limita la cantidad de información que un testigo puede recordar, por lo que sería contraproducente realizar una segunda entrevista para conseguir mayores detalles (Ellis, 1980; 1986).

La tercera fase, de identificación, tal vez sea la más compleja ya que tiene importancia tanto informativa como probatoria y es motivo de preocupación para el mundo jurídico; el que sostiene que la identificación está sometida a un amplio rango de error. Las identificaciones falsas en casos penales son un hecho ampliamente documentado (Raskin, 1994).

La investigación psicológica ha aportado información en esta línea a través de la construcción de marcos teóricos para explicar cómo surgen los diferentes tipos de errores, tales como, no identificar al autor o, identificarlo erróneamente y sugerir procedimientos tendientes a disminuirlos y aumentar las identificaciones correctas. Los factores que afectan las identificaciones en rueda de reconocimiento están agrupados en tres perspectivas: la de la psicología social; la estructural; y la cognitiva. Estas perspectivas no son excluyentes entre sí y permiten explicar la diversidad de fracasos de identificación (Raskin, 1994).

Desde la psicología social los autores que han estudiado la identificación sostienen que se trata de un fenómeno socio-cognitivo (Clifford, 1978; Malpass, 1984), en el cual es necesario establecer distinciones entre la identificación o no identificación y la precisión de esa elección; ya que elegir es una conducta y la

precisión es el resultado de esa conducta. La precisión es la que está sujeta a los efectos de la sugestión, ya que la elección no se basa sólo en una huella mnésica sino también en los valores y creencias del testigo (Clifford, 1978).

La elección se puede tornar más o menos atractiva, dependiendo de las creencias del testigo. Si éste cree que la identificación falsa puede llevar a la cárcel a un inocente, o bien, la no identificación podría liberar a un culpable, el grado de atractivo que recaerá sobre la elección será variable lo que permitirá predecir distintos patrones de elección.

A la base de este razonamiento se encuentra la idea de que las situaciones sociales también son situaciones informativas; de ese modo, si el testigo percibe que la policía muestra confianza en una rueda, podrá hacer alguna de las siguientes deducciones: la policía tiene un sospechoso y la confianza sugiere que él es el autor; si el testigo no hace la identificación o hace una incorrecta la policía se alterará (Clifford, 1978).

Por lo tanto, la identificación no consiste sólo en comparar una imagen mnésica con una imagen presente. Esta creencia fue desmentida por la psicología social, la cual señala que la conducta de un testigo se constituye en un proceso de decisión que es el resultado de la interacción de la información en la memoria, la información disponible en la situación, y las creencias y valores del testigo respecto a los resultados, y las consecuencias de estos resultados (Raskin, 1994).

La perspectiva estructural teoriza sobre los efectos del sesgo a través de la inducción o sugerencia impropia que se puede ejercer en el testigo. Estos sesgos pueden presentarse en las instrucciones que se le dan al testigo para que realice la identificación: puede sugerírsele que el autor se encuentra presente en la rueda o que no está presente. Cuando está presente los efectos del sesgo disminuyen. Los efectos del sesgo en las instrucciones es un fenómeno complejo y está

relacionado con variables situacionales, y variables de personalidad como el autocontrol y neuroticismo (Raskin, 1994).

A la vez, también se ha estudiado como una posible causa de sugerencia la composición de la rueda misma (Malpass, 1984). El tamaño de la rueda afecta el nivel de riesgo al que se expone una persona inocente sólo por azar, a mayor tamaño de la rueda menor el riesgo. Es lo que se conoce como el sesgo de rueda (Malpass, 1984).

La perspectiva cognitiva señala que es el fundamento de la decisión del testigo de elegir la clave de la identificación. La elección es el punto crítico de la experimentación y se basa en el conocimiento de la naturaleza de la memoria (Clifford, 1978). La identificación es el resultado de una correspondencia aproximada entre la memoria inicial, que se forma al momento de presenciar el suceso original, y la subsiguiente percepción de un individuo en una rueda (Raskin, 1994). Como la correspondencia nunca será perfecta, la identificación es un proceso de toma de decisiones, y lo que decide el testigo es el grado de parecido; pero en una situación de rueda de reconocimiento la decisión sobre el grado de parecido está basada en un juicio relativo en base a todos los otros miembros de la rueda (Raskin, 1994).

Así, es posible distinguir dos procesos en la identificación: el primero se refiere al procesamiento del parecido y el segundo al proceso de juicio relativo. Por lo tanto, el problema de identificación surge de la falta de una memoria perfecta del reconocimiento.

Al respecto, investigaciones han demostrado que la calidad de la descripción inicial cuando la memoria del testigo está aún fresca, no predice la precisión de la identificación (Dent, 1975); lo que implica que la confianza del testigo no es un indicador de la fuerza de la memoria en la identificación. Tampoco el tiempo transcurrido entre el suceso y la identificación pueden usarse como indicadores

objetivos de la fuerza de la memoria para evaluar el grado en que se ha dado el procesamiento del parecido.

A modo de conclusión, los investigadores han señalado que es inoficioso buscar situaciones o factores que afecten estos procesos, ya que éstos siempre se presentarán por la naturaleza de la memoria (Clifford, 1978; Wells, 1984).

Los supuestos psicológicos que subyacen a estas conclusiones son: nunca serán idénticas dos representaciones de la misma persona; por eso se trabaja en el ámbito de los parecidos y; las evaluaciones sobre cuánto se parece una cosa a otra es una cuestión de grado y está sujeta a influencias (Wells, 1984; 1985).

Sin duda que todos estos aportes provenientes de la psicología de la adaptación al mundo del derecho representan importantes hallazgos cuya utilidad es absolutamente incuestionable.

Sin embargo, si tomamos como eje las investigaciones sobre la memoria, dado que esta función se encuentra a la base de la mayoría de los procesos más complejos de la práctica forense, como son: la identificación, la memoria de crímenes de testigos presenciales y el testimonio de los testigos-víctimas; encontramos a poco andar dificultades que extrapolan el conflicto de aplicar conocimientos creados en otras áreas y con otros objetivos a los casos reales que enfrenta el derecho. Al respecto a 100 años de la publicación de la obra clásica de Ebbinghaus -*Sobre la Memoria*-, los investigadores de la memoria tuvieron la posibilidad de evaluar críticamente los éxitos y fracasos para determinar la naturaleza y funciones de la memoria. El análisis reveló una lapidaria conclusión: los investigadores han fracasado en la capacidad de generar conocimientos aplicables a situaciones de la vida real. Se cuestiona la validez ecológica de gran parte de la investigación hecha en el laboratorio (Yuille, 1984; 1985; 1986).

Estas críticas están insertas en la constatación de que la memoria humana ha demostrado poseer una naturaleza selectiva y compleja debido al gran número de factores que la influyen. Por eso es que resulta arriesgado hacer generalizaciones de un contexto a otro sobre las características de los recuerdos (Cutshall y Yuille en Raskin, 1994). Cutshall y Yuille implementaron un programa de investigación de campo sobre testigos presenciales de crímenes. Sus hallazgos indican que no se sabe mucho sobre la memoria en situaciones reales y que muchos resultados sugieren diferencias entre los hallazgos de laboratorio y de campo; en otros, es bastante alta la coincidencia; no obstante, en lo relevante plantean que es indudable que el impacto y la naturaleza de muchos crímenes no puede recrearse en el laboratorio, y son justamente esos detalles de contexto los que están a la base de los problemas de generalización.

Los resultados de las investigaciones de campo demuestran que el nivel de precisión de los testigos reales es mayor al demostrado por las investigaciones de laboratorio, y también indican que la curva de olvido de Ebbinghaus no se presenta en algunos sucesos reales, lo que significa que la memoria se mantiene detallada y precisa a lo largo de meses y años.

Otro hallazgo importante es que el testigo real es más resistente a la sugestión o inducción de terceros, es decir, al intentar distorsionar la memoria de un testigo no tuvieron éxito.

Actualmente parece necesario clarificar con precisión qué resultados de laboratorio pueden ser generalizados a situaciones penales específicas (Raskin, 1994). La memoria humana estudiada en el laboratorio presenta diferencias con la memoria en contextos forenses. Esto es de relevancia jurídica ya que es indudable que tanto los imputados, las víctimas y sus familias pueden ser seriamente afectados por las inferencias sacadas de la investigación de laboratorio.

3.1.3.- La Psicología Fundacional del Inconciente y su relación con el Derecho

Ahora es el turno de analizar la tercera psicología fundacional, la psicología del inconciente de Sigmund Freud y su relación con el derecho. Tal vez sea bastante obvia la naturaleza de dicha relación, ya que Freud trató de dilucidar el lado oscuro y amenazante de la naturaleza humana (Gondra, 2001), lo que proporcionaría insumos para comprender y explicar aquella conducta que atraía la atención de criminólogos, penalistas y juristas en general (Carpintero en Clemente, 1995). Por lo tanto, fueron las ideas de Freud las que fueron tomadas por el derecho como base explicativa tanto a nivel individual como colectivo, de los aspectos subjetivos involucrados en la norma jurídica.

Las ideas de Freud afectaron significativamente el pensamiento occidental del siglo XX y el derecho penal fue incorporando paulatinamente una mayor consideración al componente subjetivo del delito, que se va extendiendo hasta el ámbito de la imputabilidad o capacidad de culpabilidad, en el que gradualmente se le comienza a dar relevancia a las personalidades psicopáticas a modo de eximente (Díez, 2007).

La normativización de los elementos subjetivos del delito surge o nace sobre un concepto ontológico como lo es la realidad psíquica; por lo tanto todos estos elementos tales como: dolo, culpa, imputabilidad, conocimiento de la antijuricidad, error, etcétera, no son un hecho fácilmente constatable u observable directamente a través de los sentidos. La característica distintiva de ellos está justamente en que nadie, excepto la propia persona de cuya subjetividad se trata, puede saber con certeza cuál es su exacto contenido (Díez, 2007)

En este orden de ideas, el principal enfoque epistemológico lo representó el psicoanálisis, tomado desde la perspectiva individual, que durante las primeras

décadas del siglo XX fue incorporado, sin mayores cuestionamientos, al derecho penal.

La cuestión relevante para el derecho penal aportada desde el psicoanálisis individual era el análisis de los conflictos de la persona expresados a través de las pulsiones, angustias, mecanismos de defensa inconcientes, etc.; lo que permitió crear la imagen de un delincuente motivado por sentimientos de culpa, que buscaba delinquir para ser castigado con la pena. Freud describió a la personalidad criminal aludiendo a un Súper Yo estricto que se caracteriza por desarrollar intensos sentimientos de culpa derivados de la presión que ejercen para su realización los deseos reprimidos. La expresión de una conducta delictiva sería la forma de resolver el conflicto intrapsíquico, ya que la conducta desviada lleva implícita la imposición de una pena, cuyo cumplimiento calma los sentimientos de culpabilidad (Díez, 2007).

Por lo tanto, el psicoanálisis refiere al estudio de la motivación inconciente. Su relación con el derecho penal, desde la perspectiva individual, ha consistido en aportar conocimientos de orden etiológico y técnicas terapéuticas.

Pero el psicoanálisis también proporcionó al derecho penal una perspectiva psicológico-colectiva en el análisis de los fenómenos sociales, que se constituye en un segundo enfoque para la formulación y constatación de los elementos subjetivos del delito (Díez, 2007).

El fenómeno psicológico-social que pretende explicar es el del chivo expiatorio. Desde el psicoanálisis, las funciones y modo de operar del derecho penal en la sociedad aluden a la necesidad que siente la sociedad de penalizar; de ese modo, la criminalidad no es el criterio de referencia indiscutido, sino que éste se traslada al proceso de criminalización, no es el delito lo primero sino la pena.

El supuesto teórico sobre el cual se basa es que el ser humano debe renunciar a la satisfacción de determinados instintos e impulsos para desarrollar una vida de adaptación social. La renuncia se aprende a través de complejos procesos de socialización en los que intervienen distintas instancias sociales, entre ellas el derecho penal. Pero el proceso de socialización se realiza de manera defectuosa, lo que posibilita una estructura de personalidad inestable, en la que no se logra una armónica relación entre sus tres elementos básicos: Ello, Yo y, Súper-Yo. Esto debido a la debilidad del Yo que no logra equilibrar las exigencias instintivas del Ello y las culturales asociadas al Súper Yo (Freud, 1967).

Así, el Súper Yo individual termina siendo desplazado por un Súper Yo colectivo, lo que da lugar a que las personas vivan como propias las actuaciones de las instituciones. Este es el marco explicativo que permite comprender las razones por las cuales es frecuente que las personas reaccionen afectivamente ante el delito.

El delincuente pone de manifiesto los deseos inconscientes de las personas que los han reprimido sin haberlos reelaborado socialmente, y despierta una clase de envidia, deseos de imitarle como primera reacción (Díez, 2007).

Las instancias sociales encargadas de mantener el orden están conscientes de este fenómeno y por eso ven al delito, no desde la perspectiva del daño social concreto y causado directamente por él, sino más bien como un fenómeno contagioso y peligroso que amenaza la conciencia jurídica misma y con ello el orden social vigente. Para contrarrestar estos efectos, se le impone al delincuente un mal que sirva de ejemplo a los demás. No obstante, el temor a la pena no explica cabalmente todo el proceso psicológico-social que mantiene a la mayoría de las personas dentro de la ley. El éxito de la reacción penal para controlar la delincuencia se debe a que satisface ciertas necesidades presentes en los ciudadanos convencionales o de orden, como lo llaman en la literatura jurídica (Díez, 2007). Este ciudadano de orden se identifica con el delincuente, toda vez, que éste pudo satisfacer los impulsos que él reprime pero que quisiera satisfacer.

La sola identificación proporciona una descarga parcial de los impulsos agresivos en este ciudadano, pero ya que no supone una modificación de la actitud del Yo y el Súper-Yo respecto a esos impulsos inconscientes, crea sentimientos de culpa que amenazan descargarse a través de una auto-agresión. Ahí es donde interviene el Yo proyectando esos sentimientos de culpa y los deseos reprimidos, en el delincuente, cuyo castigo supondrá satisfacer sentimientos de culpabilidad ajenos.

De este fenómeno surge la idea del chivo expiatorio, de la cual puede entenderse que la realización del delito y su castigo personificados en el delincuente son elementos sociales básicos en la estabilidad de la sociedad; toda vez que la conducta delictiva permite reducir las tensiones derivadas de la represión de los instintos agresivos y asociales.

El delincuente se libera por los ciudadanos de orden de la represión, por eso su castigo es necesario para reestablecer el equilibrio psíquico de todos (Díez, 2007).

Desde el mundo del derecho penal y también procesal, la perspectiva psicológico-individual basada en el enfoque psicoanalítico ha sido foco de duras críticas, se ha cuestionado su validez, lo que sus defensores también han reconocido. Al respecto se plantea que la configuración actual del proceso penal presenta serias dificultades para usar procedimientos originados en y desde el psicoanálisis, por más que juristas y forenses hayan tratado de superar los escollos que produce.

En otras palabras, se plantea que la introducción de los conocimientos psicoanalíticos se torna disfuncional para el derecho penal y la administración de justicia, ya que siempre supondría una trasgresión de los límites normativos trazados en la formulación y constatación de los elementos subjetivos del delito, lo que no sólo alude a la introducción de aspectos de la realidad previamente

excluidos sino, y de manera más radical, a problematizar la realidad abarcada más allá de lo previsto normativamente.

Esto implica entregar a las instancias procesales la responsabilidad de administrar un conocimiento demasiado sensible que podría hacer caer en contradicciones insolubles la praxis de la reacción social (Díez, 2007).

Al mismo tiempo, las críticas hacia su validez empírica han sido lapidarias, en palabras de Rasch (en Díez, 2007), se trata de un enfoque superficial y efectista, con mínima capacidad de discriminación en donde cabe cualquier conclusión y cuando ocasionalmente la profundidad se logra supone un aumento incontrolable de las variables a considerar. Para Ecker (en Díez, 2007) el problema fundamental de este enfoque es la dificultad de hablar del inconciente cuando no hay constancia en la experiencia sensible de su realidad. La inclusión de los datos del inconciente exigiría una masiva utilización de peritajes, con los riesgos y problemas que ello implica.

En síntesis, cabe hacer notar que estas críticas se van sucediendo paulatinamente en el tiempo y están vinculadas con los avances y cambios culturales que se ven reflejados en el derecho penal y procesal. Sin lugar a dudas el psicoanálisis se inmiscuyó en el derecho de una manera poderosa, tal como lo hizo en muchas otras áreas, lo que prueba su gran potencial de influencia.

Sin embargo, actualmente, para el derecho penal el psicoanálisis individual representa el riesgo de ir más allá de lo debido en el análisis de la realidad, lo que representa un serio problema para la constatación empírica de los elementos subjetivos del delito.

No obstante, el derecho penal se encuentra imposibilitado de prescindir de la realidad empírica psicológica-individual a la hora de formular y constatar los elementos subjetivos de la teoría del delito; entonces, lo que se requiere es

actualizar los datos y conocimientos que puede brindar una psicología especial que implique a la realidad jurídica y esperar que el derecho abandone las viejas concepciones de una psicología asociacionista o puramente mecanicista. Es tiempo de renovar, en palabras de Díez (2007), el viejo arsenal psicológico con el que durante más de un siglo han trabajado las teorías dominantes en derecho penal. Estas últimas palabras provienen desde el mundo jurídico y, tal vez, constituyen una manera de hacer un enjuiciamiento crítico a la actitud diletante de un psicologismo, que tal vez, hizo pensar al derecho que no necesitaba de una psicología especial distinta de la que ellos mismos tomaron y adaptaron a sus intereses (Muñoz, 1980).

Hasta aquí se han analizado las relaciones entre el derecho y las tres psicologías fundacionales, las cuales representan a la vez tres maneras diferentes de entender y aplicar los conocimientos psicológicos derivados al contexto jurídico.

Estas vinculaciones han sido motivadas u originadas desde: el derecho; desde una psicología en particular; y desde la investigación básica en psicología cognitiva. Sin embargo, sea cual sea el origen de la vinculación, su aplicación directa al contexto específico no ha sido del todo exitosa tal como lo muestra la historia y los hechos.

Parece ser que el problema de fondo no radica en si es el derecho quien toma conocimientos y explicaciones del comportamiento humano desde una psicología particular, o si se extrapolan conocimientos psicológicos creados en otros contextos para ser aplicados al mundo jurídico; ya que de cualquier manera se presentan obstáculos.

El mayor obstáculo es el que hace referencia a que el nexo entre ambas disciplinas es el comportamiento humano que se desenvuelve en el ámbito jurídico; lo que hace imposible abstraerse de ese contexto, o mejor dicho, de ese particular marco o realidad.

Para Clemente (1995) la psicología jurídica no se trata simplemente de reflexiones psicológicas aplicadas al universo jurídico; debido a que en pocos ambientes las conductas, cogniciones, experiencias, de las personas dependen tanto del contexto donde se producen como en el terreno de lo jurídico. La realidad debe ser entendida como una existencia a partir de la ley. Por eso es necesario contar con una psicología especial que implique la realidad jurídica.

3.2.- APORTES INTELECTUALES DE OTRAS DISCIPLINAS A LA PSICOLOGÍA JURÍDICA.

Para llegar a comprender del todo a esta realidad “jurídica” se hace necesario revisar las disciplinas que han aportado los conocimientos para la formulación de este saber psicológico específico.

Al respecto, la constitución de este saber está influenciada por un conocimiento interdisciplinar también específico compuesto por la criminología-victimología y el derecho. No es el caso revisar los sendos marcos teóricos que representan ambas disciplinas; sino más bien: en el caso de la criminología describir las influencias y relaciones que estableció primero con las psicologías fundacionales para luego reflexionar sobre la relación del hombre con las estructuras de autoridad; y en el caso del derecho analizar sus conceptos básicos y procedimientos que permitan comprender la realidad jurídica en donde opera el saber disciplinar de la psicología jurídica.

Cabe hacer una aclaración, desde el marco amplio de las psicologías, sin lugar a dudas es la psicología social la que trata sobre el estudio de la persona como ser social; pero, historiar sus raíces se transforma en un proceso demasiado amplio que comienza en los pensadores políticos griegos y la primera ciencia política de Thomas Hobbes (Gondra, 2001). Además, la psicología social se presenta como un campo extremadamente ecléctico, lo que impide seguir una pista de unidad que permita una visión panorámica de la naturaleza humana en su relación con las

normas jurídicas, que es el objetivo de esta tesis. Sin embargo, desde la criminología es más fácil historiar los orígenes estructurales de una psicología social del delito, lo que para los fines que se persiguen resulta del todo coherente y necesario.

3.2.1.- La Criminología, como parte del Sistema de la Psicología Jurídica.

La criminología trata sobre el delito y la conducta desviada. Se origina en la filosofía del iluminismo y surge la escuela clásica de la mano de Cesare Beccaria (1738-1794) quien se basó en las teorías del contrato social de Hobbes, Montesquie y Rousseau (Taylor, 2001). En 1804 escribe el célebre libro *Essay on Crimes and Punishments* -De los Delitos y las Penas-, en el que condensa su pensamiento sobre la posición del contrato social respecto a la naturaleza de las leyes (Rodríguez, 2000; Taylor, 2001).

La teoría clásica de la criminología contempla los siguientes contenidos (Taylor, 2001):

Todos los hombres, siendo por naturaleza egoístas, pueden cometer delitos.

Hay un consenso en la sociedad sobre la conveniencia de proteger la propiedad privada y el bienestar personal; para impedir una guerra de todos contra todos, los hombres celebran libremente un contrato con el Estado para preservar la paz en conformidad con las estipulaciones establecidas por ese consenso.

La pena debe usarse para disuadir al hombre de violar los intereses de los demás, es prerrogativa del Estado tomar medidas contra esas violaciones, prerrogativa que le entregaron las personas que celebraron el contrato social.

Las penas han de ser proporcionales a los intereses violados por el delito. No deben ser excesivas ni usadas para reformar al delincuente, porque eso afectaría los derechos del individuo y quebrantaría el contrato social.

Debe haber la menor cantidad de leyes posibles y su aplicación debe quedar perfectamente delimitada mediante las garantías del debido proceso.

Cada persona es responsable de sus acciones y todas, cualquiera sea su rango, son iguales ante la ley. Por lo tanto, son inadmisibles las circunstancias atenuantes y las excusas.

La teoría clásica de la criminología planteada por Beccaria, recién resumida en sus contenidos fundamentales, es básicamente una teoría del control social en donde las teorías sobre la motivación humana están implícitas. Determina la forma en que el Estado debe reaccionar frente al delincuente, señala las desviaciones que permiten calificar a una persona como delincuente y establece la base social del derecho penal (Rodríguez, 2000; Taylor, 2001; Baratta, 2002).

Por sus características, la teoría clásica del delito y el control social tuvo el apoyo de la burguesía emergente de la época. Pero tal como lo señala Taylor (2001) se puede considerar históricamente la teoría del contrato social como el marco ideológico para la protección de la burguesía de la amenaza feudal, debido a que se clasificaban diferentes conductas como positivas y negativas según fuera su utilidad para una nueva sociedad fundada en la propiedad privada.

Los supuestos sobre los cuales se basa la teoría clásica del contrato social son tres (Taylor, 2001; Baratta, 2002):

- Un consenso entre hombres racionales acerca de la moralidad e inmutabilidad de la distribución de los bienes.
- Todo comportamiento ilegal producido en una sociedad en la que se ha celebrado un contrato social es esencialmente patológico o irracional, se

trata de hombres que por sus defectos personales no pueden celebrar contratos.

- Los criterios para determinar la irracionalidad de un acto serán los de utilidad.

Así, el utilitarismo no era una teoría que implicase una igualdad individual ilimitada, sólo eran iguales los hombres en cuanto a la capacidad de raciocinio, pero no podía considerarse que fuesen iguales en todos los demás sentido, lo que parece del todo lógico en una sociedad fundada en la propiedad privada.

La teoría utilitarista no pudo superar nunca plenamente la contradicción entre el énfasis en la igualdad con la propiedad privada (Taylor, 2001), ya que no reparó en el hecho de que la carencia de bienes puede ser el motivo que aumente la probabilidad del hombre a cometer delitos, o la posibilidad de que las recompensas que el sistema visualiza estén a disposición de quienes poseen fortunas u ocupan posiciones privilegiadas. De esto se desprende que el primer utilitarismo que puso todo el énfasis en la igualdad entre aquellos que aportan a la sociedad fue sólo ideología (Taylor, 2001).

Sin embargo, el hecho de que todos los hombres fueran iguales ante la ley debido a su racionalidad, lo que fundamentaba el carácter humanitario del consenso implícito en el contrato social, llevaba también a una segunda contradicción en el pensamiento utilitario; ya que el castigo era necesario aplicarlo cuando la racionalidad fallaba y el hombre se dejaba llevar por sus pasiones egoístas. Pero el hombre era libre para elegir los distintos cursos de acción, por lo tanto, siempre era responsable por sus acciones y no se lo perdonaba aceptando alegatos atenuantes o de irresponsabilidad.

Este argumento permite observar cómo se elude tratar explícitamente y en detalle la naturaleza de la motivación delictiva, y en su lugar, se trata sólo de describir la

forma en que un sistema jurídico debía detallar y clasificar la reacción social adecuada frente al delincuente (Baratta, 2002).

De ese modo, en la práctica, la acción criminal estaba más concentrada y desigualmente estructurada de lo que la teoría clásica lograba suponer ya que la irracionalidad, definida arbitrariamente por la clase dominante, se concentraba en las clases peligrosas, o sea las pobres que eran los que carecían de propiedad privada. Entonces la conclusión es que un sistema de justicia clásica sólo puede funcionar en una sociedad en donde la propiedad esté distribuida equitativamente porque de lo contrario siempre los irracionales serán los mismos (Taylor, 2001).

La escuela clásica de criminología, por haber estipulado las condiciones del contrato social y del control social, ejerció una gran influencia en todo el mundo, que reconoció en la obra de Beccaria un manifiesto de la dirección liberal en el derecho penal (Rodríguez, 2000). Pero su aplicación práctica presentó una serie de dificultades originadas en sus contradicciones estructurales que se presentaron al intentar aplicar medidas penales universales (Taylor, 2001). No era posible, desde incluso el sentido común, obviar por completo los determinantes de la acción humana.

Por esa razón se modificaron los principios clásicos, lo que se denominó revisionismo neoclásico. Este esquema neoclásico, aunque limitado por justificaciones positivistas, constituye la base de la mayoría de los sistemas jurídicos actuales en occidente (Taylor, 2001).

Lo que corrigió este esquema fue el exagerado énfasis clásico en el acto delictivo; en su lugar, se le otorgó a las diferencias individuales que presentaban los delincuentes entre sí un lugar de importancia en el análisis jurídico, especialmente en lo referido a la aplicación de circunstancias atenuantes al imponer penas. Para tal efecto se consideraban aquellos aspectos de orden social, los antecedentes de conducta anterior al delito por el cual se lo acusaba, y como factor de relevancia

se incluían todos aquellos aspectos relacionados con patologías, demencias y conductas impulsivas (González, 1998; Baratta, 2002).

Estas consideraciones eran importantes porque condicionaban la capacidad del individuo para actuar libremente; lo que no significa que en este esquema no se postule que el hombre es responsable por sus actos, sí lo es, pero con consideraciones al caso particular.

En otras palabras, la idea de mundo social del esquema neoclásico consideraba que todo hombre puede cometer un delito -igual que en el esquema clásico- y no se reconocen pautas especiales de motivación, como tipos psicológicos; ni tampoco circunstancias estructurales, por ejemplo asociadas a la pobreza o ubicación en la escala social. A la vez, en esta concepción de mundo social se consideraba a los niños y a los ancianos con menor capacidad para tomar decisiones con responsabilidad, y a los dementes se les niega la capacidad a toda acción adulta libre y responsable. Sus acciones son explicadas exclusivamente en función de factores condicionantes (Taylor, 2001).

La importancia del esquema neoclásico para la psicología fue que estas reformas abrieron las puertas de los tribunales al experto no jurídico. Si bien es cierto, esto fue más notorio para los psiquiatras y los trabajadores sociales; se recordará que la psicología de la conciencia y luego de la adaptación generarían un cúmulo de explicaciones deterministas sobre el comportamiento humano, justamente lo que se requería para probar las tesis sobre las diferencias individuales de los delincuentes asociadas a la aplicación de atenuantes.

En el ámbito del derecho penal también estas modificaciones tuvieron importantes repercusiones ya que permitieron desarrollar medidas penales constructivas y novedosas, tales como, la libertad condicional, la libertad bajo palabra, las medidas especiales para los delincuentes jóvenes y para los mentalmente perturbados, entre otras. Medidas que la rigidez del esquema clásico no permitía

porque hubieran entrado en conflicto con el principio de que la pena debía estar perfectamente definida de antemano y ser estrictamente proporcional al delito (Taylor, 2001).

A la base de estas modificaciones estaba la idea de los neoclásicos de que la condena tendría distintos efectos de acuerdo a las características del delincuente, y que el encarcelamiento representaba un ambiente que incidiría en su futura propensión a delinquir, superando la idea a priori de los clásicos que señalaba que el delincuente vincularía, dada su racionalidad, su delito con la pena justa y sacaría las conclusiones morales adecuadas. No obstante, este cambio no implicó el abandono del modelo de hombre dotado de libre albedrío, la capacidad de elegir sigue siendo una característica de cada individuo, sólo se admitió que determinadas condiciones del ambiente carcelario facilitaban más que otras esa libre elección, otorgándole a la pena un valor rehabilitador (González, 1998).

Este modelo de comportamiento humano, con algunas diferencias, sigue siendo aplicado por los organismos de control social en la mayoría de las sociedades modernas y, en palabras de Taylor (2001), es también la ideología predominante contra la que deben luchar todas las concepciones divergentes de la motivación y la acción. Sobre este modelo la escuela positivista de criminología tratará de influir posteriormente.

3.2.1.1.- La Escuela Positiva

El positivismo representó un ataque frontal hacia el modelo clásico y para Enrico Ferri, una de las figuras centrales de esta escuela, significaba una transformación copernicana de la concepción que el hombre tenía del delito y de la naturaleza humana (Taylor, 2001). Para el positivismo era de vital importancia eliminar sistemáticamente la metafísica del libre albedrío que era parte esencial del pensamiento clásico y neoclásico y pretendía reemplazarla por una ciencia de la sociedad cuya misión debía ser, nada más y nada menos, que erradicar el delito.

Es decir, si la misión de la escuela clásica fue la disminución de las penas, la del positivismo fue la disminución de los delitos (González, 1998; Taylor, 2001).

Esta escuela ofrecía a la sociedad un programa que perseguía fines prácticos, eliminar la conducta antisocial y, para hacerlo prometía liberar al control social de creencias inútiles como lo eran las vinculadas a la filosofía o a las teorías ético-religiosas (Eysenck, 1969).

Un hecho curioso es el que indica Taylor (2001) en su libro *La Nueva Criminología*, cuando repara en que desde fines del siglo XIX la práctica judicial y penal ha estado regida por el modelo neoclásico, mientras que la mayoría de los estudios psicológicos y sociológicos sobre el delito y la conducta desviada se han realizado dentro de un marco epistemológico positivista. Agrega que periódicamente ambos modelos entran en conflicto, encontrándose en la filosofía penal los fundamentos para oponerse a las incursiones positivistas.

Este apunte, que a primera vista podría parecer contradictorio, en el sentido de que las disciplinas encargadas de proporcionar los insumos teórico-explicativos sobre el delito y la conducta desviada tuvieran una concepción de la naturaleza humana regida o determinada por leyes, a diferencia del modelo neoclásico que nunca renunció al libre albedrío; no resulta del todo inconsistente si se piensa que el derecho penal y la penología corren por carriles independientes, es decir, el orden normativo y la asignación del castigo no son lo mismo.

Así, Foucault (2002) en su libro *Vigilar y Castigar*, plantea que la ejecución de la pena tiende a convertirse en un sector autónomo, en un mecanismo administrativo el cual descarga a la justicia, la libera del tormento de castigar a través de un truco administrativo. Su razonamiento proviene de su concepción sobre el castigo: Para él, la desaparición de los suplicios como una forma de humanización de la pena sólo le quito el elemento publicitario a la misma, mediante la adopción de castigos menos físicos, en donde el sufrimiento y los dolores causados se despojan de lo

visible y pasan a ser silenciosos y secretos, toda vez, que el cuerpo supliciado expuesto como espectáculo vivo o muerto desaparece como blanco mayor de la represión penal.

La connotación negativa que implicaba el castigo publicitado se sostenía al homologarse al verdugo con un criminal y a los jueces con unos asesinos. Se invertían los papeles y el supliciado pasaba a ser un objeto de compasión y admiración. Beccaria en su contrato social sostenía que la ejecución pública reanima la violencia (Foucault, 2002).

Para Foucault, el castigo, entonces, pasa a convertirse en la parte más oculta del proceso penal; es la certidumbre de ser castigado lo que debería apartar del crimen y no la mecánica ejemplificadora del teatro público. Lo que se publicita es el debate y la sentencia, pero la ejecución de la pena se mantendrá en secreto como un sector autónomo. Parece ser que imponer el castigo posee grados de vergüenza e incomodidad que el sistema evita asumir públicamente; de ahí el doble juego proteccional entre la justicia y el castigo que impone.

De ese modo, la cárcel representa el escenario en donde se desarrolla el espectáculo privado que da lugar a una economía de los derechos suspendidos (Foucault, 2002), que funciona como una manera de exclusión social que permite desplegar un sistema de control social; ya que la cárcel es una institución cuya misión no está puesta en los individuos afectados, sino más bien en la justificación de la exclusión para todos los que no están ahí, para todos los que necesitan percibirse como normales para construir una identidad social (Savater, 2008).

Retomando el tema del positivismo criminológico, los elementos comunes que contemplan las numerosas versiones de la criminología positivista (Larrauri, 1991; Taylor, 2001) son tres:

- Su insistencia en la unidad del método científico, lo que implica considerar que el mundo social esta regido por las mismas leyes del mundo físico.

- Como consecuencia de lo anterior, se proponen métodos para cuantificar el comportamiento humano, ya que éste se encuentra gobernado o determinado por leyes.
- La idea de la neutralidad científica u objetividad.

El determinismo del comportamiento es una de las premisas de especial interés para las psicologías, ya que, como se vio anteriormente, desde ellas se entregará un cúmulo de conocimiento que permitirá sustentar el aspecto práctico-aplicado, que fue el sello del positivismo aplicado a la criminología.

Los positivistas, al rechazar la noción clásica y neoclásica del hombre racional y capaz de ejercer su libre albedrío, justificaron la utilización del método experimental inductivo. El conocimiento sólo puede emanar del examen de los hechos. De ese modo, el delincuente se revela como tal a través del análisis de sus acciones o de su conducta; ya está impulsado a actuar de esa manera debido a fuerzas sobre las cuales él no tiene conciencia, lo que deja sin sentido estudiar las motivaciones de su conducta. Los positivistas asumen el pensamiento de Durkheim cuando señala que la vida social debe explicarse por causas profundas que la conciencia no percibe y no por las ideas de quienes participan en ella (Taylor, 2001).

Por lo tanto, si el hombre estaba determinado por causas o fuerzas profundas que ni él mismo conocía, no tenía sentido castigarlo ya que en rigor él no era responsable de su conducta. Este pensamiento, que se seguía de la lógica causal del delito, llegó a solicitar la abolición de los jueces y reemplazarlos por un equipo de expertos en la ciencia de la conducta humana (Larrauri, 1991).

Esto chocaba con la ideología del derecho clásico y por supuesto con las instituciones a que éste dio lugar. Era como decir que la ley quedaría en manos del experto científico y lejos del ámbito de la política.

El positivismo extremo estaba socavando significativamente el sistema jurídico (Taylor, 2001). Este choque sería solapado sólo por los supuestos ideológicos compartidos entre la visión clásica y el positivismo: la primacía del delincuente, y no del derecho penal o la estructura del Estado en que se basa, como foco de la criminología (Taylor, 2001).

El positivismo quería crear una ciencia del delito y tomando las premisas del método científico: medición, objetividad y causalidad, derivaron los siguientes postulados (Taylor, 2001):

- Una visión consensual del mundo.
- La concentración en el delincuente y no en el acto delictivo.
- La cosificación del mundo social.
- La doctrina de la falta de responsabilidad por los actos.
- La inaplicabilidad del castigo.
- La fe en la capacidad intelectual superior del experto científico

Es evidente que estos postulados crearán para el positivismo una serie de problemas, algunos de cuales podrá resolver, pero otros simplemente lo hundirán.

Dentro de estos problemas estaba la imposibilidad de la terapia. Si el delincuente no era libre y estaba determinado por fuerzas profundas, entonces era así y la terapia era un imposible. Eysenck (1960) dio una vuelta a esta conclusión, señalando que la negación del libre albedrío no debía conducir necesariamente a un nihilismo terapéutico, ya que si conocemos las causas de la conducta también podremos elaborar métodos que permitan modificarla.

Otro gran problema derivado de la visión positivista era el que abordaba la excesiva cantidad de delitos. La criminología positiva más extrema sostenía que la delincuencia era mucho mayor a lo que realmente se observaba en la realidad, si los delincuentes se diferenciaban realmente del resto de la población convencional

el comportamiento delictivo sería más permanente y menos intermitente de lo que evidentemente era (Taylor, 2001).

A la base de este problema se encuentra un supuesto fundamental del positivismo: existen diferencias entre la población de delincuentes y la población convencional; es decir, cada escuela criminológica de corte positivo ha fundamentado sus explicaciones sobre el delito y la conducta desviada en base a sus propias teorías de la diferenciación entre las personas corrientes y los criminales (González, 1998).

Desde sus orígenes, la criminología positivista se reveló ante el supuesto implícito de la teoría clásica sobre la similitud general entre personas convencionales y criminales; pero al hacerlo se fue al otro extremo: la diferencia radical. Con otros énfasis ha persistido en esa caricatura, desde el criminal de nacimiento hasta la asociación diferencial (González, 1998; Taylor, 2001). El individuo convencional y el criminal están determinados por circunstancias totalmente diferentes, pero finalmente determinados.

Lo interesante de este supuesto es que es erróneo; pero eso es obvio, lo singular es que se basa en versiones populares de la criminología científica y no en un positivismo íntegro, porque la esencia del positivismo radicaba en la concepción de un enfoque cuantitativo y científico de su objeto de estudio y no veía al mundo en función de dicotomías sino como un continuo, lo que se buscaba estimar eran grados de criminalidad y no criminalidad.

Eysenck (1969) sostenía que la criminalidad era una variable continua como la inteligencia o la altura, artificialmente es posible señalar que las personas son delincuentes o no, pero ello representaría un reduccionismo lógico que resultaría falso. Los delincuentes representan el extremo de una distribución continua, el que delinque se aparta de la media y se acerca más al extremo criminal, pero su comportamiento futuro no tiene que ser siempre delictivo.

Por lo tanto, la excesiva cantidad de delitos es un problema sólo para unos pocos positivistas (Taylor, 2001).

El tercer problema derivado es el del aislamiento: Para que la ciencia pueda ser objetiva debe ser neutral, debe partir de los hechos e inducir leyes del universo social de manera desapasionada. Este objetivo es cuestionable, en palabras de Taylor (2001), por dos razones: porque implica una concepción errónea de la cualidad de las ciencias naturales; y porque el mundo social requiere una epistemología distinta de la exigida por el mundo natural. La objetividad absoluta se convierte en una meta imposible debido a que los hechos no hablan por sí mismos, son un producto de los que definen lo que se ha de considerar fáctico y de los que deben aceptar tales definiciones.

Así, el científico social elige entre distintos universos paradigmáticos, y al optar, en cierto grado, apoya al sistema dominante o atenta contra él. En criminología esta cuestión netamente epistemológica se presenta como el problema de las realidades múltiples (Taylor, 2001).

El penúltimo problema alude a la naturaleza no problemática de la reacción social. En el modelo positivista la reacción social no es un problema porque se descartan tanto las causas de la reacción contra el desviado, como su percepción e interpretación del estigma y la exclusión que acompañan la reacción.

Al no tomar en cuenta estos elementos, el positivismo carece de alcance y simetría de acuerdo a lo planteado por Baratta (1991) y por Taylor (2001). Carece de alcance debido a que omite los motivos de la reacción; es decir, no contempla el conflicto de intereses que representa la conducta desviada, ni se pronuncia acerca de la naturaleza de la moral que condiciona la reacción contra dicha conducta. Tampoco explicita cuáles son las teorías de la desviación que adscriben quienes tienen el poder y las atribuciones para actuar contra el desviado.

Considera sin importancia los motivos que él tiene para actuar y no se pronuncia sobre la interpretación que éste hace de la reacción en su contra. Carece de simetría, porque divide el mundo social en dos teorías divergentes del comportamiento humano.

Estas reflexiones de Baratta y de Taylor sobre las carencias que presenta el positivismo resultan de vital importancia al analizar el papel que juega la ciencia social dentro de este marco explicativo. Al parecer recibe el apoyo de la ciencia todo el engranaje de poder que condiciona la reacción ante la conducta desviada, lo que resulta conveniente para el control social. Cada vez que en la historia aparecen teorías positivistas, hasta las contemporáneas, no se observará variación alguna que considere los elementos culturales, la reacción social contra la desviación quedará relegada al papel de una respuesta misteriosa de carácter definido e invariable (Taylor, 2001).

El último problema es el de la creatividad, que se vincula con lo anteriormente indicado respecto al rol de la ciencia social en la perspectiva positivista. Sin duda, que una teoría social de la conducta desviada tiene que ofrecer explicaciones más amplias y complejas sobre una serie de cuestiones que involucran a un hombre capaz de crear y dar significados y de contemplar lo que lo rodea y su propia condición.

En síntesis, una existencia que no se agota en los procesos de reacción y adaptación, el hombre establece relaciones más complejas con sus circunstancias que explican la aparición de formas nuevas de organización social o de definir el mundo (Taylor, 2001).

Entonces, si el positivismo criminológico presentaba problemas serios en su objeto de estudio, y por ende, en la capacidad para explicar la conducta desviada, la pregunta que cabe realizar es ¿por qué sobrevivió por tanto tiempo y tuvo una

acogida tan favorable? La respuesta conduce al análisis sobre el valor ideológico del pensamiento positivista.

Lo ventajoso de la visión consensual del mundo es que es innecesario estudiar la posibilidad que existan conflictos de intereses y valores porque sólo hay una realidad y la conducta desviada es el resultado de una socialización insuficiente. Así, el fenómeno deja de tener significado y frente al cual la única respuesta es la terapéutica. En este escenario la tarea del experto consiste en reintegrar al desviado al mundo social consensual, perdiendo toda la vocación de cambio que implica la práctica terapéutica (Taylor, 2001).

En ese mismo orden de ideas, dado que el comportamiento normal y desviado están determinados por las circunstancias, frente a lo cual existe consenso, entonces el castigo no sirve.

La homologación de la ciencia social a la natural permite que el científico positivista se blinde a través de la objetividad ofreciendo pronunciamientos sobre la verdad, que le otorgan a sus sugerencias sobre medidas terapéuticas el carácter de inevitables, lo que es necesario, ya que demasiadas veces estas medidas atentaban contra la dignidad y los derechos de las personas. En este contexto aparecen los postulados de la psicología fundacional de la adaptación, pero en su extremo conductista, en donde se enfrentan las críticas de tratar a los seres humanos como si fueran meros organismos biológicos sometidos a reglas deterministas.

La respuesta dada por Eysenck (1969) es que el hecho de ser indeseable no era razón suficiente para rechazarla, tal como un hecho científico basado en la revolución pavloviana, sumada a la de Copérnico y a la de Darwin. Sostenía que existía una necesidad social reconocida para aplicarla y además un cuerpo de conocimientos científicos reconocido para hacerlo. Entonces, la promesa de

controlar y predecir el comportamiento desviado funcionaba como una ideología fácil de adscribir.

De ese modo, la confluencia entre estos tres elementos: consenso, determinismo y cientificismo, conforman la retórica positivista (Taylor, 2001).

Para el psicólogo el problema que le presenta el control social es resolver el cómo implantar un consenso social que haga que la gente se comporte de una manera socialmente adaptada y respetuosa de la ley. Su respuesta positivista será a través de una tecnología del consentimiento, un método aplicable para inculcar hábitos de conducta socializada a los ciudadanos.

Un punto importante es que el rol del psicólogo como científico social no es pensar en los problemas y definirlos concretamente: no. Su rol, en el modelo de la naturaleza humana que representa el positivismo, es pasivo; ya que la óptica consensual permite no poner en tela de juicio el mundo tal como es, y el determinismo de la acción humana le brinda a los administradores políticos la posibilidad de planificar por medio de un control racional. De ese modo, el psicólogo espera a ser llamado a participar y permite a los que trabajan en el mundo práctico definir los problemas sobre los cuales él se pronunciará (Taylor, 2001).

Este proceso de consulta es entonces una especie de instrumentalización, se usa el prestigio del conocimiento científico especializado para alcanzar metas que el poder político y económico fijan y a través de los medios que también definen. Es utilizar, en general, a las ciencias sociales como fachada para controlar las opiniones y las respuestas del ciudadano frente a lo que se planifica hacer. En otras palabras, el positivismo se institucionaliza y lo hace a través de la desvinculación epistemológica entre hechos y valores (Taylor, 1970).

Sin embargo, la psicología de la adaptación, en especial el conductismo extremo, no fue la única psicología determinista que fue instrumentalizada. La vinculación cada vez más estrecha entre los aspectos públicos y privados fue mediada por el desarrollo y expansión del psicoanálisis a diferentes campos. En ese orden de ideas, el psicoanálisis fue adoptado como una ideología del positivismo institucionalizado (Taylor, 2001), en especial, fue usado para fundamentar las definiciones consensuales del delito y la conducta desviada; recuérdese la teoría del chivo expiatorio antes revisada.

Ahora bien, la adopción de la retórica positivista no significa en ningún caso que los políticos la acepten sin críticas, es sólo conveniente o estratégico adoptarla; ya que es insoslayable el conflicto derivado de los modelos clásicos del libre albedrío, aceptadas por el derecho y las posturas deterministas provenientes de la psiquiatría y las psicologías. A la vez, también desde la perspectiva de quienes detentan el control, contradice la ideología democrática que se basa en el principio de libertad de elección y, por lo tanto, el determinismo es, desde la perspectiva del control social, una doctrina peligrosa, al destruir en los ciudadanos el sentido de esforzarse por comportarse conforme a las normas ya que elimina la distinción entre normas de comportamiento y normas prescriptivas (Taylor, 2001).

Parece ser que la solución al conflicto entre el libre albedrío y el determinismo se encuentra en los planteamientos del modelo neoclásico. El cual propone hacer una distinción cualitativa entre una mayoría ciudadana que es capaz de elegir libremente y una minoría de personas desviadas cuyo comportamiento está determinado. En todo caso, se trata de una solución aparente que pretende no hacer tan explícitas las contradicciones; lo que termina siendo retórico, ya que en la práctica y aún cuando se adopten otros modelos de comprensión sobre la naturaleza humana, se sigue actuando bajo los mismos principios funcionales que define el control social, especialmente en lo relativo al castigo.

La intensa atracción por el positivismo biológico fue el resultado de la evolución del positivismo mismo; pero antes de que esto floreciera, la transición entre el clasicismo y el positivismo estuvo a cargo de Quetelet y Guerry (González, 1998) quienes centraron el problema del delito en aspectos sociales o sociológicos y no biológicos.

Quetelet era matemático y belga, y Guerry abogado y francés. Trabajaron de manera independiente y casi simultáneamente arribaron a similares conclusiones en el año 1827. Desarrollaron las estadísticas criminales y encontraron que a través de los datos era posible caracterizar la criminalidad social. Sus hallazgos indicaban que el delito era un rasgo ordinario de la actividad social y no el resultado de tendencias individuales a desarrollar una conducta antisocial. Por lo tanto, concluyeron que debía haber alguna característica principal de los ordenamientos sociales existentes que provocara resultados regulares (González, 1998).

Lo que buscaban era determinar las causas para eliminar el efecto, Quetelet desde su física social y Guerry desde el análisis de estadísticas morales. Así, querían especificar la relación entre diversas características de los ordenamientos sociales y diferentes resultados en materia delictiva (González, 1998; Taylor, 2001). Sin duda que la utilización de estadísticas reflejaba la preocupación e intranquilidad social, sobre todo, si los datos se interpretaban de acuerdo a la ideología dominante.

Esto tuvo como consecuencia que en los próximos 50 años el análisis del delito fuera de estilo sociológico, hasta la llegada del determinismo o positivismo biológico, representado por su máximo exponente Cesare Lombroso, quien cambió drásticamente el énfasis en lo social por lo individual (Larrauri, 1991; Garrido, 1999; Marchiori, 1999; Rodríguez, 2000; Taylor, 2001; Baratta, 2002).

Este desplazamiento del énfasis sociológico como fundamento explicativo de la criminología está vinculado con el *Zeitgeist*, las teorías genéticas del delito promovidas por Lombroso, ya que eran compatibles con los conceptos darwinistas que en esa época venían posicionándose fuertemente y se aplicaban de manera indiscriminada en las ciencias sociales (Taylor, 2001). Esto a la vez ocasionó un desplazamiento del ámbito profesional, el médico se posicionó dentro de la criminología despojando así al sociólogo, de ahí el interés por fundar una escuela de antropología criminal.

De ese modo, la importancia de Lombroso no estuvo en la adopción de un método y objeto de estudio de la criminología, se lo reconoce usualmente como el padre de criminología científica; sino más bien, su relevancia fue justamente monopolizar la criminología para la biología y la medicina, lo que atrajo al campo a muchos médicos y psiquiatras quienes fueron gradualmente desplazando de la atención pública a jueces, abogados, autoridades penitenciarias, científicos sociales, que previamente habían dominado la materia. Su importancia fue política, se tomó el poder para los médicos y con ello propició la entrada de la psicología en su independencia de la filosofía al escenario criminológico.

Es también bastante obvio que una teoría que explica el delito a través de la figura del delincuente innato, es sumamente útil para explicar el fracaso de la prevención y evita analizar en profundidad todas las implicancias que conlleva la idea de la doctrina que señala que el delito es un producto esencial de la organización social; la responsabilidad colectiva deja de ser un peso ya que ahora descansa sobre la persona del delincuente en exclusividad.

Para Radzinowicz (1966) la eficacia ideológica del positivismo biológico se explica por las características de la época, ya que a comienzos del siglo XIX, estaba generalizada la idea de que había que detener a las clases peligrosas que eran la principal fuente de delitos y que estaban compuestas por los pobres de la sociedad industrial, es decir, los que no tenían participación alguna en la riqueza y

que debido a ello en cualquier momento podían crear desórdenes y revueltas políticas como en Francia. Pero lo más importante, dichas clases eran descritas como moralmente peligrosas y totalmente distintas al resto de la sociedad organizada en torno a un trabajo. Por esa razón, el determinismo sociológico fue menos popular que el positivismo biológico, el que rechazaba que el delito fuera el resultado de la desigualdad social.

Lombroso fundó la escuela positivista biológica y presentó al delincuente con el concepto de criminal atávico. El concepto de atavismo fue introducido por Darwin y significaba una regresión a un estado anterior de desarrollo, a un estado salvaje. Para Lombroso el hombre atávico podía ser reconocido a través de una serie de estigmas físicos (González, 1998; Garrido, 1999; Marchiori, 1999; García-Pablos, 2001; Taylor, 2001). Publicó su teoría en el libro *El Hombre Delincuente* en 1876; pero ya en 1897 recibió tantas críticas que comenzó a abandonar la idea de atavismo para todos los tipos de delincuencia (González, 1998; García-Pablos, 2001; Taylor, 2001), así dividió a los criminales en:

- El atávico o innato que representaba a la minoría criminal.
- El epiléptico.
- El demente.
- El grupo de delincuentes ocasionales, relación a asociaciones con elementos delictivos; tales como: carecer de una buena educación o bien, estar motivado por alguna pasión.

La teoría Lombrosiana presentaba serios problemas que la crítica no tardó en señalar. Entre los más importantes destacan: los resultados de sus investigaciones carecían de significación estadística; los estigmas físicos poseen una relación directa con el medio social, más demostrable que el origen genético; las teorías genéticas han descartado la posibilidad del atavismo, es decir, de la regresión evolutiva; los estigmas físicos funcionan como profecía autocumplida en la interacción social (Goffman, 1998); la variación biológica no puede explicar por sí sola las variaciones en las tasas de delincuencia y no es un marco explicativo

para entender el surgimiento del ordenamiento legal (García-Pablos, 2001; Taylor, 2001).

No obstante las críticas a la teoría de Lombroso, ésta fue fuente de inspiración a la investigación de la relación entre delincuencia y forma del cuerpo, lo que se conoció como tipos somáticos en el positivismo biológico. Los primeros y principales investigadores de esta línea fueron Ernst Kretschmer y William Sheldon (González, 1998; García-Pablos, 2001). Sheldon basándose en los trabajos de Kretschmer distinguió tres tipos somáticos: el endomorfo; el mesomorfo; y el ectomorfo. A cada uno le otorgó una correspondencia con un tipo de temperamento, los primeros eran lentos, extrovertidos y amantes de las comodidades, los segundos agresivos y activos, y los terceros moderados e introvertidos (Allport, 1980).

La principal crítica a esta teoría es que los orígenes del tipo somático están relacionados con aspectos de carácter social, y entre ellos, los de la subcultura delincuenciales en donde el proceso de reclutamiento es diferencial y selectivo, es decir, es la función delictiva la que determina el tipo somático y no al revés. (Taylor, 2001). El hombre siempre ha tendido a creer que la constitución corporal refleja el temperamento innato. El positivismo aportó el método para establecer el paralelo existente.

La fijación de tipos somáticos permitirá aislar los elementos de la personalidad, que luego distinguidos psicólogos como Gordon Allport discípulo de Stern, utilizará para determinar la estructura de la personalidad aislando las características comunes a las que se les unen las disposiciones personales (Allport, 1980).

El constructo de personalidad jugará un rol importante en la relación entre psicología y derecho; ya se revisó como el concepto pasó a ser parte de la criminología a propósito de su desvinculación con el término carácter. Pero volverá a ser importante en la lógica positivista, ya que ésta se caracterizó por desvincular

epistemológicamente los hechos de los valores, por lo que las motivaciones narcisistas podrán ser utilizadas en la explicación del delito como algo propio del delincuente, constitutivo de su personalidad, y de ese modo exonerar a la sociedad organizada de la responsabilidad que le cabe en la producción y prevención de la criminalidad.

Además, el positivismo biológico dio el paso a través del constructo de personalidad, para fundamentar la ineficacia del castigo penal y la necesidad de tratar al criminal como un enfermo al que es necesario brindarle tratamiento; ya sea éste de rehabilitación o control, a través del encierro en instituciones creadas para tal efecto, en donde el médico psiquiatra y el psicólogo jugarán un rol protagónico, más allá del juez.

Más recientemente, la teoría genética, específicamente la citogenética, a través de sus avances y desarrollo en el estudio y aislamiento de los distintos pares cromosómicos ha aportado a la criminología conocimientos que se han vinculado a las explicaciones sobre las conductas criminales. Los supuestos sobre las alteraciones cromosómicas están ligadas a la característica en el cromosoma XYY, que correspondería a un súper hombre que desarrolla una mayor agresividad y violencia con tendencia a cometer crímenes sexuales y homicidios (García-Pablos, 2001). Lo que pretendía la criminología era tomar la teoría genetista para fundamentar y establecer una base genética precisa de una predisposición delictiva concreta, lo que era bastante burdo, presentando limitaciones similares a las teorías de los tipos somáticos (Taylor, 2001).

Otra línea explicativa del delito la abrió la endocrinología criminal. Esta teoría vinculaba el comportamiento humano con secreciones internas del sujeto. La tesis era que el funcionamiento patológico del sistema endocrino estaba vinculado con la conducta delictiva (García-Pablos, 2001). La idea de hombre estaba basada en una concepción química de éste, así, cualquier cambio en el equilibrio químico provocaba cambios en la conducta y personalidad de quien los padecía.

Las dos tesis explicativas giraban en torno a la posesión del criminal de un tipo endocrino especial lo que explicaba su comportamiento desviado, o bien, ciertos delitos provenientes de personas normales se explicaban por desórdenes endocrinos atribuibles a tumores o desequilibrios hormonales intempestivos (González, 1998; García-Pablos, 2001). Sin embargo, una teoría criminal basada exclusivamente en la tesis endocrina no podía sustentarse; dado, entre otras causas, a que mucha población no criminal puede padecer de alteraciones endocrinas, del mismo modo que muchos delincuentes puede que no sufran desequilibrios hormonales (García-Pablos, 2001).

No cabe duda de que la teoría biológica más completa, eficiente y sustentable fue la propuesta por Hans Eysenck, quien analizó los mecanismos a través de los cuales las probabilidades genéticas se traducen en conductas delictivas, en la dimensión particular y, en la general, en acción social. Eysenck reconoce la influencia de los factores ambientales (González, 1998; Taylor, 2001).

En su concepción de la naturaleza humana, propone que la motivación fundamental del hombre es el hedonismo, evitar el dolor y buscar el placer, pero no cree en la libertad de elección ni en la racionalidad del hombre como lo sostiene el clasicismo de Beccaria. Percibe un problema insoslayable en esta postura utilitaria de la motivación: el delito dando un dolor proporcional a sus consecuencias no elimina la delincuencia (González, 1998).

Desde esta perspectiva sostiene que la tarea de la psicología es complementar el hedonismo de la escuela clásica con perfeccionamientos positivistas, lo que conceptualiza con el principio de la inmediatez o contigüidad temporal (Taylor, 2001). Principio conductista que señala que mientras más próximas a la acción sean las consecuencias, mayor será su influencia en acciones futuras.

Esto, llevado al proceso penal, significa que los efectos negativos de la pena se verán disminuidos debido al largo tiempo transcurrido entre la comisión del delito y el castigo otorgado; y agrega que si las consecuencias positivas del delito son bastante seguras, las negativas lo son mucho menos (Eysenck, 1969). Por lo tanto, si la pena es ineficaz por estas razones, entonces la pregunta era cómo el positivista podía colaborar en entregar una fórmula para controlar el delito.

La respuesta de Eysenck vino a través de la conciencia moral. Concepto no utilitario que tiene la particularidad positivista de no poseer una connotación de búsqueda de valores por sí mismo (Eysenck, 1970; González, 1998; Taylor, 2001). La conciencia moral es concebida como un reflejo condicionado, de lo que se desprende que el comportamiento se adquiere por medio de aprendizaje operante o instrumental en donde interviene el sistema nervioso central y por condicionamiento clásico, en donde interviene el sistema nervioso autónomo.

Este conocimiento no lo poseían ni los criminólogos ni los clásicos, fue un aporte de la psicología de la adaptación, especialmente de las teorías del aprendizaje. Desde aquí se entenderá que la libertad y la racionalidad del hombre tienen como única meta satisfacer los deseos individuales y que la satisfacción de estos impulsos se aprende por ensayo y error, lo cual responde a la ley del efecto, lo que permite el control de la conducta (Taylor, 2001).

En otras palabras, la conciencia moral controla los impulsos hedonistas a través de una respuesta del sistema nervioso autónomo. Esto quiere decir, que el hombre es un ser activo toda vez que trata de reducir las tensiones del dolor y sus deseos de gratificación.

La ideología de este modelo plantea, sencillamente, que lo placentero es adaptativo porque es de naturaleza biológica y las prohibiciones que se imponen al hombre no son creadas por él sino que se derivan del orden normativo tal como existe.

El hombre no enuncia sus deseos ni los controla. La explicación que da Eysenck sobre el comportamiento delictual se reduce a la falta de condicionamiento, la que depende de la sensibilidad del sistema nervioso autónomo heredado y de la calidad del condicionamiento que se recibe en la familia. Por sensibilidad del sistema nervioso entiende diferencias entre individuos que ocasionan variaciones en la capacidad de ser condicionados (González, 1998).

Bajo este supuesto Eysenck presenta su constructo de personalidad. Refiere a que las personas se mueven entre aquellas que son fáciles de excitar reflejos condicionados y cuyos reflejos son difícil de inhibir, y aquellas en que sus reflejos son difíciles de condicionar y fáciles de extinguir. Esta es la principal dimensión de personalidad, la que va desde la introversión hasta la extroversión. Según Eysenck, esta dimensión se forma al término de la primera infancia y se constituye un potencial biológico medible como un punto en el continuo introversión-extroversión que determinará la propensión al delito de una persona (Taylor, 2001). Los extrovertidos, según esta postura, serían los más propensos a delinquir. El factor genético es tomado como un potencial que tiene el hombre para ser un ser social y a ese potencial se le agrega la variable ambiental de la familia, los que constituyen los factores principales ubicados en los primeros años de vida del individuo. De esta manera, es posible señalar que para Eysenck la conducta humana es el resultado del intento de reducir la tensión entre los deseos socializados y las prohibiciones condicionadas.

Sin embargo, y reconociendo que el sistema nervioso central y autónomo intervienen en el proceso de aprendizaje, éste no sólo es el producto de un conjunto de reflejos deterministas, el hombre también posee la capacidad para darle sentido a su mundo y para interpretar y modificar el orden moral vigente. Para Allport (1980), la conciencia moral no es sólo un medio para castigarnos por violar un hábito adquirido impuesto, ya que no se podría explicar el hecho de que cotidianamente las personas rechacen las normas impuestas por los padres y la cultura y elaboren otras propias.

Por esa razón, es un reduccionismo interpretar que la eficacia para mantener el orden social esté estrechamente ligada, casi exclusivamente, al fracaso de las prohibiciones internas aprendidas en los primeros años de vida. Desde esta explicación determinista es el delincuente y su socialización los únicos factores que atentan contra el orden inmutable establecido.

Esta lógica es coherente para convencer a las personas que eviten la reacción social, propia de los que poseen el poder y están urgidos por proteger sus intereses manipulando recompensas materiales y sociales, pero funciona a nivel retórico, porque los refuerzos negativos y positivos no son la respuesta autónoma ante la conformidad o la desviación, sino por el contrario, han sido usados por el control social para mantener el statu quo (Taylor, 2001).

El orden social, para los positivistas biológicos y para Eysenck, se origina en un consenso general en la sociedad que es representado por una élite que es capaz de entender la naturaleza real de la motivación humana, dentro de esa élite se encuentran, seguramente, los psicólogos. Así, el consenso decide qué es conducta normal o desviada. Lo interesante es, que para Eysenck el rol del psicólogo es sólo proporcionar medios eficaces para el tratamiento, absteniéndose de cometer el error de los anteriores deterministas biológicos de sostener que el comportamiento desviado era intrínseco a la naturaleza biológica de una persona.

Para Eysenck el ambiente desempeña un rol importante en las causas del delito, al igual que la significativa influencia de los factores hereditarios; por lo tanto, la sociedad define qué es delictivo y el ambiente social actúa en la determinación del grado de socialización que ha experimentado una persona. De ahí la importancia del tratamiento. Con este planteamiento Eysenck supera las críticas pasadas de los ambientalistas que decían que las tasas de delincuencia no podían explicarse sólo en base a variaciones biológicas (Taylor, 2001; Baratta, 2002).

No obstante el avance importante que significó la incorporación de los factores sociales al análisis del delito, Eysenck desarrolló una visión estática del potencial biológico. Para él era algo fijo y medible que se conserva durante toda la vida. La interacción entre la sociedad y las potencialidades individuales de actuar de manera desviada eran aditivas; por esa razón, la conducta desviada propiamente tal, carece de significado porque se efectúa al margen del consenso y el orden social: es una manifestación patológica de un sujeto aislado que requiere tratamiento (Taylor, 2001). Es la patologización del delito.

A modo de conclusión, es necesario subrayar que el positivismo como doctrina proclama la idea de que la reacción social debe aceptarse sin más, porque detrás está la idea de una naturaleza humana pasiva lo que desvincula de significado a toda acción desviada (Taylor, 2001).

Esto trae consecuencias para las psicologías, ya que desde este punto de vista, no sería necesario o carecería de importancia invitarlas a pronunciarse sobre las motivaciones individuales y sociales implicadas en la conducta desviada y el delito, es decir, todos aquellos elementos subjetivos involucrados en las normas. De ahí que sólo se las requiera para el tratamiento.

3.2.1.2.- Las Teorías Sociológicas

Pero, la psicología y la biología no eran las únicas disciplinas que no podían, o no se les permitía, explicar los determinantes sociales de la acción desviada. La sociología también sufrió el mismo problema y por la misma razón. Fue Durkheim quien a través de su obra expuso los fundamentos de la explicación social, su mérito fue haberlo hecho en un momento histórico difícil para llevar a cabo ese tipo de análisis, ya que las escuelas positivistas, la economía y la filosofía política del liberalismo estaban unidas bajo el alero del individualismo analítico (Taylor, 2001).

Para Durkheim la filosofía clásica que encerraba el contrato social, esa que proclamaba a los hombres libres para renunciar a parte de su libertad a cambio de protección, que era lo que prometía el contrato social, no era tal, porque no reflejaba la realidad de la sociedad industrializada. Frente a ese individualismo analítico se reveló Durkheim, quien describía una sociedad dividida en diferentes grupos de interés y basada en la desigualdad. En consecuencia, reflexionaba, no era una sociedad en la que pudiesen celebrarse contratos justos entre los individuos y la sociedad y menos libres (García-Pablos, 2001; Taylor, 2001).

Su ataque se dirigió, por lo tanto, hacia el instrumentalismo filosófico que se reflejaba en los planteamientos económicos de la obra de Herbert Spencer. Se negaba a aceptar que el orden social era automático como lo proclamaban los instrumentalistas y, que podían concebirse las relaciones económicas como un intercambio entre los intereses sociales de la oferta y la demanda, lo que daba por resultado la satisfacción de ambas (Taylor, 2001).

Para él la sociedad no era el reflejo directo y preciso de las características de sus miembros individuales y, las personas no siempre pueden elegir, esto lo llevó a investigar al igual que a los positivistas las posibilidades concretas, a diferencia de las ideales impuestas por la sociedad industrial (Taylor, 2001).

Pero para hacerlo no se adscribió al método científico positivista imperante en la época. Para Taylor (2001), Durkheim en cierta medida rompió con el positivismo; ya que, si bien es cierto concebía la sociedad como un organismo, buscó especificar las condiciones sociales, históricas y estructurales, de la salud o el orden y la enfermedad o conducta desviada, en la sociedad. Se basó menos en una metodología propia de las ciencias naturales y recurrió de manera sistemática a una comprensión dialéctica entre las necesidades de los hombres y los ordenamientos de la estructura social, considerando la idea de hombre como un ser capaz de interpretar como adecuados y significativos los ordenamientos sociales. Lo que va más allá del reduccionismo propio de un biologismo social.

Además refiere Taylor, muchos de los contenidos teóricos que se le atribuyen a Durkheim son parte del pensamiento de Comte, el padre del positivismo, y erróneamente le han sido asignados como propios ya que en una primera lectura pueden ser semejantes.

Sin embargo, Comte al reaccionar frente a la separación de los hombres en distintos lugares de trabajo y residencia, lo que carcomía la autoridad moral de una sociedad previamente unida, no estaba haciendo referencia a lo que Durkheim defendía, quien no pensaba que la creación de esta autoridad superior perdida, que era la meta de la ciencia positivista, fuera a poner orden en este retraso cultural que requería de la autoridad moral para legitimar el progreso. Por el contrario, Durkheim calificó este intento de mera metafísica utópica (Taylor, 2001).

Es obvio que la idea de hombre en Comte y en Durkheim es distinta. Al hacer explícita esta distinción es posible comprender los alcances teóricos que cada uno quiso darle a su obra. En el caso de Comte el hombre posee un deseo natural e intrínseco por desarrollarse y perfeccionarse, sólo requiere de una sociedad perfecta y ordenada que garantice esta cualidad y la haga aflorar legítimamente. Así, las formas más complejas de civilización son sólo un desarrollo de la vida psíquica.

En cambio, Durkheim, sostenía que la individualidad psíquica era dinámica ya que era afectada por el contexto histórico cambiante y, por lo tanto, es la naturaleza de la individualidad y no las unidades que la forman en donde se encuentran las causas inmediatas de los hechos que se producen en ella. Los fenómenos sociales no pueden ser explicados directamente por un fenómeno psíquico, de esa manera se opone a la visión psicologista de Comte. Él pone énfasis en la existencia de una relación dialéctica entre la naturaleza humana y la sociedad, con esto rompe con el instrumentalismo y con la visión estática del hombre en relación con la sociedad, propia del positivismo (Taylor, 2001).

A la base de este pensamiento está la idea de una concepción dualista de la naturaleza humana, por una parte está el cuerpo y sus necesidades y por otra el alma. Los instintos están determinados biológicamente y el control de éstos es tarea del sentimiento social que actúa a través del alma. La naturaleza de la sociedad tiene necesidades distintas a la naturaleza humana, por eso es necesario hacer sacrificios permanentes para que la sociedad se constituya, es decir, hay que reprimir los instintos en pos de un progreso social (Taylor, 2001).

Esta posición es parecida a lo planteado por Freud, sin embargo existe una diferencia sustancial, la cual radica en que en el pensamiento de Durkheim si no se reprime esa parte de la dualidad constitucional del hombre puede producirse una situación de falta de normas, o anómica, y por tanto asocial (García-Pablos, 2001; Taylor, 2001).

Desde la perspectiva de Durkheim el delito era un hecho social ordinario y normal, toda vez, que cumplía cierta función social lo que le daba un motivo para existir (García-Pablos, 2001). Lo concebía como factor constituyente de la salud pública. Por salud pública, entiende las formas adecuadas de comportamiento, por eso la conciencia colectiva está ligada a la realidad del delito, que es en definitiva, el parámetro que demarca los límites de la moral. La evolución de la moral pública resulta de los cambios que se generan en las relaciones sociales y abarca también a las relaciones profesionales. La división del trabajo trae aparejado el desarrollo de nuevas especialidades, las que deberán responder a las necesidades morales de la sociedad.

Desde esta perspectiva, el delito permite abrir el camino de los cambios y hasta prepararlos, de ahí su caracterización como funcional. Parafraseando al mismo Durkheim (1964), el delincuente de ayer es el filósofo de mañana, y pone como ejemplo la figura de Sócrates indicando que su crimen prestó un servicio a la humanidad porque sirvió para preparar una moral y una fe nuevas que los

atenienses necesitaban porque sus tradiciones, con las cuales habían vivido hasta entonces, ya no estaban en armonía con sus condiciones de vida.

Justamente por eso el delito persiste, ya que es obra de hombres cuyas ideas se consideran ilegítimas dentro de la conciencia colectiva existente (Taylor, 2001). El análisis de la criminalidad de Durkheim interpreta las tasas elevadas de delitos como un indicador de desajuste de los sistemas de ideas implícitos en el control social. El desajuste es producto de una anacronía que no incorpora los cambios culturales y sociales que se producen como resultado del progreso social y, a la vez, tasas muy bajas de delincuencia no serían el resultado de una buena política de control, sino que por el contrario, para él significaría que en alguna parte se está produciendo un foco de estallido social.

El delito sólo puede considerarse patológico cuando alcanza niveles extremos y pone en peligro la norma social, lo que ocasiona anomia (García-Pablos, 2001).

Durkheim construye toda una teoría social de la conducta desviada. La acción humana, sostiene, es social y ese carácter lo otorga básicamente el contexto en donde se debe desenvolver, el potencial individual se actualiza mediante la acción de los factores sociales.

La división del trabajo de la sociedad industrializada es impuesta, por lo tanto, las ocupaciones no pueden estar determinadas biológicamente y, por consiguiente, el positivismo biológico representado por Lombroso es inadecuado para explicar el delito. Para el orden social el problema es la celebración de contratos injustos, porque éstos se basan en el poder, la riqueza y, la herencia y no en las aptitudes y capacidades, de ahí el carácter impositivo de la división del trabajo (Taylor, 2001).

Durkheim al romper con el individualismo analítico también rompe con la visión clásica del individualismo absoluto al plantear el doble problema que

representaban las normas, ya que no sólo inhibían la conducta desviada sino también podían apoyarla y fomentarla (García-Pablos, 2001; Taylor, 2001).

La postura teórica de la tradición durkheimiana permite observar el contenido político que articula la criminología y con esto se quiere señalar que su objeto de estudio, a saber, la conducta desviada y el delito, es un objeto politizado. Pero no es cuestión de crítica constatar este hecho, por el contrario, es justamente la vinculación política la que facilita el acceso a una visión completa de lo social superando el retruécano sobre las cuestiones del libre albedrío, la socialización, y la racionalidad en sociedades que han llegado a ser complejas y divididas (Taylor, 2001).

El doble significado de las normas, como inhibidor y reforzador de la conducta desviada, fue el elemento de continuidad que motivó el desarrollo de teorías y escuelas sociológicas de gran repercusión en el pensamiento occidental.

Merton va a discrepar con Durkheim en una cuestión específica, no cree que el control normativo pueda producir falta de normas ya que considerará que la desviación es una forma de adaptación esperable frente a un ambiente egoísta (González, 1998; García-Pablos, 2001; Taylor, 2001). Por ambiente, se refiere a los dos elementos que constituyen o conforman la estructura cultural de una sociedad: los objetivos culturalmente definidos y los medios institucionalizados para alcanzarlos.

De ese modo, en una sociedad bien regulada objetivos y medios se integran, cualquier desajuste entre ambos provocará una presión que recaerá sobre ciertos individuos que facilitará su adhesión a conductas no conformistas. Por esa razón la criminalidad para Merton es contextual y en algunas sociedades se desarrollarán prácticas de integración deficitarias y diferentes según sea el énfasis desproporcionado puesto en los objetivos o en los medios (García-Pablos, 2001).

Para Merton, la sociedad perfecta es aquella que incita a sus miembros a la competencia, al sacrificio personal y a la justa recompensa, en donde el valor de la competencia es el factor principal para seguir las reglas. Pero las sociedades están estructuradas desigualmente.

En ese orden de ideas, el problema fundamental es que a la base se encuentra una ideología social de carácter igualitario, y dado que no todos los individuos están igualmente ubicados para competir, el desajuste entre objetivos de éxito y la desigualdad de oportunidades en los medios para acceder al objetivo crea tensiones. El fracaso derivado de quienes no acceden al éxito es considerado un fracaso individual y no social (García-Pablos, 2001), lo que es conveniente para no cuestionar los ordenamientos estructurales vigentes (González, 1998; Taylor, 2001).

En sociedades que no se adhieran tan ideológicamente al discurso igualitario la disparidad entre objetivos y medios no debería ser tan disociadora (Taylor, 2001). Con estos planteamientos, Merton hace una crítica a la sociedad norteamericana de la década de los años sesenta, sin embargo es absolutamente aplicable a la crisis actual, que se define como de origen económico con consecuencias sociales, pero que en rigor debería llamarse social, ya que se origina en un ordenamiento estructural ideologizado por las aspiraciones ilimitadas.

Merton y Durkheim comparten en gran medida las concepciones del orden y la desviación. El punto de quiebre radica en el concepto de mérito. Mientras Durkheim plantea que el mérito posee un sustrato biológico, Merton rechazará la idea de que la anomia sea resultado de que la sociedad no puede impedir que el impulso biológico encuentre su válvula de escape, en su teoría no hay supuestos biológicos y se aboca a entregar una explicación social del egoísmo y la anomia (Taylor, 2001).

Merton diseña una tipología de los modos de adaptación individual frente a la tensión generada por la disparidad entre los fines que se consideran deseables para todos y los medios disponibles para su consecución. Esta tipología aplica sobre hombres que hacen elecciones significativas al aceptar o rechazar las metas culturales y los medios institucionalizados.

La tipología permite describir la posición de un actor en una estructura social, el tipo de tensión que se experimenta en dicha posición y, el tipo de resultado o adaptación. Cuatro de cinco de estas adaptaciones las considera desviadas (González, 1998; García-Pablos, 2001; Taylor, 2001; Barata, 2002).

La conformidad sería la adaptación no desviada ya que en ella el sujeto acepta tanto las normas como los fines.

La innovación es la adaptación desviada más importante para Merton porque representa a nivel individual lo que ocurre en la sociedad, el sujeto acepta las normas culturales pero rechaza los medios legítimos para acceder a ellas. Aquí el individuo se ve exhortado a innovar para alcanzar el éxito debido a que las oportunidades y los medios institucionalizados no están disponibles para él, las oportunidades para hacerlo están mal distribuidas en la sociedad. Corresponde a la desviación típica de la clase trabajadora.

El ritualismo implica el abandono o la desvalorización de los grandes objetivos culturales, pero el individuo sigue anclado a los medios institucionalizados. Representa a la clase media baja, el conformista mediocre que reduce sus horizontes, renuncia al éxito pero respeta compulsivamente los medios.

El retraimiento representa al sujeto que si bien está en la sociedad no forma parte de ella. Este grupo lo conforman los sicóticos, los parias, los proscritos, los vagabundos, los drogadictos. Este sujeto ha rechazado tanto las metas del

sistema como los medios. Representa la evasión completa, cuyo resultado es un individuo asocializado.

La rebelión como adaptación busca modificar radicalmente las normas culturales de éxito y para lograrlo se requiere transformar también los medios para alcanzar una correspondencia entre el esfuerzo y la recompensa.

De acuerdo a esta tipificación, la delincuencia correspondería al tipo de adaptación innovadora, ya que resulta obvio en la concepción mertoniana que la conducta desviada se concentra al existir una tensión estructural entre metas y medios, es decir, se concentrará en aquellos sectores de la sociedad en donde las oportunidades estén limitadas, sectores representados por la clase trabajadora.

Sin embargo, esta interpretación reducida de la distribución de la conducta desviada sólo a estas clases sociales resulta discrepante con la realidad empírica, ya que los sujetos que no tiene posibilidades restringidas, por ejemplo los ricos también se involucran en actividades ilegales.

Para Taylor (2001) esta aplicación restringida de la tensión sólo a la clase baja que presenta Merton, sería perdonable si el objetivo fuera aplicar el concepto de anomia solamente a los delitos descubiertos, ya que desde ahí es razonable pensar que los sujetos de clase baja son los que más expuestos están a ser representados por las estadísticas criminales oficiales. Pero de igual modo, esto no podría significar necesariamente, como señala Taylor, que los individuos de clase baja que experimentan la anomia, entendida por Merton como la manifestación psíquica de la tensión estructural, acepten con mayor facilidad la criminalidad que los integrantes de una clase social alta. El problema es que la persecución penal es dispar tratándose de individuos de una clase u otra, debido a numerosas razones, tales como prejuicios clasistas de los tribunales, defensas mediocres de la clase baja por carecer de medios para pagar mejores abogados,

estructuración de las policías bajo estereotipos delictivos, procesos sociales informales de etiquetamiento, etcétera.

Sea como sea, es válida la crítica a la teoría de la anomia de Merton en cuanto predice poca delincuencia burguesa y demasiada delincuencia proletaria (Taylor, 2001). A la vez, otra crítica a esta teoría es que confunde causa con efecto.

Es imposible saber desde la tipología si el revolucionario es la causa o el efecto de la discrepancia, o bien si es el consumo de alcohol o drogas el causante de la exclusión de un individuo con su entorno social. En síntesis presenta problemas para desarrollar una explicación causal porque da por supuesto que están dadas todas las condiciones para adoptar una conducta conformista, a excepción de los individuos que están atrapados en una posición social anómica (Taylor, 2001).

Por lo tanto, la teoría clásica de la anomia presenta problemas analíticos que no pudieron ser resueltos al interior de la misma, sin embargo a través de otros métodos de estudio de la cultura, especialmente los vinculados a la teoría de las subculturas y de la reacción social fue posible superar estas dificultades. No obstante es un hecho que la teoría clásica de la anomia influyó y sigue influyendo en muchas de las explicaciones sobre los problemas sociales asociados a la conducta desviada, tal vez, porque es egosintónica con un sistema de creencias impregnado de una ideología funcionalista y positivista mantenida por los que sustentan el poder (Taylor, 2001).

Antes de revisar las teorías de la subcultura es necesario ocuparse brevemente de la tradición ecológica de la escuela de Chicago, a modo de comprender el curso del desarrollo intelectual que desembocó en la superación del determinismo positivo en la criminología.

El equipo de sociólogos que trabajaban en la Universidad de Chicago liderados por Robert Ezra Park (González, 1998; Taylor, 2001), a partir de un número

considerable de investigaciones empíricas, acuñaron el término ecología social para designar el estudio de la distribución de las zonas de trabajo y residencia, de interacción pública, y de vida privada. Además investigaron la magnitud de las enfermedades y la salud y las concentraciones urbanas de la conformidad y la conducta desviada (Taylor, 2001).

Estos investigadores basaron las interpretaciones de sus datos sobre una idea implícitamente biológica de las causas fundamentales de los agrupamientos humanos. Tomaron la ecología de la vida vegetal y realizaron analogías para interpretar sus hallazgos. En especial tomaron el término simbiosis, que implicaba supuestos de continuidad y equilibrio, y lo definieron como la costumbre de vivir juntos que presentan organismos de diferentes especies dentro del mismo hábitat (Morris, 1957 en Taylor, 2001). La simbiosis perfecta es el equilibrio biótico, por lo tanto, lo que buscaban como objetivo principal era descubrir los mecanismos y procesos a través de los que se puede alcanzar y mantener ese equilibrio biótico en la vida social urbana (García-Pablos, 2001). Así, los problemas sociales, que afectaban a Chicago, eran producto de pautas incontroladas de migración y de la creación de zonas naturales en la que sus habitantes estaban aislados de la cultura general de la sociedad (González, 1998; Taylor, 2001).

Estos investigadores toman las zonas naturales como si fueran algo más que una zona física o geográfica, consideran el ambiente como un todo y a través del modelo orgánico de la sociedad simbiótica, establecen que algunos ambientes están desorganizados patológicamente a causa de su parasitismo respecto de la organización social dominante y de su aislamiento de la cultura integradora (Taylor, 2001).

La herencia del positivismo biológico en la ecología humana, se aplica entonces, al estudio concreto de la ciudad. El punto central desde donde parten todos los análisis es la lucha por el espacio que es concebida en términos económicos o biológicos. Es la consecuencia de esta lucha la que permite observar las

diferentes pautas de crecimiento urbano, surgen tipos de vecindarios y se establece la ley del más fuerte. En la cabeza del cuerpo aparece el distrito comercial central, que ocupa la cima de la jerarquía, el cual en principio estaba rodeado por ciudadanos respetables que tenían sus residencias en ese lugar, pero luego, el distrito comercial quiso expandirse y compró esas propiedades. Como consecuencia del desplazamiento de los ciudadanos a otras zonas más seguras, ese espacio es ocupado por aquellos que no tienen ninguna posibilidad de elegir dónde quieren vivir, es decir, los pobres, que en el caso de Chicago eran los nuevos inmigrantes.

A partir de esto surge el modelo compuesto por: un distrito comercial central rodeado de viviendas en mal estado y seguido por casas de obreros, y una zona de departamentos y hoteles. En el perímetro de la ciudad están las residencias de los sectores más ricos. Según este modelo, la mayor concentración de desviados se encontraba en la zona próxima al distrito comercial, zona llamada intermedia o de transición (Taylor, 2001).

La lucha por el espacio, concebida por los ecólogos de Chicago, como eje central de sus formulaciones teóricas, dará origen a diferentes enfoques respecto de la comprensión y explicación de la conducta desviada. Los más relevantes son los que presenta Edwin Sutherland, con su teoría de la asociación diferencial, Oscar Lewis y la teoría de la cultura de la pobreza y los teóricos de las subculturas.

Todos ellos presentan una concepción positivista de la relación entre el individuo y la sociedad, ya que establecen que las limitaciones externas son influencias para la acción social, es decir, funcionan a modo de una variable dependiente lo que le da el carácter determinista. Pero, sin embargo, se requiere que los actores sociales posean ciertos grados de libertad de acción para explicar el aprendizaje de conductas desviadas o delictivas, una especie de libre albedrío usado a discreción, lo que da cuenta de un naturalismo.

Por lo tanto, existe una tensión entre naturalismo y determinismo que no logra ser superada aun y que estos teóricos heredan de los postulados de la escuela de Chicago (Taylor, 2001).

Sutherland trabajó sobre los conceptos de asociación y organización diferencial, que surgen de la oposición en el plano individual de la idea que el delito es producto de la patología personal y en el plano social, de que el delito es el producto de la desorganización social (González, 1998; García-Pablos, 2001).

La teoría construida por este autor sostiene que una persona se hace delincuente por un exceso de definiciones favorables a la violación de la ley y esas definiciones se aprenden. El delito para la teoría de la asociación diferencial no es consecuencia de la falta de entrenamiento, como diría Eysenck, sino que se aprende igual que el comportamiento no delictivo (González, 1998; Taylor, 2001). Este aprendizaje se inicia a través de la asociación con otras personas y el proceso fundamental de adquisición se lleva a cabo en grupos íntimos. Desde esta óptica, los medios de comunicación masiva y la publicidad no cumplirían un rol importante en la génesis del comportamiento delictivo. La eficacia de este aprendizaje es función de la frecuencia, la duración, la prioridad y la intensidad de la asociación diferencial (Taylor, 2001).

Los motivos en esta teoría serán explicados como construcciones lingüísticas que organizan actos en situaciones particulares, y que pueden examinarse empíricamente. La motivación correspondería al proceso completo mediante el cual se emplean esas verbalizaciones, los motivos están circunscritos al vocabulario aprendido (Cressey, 1962 en Taylor, 2001). Sutherland supera con esta formulación la carencia de explicaciones acerca de las motivaciones para actuar en contra de la ley, en el sentido que ya no se entenderá que los motivos para delinquir son simples racionalizaciones de procesos inconscientes o responden a causas biológicas.

La organización diferencial se encarga de explicar la existencia de normas delictivas y se abocará a investigar la variación de la tasa de criminalidad entre grupos, y la asociación diferencial explicará su transmisión, atendiendo al análisis de la probabilidad de que los individuos puedan, tener o no, un comportamiento delictivo (Taylor, 2001).

Las principales críticas a esta teoría están referidas a su limitada aplicabilidad, un número importante de comportamientos delictivos no pueden ser explicados desde ella, y a la visión reducida de ser humano que plantea un receptor pasivo de motivos delictuales y no delictuales frente a los cuales no ejerce control alguno (González, 1998). Además, la organización diferencial es sólo un apéndice de la teoría de la asociación diferencial, nunca fue desarrollada en profundidad y su utilización fue más bien ecléctica. Como concepto no logró explicar las causas del conflicto entre grupos y la forma en que los valores evolucionan en el conflicto (Taylor, 2001).

Sin embargo, la teoría de Sutherland debido a su concepción de la naturaleza humana y su relación con procesos de aprendizaje, fue tomada por los conductistas Burgess y Akers, quienes ofrecieron el mejor ejemplo de su adopción y plantearon que su tarea era entregar a los criminólogos los conocimientos de la teoría del aprendizaje para que éstos pudieran sustentar explicaciones sobre el comportamiento delictual. Para estos autores el delito se aprende racionalmente por medio de refuerzos positivos y negativos, es decir, por condicionamiento operante.

Las teorías conductistas del aprendizaje fueron especialmente utilizadas por el positivismo para fundamentar el adelanto en la comprensión del aprendizaje social. En términos conductistas el aprendizaje del comportamiento delictual se produce en aquellos grupos que constituyen la fuente primordial de los refuerzos del individuo. El origen de esos refuerzos está asociado a factores estructurales como el nivel de privación de importantes refuerzos sociales, y la falta de un

refuerzo eficaz del comportamiento legal y, por lo tanto, se desarrollan normas nuevas o refuerzos alternativos que aportan aprobación social y estatus que pueden ser calificadas por la sociedad general como delictivas (Taylor, 2001). Por lo tanto, para estos autores el pluralismo cultural es resultado de la privación sufrida por algunos miembros de la sociedad y aporta sus propios criterios de refuerzo.

Este trasplante de conceptos teóricos creados en la psicología conductista al ámbito criminológico no fue exitoso frente a los ojos de los expertos en criminología, pero no fue cuestionado desde la psicología. Pareciera que la aplicación lineal de conocimientos no es suficiente cuando se trata de articular fenómenos sociales complejos. En este caso se trata de una articulación netamente teórica pero que tiene implicancias prácticas dado su potencial explicativo que puede ser utilizado como justificación de medidas que tienen su medio de expresión en las políticas criminales de una sociedad.

En palabras de Taylor (Taylor, 2001) este trasplante de la psicología conductista a las premisas de la asociación diferencial, resultó posible sólo debido a las fallas teóricas que presentaba ésta, porque de otro modo, no se explica cómo se articularon concepciones que son en sí mismas incompatibles. Continúa con la crítica planteando que Burgess y Akers disimularon las carencias teóricas de la asociación diferencial a través de los postulados cientificistas del positivismo imperante de la época demostrando una ignorancia teórica fundamental, dado que la asociación diferencial se ocupa de la adquisición de motivos, y el elemento de elección y finalidad humana es en ella un factor básico.

Es obvio que fueron esos aspectos poco desarrollados de la teoría los que parecieron mostrar que el comportamiento humano estaba totalmente determinado, pero su falta de acierto en explicar dichos supuestos, no significa que no constituyeran la parte medular de su formulación. El conductismo representado por estos autores desconoció este hecho y tomó la vulnerabilidad de

la asociación diferencial para aplicar los principios conductistas del aprendizaje operante, pero la adición hecha resultó en algunos pasajes ser solo una parodia de la teoría de Sutherland (Taylor, 2001).

Difícilmente se podría encontrar una crítica tan descarnada dentro de la psicología conductista, la razón es simple, el contexto de aplicación de los conocimientos cambió radicalmente, y éste presentaba características desconocidas porque operaba en una realidad totalmente diferente, aún cuando se hablara del mismo ser humano.

3.2.1.3.- Las Teorías de la Subcultura

Las teorías de las subculturas van a inspirarse en Merton y harán aportes significativos a la evolución de la teoría de la anomia. El foco central lo pondrán en el concepto de desorganización y le otorgaran un sentido totalmente distinto al que le asignaron las teorías de corte ecológico.

Para los teóricos de esta línea de pensamiento la existencia de anomia implicaba que las metas culturales estaban difundidas e internalizadas, pero que no había una internalización correspondiente de los medios para alcanzarlas, es decir, medios institucionales. Por lo tanto, la desorganización social se refiere, en las teorías subculturales y en las de la anomia en general, a las disparidades entre cultura y estructura (González, 1998; García-Pablos, 2001; Taylor, 2001; Baratta, 2002). Estos análisis traducirán la política de las relaciones sociales.

Dentro de los varios teóricos destacados que se adscribieron a esta línea de pensamiento, Richard Cloward y Lloyd Ohlin son considerados como los máximos exponentes de las subculturas que se basaron en la obra de Merton (Taylor, 2001).

Ellos unen dos visiones criminológicas, la teoría de la anomia cuyo propósito es estudiar los orígenes de la conducta desviada, con la asociación diferencial, que

se ocupa de la transmisión de estilos de vida desviados (González, 1998; Taylor, 2001).

De esta forma, sus planteamientos conciben a los hombres formando parte de una cultura a la cual han accedido por asociación diferencial, enfrentando los problemas de anomia específicos que serán función de las posibilidades legítimas o no, que dicha asociación ofrece (González, 1998; Taylor, 2001).

Desde su cultura de origen, que se erige como base moral, los hombres examinarán colectivamente soluciones a los problemas de anomia que se les presenten. Pero, existe un detalle que estos autores no contemplan, la diversidad de subculturas que coexisten en las sociedades industrializadas. En ese punto siguen a Merton en su concepción de una meta cultural consensual, omnipresente: el éxito monetario. Para acceder a él sólo hay dos tipos de medios institucionalizados: los legítimos y los ilegítimos. De esto se desprende que existen dos tipos de organizaciones sociales, cada una con una base ecológica diferente, pero que comparten las mismas metas culturales, fuera de este seno social monolítico y utilitario sólo hay desorganización (González, 1998; García-Pablos, 2001; Taylor, 2001).

Estos autores no plantean todo el universo de posibilidades que se abren para la comprensión social al considerar la diversidad cultural de medios y fines y la enorme disparidad en los grados de aceptación o rechazo a las metas culturales utilitaristas (García-Pablos, 2001).

Por su parte Albert Cohen (Baratta, 2002) sostiene que las subculturas delictivas son producto del conflicto entre una cultura de clase obrera y otra de clase media. El actor de clase obrera se socializa según las pautas culturales de la clase media en la escuela, y es juzgado en base a estas pautas. Pero, él ha internalizado los valores de su clase en general que no lo preparan bien para competir en ese contexto. La disonancia se produce porque también internaliza las normas de éxito

de la clase media y el resultado es la reacción colectiva frente a las normas que le provocan frustración asociada a la percepción del estatus (Taylor, 2001). A través de mecanismo de formación reactiva invierten los valores de la clase media y crean una cultura hedonista, a corto plazo, negativista y no utilitaria (Taylor, 2001). Cohen es explícito en señalar que sus planteamientos no están basados en una aplicación del concepto de anomia, ya que éste último requiere del carácter utilitario que su teoría no sostiene (Taylor, 2001).

En otras palabras, Cohen señala que el concepto de anomia sólo puede ser aplicado cuando se enfrentan situaciones utilitarias, de lo que se desprende, que en culturas no utilitarias, como la de los adolescentes, carecerían de valor normativo.

Por lo tanto, una posibilidad de resolver este problema es separar el concepto de anomia de la teoría consensual, de ese modo el comportamiento desviado puede generarse en cualquier situación en donde las aspiraciones de los actores, que pueden ser de variadas clases, se ven frustradas por restricciones sociales (Taylor, 2001).

Las teorías de la subcultura aportan una visión que permite superar el enfoque monolítico del pensamiento ecológico y del concepto de desorganización social. La delincuencia será connotada como la expresión del choque entre diferentes sistemas de normas y valores de las diferentes subculturas que coexisten en una sociedad, en donde prevalece un sistema valorativo y normativo que puntúa lo correcto e incorrecto para ese modelo social, acentuando el carácter político de las relaciones sociales (García-Pablos, 2001).

En general, para la teoría de la anomia, la reacción social contra la conducta desviada fue entendida como algo dado y nunca profundizó, o si lo hizo fue someramente, en la interacción entre el desviado y la sociedad.

Al combinar la teoría de la anomia con la perspectiva de la reacción social cambia inmediata y radicalmente la concepción de modelo de sociedad basado en un consenso. El motivo es, sencillamente, que la reacción en este escenario depende de los diversos organismos de control; cada uno, dueño de una particular visión de la conducta desviada. Lo que significa que tanto las aspiraciones como las frustraciones de los actores sociales, ahora poseen el potencial de ser interpretados en función de una multiplicidad de valores sociales y no sólo en función del sistema de valores dominante (González, 1998; García-Pablos, 2001; Taylor, 2001; Baratta, 2002).

La reacción social será desde ahora algo problemático, complejo y fuente de manipulaciones políticas de toda índole debido a su alto grado de elaboración, que facilitará que florezca toda una suerte de variables interpretativas de corte retórico.

De sumo importante recordar que la teoría de la reacción social es el producto combinado de la teoría clásica de la anomia y la teoría interaccionista de Cohen, por lo que se tiñe de los supuestos de ambas. Lo que atenuará su potente mensaje: el hombre es el creador de las estructuras de poder que lo controlan, la desviación es el producto de la reacción y no al revés, ya no es el desviado y sus circunstancias biológicas, estructurales o geográficas el punto de partida de cualquier análisis, porque ya no existe un parámetro único para contrastarlo. El delito no posee una realidad ontológica, es una construcción social. En este punto es donde se acerca hacia la formulación de una teoría netamente social de la desviación (Taylor, 2001).

3.2.1.4.- La Teoría del Etiquetamiento o Labelling Approach:

La teoría de la reacción social también llamada, de la rotulación, etiquetamiento o labelling approach, forma parte de un movimiento mayor en la criminología y la sociología que reaccionó frente al positivismo y las diversas miradas deterministas, genéticas, psicológicas, y sociológicas en las explicaciones sobre el delito, la conducta desviada y los problemas sociales en general (Larrauri, 1991;

González, 1998; Marchiori, 1999; Garrido, 1999; García-Pablos, 2001; Taylor, 2001; Baratta, 2002).

El análisis se realiza sobre la naturaleza de las normas sociales y en las etiquetas que se ponen a las personas que transgreden esas normas o en la reacción social que provocan. Se supera el determinismo a través de un relativismo, que sugiere que lo que es desviado para unos puede no serlo para otros, o lo que se considera desviado en un tiempo y contexto específico puede cambiar (González, 1998; García-Pablos, 2001).

Que la desviación se origine en el intento mismo de controlarla o prevenirla, puede implicar diferentes aspectos. Puede significar que en la sociedad se cometen muchas infracciones pero sólo adquieren el carácter de desviadas cuando son rotuladas como tales por algún grupo social; puede significar que un actor se convierta en desviado por haber experimentado el control social; o puede significar que la existencia de agencias formales de reacción social son las que producen determinadas tasas de desviación, es decir, no reflejan los niveles efectivos de desviación (García-Pablos, 2001; Taylor, 2001).

De esta última forma de entender la desviación se encargará la etnometodología.

Un problema de orden comprensivo que presenta la teoría de la reacción social es su carácter realista al presentar una posición demasiado crítica respecto a los esfuerzos que las sociedades, de manera colectiva, invierten en resolver los problemas de la desviación (Lemert, 1967).

La motivación que mueve a los teóricos de esta postura no es en sí una actitud opositora frente al control social. Lo que ellos hacen es situar en el debate realista los peligros que conlleva el simple hecho de rotular de desviado a un actor social. Plantearan en ese sentido, que cuando una agencia formal de control o un grupo social imponen una etiqueta, ésta puede cambiar la concepción que la persona

implicada tiene de sí misma y, lo que es más peligroso, puede provocar que esa persona, que no tenía una predisposición inicial hacia la desviación, progresivamente se vuelque hacia esa conducta (Lemert, 1967; Taylor, 2001).

Por esa razón, los procesos de control social pueden producir una imagen negativa del sí mismo o, en palabras de Erikson (1962 en Lemert, 1967) una reorganización simbólica del yo, la persona se ve como desviada y actúa según esa definición.

Este supuesto proviene de la psicología y supone la idea de una profecía autocumplida, que implica la pérdida de control del individuo sobre su imagen personal puesta en contexto social. La rotulación es sólo una parte de un proceso más amplio y complejo. Mead (en Garrido, 1999; Larrauri, 1991) connotará al yo como un producto social y coincidirá con la psicología de la personalidad, en que la imagen de sí mismo y la forma de comportarse están vinculadas con la forma en que los otros actúan respecto de ese yo particular (Taylor, 2001).

La realidad es concebida como un proceso simbólico que representa aspectos concretos de las interacciones sociales a las cuales se les confiere una significación que lo abstrae más allá de las situaciones concretas originales. Esto es posible gracias a un proceso de tipificación que se mantiene y propaga por medio del lenguaje. Este planteamiento es tomado de la teoría del interaccionismo simbólico, el que aportará el supuesto más importante para las teorías de la reacción social: no es posible acceder a una realidad objetiva, porque ésta responde a un proceso de construcción social (Baratta, 2002).

Esta concepción de realidad es la que permite concebir al labelling approach como un cambio de paradigma, siguiendo la nomenclatura de Kuhn, (1993). Su contribución como enfoque se halla en su potente caudal explicativo que permitió desmitificar enfoques estructurales que omitieron la importancia del control social como variable independiente en la génesis de la conducta desviada (Taylor, 2001).

Sin embargo, una incorrecta lectura de los supuestos de la reacción, podría inducir a pensar que sin etiquetas no habría conducta desviada (Taylor, 2001), eso podría ser cierto sólo en una sociedad libre de reacciones sociales variables, pero mientras exista una dependencia a un relativismo conceptual será posible llevar las interpretaciones hacia la ambigüedad.

En este sentido, muchos actos físicos que adquieren determinados significados sociales, solamente pueden ser aceptados dentro de algunos contextos sociales, por ejemplo el acto físico de matar en una situación de guerra o en un bar. Por lo tanto, la significación social de los actos y la decisión de cometerlos no son tan arbitrarias y, su variabilidad entonces, es función del contexto en donde operará la significación social del acto. Esto debido a que las personas no actúan en un mundo libre de significados sociales (Taylor, 2001).

Los supuestos políticos y psicológicos que se encuentran a la base del análisis sobre los que definen lo que es desviado y de los que son definidos como tales, son los temas que el enfoque de la reacción social dejó de lado y que se erigen como un inconveniente para ser considerada una teoría general de la conducta desviada. A saber, la autoridad defiende ciertos intereses que se reflejan en la creación del cuerpo de leyes y normas, que serán mantenidas o modificadas, pero que condicionan la desviación y la delincuencia. El poder se convierte en represión normalizada y por lo tanto, la conducta desviada puede concebirse como una reacción contra esa represión. Es el consenso ideológico impuesto por quienes ostentan el poder que defenderá la desigualdad estructural, lo que impedirá a los actores sociales lograr las metas por medios no desviados (Taylor, 2001).

Al considerar la desviación como un rechazo a la represión normalizada, se desprende naturalmente la necesidad de explicitar los motivos e intereses de los actores desviados, es decir, cómo ellos dan significado a sus actos desviados. Estos aspectos no fueron abordados por el enfoque de la reacción social porque

parten del hecho de que la desviación es parte del acto mismo y por ende el desviado es producto de la sociedad y no alguien que se revela contra ella (Taylor, 2001).

Un teórico que le dio importancia a las motivaciones que se encontraban a la base del comportamiento desviado fue David Matza (González, 1998; Baratta, 2002). Su objetivo era proporcionar descripciones fenomenológicas acerca de las motivaciones, buscaba llegar a la esencia de la realidad desviada sin distorsionarla a través de interpretaciones teóricas. En ese sentido se encarga de la relación entre creencias y actos (Taylor, 2001; Baratta, 2002), y llega a sostener que la delincuencia se puede entender como la traducción de creencias en actos (González, 1998).

Junto a Gresham Sykes rechazó las teorías de las subculturas debido a que planteaban que los delincuentes tenían un sistema de valores inversos a los aceptados socialmente.

Sykes y Matza, a partir de descripciones fenomenológicas observan que los delincuentes suelen sentir vergüenza o culpa y parecen aceptar valores que están vinculados con los de la sociedad general. No rechazan la moral convencional, sino más bien, neutralizan los lazos normativo-jurídicos ampliando las justificaciones de la desviación, las que están implícitas en los valores sociales (González, 1998; Taylor, 2001; Baratta, 2002).

Llaman técnicas de neutralización a esas justificaciones, y la importancia que poseen, es que no son excusas o racionalizaciones ex post facto, ideadas para manipular a la autoridad, sino frases o expresiones lingüísticas que facilitan o incentivan la comisión de actos desviados neutralizando un freno normativo preexistente (González, 1998; Taylor, 2001; Baratta, 2002). Por lo tanto, los jóvenes se hacen delincuentes porque aprenden esas técnicas y, no aprendiendo los valores de la delincuencia.

Para estos autores la motivación de la conducta delictiva nunca será anormal porque proviene de una acentuación de los valores dominantes, que en conjunto con las técnicas de neutralización liberan al individuo del control social (González, 1998; Taylor, 2001). Esta similitud entre los valores sociales generales y los delictivos es el fundamento de todo el pensamiento de Matza, en otras palabras, se establece una relación dialéctica permanente entre las creencias desviadas y las creencias de la sociedad más amplia y en este proceso de intercambio ambas se modifican. Lo desviado es entendido como una subcultura de la delincuencia que existe en forma subterránea en la sociedad normal, por lo tanto, el carácter dialéctico que se establece está implicado en la noción de subterráneo (Taylor, 2001).

La crítica que se le hace a Matza, es justamente a propósito de su idea de valores subterráneos, ya que desde ésta, se niega toda posibilidad de la existencia de valores genuinamente desviados. Es decir, se sostiene que deben existir diferencias entre los valores de la población de desviados y los que no lo son, al menos en los extremos del continuo o, bien, como condición de posibilidad. Sin embargo, el intento de Matza para dejar de considerar la desviación como un hecho patológico que debe corregirse es significativo y lo erige como una figura brillante dentro de la criminología. Finalmente las críticas a sus postulados son más bien de orden semántico, en lo principal, las descripciones acabadas de la conducta desviada y los procesos de su constitución desde una óptica fenomenológica permiten una comprensión mayor de la desviación y la delincuencia como un fenómeno social.

Entre mediados y fines de los sesenta, se instala en Estados Unidos y en Europa la nueva teoría de la desviación, cuyos postulados estaban basados en el cuestionamiento al positivismo y la atención al control social (Garrido, 1999; González, 1998; Larrauri, 1991). El clima político de la época era problemático: 1965, guerra de Vietnam y se prohíbe la marcha de Luther King; 1966, se produce

la revolución cultural China, promovida por Mao Zedong; 1967, muere asesinado el Che Guevara e Israel inicia la guerra de los seis días contra Egipto; 1968, se producen las revoluciones estudiantiles de Mayo del 68, Rusia invade Checoslovaquia, asesinan a Luther King y a Kennedy, entre otros acontecimientos (Larrauri, 1991).

Este contexto propició que se politizara la teoría del labelling approach, promoviéndose una visión romántica de la delincuencia que fue usada para criticar al sistema, lo que repercutió en la criminalización de la lucha política, que pretendía reestructurar la naturaleza humana. Los límites entre lo personal, lo político y lo delictivo se difuminaron. El producto final fue el enfoque escéptico, el cual fue más bien una declaración de principios (Larrauri, 1991).

A inicios de los años setenta, aparece la nueva teoría criminológica, se origina en Inglaterra y hace una crítica materialista a las anteriores perspectivas. Era de orientación marxista y su aporte fue incorporar el contexto social global al estudio de la delincuencia (González, 1998).

En ese orden de ideas, Karl Marx explicará la existencia de delito como algo funcional para sustentar las relaciones sociales capitalistas, pero no considerará el delito como un factor elemental del sistema de producción e innovación capitalista (Taylor, 2001), como suele señalarse, en el sentido de cumplir una función innovadora en la profundización de la división del trabajo (González, 1998; García-Pablos, 2001).

Para Marx el capitalismo como sistema posee una naturaleza delictiva y, por ende, para él es posible una sociedad libre de delitos, pero para que ello ocurra, sería necesario que se aboliera la interdependencia naturalizada existente entre las relaciones sociales de producción capitalista y el delito (Taylor, 2001).

La abolición del delito equivale a la abolición de un sistema criminógeno de dominación y control, porque el derecho es la creación de las condiciones materiales y no de la voluntad individual (Taylor, 2001)

El absurdo de llevar al extremo la máxima funcionalista de que todas las actividades se enfocan en términos productivos, permite como su penosa consecuencia, que el delito sea considerado una característica necesaria de la sociedad. Para Marx, evidentemente, no lo es. Por el contrario, el delito es una manifestación de la lucha del individuo aislado contra las condiciones dominantes (Taylor, 2001). Aún más, para él, el delito y la conducta desviada se concentran en las clases peligrosas, en su lenguaje, en el lumpen proletariado debido a que estaban integradas por trabajadores improductivos que se sustentaban de los bienes generados por los trabajadores productivos, por eso la delincuencia era la expresión de una forma falsa de conciencia individualista y recibió todo el desprecio de Marx (Taylor, 2001).

La criminología de Marx no podría ser clasificada como un determinismo económico a juicio de Taylor (2001), ya que en ella está siempre presente la tensión dialéctica entre el libre albedrío y la voluntad atrapada por las condiciones materiales del hombre. En ese mismo sentido, una teoría de la desviación marxista trataría de responder a la pregunta sobre ¿quién impone las normas y para qué lo hace?, la respuesta estaría basada en una reflexión histórica y explicaría cómo en determinados períodos de la historia se han desarrollado ciertas características especiales de relaciones sociales y medios de producción que generan intentos, por parte de quienes tienen poder económico y político, para ordenar la sociedad de determinada manera compatible con los intereses comprometidos por los grupos de poder (García-Pablos, 2001; Taylor, 2001; Baratta, 2002).

Sin embargo, se usó al marxismo para criticar los avances del labellig approach y, con ello, la criminología entró en una especie de crisis ya que el marxismo al

poner un énfasis en lo macro social y en las condiciones estructurales, permitió explicitar los aspectos político-económicos enraizados en la conducta desviada.

3.2.1.5.- La Criminología Crítica

El paso de la criminología liberal positivista a la criminología crítica construccionista, fue también la consecuencia del salto cualitativo en la forma de enfrentar la realidad social. Al intentar describir la realidad como una construcción que se lleva a cabo a través de los medios de producción del poder y el saber (Foucault, 1991) la alineación del delito se transforma en una configuración socio política.

La criminología crítica (González, 1998) surge en un contexto social e histórico distinto. Las nuevas formas delictivas de violencia eran contra las mujeres, los niños, la racial, el delito sexual, el terrorismo. Los gobiernos de corte conservador desentierran al delito común, especialmente contra la propiedad, y los partidos políticos lo usan para ganar votos del electorado. Con esto se vuelve a reafirmar el derecho penal para castigar las vulneraciones de los derechos humanos y controlar determinadas actividades en toda la sociedad.

Este período marca el inicio de una reflexión profunda, desde donde surgió, en los inicios de los años ochenta la crisis de la criminología crítica (Larrauri, 1991; González, 1998).

Era la época de los Yuppies, con énfasis en el dinero, y el enemigo principal era el triángulo droga-sida-delincuencia lo que permitió la intromisión en la vida privada y la exacerbación de valores morales como la monogamia. En el año 1989, cae el muro de Berlín y la presencia del movimiento feminista fue un factor influyente en la criminología ya que presionó para que se ampliara y modificara su objeto de estudio. No sólo se vive en una sociedad capitalista sino también en una patriarcal (Larrauri, 1991).

Finalmente, luego de este abreviado recorrido histórico en donde se centró el interés en señalar los temas y problemas que se sucedieron en el seno de la criminología al ocuparse de las múltiples explicaciones sobre la desviación, el delito y el control social, llega el momento de pronunciarse respecto al estado de condición de la criminología actual.

3.2.1.6.- Paradigma Integrativo de la Criminología

Al respecto, Marco Aurelio González Berendique en los años noventa formula en su manual de criminología (1998) la conceptualización de un paradigma integrativo de la criminología, en el cual incorporó, de manera integral, los elementos que hasta ese entonces se presentaban desarticulados en las exposiciones teóricas. Para él, la visión del delito y la desviación será dialéctica y sistémica, y estará constituida por las siguientes variables: la pareja penal víctima-victimario; la situación; la reacción social; los factores macro y micro sociales.

El planteamiento de este autor hace eco en las características estructurales que presentan las sociedades en el transcurso del siglo XX y XXI, que imponen una revisión de todas las divisiones artificiales de los problemas de estudio de la criminología. Esto no significa que los temas tradicionales asociados a la desviación y al delito pierdan toda validez respecto a las nuevas formas de criminalidad sofisticadas y masivas que conforman la realidad de las sociedades actuales. No, el énfasis es otro, la criminología actual debería ser capaz de comprender su propia evolución como una manera de aprender de su experiencia; ya que, de todos modos, los problemas a los cuales se ve enfrentada en la actualidad son los mismos de siempre, lo que debe cambiar es su aproximación, desde una perspectiva separatista a una integracionista, como lo plantea González.

En este orden de ideas, Taylor (2001), rechaza la tendencia contemporánea a plantear una nueva teoría criminológica o una nueva teoría de la desviación al creer que las dificultades actuales se resuelven a través de la búsqueda de las

fuentes de significado individual. Esta concepción es hija de la historia, la fenomenología la recogió, y fue de gran utilidad para manejar una comprensión más amplia de la conducta desviada y el delito. Sin embargo, puesta en otro contexto histórico como el actual, resulta insuficiente; ya que su énfasis está en función de definiciones de significado individual, desvinculando al hombre de la sociedad. Así, el significado de la respuesta emanada del control social frente al delito, tendrá un significado importante para el que está privado de libertad, pero no da cuenta de la necesidad política que encierra el acto de encarcelar. Sólo se observa una perfecta unión entre hombre y sociedad cuando éste es portador de una patología biológica o psicológica. Ese es el punto central, la conceptualización del control social como asistencia social, es decir, una criminología basada en el correccionalismo que toma la desviación como una patología (Taylor, 2001).

La tendencia de la criminología actual es introducir análisis políticos que articulen con los temas centrales de las sociedades actuales que sustentan una estructura social basada en un modelo económico en donde las desigualdades de riqueza, poder y posibilidades vitales son elementos esenciales en el origen y mantención de la desviación y el delito. Se hace necesario, a la luz del siglo XXI, superar el correccionalismo (Taylor, 2001).

Una mención especial en el desarrollo de la criminología en Chile merecen Israel Drapkin que en el año 1919 funda el primer Instituto de Criminología, y Marco Aurelio González quien desde el año 1973 inspira e impulsa el estudio de la criminología desde la docencia, investigación y publicaciones.

3.2.1.7.- La Victimología, como parte del Sistema de la Psicología Jurídica.

La modificación y ampliación del objeto de estudio e interés de la criminología, entre los años 1975 y 1989, tuvo un gran impacto en las políticas públicas y en el derecho penal, y propiciaron el surgimiento del movimiento victimológico en Europa, Estados Unidos y América Latina.

Al respecto, con lo anteriormente mencionado, no se quiere decir que la victimología como disciplina surgiera en ese tiempo y contexto, solamente se indica que su desarrollo recién se observó después de treinta años de existencia.

El desarrollo de la victimología se sitúa dentro de la criminología, aspecto que no estará libre de polémica cuando se dividan las opiniones de los teóricos sobre su independencia de la misma. Para algunos, la victimología será una ciencia independiente de la criminología y para otros una subconstrucción de ésta.

De cualquier manera, sus inicios se datan entre los años cuarenta y cincuenta, de la mano de dos autores emblemáticos que son considerados los padres de la victimología. Ellos son Hans von Hentig y Benjamín Mendelsohn (González, 1998; Peters, 1998; Kirchhoff, 2008). Nótese que se habla de la victimología y no de la víctima, ésta y sus consideraciones temáticas son mucho más antiguas, se remontan a la antigua Mesopotamia, al código de Hammurabi. En esta época era la víctima quien determinaba lo que le ocurría al victimario (Kirchhoff, 2008).

Sin lugar a dudas fue Cesare Beccaria, el padre de la criminología cuya escuela clásica ya se describió, uno de los primeros en tratar la victimización y sus consecuencias. Los principios ideológicos del contrato social de Beccaria se aplicaron, no totalmente idénticos, a la ley penal que rigió en Europa cien años más tarde. Antes de él la aplicación de la ley penal era un proceso extremadamente rígido que seguía pautas crueles, y por cierto, sangrientas. Un dato que describe este proceso es que en Milán, lugar de nacimiento del gran pensador, entre los años 1741 y 1762 aproximadamente setenta y siete mil personas habían sido condenadas a muerte, lo que da un promedio de seis ejecuciones por día (Kirchhoff, 2008). Situaciones parecidas se vivían en toda Europa; en Inglaterra la pena de muerte se aplicaba sobre más de doscientos delitos. La tortura era legal y los suplicios eran la esencia de la pena (González, 1998; Foucault, 2002). La justicia penal servía para mantener las posiciones de poder de las clases dominantes: la nobleza feudal y la iglesia (Kirchhoff, 2008).

Cesare Beccaria en su contrato social defenderá a los oprimidos de las clases dominantes, se opondrá al abuso de poder, la tortura, la pena de muerte, los suplicios y fundará el desarrollo humanista en el derecho penal. Por todo esto puede considerársele un precursor de la victimología. Doble mención para él, ya que había sido nombrado como precursor de la criminología

Se recordará que, debido a que la escuela clásica se fundaba en la ideología del libre albedrío y la conducta racional, se interpretaba que la víctima buscaba o quería el castigo de su victimario, pero como ella no lo podía ejecutar, era el Estado quien tenía como obligación moral hacerlo. Entonces, el Estado entendía que no tenía que preocuparse más allá por la víctima, era suficiente el hecho de compartir con ella iguales motivaciones punitivas. La víctima se transforma así en un accesorio del sistema persecutor, es una anécdota, la excusa para hacerlo andar, porque nunca más tendrá protagonismo, la víctima la gran olvidada del sistema penal (Christie, 1971).

Paralelamente surge el positivismo, en el siglo XVIII. Los pensamientos revolucionarios de la escuela clásica, a la luz de este nuevo paradigma, eran un poco conservadores. Este desarrollo teórico filosófico que afectó a todas las disciplinas, también se vinculará con la creación de la victimología, ya que en sus inicios se constituirá como la ampliación del campo de observación de la criminología etiológica positivista, al menos en occidente.

La razón fue simple, el positivismo cambió la forma de ver al victimario, lo que cambió a la vez la construcción de la justicia penal. Al desconfiar del libre albedrío, por su naturaleza improbadada, también se recela contra la retribución de la culpa. Así, la acción retributiva se sustituye por prevención del delito y surge un nuevo objetivo para la justicia: indemnizar a la víctima, porque se asume que el Estado debe cumplir la responsabilidad que le cabe por los delitos que él no ha podido prevenir. Que quede claro, esto no significa que el Estado empatice con la víctima, solo hace referencia al cambio en la mirada de la retribución de la culpa.

Las figuras intelectuales que materializan estas ideas fueron Cesare Lombroso, Enrico Ferri y Rafael Garófalo (González, 1998; García-Pablos, 2001; Kirchhoff, 2008). Particularmente para Ferri, la indemnización a las víctimas debía ser doble: una indemnización por parte del victimario, lo que se conoce como restitución; y otra del Estado, lo que se denomina compensación (Kirchhoff, 2008).

Retomando a Mendelsohn y Von Hentig, es posible señalar que estos autores poseen el mérito de mirar el fenómeno criminal dándole importancia a la relación dinámica que se establecía entre la víctima y su victimario en la investigación del comportamiento criminal. Es decir, además de visualizar la existencia de la víctima le atribuyen un papel interactivo respecto al victimario y viceversa (Peters, 1998).

Al ampliar las unidades explicativas del fenómeno criminal, paulatinamente la criminología se fue impregnando de un vocabulario victimológico. Así, términos como víctima precipitadora en el estudio del delito de homicidio, pusieron el énfasis en la acción y reacción de la víctima hacia el autor. Este hecho, a la vez, propició la urgencia de contar con datos más fidedignos sobre la delincuencia y prevalencia de la criminalidad; ya que si se estaban observando nuevas relaciones, lo más probable es que las estadísticas oficiales no las consignaran.

Esto llevó a que en los años sesenta se comenzara a desarrollar la investigación sobre la cifra negra del delito, y posteriormente, en los años setenta se inició la medición sistemática y a gran escala de las formas más frecuentes de criminalidad a través de las encuestas de victimización (Peters, 1998). Este método se constituye en la principal fuente de información de la población victimizada, permite conocer a través de muestreos cuántos individuos han sido victimizados y cuántos de ellos han denunciado su victimización. Además, proporciona información relevante sobre la forma, tipo, y, localización de la victimización, y permite conocer las razones por las cuales las personas no denunciaban estos hechos. El diseño de estas encuestas es autoría de Inkeri Anttila, criminóloga

Finlandesa, que presenta un artículo en la década de los años sesenta en donde problematiza sobre la relevancia de la criminalidad oculta. Luego esa idea original indujo a Biderman y Reiss a sugerir un estudio piloto a las autoridades del gobierno estadounidense; de esa forma comenzaron todas las encuestas de victimización (Fattah, 1997).

Los resultados que comenzaron a mostrar estas encuestas dieron un impulso importante a la victimología; sobre todo porque a través de ellas fue posible precisar los perjuicios causados y el sufrimiento asociado a la acción del delito (Marchiori, 1990, 2007; Peters, 1998).

Sin lugar a dudas, el otro impulso importante que recibió la victimología fue el otorgado por el movimiento feminista, como ya se mencionó. Su valor radica fundamentalmente en haber presionado a la criminología para que ampliara su objeto de estudio, es decir, dio una lucha contra la atención etiológica unilateral de los criminólogos hacia la relación víctima-victimario. Esta lucha también introdujo en la victimología las dimensiones de acción y política (Peters, 1998). En resumidas cuentas, este movimiento le dio forma a las primeras intervenciones sistemáticas y estructurales respecto a la problemática dirigida específicamente a las víctimas, no sólo en la atención, sino también en el paso de ésta por el sistema penal (Escaff, 2004).

Se hace necesario hacer algunas distinciones teóricas entre los padres fundacionales de la victimología, Mendelsohn y Von Hentig. Primero, se describirán sus semejanzas para luego dirigirse a las diferencias. Ambos eran criminólogos de origen y relacionan a la víctima con el autor explícitamente en la explicación del delito; y a la vez, ninguno abandona la perspectiva etiológica; por el contrario ésta les proporciona un elemento adicional. Para ambos el delito es un hecho interaccional dentro del cual la víctima desempeña un rol específico y hasta activo en algunas ocasiones. Ezzat Fattah, destacado criminólogo de la Universidad de Vancouver, indica al respecto que el estudio de la víctima, de sus

características, sus relaciones e interacciones con el victimario, juega un rol de contribución en la génesis del delito. Su análisis es una aproximación promisoría para transformar la visión etiológica estática de la criminología en una visión dinámica e interaccional. (Fattah, 1997).

La gran diferencia entre ambos radica en que Hans Von Hentig es básicamente el fundador de la victimología al interior de la criminología, mientras que Benjamín Mendelsohn plantea el desarrollo de la victimología como una disciplina independiente de la criminología (Peters, 1998).

La importancia de esta distinción radica en que para Von Hentig la victimología emerge como una rama de la criminología debido a que el delito se explica desde la dinámica interactiva de la pareja víctima-victimario. Para Mendelsohn, mientras la criminología examina el comportamiento del autor, la victimología estudiará cómo la víctima contribuye a su propia victimización, es decir, victimología y criminología están contrapuestos. Distingue además una serie de categorías de víctimas que exceden el ámbito penal, por lo que no tendría objeto mantenerla dentro de una disciplina que tiene un objeto de estudio diferente (Peters, 1998).

Otra contribución importante al desarrollo de la victimología, la aportó Ellenberger, en el marco de la criminología etiológica. Este autor pone el énfasis en el proceso socio-psicológico que conduce a la victimización. Basándose en las teorías de las subculturas, reflexionó que también en la víctima se pueden encontrar características que la acerquen al papel de víctima, como la marginalidad y el aislamiento social. Estos factores actuarían aumentando la probabilidad de victimización y disminuyendo la de protección social de la víctima potencial. Coherente con estos planteamientos observa que los roles de víctima y victimario se alternan en el transcurso de la vida. Esta observación derivada de la clínica fue comprobada por la investigación criminológica a través del trabajo empírico de muchos criminólogos. Al respecto, se encontró que en muchos delitos era imposible marcar claramente la diferencia entre autores y víctimas.

Ezzat Fattah en una investigación sobre los roles intercambiables de víctima y victimario (Fattah, 1997) señala lo intrigante que resulta el desafío de comprender cómo se produce la transformación del oprimido que llega a ser opresor, del torturado que llega a ser torturador o del maltratado que llega a ser maltratador. Si bien es cierto, este fenómeno es inherente a la raza humana, recientemente ha adquirido notoriedad de la mano de mujeres golpeadas que matan a sus maridos agresores o de delincuentes sexuales que sufrieron victimizaciones en su infancia. Respecto a estos fenómenos se han desarrollado términos tales como el ciclo de la violencia y el abuso intergeneracional; conceptos que, en última instancia, tratan de describir la tendencia humana a someter a otros a dolores y angustias que personalmente padecieron (Fattah, 1997). Pero, para Fattah, esto no sólo tiene una correspondencia en un micro-nivel, sino que se reproduce a un nivel macro, un ejemplo histórico de esto fue la revolución francesa.

El fenómeno inverso, es decir, la metamorfosis del victimario en víctima es también parte del mismo proceso. En el fenómeno de la inversión de roles existen tres consideraciones importantes: la victimización y la conducta criminal son las dos caras de la misma moneda; las poblaciones de víctimas y victimarios son homogéneas y se superponen; ambos roles son dinámicos, mutables e intercambiables. Un mismo individuo puede moverse sucesiva o simultáneamente desde uno a otro (Fattah, 1997).

La pregunta que se sucede es ¿cómo una constatación tan obvia pudo ser descuidada por los criminólogos? La respuesta es todavía más obvia: en la criminología positivista, la victimización como experiencia social no encaja.

Este fue sin duda un avance para la criminología, que surgió de la visualización de la víctima. Sin embargo, este desarrollo que le otorgaba a la víctima un rol activo, pronto fue el blanco de juicios morales que cuestionaron la idea de responsabilizarla de su propia victimización. Aquí vuelve a aparecer la importancia

del movimiento feminista. Se argumentó que desde esa perspectiva se estigmatizaba a la víctima y se le entregaban fundamentos al victimario para culparla. El concepto de víctima precipitante o responsable fue tomado para desacreditar a la victimología. Se mezcló el análisis del comportamiento con la evaluación de la culpa, lo que fue especialmente grave en los delitos sexuales.

Esto contribuyó a que el sistema de creencias construyera prejuicios sobre los factores que facilitaban este tipo de victimización, abusando de estereotipos femeninos que definían los estilos de vida específicos que corrían más riesgos. La prevención se ocupó de estigmatizar a la víctima, y si se sufría un ataque sexual se daba por supuesto que la víctima no podía ser tan inocente y, lo peor, se le adicionaban características de baja moral. De ahí el estigma social de las víctimas de delitos sexuales.

Esta discusión entre el feminismo y la victimología dio lugar a una corriente sistemática de estudios referidos a la violencia sexual y familiar contra la mujer y los hijos. En ellos se presentaba a la mujer como la víctima culturalmente legitimada y las actitudes pasivas del control social formal, frente a las quejas y denuncias sobre este tipo de victimizaciones, solo representaban una confirmación tácita de los prejuicios socio-culturales. En otras palabras, esta actitud errática y hasta de rechazo hacia la mujer, estaba basada en la justificación de no intervenir en asuntos privados y en la aceptación de la violencia masculina mientras se quedara dentro de los límites de la familia (Marchiori, 1990; Peters, 1998).

Por lo tanto, los primeros intentos por introducir un enfoque victimológico en la criminología seguían anclados al positivismo, aún cuando se amplió su campo de análisis ofreciendo una alternativa al enfoque unilateral basado solo en el autor (Peters, 1998). Sin embargo, la presión que le ponía el movimiento feminista a la victimología, no fue directamente la causa de su apertura real hacia la víctima.

Esta se encuentra más bien, en la acción de grupos de mujeres que en la mayoría de los países de occidente crearon una red asistencial para las víctimas del delito violento.

Era un movimiento contestatario duro, no aceptaba subsidios gubernamentales y excluía a los hombres de su voluntariado compuesto por profesionales médicas, psicólogas, asistentes sociales, abogadas, entre otras. Este movimiento ideológico resultó ser mucho más eficiente para las iniciativas feministas que el aspecto de estudio (Peters, 1998). La preocupación de las víctimas femeninas, de cualquier tipo de delitos, fue la expresión social de la ideología respecto a la opresión social, económica, y cultural de la mujer (Marchiori, 1990; Peters, 1998).

Fue a partir de la década de los años ochenta que los centros de ayuda a las víctimas se dispusieron a trabajar en conjunto con las policías y la justicia, separándose del movimiento feminista. Las razones de esto son múltiples y cada país tiene las propias, en cualquier caso, estas se relacionan con variables políticas.

Fue largo el tiempo que transcurrió antes de que la criminología considerara la victimización de la delincuencia, por sí misma, un tema completo de investigación y que los resultados de los estudios de la cifra negra se vincularan con iniciativas en la política criminal y el bienestar legal para la víctima; lo que se vio reflejado, a la vez, en dar prioridad a los proyectos psicosociales orientados a la victimización. En los años ochenta, en gran parte de Europa y Estados Unidos y también en América Latina, se crearon centros de atención en crisis para víctimas de delitos sexuales, fondos estatales de indemnización, casas de refugios para mujeres maltratadas, y grupos profesionales especializados en el trabajo con víctimas (Peters, 1998).

El surgimiento de la victimología en América Latina, se produjo el año 1987, cuando se crean los dos primeros centros de atención a la víctima en Argentina y

Chile, creados por psicólogos, Hilda Marchiori y Elías Escaff, respectivamente. El rol del psicólogo se centró primero en la reparación del daño causado por la acción del delito violento, especialmente el delito sexual y, posteriormente en la evaluación pericial solicitada por los tribunales de justicia.

El interés por la victimización ha sobrepasado el ámbito de la criminología y se ha instalado en diversas disciplinas, como la psicología clínica, el derecho, la psiquiatría, especialmente la americana que ha desarrollado en extenso el concepto diagnóstico del desorden por estrés post traumático. A la vez, como parte constitutiva de explicaciones que proveen una visión amplia del delito, también recibe contribuciones de otras áreas, es decir, el salir de la criminología para ser aplicada en otros contextos por distintos profesionales, no significa que su naturaleza no se constituyera en base a otras disciplinas. Eso sería un contra sentido desde su origen criminológico.

Sin embargo, para algunos autores como Peters, Fattah, González, García-Pablos, entre otros, la victimología no ha adquirido el desarrollo necesario para erigirse como una teoría específica e independiente de la criminología. No obstante, ninguno de estos autores piensa que el fenómeno criminal pueda ser considerado escindido de la víctima (Fattah, 1997; González, 1998; Peters, 1998; García-Pablos, 2001).

Por el contrario, para Kirchhoff y Dussich, entre otros, la victimología tal como la concibió Mendelsohn debería ser considerada una ciencia independiente de la criminología.

Kirchhoff la define como: la ciencia social de las víctimas, provocadas por el hombre, las victimizaciones por violaciones a los derechos humanos, incluyendo el delito y las reacciones existentes y deseables hacia ambas (Kirchhoff, 2008).

El mismo autor reconoce el carácter polémico de su definición, y hace una referencia a la clasificación amplia de víctimas de Mendelsohn, que incluía a las víctimas de catástrofes naturales y explica que el incluir víctimas de infortunios sin explicar qué se entiende por infortunio, es ambiguo. Para permanecer fiel a su definición sostendrá que la victimología de catástrofes se ocupa de las respuestas sociales, grupales e individuales de la victimización, por ende, dicho tipo de victimización puede incluirse bajo el rótulo de violaciones a los derechos humanos. Argumenta que es el derecho humano a la vida y a la seguridad que se viola y que requiere de una respuesta de la sociedad; de ese modo, la victimología de catástrofes no se preocupa de las causas de los mismos sino de la protección e intervención, toda vez, que estas son actividades sociales (Kirchhoff, 2008).

Sin embargo, en cierto grado es cuestionable esta definición, ya que la victimología se nutre e interacciona con otras áreas del saber lo que no permite, al menos de una manera clara, distinguir como ciencia autónoma y separada, que esa área específica del saber que abarca no pueda ser explicada por sus campos contribuyentes.

Tal vez, a modo de hipótesis, la psicología clínica y la psiquiatría aplicadas a la victimización masiva o a la llamada psicología de la emergencia está en mejores condiciones de operar en un caso de siniestro a nivel individual, y la sociología y la psicología social podrían operar de manera eficiente a nivel grupal por su conexión con los aspectos comunitarios de la catástrofe, y por último serán las características estructurales de la organización del Estado las que faciliten o entrapen las respuestas sociales frente a la catástrofe. Por lo tanto, todos estos campos se conectan con la violación al derecho humano de la vida y seguridad, y la victimología en su estado de ciencia autónoma no podría dar cuenta por sí misma de todos estos aspectos. En otras palabras, su objeto de estudio puede ser tratado y explicado por otras entidades contribuyentes.

La victimología cumple su rol protagónico cuando se la pone en relación con el fenómeno social de la criminalidad, si por alguna razón el sistema penal se obsesionara con castigar al delincuente y se desentendiera de la reparación de su víctima, se transformaría en un derecho ciego, dogmático e inhumano y si la criminología escindiera la relación víctima-victimario solo podría ver la mitad de la realidad (García-Pablos, 2001).

Es por todas estas razones que el sentido de existencia de la victimología radica en su naturaleza conectiva, que le da a la criminología una perspectiva integral entre el hombre y la sociedad. ¿Qué necesidad existe para separarla de la criminología? Tal vez, se trate de un tema conocido para la psicología: intereses económico-políticos que ocasionan pugnas de poder al interior de las universidades.

Actualmente la victimología y la investigación empírica victimológica han plagado la casi totalidad de los temas criminológicos. Recientemente el interés se ha centrado en el enfoque socio-administrativo de la criminalidad (Peters, 1998). Esto quiere decir que, la investigación criminológica, ya no toma al delincuente como punto central de sus estudios y análisis, sino que se posiciona en las instituciones del control social formal, como las policías, el ministerio público, gendarmería, la protección juvenil, la asistencia post penal, la asistencia a las víctimas, desde una postura de crítica social a sus respectivas capacidades de gestión eficiente.

La victimología dentro de la criminología ha influenciado significativamente los diferentes aspectos que implica la política criminal: prevención; reforma del derecho penal; y sistema penal (Peters, 1998). En Chile esto puede observarse en las modificaciones de la ley de delitos sexuales, de la ley de responsabilidad penal juvenil y en la reforma procesal penal, que incorpora dentro del organismo persecutor una unidad especializada de atención y protección a víctimas y testigos.

3.2.1.8.- El Sistema de la Criminología

Hasta aquí, es claro que la pertenencia de la victimología a la criminología no es un aspecto que presente cuestionamientos, sólo se debate sobre sus grados de independencia respecto de ésta. Sin embargo, a la hora de definir el sistema de la criminología el panorama cambia radicalmente. Por sistema, se entiende básicamente, el conjunto de disciplinas que la integran y las relaciones que se establecen entre ellas (González, 1998; García-Pablos, 2001). Este asunto, no es un tema menor, ya que posteriormente será parte de la discusión de esta tesis, ya que afecta a la psicología jurídica.

Sin embargo, antes de iniciar el análisis, parece necesario explicitar el resumen de las funciones de la criminología. Al respecto, cualquier señalamiento sobre las funciones o roles que ha de asumir la criminología como disciplina, deberá incluir el análisis sobre qué tipo de sociedad desea construir o legitimar.

Ya al revisar la historia de constitución de la criminología se pudo observar nítidamente que su campo ha sido influenciado por diferentes tendencias, o formas de entender al hombre y a la sociedad, que han oscilado entre el conservadurismo y la crítica al sistema (García-Pablos, 2001).

En un extremo se sitúa el positivismo, en donde no se cuestionan los principios fundamentales desde donde emanan los intereses de la sociedad, se asumen dogmáticamente a través de la objetividad y neutralidad de la ciencia. De este modo, el conocimiento resultante de la criminología positivista es útil para legitimar y consolidar el establishment. En el otro extremo se presenta el modelo crítico, él que problematiza sobre las bases del ordenamiento social y su legitimidad, incorpora a las minorías y cuestiona la intervención punitiva del Estado (García-Pablos, 2001).

Al tenor de estas perspectivas, las funciones que debería cumplir la criminología se enmarcan en la lógica de una disciplina que no se preste como instrumento

para legitimar un orden social específico, ni se transforme en un agente de crítica social en sí mismo, que no divida al hombre de la sociedad y que articule e integre dinámicamente los diversos factores que presenta la realidad criminal.

Desde esta visión, la función de la criminología debería ser la de informar a la sociedad sobre el delito, el delincuente, la víctima y el control social. Entregar pautas de conocimiento para prevenir e intervenir en el delincuente (García-Pablos, 2001). Es decir, una criminología comprometida en la búsqueda de soluciones a los problemas que estudia, aportando conocimientos prácticos y no solo especulaciones teóricas.

A modo de clasificación los criminólogos que comparten esta visión de sociedad distinguen las siguientes funciones (González, 1998; García-Pablos, 2001):

- Formular modelos explicativos del comportamiento delictual, aportando comprensión de su génesis y dinámica.
- La prevención del delito, sustituyendo el término penal por el de eficaz. Lo que se busca es situar la delincuencia como un problema humano cuyo escenario es social, por lo que la prevención es un tema de responsabilidad compartida por todos los miembros de una comunidad.
- Esclarecer el impacto real de la pena en quien la padece, para evitar que se convierta en un refuerzo que potencie la criminalidad.
- Diseñar y evaluar programas de reinserción para el delincuente.
- Mentalizar a la sociedad de que el crimen no es sólo del sujeto que lo comete, ni del sistema penal que lo sanciona.

Teniendo estas funciones presentes se describe a continuación el sistema de la criminología tomado del manual de criminología de García-Pablos (2001).

Al no existir un consenso sobre su sistema, la criminología se divide en dos concepciones. Una amplia perteneciente a la escuela austriaca y una estricta.

Desde la perspectiva de la concepción amplia pertenecen a la criminología todas las disciplinas que se ocupan de la realidad criminal en su fase procesal, política-preventiva, y represiva. La concepción estricta excluye la penología, la criminalística y la prevención. Son parte de la realidad criminal: la fenomenología criminal; la etiología criminal; la biología criminal; la sociología criminal.

Para la concepción enciclopédica austriaca, las disciplinas relacionadas con el proceso penal se agrupan bajo el nombre de criminalística, y se refieren al conjunto de teorías que contribuyen al esclarecimiento de los casos criminales.

Hoy se consideran parte de la ciencia policial y se subdividen en táctica criminal y técnica criminal. La táctica se refiere a la selección de todos los procedimientos técnicos, psicológicos, y procesales más adecuados para esclarecer el hecho criminal y a su autor. La técnica se ocupa de los medios de prueba para demostrar una hipótesis criminal.

Pertenecen a la criminalística; la medicina forense, la física y química forense, dactiloscopia, psicología forense, balística, la pericia caligráfica, pericia documental, etcétera.

La concepción estricta cuestiona radicalmente la inclusión de la criminalística como parte del sistema de la criminología y la ubica como una ciencia auxiliar del derecho penal.

En ese sentido, parece absolutamente razonable esa observación ya que la criminología al ser una ciencia que tiene por función informar a la sociedad sobre sus objetos de estudio, nada tiene que hacer en los aspectos probatorios de un caso particular. Además, si la razón remitiera a la idea de ser una disciplina práctica, el significado de dicha concepción está más bien referido a que sus objetos de interés se ajusten a una determinada realidad criminal y no a especulaciones teóricas.

Dentro de las disciplinas relacionadas con la prevención y la represión están la penología y la profilaxis criminal.

El cuestionamiento de la inclusión de la penología está fundamentado sobre el carácter exclusivo e indisoluble de la relación de ésta con el derecho penal, argumento que impide su inclusión dentro del sistema de la criminología.

Por su parte, la prevención o profilaxis penal es excluida del sistema por su función netamente jurídica. Sin embargo, desde la perspectiva de González y García-Pablos, la prevención eficaz sería parte de la criminología en cuanto se orienta a conocer el arraigo social del crimen, lo que permitiría que los organismos destinados a ejecutar las políticas criminales operaran sobre la base de un saber más preciso.

En síntesis, la visión estricta del sistema de la criminología que excluye a las disciplinas relacionadas con el proceso penal y con la represión parece más adecuada a sus funciones, con la salvedad de la inclusión de la profilaxis eficaz y no penal.

Respecto a las disciplinas con las cuales mantiene una relación directa, dado su carácter interdisciplinario, se distinguen las criminales de las no criminales.

Dentro de las disciplinas no criminales están: la psicología, la psiquiatría y la sociología.

La relación que se establece entre ellas y la criminología da origen a la psiquiatría forense, psicología forense y, sociología criminal.

Dentro de las disciplinas criminales se encuentra el derecho penal y la política criminal.

El derecho penal es una ciencia jurídica, normativa, del deber ser que se complementa con la criminología, en la medida en que ésta última, le entrega los recursos comprensivos sobre la relación entre el hombre y las normas. Mientras el derecho penal prescribe conductas, la criminología explica la génesis y dinámica de los comportamientos delictivos a un nivel social.

La política criminal es definida en esta clasificación como una disciplina que ofrece a los poderes públicos las opciones científicas concretas más adecuadas para el control del delito. La criminología, el derecho penal y la política criminal son entendidos como los tres pilares del sistema de las ciencias criminales. La política criminal sería la encargada de transformar el saber criminológico en estrategias concretas que son asumidas por el legislador y los poderes públicos. El derecho penal entonces, convierte en proposiciones jurídicas, generales y, obligatorias el saber criminológico empleado por la política criminal con estricto respeto a las garantías individuales (García-Pablos, 2001).

Al aceptar la clasificación estricta del sistema de la criminología, se acepta también la exclusión de la psicología forense dentro de este sistema y se la ubica como una disciplina auxiliar del derecho penal por su naturaleza probatoria. Sin embargo, no es posible restar a la psicología en general de las disciplinas no criminales de esta clasificación, pero se discute que su relación con la criminología la haga asumir el nombre de psicología forense. El problema no remite al aspecto semántico, sino al significado que implica reducir el aporte de la misma sólo a los aspectos probatorios, que por lo demás, se señalan como incorrectos en dicha inclusión.

El tema central, es que al parecer, la única relación posible que se observa entre el sistema de la criminología y la psicología, la remite al ámbito forense, es decir, al contexto del delito y con ello se cierra la posibilidad de que su aporte se dirija

hacia los aspectos dialécticos y dinámicos que implicó el hecho de que la criminología ampliara su objeto de estudio

Dentro de una lógica positivista, sin duda el aporte sólo puede ser probatorio, pero desde una perspectiva crítica la relación víctima-victimario y la respuesta social frente a la victimización dentro de un contexto social específico requieren del saber psicológico más allá de lo forense. Incluso se requiere de un enfoque que tome los aspectos individuales involucrados, no sólo los sociales ya que la afectación primero recae sobre un individuo y es causada por otro individuo.

En este sentido, tal vez, sea más pertinente incluir este tipo de conocimientos en una disciplina más amplia, que se conecte mejor con las restantes disciplinas criminales, en especial con el derecho, por lo pronto se postula llamar a esa disciplina psicología jurídica. El carácter preposicional está justificado porque no es tarea fácil decretar que la psicología jurídica sea una disciplina autónoma y no una subdisciplina de la psicología social o clínica.

Hasta aquí se ha procedido a construir un marco teórico interdisciplinario que conecte el saber psicológico con las disciplinas criminales. Los distintos objetos de estudio sobre los cuales se interesan y las explicaciones que entregan acerca de éstos se constituyen en los fundamentos para comprender la naturaleza de la necesaria existencia de la psicología jurídica.

Pero, no sólo se trata de comprender, sino también de integrar de manera crítica y sincrética estos conocimientos y, aunque pueda parecer algo contradictorio, para integrar todos esos conocimientos es necesario distinguir los lugares comunes, desde donde es posible conectar la práctica de la psicología que se produce en el contexto de estas disciplinas, de los lugares que no lo son, ya sea por motivos epistemológicos o sencillamente por razones prácticas. El producto final, sería entonces, delimitar un campo de acción propio y llegar a determinar cuáles serían los objetos de estudio que le competen.

Se ha dejado para el final en esta construcción de un marco teórico, a la disciplina social jurídica del derecho, la cual le da el apellido a la psicología que se postula como una disciplina autónoma. La razón es simplemente que al ponerla en último lugar se accede de mejor manera a la comprensión del carácter práctico que ha definido hasta ahora a la psicología jurídica.

3.2.2.- El Derecho, como parte del Sistema de la Psicología Jurídica.

El derecho como el aire está en todas partes (Nino, 1989)

Esta frase grafica la forma en que el derecho está presente en la vida cotidiana de las personas y también en el lenguaje habitual. Las regulaciones jurídicas impactan la mayoría de los ámbitos de interacción humana. La omnipresencia del derecho hace que se manifieste como un aspecto de fenómenos más complejos, por lo que no es sencillo aislarlo para explicar su estructura y funcionamiento (Nino, 1989). La definición de derecho apelando a su función o rol es generalmente reducida a una aseveración tipo: el derecho tiene la función de regular la conducta humana. Sin embargo, para definirlo es necesario conocer los distintos contextos en que se aplica, ya que desde ahí, adquiere sus diferentes significados (Nino, 1989).

El derecho, aún cuando no posea un propósito único y general, cumple con ciertas funciones características. Superar problemas del acontecer básico para la vida de los seres humanos: incluyendo la escasez de recursos; la vulnerabilidad del ser humano ante las agresiones de otros; la similitud de los hombres, que hace que ninguno pueda por separado dominar al resto; la limitada racionalidad de los seres humanos para perseguir sus intereses, el insuficiente conocimiento de los hechos (Nino, 1989). Por lo tanto, las mismas circunstancias que generan conflictos entre

los hombres, son a la vez, las que los llevan a buscar cooperación para resolver los problemas.

En este orden de ideas, una buena definición de derecho podría ser: el derecho cumple con la función de evitar o resolver algunos conflictos entre individuos y de proveer ciertos medios para hacer posible la cooperación social (Nino, 1995).

Sin embargo, esa función podría también ser cumplida por otras instituciones sociales o por la moral, por lo que es necesario comprender de qué manera el derecho satisface esa función. Al respecto existen dos elementos que juegan un rol importante en la persuasión para que el hombre adopte comportamientos no conflictivos y cooperativos: la autoridad y la coacción (Nino. 1995).

Para tal efecto el derecho establece instituciones que se encargarán de indicar cuáles son las conductas genéricas deseables y de resolver conflictos en casos particulares. La autoridad de estas reglas generales y de las decisiones que ponen fin a conflictos particulares no dependen del todo de su calidad intrínseca, sino de la legitimidad de los órganos en que se originan (Nino, 1995), y esa legitimidad dependerá del grado en que las concepciones morales de las personas coincidan en considerar legítimos a tales órganos y en la medida en que estén dispuestos a seguir lo prescrito por dichas autoridades.

Por esta razón, el derecho para los ciudadanos es una extensión de su sistema moral, toda vez que las normas jurídicas poseen la misma validez que las pautas morales porque derivan de los mismos principios valorativos que le otorgan legitimidad a los órganos jurídicos. Pero el orden jurídico no puede mantenerse sólo en base a creencias y actitudes. Debido a una serie de circunstancias y diferencias los hombres siempre presentarán divergencias morales e ideológicas y actuarán guiados por el autointerés.

La forma que tiene el derecho para obtener la obediencia es la coacción, la promesa de un castigo y el cumplimiento de esa promesa (Nino. 1989). La coacción es una fuerza disponible en una sociedad que se usará para persuadir a las personas a actuar divergentemente con los objetivos establecidos por los órganos competentes, y también, pondrá a disposición de las personas esa fuerza para que hagan valer los esquemas de cooperación en la persecución de sus fines particulares.

Una vez revisadas las funciones características y genéricas del derecho y los elementos a través de los cuales cumple con estos objetivos, es posible establecer las distinciones que se presentan en la concepción del derecho según sea el contexto desde donde emanan.

Las diferencias contextuales que se quieren explicitar serán un factor esencial para establecer la conectividad con la psicología jurídica, en el entendido que ningún ejercicio profesional psicológico debiera operar sobre la base de una concepción de derecho vacua que lo tome como un simple regulador de conductas humanas.

Cada acción que se deriva de esta compleja obra de ingeniería social persigue una finalidad definida de diversa índole, por lo que no cabe posibilidad alguna de considerar al derecho, desde el punto de vista conceptual, como una disciplina que persigue un único fin y que para lograrlo utiliza un único método.

Cuando se señala que el puente que conecta a la psicología con el derecho es la psicología jurídica, no se puede dejar de cuestionar a qué aspectos se refiere esta definición. Tomar a las dos disciplinas como un todo uniforme es sencillamente incorrecto. Ya se mostró, en la reconstrucción de la historia de la psicología, lo inconducente que resulta buscar un objeto de estudio que la unifique, en su lugar, parece más apropiado referirse a las psicologías. Y es en ese escenario en donde hay que buscar las conexiones interdisciplinarias, es decir, en el escenario de las

distinciones que exhiben estas complejas y amplias disciplinas. No todas las psicologías y no todo el derecho serán conectados por el puente que construye la psicología jurídica.

3.2.2.1.- El derecho para los jueces

Los jueces deciden basados en lo que establecen ciertas normas del sistema jurídico si ciertas reglas son aplicables a casos particulares, que les son planteados para su resolución y deben disponer, en los casos que se amerita, la ejecución de las consecuencias que disponen esas reglas (Nino, 1989).

Generalmente las decisiones pueden ser justificadas en las reglas del sistema jurídico, pero la decisión de aplicar esas reglas no puede ser justificada sobre la base de ellas mismas, porque las reglas jurídicas no proporcionan razones para que deban ser aplicadas. Entonces, la decisión de aplicar el derecho no puede estar basada exclusivamente en razones prudenciales; los jueces no pueden basar sus conclusiones, que afectan la vida de terceros, en simples consideraciones de autointerés.

Los jueces no pueden eludir justificar sus decisiones, frente a sí mismos y ante los otros, sobre la base de razones morales. Lo difícil, por lo tanto, no es encontrar justificaciones morales para aplicar las normas, sino resolver el conflicto que eventualmente se produce cuando presionan en diferente dirección las razones morales, o lo que es lo mismo, cuando entran en colisión dos o más valores. Debido a esta posición ineludible en la que se encuentran los jueces, es que ellos, más que nadie, tiendan a ver el derecho como una prolongación de concepciones morales que consideran válidas y a las normas jurídicas como a las que están moralmente justificados en reconocer y aplicar (Nino, 1989).

Por esta razón, es que en muchas ocasiones se producen resoluciones contradictorias entre los jueces, que el lego no llega a comprender porque supone

que el ejercicio de fallar sólo consiste en comparar la conducta constitutiva de delito con el código penal y que en todos los casos el resultado será el mismo.

3.2.2.2.- El derecho para los legisladores:

Para los elaboradores de normas jurídicas el derecho se presenta como un instrumento para obtener efectos sociales que se consideran deseables. Este instrumento funciona como una técnica de motivación, que apela tanto a la conciencia de las personas como a su autointerés.

A la vez, como instrumento para obtener cambios sociales de diferente índole, el derecho es el reflejo de ideologías y valores dominantes y recibe presiones de diferentes grupos y circunstancias, sociales, económicas y políticas. Los efectos sociales que se persiguen a través del derecho pueden ser directos o indirectos; es decir, si el objetivo que se busca es la conformidad con las normas entonces el efecto será directo, pero cuando los efectos se producen a través de hábitos generados por la existencia del derecho o medios que éste provee, o de instituciones que crea, entonces los efectos serán indirectos (Nino. 1989).

La indisoluble relación entre el derecho y todas las cosmovisiones dominantes: éticas, políticas, económicas, religiosas de una sociedad, permite que el derecho, en muchas ocasiones sea el mejor espejo que posea una sociedad para mirarse a sí misma.

Por lo tanto, para los legisladores el derecho sólo es relevante si se traduce en regulaciones de comportamiento efectivo que permitan explicar diferentes fenómenos sociales. No les interesa lo que prescriban las normas jurídicas, ni cual sea su justificación, ni predecir las reacciones de los órganos jurídicos. Lo que realmente interesa conocer son los factores que condicionan el dictado de dichas normas y las reacciones que ocasionan, cómo son percibidas por la sociedad y cuáles son las transformaciones estructurales que el derecho en acción genera (Nino, 1989). En suma, el derecho para los legisladores es un instrumento político.

3.2.2.3.- El derecho para los abogados

Hart y Sachs (1998) definen a los abogados como arquitectos de estructuras sociales, porque diseñan combinaciones de conductas posibles dentro del marco jurídico. Entre los diversos roles que pueden cumplir, la función de arquitectos se perfila como una buena analogía. Por ejemplo, cuando realizan la tarea de litigar ante los tribunales, se esfuerzan por presentar ante los jueces el mundo posible más favorable para su representado que sea compatible con las normas jurídicas vigentes y con los medios de prueba acreditados, proyectando un diseño sobre el pasado. No cabe hacer referencia de ejemplos sobre todos los roles que cumplen, se eligió el de litigante por su relación con la psicología jurídica.

En todo caso, en cualquier rol, el derecho para los abogados se presenta como un marco relativamente fijo, como un dato con el que hay que contar para calcular las posibilidades de acción. Las normas jurídicas constituyen un límite y una base con la que se puede y debe contar para obtener los efectos deseados (Nino, 1989).

Lo interesante de las diferentes perspectivas presentadas, desde donde es posible mirar el derecho, es que permite reflexionar sobre dos cuestiones principales.

La primera, hace referencia a los alcances que el concepto de derecho posee. Es evidente que no se está hablando del mismo concepto si se trata de legislar o de defender a un imputado, sin embargo en el lenguaje no se establece ningún tipo de distingo, la función que cumple el derecho no es comprensiva sin la explicitación del contexto específico desde donde emana porque su significado muta radicalmente. La única constante que es posible observar es que el derecho opera sobre una realidad basada en lo normativo.

La segunda, es que esta distinción perfila de manera más precisa la forma que puede adoptar la relación entre la psicología jurídica y el derecho. Una vez comprendida la función que cumple el derecho para los jueces, no tendría ni sentido ni cabida proponer un puente que conecte a una psicología con este

aspecto del derecho, toda vez que ninguna psicología podría compartir la visión del derecho como una prolongación de aspectos valorativos, como tampoco podría cuestionar tal visión.

Por el contrario, cuando se trata de la visión que tienen los abogados del derecho, entonces sí es posible establecer vínculos con una psicología que estaría en condiciones de tomar el adjetivo de forense, debido a que la psicología forense opera a partir del marco fijo que le entregan las normas jurídicas y de ese modo compartirían el mismo objeto de escrutinio.

Lo mismo ocurre con la posibilidad de establecer un vínculo con la visión de derecho presente en los legisladores, en la medida que los temas sobre los efectos sociales, básicamente indirectos, que genera la victimización es un área de análisis, por ejemplo, para una psicología jurídica victimológica.

Por lo pronto, sólo se dejaron enunciadas estas relaciones para tratarlas en un próximo capítulo con mayor profundidad.

Hasta aquí se ha constatado que es difícil definir qué es el derecho a través de una posición esencialista, en su lugar parece más práctico y también más comprensivo recurrir a una posición convencionalista que permita abrir la discusión hacia las teorías que se han planteado definiciones de derecho desde diferentes contextos conceptuales.

3.2.2.4.- Teorías Jurídicas

Estos contextos corresponden a los tres modelos que han agrupado a las diversas teorías jurídicas en: el iusnaturalismo; el positivismo jurídico; y el realismo jurídico (Nino, 1995).

3.2.2.4.1.- El iusnaturalismo

Para el iusnaturalismo el derecho se refiere a todas las manifestaciones del fenómeno jurídico, creado por el hombre, que se correspondan con principios universales de justicia plasmados en algún orden normativo superior a la experiencia humana sensible (Nino, 1995).

Para esta teoría existe una estrecha relación entre moral y derecho caracterizada por dos tesis: una derivada de la filosofía ética que sostiene la existencia de principios morales y de justicia universalmente válida y accesible a la razón humana; la otra, derivada de una tesis jurídica sobre la definición de derecho, según la cual una norma o un sistema de normas no pueden ser calificadas de jurídicas si contradicen los principios morales y de justicia (Atienza y Ruiz, 1993).

Todos los iusnaturalistas coinciden en estas dos tesis, pero difieren en los siguientes aspectos: en cuanto al origen de los principios morales y de justicia elevados a rango universal y absoluto, a saber, Dios, la naturaleza del hombre, la naturaleza de las cosas, el espíritu del pueblo, etcétera; en cuanto al contenido de tales principios (Nino, 1989).

De acuerdo al primer aspecto señalado se distinguen tres tipos diferentes de iusnaturalismo: trascendente; racional; y encubierto.

El iusnaturalismo trascendente encuentra en Tomás De Aquino su exponente más eximio. Se recordará que fue incluido en el capítulo primero, ahora se puede apreciar la importancia y relevancia de su pensamiento para comprender el origen de una corriente jurídica que dará lugar a una definición de derecho. Lo importante en este contexto es resaltar que este filósofo retoma la tradición judeo-cristiana ordenándola según el modelo aristotélico, en el cual Dios no sólo crea el mundo sino también lo gobierna, de acuerdo a una perspectiva racional y conforme a un plan (Hergenhahn, 2001).

El fin último del hombre es alcanzar la felicidad, pero como el hombre individual integra una comunidad ese fin se transfiere a ésta, construyendo el concepto de bien común. La ley es entonces, un instrumento racional para el logro de esa finalidad y es también regla y medida de los actos humanos, porque sirve para guiarlos y para juzgarlos (Nino, 1989)).

Para esta corriente el derecho natural se considera como un fragmento del orden eterno del universo originado en Dios, el que puede ser conocido a través de la razón humana. El derecho positivo sólo tiene validez en la medida que se adecue al derecho natural (Nino, 1989).

La crítica al iusnaturalismo de orientación cristiana, es que sus postulados no son necesariamente compartidos por los no creyentes, debido a que el derecho natural no sólo proviene de la ley eterna sino que implica en sí mismo la realización del plan de Dios en el hombre. Por lo tanto, cuestionar estos fundamentos de carácter ontológico-teológico, provoca una crisis irreconciliable para la teoría general.

Sin embargo, Jacques Leclerq (1965 en Russo, 1992)) desestima esta crítica, al considerar que el derecho natural no está dirigido sólo a los creyentes de determinada religión y, que éste no debe deducirse de un plan divino sino de la naturaleza del hombre, siendo la sociología la ciencia auxiliar por excelencia del derecho natural.

3.2.2.4.2.- El iusnaturalismo racional o profano o escuela clásica del derecho natural:

Esta corriente se desarrolla en el marco del pensamiento de la ilustración de principios del siglo XVIII. Esta época, que ya fue caracterizada en sus fundamentos necesarios para comprender sus alcances para la psicología, ahora se vincula desde la óptica del derecho penal, y sin duda adquirirá mayor sentido su inclusión previa.

Sólo se señalará como introducción conectiva que los cambios sociales y económicos que implicó el paso de una administración feudal a una capitalista tuvieron fuertes implicancias para el pensamiento jurídico, el que sin abandonar el iusnaturalismo, centró su interés ya no en la voluntad de Dios, sino en los derechos de las personas.

El iusnaturalismo racional también es llamado profano o agnóstico y sus representantes se agrupan bajo la denominación de escuela clásica del derecho natural. El nombre de escuela clásica deriva de adscripción a la ideología del contrato social, como paradigma de solución de cualquier conflicto.

Esto se revisó a propósito del nacimiento de la criminología y se señaló que la escuela clásica de criminología se originó en un movimiento del siglo XVIII, que en general sostuvo la existencia de derechos subjetivos naturales del hombre, sin partir de una idea normativa sino de datos observables. El postulado central del clasicismo era que los derechos del hombre debían ser protegidos de la corrupción y los excesos de las instituciones existentes. Cesare Beccaria fue el primero en formular los principios de la criminología clásica basándolos en los principios del contrato social - respecto de la naturaleza de las leyes- de Hobbes, Montesquieu y Rousseau (Taylor, 2001).

Este movimiento se corresponde con la filosofía del iluminismo, o ilustración, también llamado siglo de las luces o siglo de la razón.

En otras palabras, como es sabido, el derecho penal es una forma de control social, por lo tanto, es obvio pensar que el paso del feudalismo al capitalismo implicó el desplazamiento de un grupo social, la nobleza, lo que no ocurrió de manera pacífica. Los capitalistas necesitaban restringir el poder de la nobleza y por otro lado protegerse de las masas hambrientas que ya no tenían la protección del señor feudal y habían sido desplazadas del campo a la ciudad, poniendo en riesgo sus riquezas. En ese contexto un control social indiscriminado hacia esas

masas le daba al Estado, que estaba en poder de la nobleza, una fuerza que eventualmente podía ser usada en contra de ellos mismos. Por esa razón, recurrir a la ideología del contrato les aseguraba mayor protección para la solución de cualquier conflicto (Zaffaroni, 1985). Una tesis similar, en el sentido de develar las intenciones de control social, detrás del contrato social, es la que sostiene Foucault en su libro *Vigilar y Castigar* (Foucault, 2002).

En síntesis, el iusnaturalismo racional a diferencia del trascendente, sostiene que el derecho natural emana de la naturaleza del hombre, la que es previa a la existencia de la sociedad, del Estado y de todo ordenamiento jurídico positivo. Por esa razón el hombre es considerado como sujeto de derechos cuyos contenidos sirven de límite a la acción del Estado y a las prescripciones del derecho positivo (Nino, 1989).

Los seguidores de esta corriente concuerdan con este planteamiento general, pero difieren en aspectos, que no son del todo irrelevantes, siguiendo el criterio de diferenciación propuesto por Edgar Bodenheimer (2000) es posible distinguir:

Un derecho natural garantizado por el gobernante, son parte de esta escuela, pensadores como Hobbes, Grocio, Spinoza, entre otros.

Un derecho natural garantizado por la separación de poderes, son parte de esta escuela, pensadores como Locke, Montesquieu.

Un derecho natural garantizado por la mayoría, son parte de esta escuela, pensadores como Rousseau, Kant, entre otros.

3.2.2.4.3.- El iusnaturalismo encubierto

Posterior a la revolución francesa, el derecho natural desapareció del escenario intelectual. Para Nino (1989) esta corriente recibe el calificativo de encubierta, justamente, porque sus autores evitaron autodefinirse como iusnaturalistas debido al tono conservador presente en el contexto histórico aludido.

Dentro del iusnaturalismo encubierto destaca la corriente historicista fundada por Federico De Savigny y Gerorg Puchta (Ross, 1992), la cual postula que dentro del desarrollo histórico de la humanidad se deduce la existencia de normas universalmente válidas. La tesis de la escuela histórica o romántica es que el derecho no es creado por deliberaciones racionales, sino que crece inorgánicamente como una expresión del espíritu del pueblo y de la conciencia jurídica popular. Desde este planteamiento, sería la costumbre y no las leyes la fuente suprema del derecho (Nino, 1989).

El historicismo afirmará que la historia es el criterio del bien o de lo bueno, que existen fuerzas en su interior que la conducen a su meta. Por eso la moral se encuentra en el desarrollo histórico de las instituciones sociales y jurídicas. La historia es el paso de Dios por el mundo. Visto así, el individuo cree ser libre pero en realidad es conducido hacia una meta predestinada. Esta concepción filosófica se traduce en el derecho en la doctrina de que éste emana por necesidad del destino y en las fuerzas que se encuentran en el espíritu popular. El legislador sólo puede estimular ese crecimiento natural, no cumple ningún otro rol más protagónico (Ross, 1992). Muy cerca del pensamiento filosófico histórico está la sociología de Comte y su política positiva construida sobre ella (Gondra, 2001; Hergenbahn, 2001).

Brevemente, si se retoma la idea de este pensador de crear un programa dirigido a fundar la política, de manera científica, en las leyes que rigen a las comunidades y su evolución. Estas leyes que pueden ser aplicadas para diferentes etapas de la civilización, no son causales, sino leyes del destino predestinadas por una meta, que es la expresión de una necesidad interna que determina lo real y lo valioso. El político y la política deben complementar las tendencias espontáneas de desarrollo, acelerando la necesidad y quitando los obstáculos para reducir las desviaciones hacia la meta (Gondra, 2001).

Para Ross (1933 en Russo, 1992), la sociología de Comte no es ciencia empírica sino metafísica iusnaturalista encubierta. Este mismo autor plantea, a propósito del libro de Stuart Mill, *On Liberty*, en el cual se desarrolla el principio que justifica la aplicación de la censura moral o jurídica por la comunidad o el Estado contra el individuo, demuestra cómo este principio que justifica restringir la libertad en pos de los derechos de los otros, está basado en derechos naturales. Lo mismo ocurre con el desarrollo evolucionista del utilitarismo hecho por Spencer (Ross, 1992). Este autor señalaba que al ser imposible calcular todas las consecuencias de una acción y su importancia para la felicidad humana, había que preguntarse si dicha acción obedece las leyes de la vida, que son las que deciden si la acción promueve el placer o el dolor. Continúa señalando que aunque estas leyes deben derivar de la experiencia, ésta se ha de haber cristalizado a través de la evolución de la humanidad, por lo que estas leyes se presentan al individuo como principios a priori evidentes, estos son los principios de justicia e igualdad.

Spencer llega a postular la ley de la justicia: cada persona tiene libertad para hacer lo que quiera, siempre que no viole la libertad de los demás. Esta ley es igual al principio de Kant, pero Spencer la postula sin conocerlo. Para Ross, este principio sólo tiene sentido, sobre el supuesto de que la libertad de los demás se define en términos de derechos naturales (Ross, 1933).

Estos ejemplos sirven para graficar que durante el siglo XIX se continuó desarrollando un derecho natural metafísico y una ideología a priori de la justicia, encubiertos bajo teorías aparentemente contrapuestas que impulsaban un empirismo científico.

3.2.2.4.4.- El positivismo jurídico

La mayor dificultad que presenta la indagación sobre el positivismo jurídico es su nombre. El término positivismo, es en sí mismo, un término ambiguo y problemático. Por esa razón, se recurrirá a lo que Nino (1989) indica no forma parte de la postura positivista.

En ese orden de ideas, las principales posiciones que le han sido atribuidas al positivismo jurídico, sin que den cuenta del sentido positivista de sus planteamientos, son las tres siguientes:

El escepticismo ético, que hace referencia a una posición filosófica que niega la racionalidad de todo juicio valorativo, porque se trata de manifestaciones subjetivas que se limitan a la persona que lo formula y no son cognoscibles intersubjetivamente, por lo que son indemostrables.

El positivismo ideológico o seudopositivismo, es una concepción iusfilosófica que combina elementos iusnaturalistas y positivistas de manera confusa. Plantea que toda norma jurídica, por ser jurídica, es moralmente obligatoria, de lo que se desprende que éstas deben ser obedecidas en virtud de cierto orden moral basado sólo en la positividad de las mismas.

El formalismo jurídico, que postula una confianza desproporcionada en la ley como mecanismo normativo de solución de conflictos. Para sostener tal creencia, se parte de la ficción de un legislador racional, lo que significa que posee ciertos atributos especiales cercanos a los de Dios que lo diferencian claramente del resto de los mortales. Esta ficción se basa en que el legislador es único porque se le atribuyen todas las normas del sistema; conciente porque sabe lo que hace al dictar una norma; omnisciente porque anticipa todas las circunstancias fácticas; justo; coherente; omnicomprensivo; eficiente porque no dicta normas que carezcan de aplicabilidad; preciso y económico porque su voluntad es unívoca y sin redundancias.

Si todo lo anteriormente descrito no refleja la posición positivista, entonces cabe preguntarse lo que sí la refleja. Al respecto, la tesis conceptual del positivismo es que el concepto de derecho no debe caracterizarse por propiedades valorativas, sino sólo por propiedades descriptivas. Al tratarse de una tesis conceptual no

supone ningún tipo de negación o afirmación acerca de la existencia de valores o principios de validez universal que inspiren el contenido de las normas jurídicas, sólo establece que dicha correspondencia no sirve para definir el derecho (Nino, 1989).

La actitud positivista frente al derecho es a-valórica u objetiva o éticamente neutra, lo que significa que toma como criterio para distinguir una regla jurídica de una no jurídica la derivación de hechos verificables y no la mayor o menor correspondencia con cierto sistema de valores. Lo que rechaza el positivismo conceptual es que se incluya en la definición de derecho elementos finalistas, como por ejemplo: el bien común; la protección de los derechos de libertad; la promoción del bienestar; la actuación de la justicia, etcétera. Porque luego de esta inclusión se está obligado a rechazar como no jurídicas a aquellas normas que a pesar de emanar de órganos competentes y de acuerdo a los procedimientos establecidos, no sirven para obtener lo explicitado, como la obtención del bien común, o cualquier otro elemento finalista.

Por eso, es que el debate entre iusnaturalismo y positivismo se refiere a una mera distinción conceptual, ya que el positivismo no niega, en general, que exista un derecho ideal, natural o racional, sino que niega que sea derecho en la misma medida que lo es el derecho positivo. Es una cuestión de definiciones conceptuales y no involucra una tesis de ética filosófica, como tampoco implica adherir a una posición escéptica respecto de la justificación de los juicios de valor (Nino, 1995).

En otras palabras, es posible usar el concepto de derecho desde una perspectiva valórica, es decir iusnaturalista, o es posible utilizarlo desde una perspectiva descriptiva, o sea positivista, en cualquier caso la elección no implica optar por una filosofía fundamental.

En todo caso, para los fines que se persiguen respecto a la psicología jurídica, se optará por una definición de derecho descriptiva, o sea, iuspositivista, debido a que la otra posibilidad implica asociar el concepto a propiedades de naturaleza valórica, lo que dificulta el establecimiento de un puente conceptual entre ambas disciplinas, ya que como fuera dicho, habría que incluir y luego justificar elementos finalistas, que en el caso de las psicologías están fuera de su alcance epistemológico. Lo último dicho, no implica que no sea posible hacerlo desde la perspectiva de la práctica, sólo que resultaría más económico en términos teóricos, trabajar desde la corriente positivista, ya que con ella se comparte el postulado epistemológico de describir el comportamiento humano, entendiendo que es el fin y no el proceso en lo cual se difiere radicalmente con el derecho.

En otras palabras, el derecho siempre buscará valorar dicho comportamiento, lo que no constituye un objetivo buscado para ninguna psicología, por lo tanto, tampoco para una jurídica. Esta explicación deberá ser suficiente para dejar claramente estipulado que el problema ontológico del derecho le compete a la dogmática jurídica y, que en ese terreno no tiene cabida establecer vínculo alguno con la psicología jurídica, esa es justamente un área de diferenciación y no de integración.

3.2.2.4.5.- El realismo jurídico:

El planteamiento de esta corriente es que las normas jurídicas no poseen las propiedades formales que le asigna la tradición jurídica del derecho continental europeo, al que adscriben España, Alemania, Francia y la mayoría de los países de Iberoamérica, esto es, ser precisas, unívocas, coherentes y plenas (Nino, 1989).

Este pensamiento se ha desarrollado principalmente en Estados Unidos y en los países escandinavos, a partir del trabajo de autores como, Colmes, Llewellyn, Franc, y Olivecrona (Nino, 1989).

Estos autores desarrollaron el realismo jurídico sobre la base de constatar que el legislador capta parcialmente la realidad y, por lo tanto, no prevé todos los supuestos fácticos que requieren regulación y puede extender la regulación a supuestos no comprendidos en la motivación original. El legislador crea la norma a través del lenguaje, imprimiéndole defectos inherentes a él, como las ambigüedades y las imprecisiones (Nino, 1989; 1995).

Esta constatación, los ha llevado a asumir lo que se conoce como una actitud escéptica frente a las normas jurídicas (Hart, 1998), como una reacción extrema frente al formalismo jurídico.

Es importante aclarar que la visión crítica que presenta el realismo jurídico frente a las normas, no significa, que plantee que el derecho no consiste en normas jurídicas. Al establecer la existencia de las normas que dan competencia a ciertos individuos a actuar como jueces y, al aceptar además que los jueces siguen ciertas normas generales, están señalando que el derecho está conformado por normas jurídicas.

Una corriente del realismo norteamericano, señala que las reglas jurídicas son importantes en la medida que ayudan a predecir lo que harán los jueces, colocando las predicciones sobre la actividad de los jueces en el lugar de las normas jurídicas (Nino, 1989). Pero, ¿quiénes hacen estas profecías?, parece ser que son los juristas y los abogados, por lo tanto, este realismo se está refiriendo a la ciencia jurídica y no al objeto de estudio de la ciencia jurídica, o sea, no define qué es derecho (Nino, 1989).

En ese aspecto, Nino indica que lo que los juristas predicen, es qué normas particulares van a formular los jueces para resolver un conflicto, y agrega que la posición de Ross, que es un realista moderado, es analizar el criterio para determinar cuáles son las normas que integran un sistema jurídico (Nino, 1995). Es decir, para que una norma integre el derecho vigente de un país, no hay que

verificar su validez o fuerza obligatoria, sino la posibilidad de que sea aplicada por los jueces (Nino, 1989).

En síntesis, esta postura refiere que en el hacer del juez se construye el derecho, la labor creadora de las norma no es lo más importante, pero sí la de aplicación de las mismas. Esa función es relevante para conocer los sistemas jurídicos. En ese sentido, Chile adhiere a una tradición jurídica continental, la cual le otorga importancia al concepto de norma jurídica, no observándose desarrollo de esta corriente.

Desde la perspectiva de una de las psicologías fundacionales, específicamente en el psicoanálisis, se realizaron intentos por investigar el proceso de sentencia en la mente de los jueces, en tal sentido, autores como Freud, Jung, Ferenczi, Reik y Alexander (Muñoz, 1980) analizaron la forma en que los factores psicológicos influían en la elaboración de la sentencia, incluso hasta se llegó a proponer una nueva disciplina denominada crinología que se encargaría del estudio particular de estos contenidos.

En este sentido, al tomar el postulado central del realismo jurídico que realiza la labor del juez, toda vez, que de ella se condiciona la aplicación de las normas jurídicas, por sobre la labor creadora de las normas, entonces parece tener sentido vincular los procesos psicológicos involucrados en la tarea de sentenciar, la cual implica la aplicación de una norma particular.

Sin embargo, este tipo de vinculación no prosperó en el pasado y es poco probable que vuelva a retomarse. La razón que se adujo desde el mundo psicológico fue la obvia: considerar que para el mundo jurídico esto podría representar una intromisión impertinente de carácter interpretativo. Sin embargo, al parecer existían otras razones de índole teórico, las que tienen que ver con la adscripción a una determinada teoría jurídica, según la cual se le dará más o

menos relevancia a este aspecto. En Chile esta vinculación para la psicología jurídica sería irrelevante ya que se adscribe a la tradición jurídica continental.

3.2.2.4.6.- Los casos difíciles o hard cases:

Una teoría que comparte características del iusnaturalismo, del positivismo jurídico, y del realismo, es la presentada por Ronald Dworkin (1999). Este autor, si bien adscribe a la teoría de las normas como definitorias del derecho, reconoce que no todos los casos pueden resolverse por aplicación deductiva de las normas generales, y a éstos los denomina los casos difíciles o hard cases

En otras palabras, Dworkin plantea que para conocer cómo funciona el sistema o si funciona correctamente, es necesario estresarlo a través de los casos difíciles. Éstos son los que ponen a prueba la eficacia del funcionamiento del sistema, atendiendo, a que lo complejo de asimilar, es la práctica social del derecho. Para este autor, el derecho es un fenómeno social argumentativo, una práctica que despliega argumentaciones a favor o en contra de reclamos comprendidos en el ámbito de las normas (Russo, 1992). Le interesa el análisis de las argumentaciones de los abogados y jueces.

Su tesis es que en el derecho y en las normas jurídicas operan estándares o pautas que fijan su alcance, e identifica como tales, a las directrices políticas y los principios. La directriz es un tipo de estándar o pauta que propone un objetivo que ha de ser alcanzado, generalmente un mejoramiento de un aspecto económico, político, o social para una comunidad (Dworking, 1999).

El principio es un estándar que ha de ser observado porque es una exigencia de alguna dimensión de la moralidad, como por ejemplo la equidad. Las directrices y los principios se diferencian de las normas jurídicas en que no son obligatorios por sí mismos, son mecanismos a los que recurren los jueces para la interpretación de las normas, pero que forman parte del derecho vigente como metanorma, pero no

de la moral o de la política entendidas como sistemas extrajurídicos (Dworkin, 1999).

Dworkin reconoce que su postura es contraria con los postulados del positivismo, en cuanto a la separación entre derecho y otros grupos de reglas sociales, al considerar que el contenido del derecho está conformado exclusivamente por normas jurídicas válidas, y la necesidad de una norma jurídica válida para la existencia de una obligación (Dworkin, 1999).

Aún cuando los postulados de Dworkin parezcan chocar con los del iuspositivismo, en realidad como lo señala Nino (1989), no constituyen una antítesis, sino más bien, representan una posición ecléctica entre éste y el iusnaturalismo. Su diferencia principal con el iusnaturalismo, es que tanto las directrices como los principios, integran el derecho positivo vigente y no constituyen un sistema suprallegal que condicione la validez del derecho positivo, porque los valores contenidos en las directrices y en las normas no son trascendentes sino parte de una sociedad concreta (Nino, 1989).

Además, se observa su tendencia realista al destacar el rol protagónico de los jueces en los hard cases, pero se distingue de ésta, en el sentido que en los casos difíciles, si bien les otorga un rol importante, este mismo se ve reducido porque su libertad se ve limitada a la posibilidad de la aplicación del principio o directriz correspondiente (Nino, 1989).

Dworkin al plantear las directrices y los principios pretende entregarle al juez una salida cuando el conflicto no pueda resolverse a través de la aplicación de las normas generales, ya que hacerlo por medio de esa vía se produciría un resultado valóricamente inaceptable, sin embargo, siguen siendo enunciados normativos.

En todo caso, y siguiendo esa misma lógica, a ningún juez, en ningún sistema jurídico conocido, se le niega la posibilidad de recurrir a ellos para resolver los casos difíciles.

Es posible señalar que el aporte de Dworkin es profundizar la teoría de la justicia al sincerar la aplicación de las normas.

En resumen: tres contextos diferentes producen tres justificaciones distintas para utilizar la palabra derecho.

Para la postura iusnaturalista la utilización de la palabra derecho se justifica sobre la justicia de una norma o de un ordenamiento jurídico determinado.

Para la postura iuspositivista, la justificación se encuentra en una serie de propiedades de carácter descriptivo normativo, dentro de las cuales, la principal necesidad es contar con una norma u ordenamiento jurídico válido.

Para la postura realista, se justifica atendiendo a la eficacia de las normas o de los ordenamientos jurídicos en general, en relación al comportamiento concreto de los individuos. Por eso se la denomina también sociología jurídica (Nino, 1989).

Por lo tanto, es posible referirse respecto a una misma realidad, es decir, la realidad constituida por la norma jurídica y el ordenamiento jurídico, desde las tres perspectivas simultáneamente. Así, una norma jurídica podría ser juzgada desde el punto de vista de su justicia, como lo haría un iusnaturalista, o desde su validez, iuspositivismo, o desde la dimensión de su eficacia, como lo haría un sociólogo del derecho.

Estos criterios para valorar una norma o un ordenamiento jurídico determinado: justicia; validez, y eficacia, son independientes entre sí y plantean problemas de diferente naturaleza, que no es del caso tratarlos acá.

Lo importante era establecer el contexto en donde opera la realidad del derecho, a saber, la realidad constituida por la norma jurídica y el ordenamiento jurídico,

desde esa realidad es posible construir diferentes teorías, pero finalmente todas trataran de explicar la misma realidad.

Por lo tanto, lo que en un principio era una definición algo rústica y ambigua de psicología jurídica, ahora se presenta algo más articulada, en la medida que es posible distinguir cual es la realidad en la que opera.

Esto es de sumo importante para conectar a ambas disciplinas, porque desde donde sea que se mire la relación, ésta operará en un contexto limitado, específico y único el cual está dado por la norma jurídica y el ordenamiento jurídico.

El cual se establece en un contexto histórico, también, particular y específico. Entones, lo que puede cambiar son las circunstancias dominantes de ese contexto histórico, sociales, económicas, políticas, es decir, el derecho en acción pero no la realidad del derecho.

Por lo tanto, estamos en condiciones de abandonar la clásica aseveración que dice que conocemos lo que es la psicología jurídica a través de lo que los psicólogos hacen en el ámbito jurídico, o sea, una definición que alude a su carácter ontológico, dado que se conoce su existencia, pero que es circular porque no describe absolutamente nada.

Sólo ahora es posible establecer que ese ámbito jurídico, al cual se alude tautológicamente, está construido sobre una realidad dada por la norma jurídica y el ordenamiento jurídico. Desde esa realidad es de donde es posible pensar las posibilidades de vinculación, o de construir los puentes viables que permitan el desplazamiento de saberes interdisciplinarios de manera expedita, articulada y coherente.

3.2.3.- Integración de las Contribuciones Intelectuales

En suma, la presentación de todas las teorías que hasta aquí se han expuesto, ha tenido por objeto principal reconstruir la historia de desarrollo de un campo específico que surge de la psicología aplicada, y debido a su naturaleza interdisciplinar resulta del todo problemático. ¿Para qué? La respuesta alude a una cuestión netamente práctica y a otra más teórica. La práctica dice relación con la necesidad de no omitir las contribuciones importantes de aquellos pensadores, que desde distintas disciplinas, lidiaron con temas similares o próximos, posibles de clasificar en escuelas de pensamiento. Sobre estas escuelas se asienta el saber de la psicología jurídica.

La teórica, siguiendo a Kuhn (2004), cuando define a la ciencia como una construcción específica de la realidad, y que por cierto, distintos paradigmas determinan diferentes realidades, alude a que al tomar las escuelas de pensamiento que forman parte del bagaje intelectual del campo historiado, encontramos disímiles construcciones de realidad, con las cuales no es posible operar simultáneamente sin perder la coherencia en el camino.

De ahí, la importancia de reconstruir la historia de la psicología como ciencia independiente de la filosofía, ya que si bien, el puente interdisciplinar pretende conectar al derecho con la psicología, esa conexión no es tan fácil ni simple, y no basta señalar que se trata sólo de una práctica psicológica en un contexto jurídico.

Primero, fue necesario hacerse cargo de definir cuál psicología fundacional resultaba ser más adecuada para establecer vínculos interdisciplinarios con el derecho, y se llegó a establecer, que la más idónea era la de la adaptación en su evolución hacia la concepción cognitivista, pero de igual forma, eso no resuelve el problema que presenta la conceptualización de la realidad. Esto, porque al describir la ciencia jurídica, la construcción de realidad aparece con un significado totalmente distinto al dado desde esa psicología o de cualquier otra, pero el campo

de la psicología jurídica se desenvuelve sobre dicha realidad, y sobre aquello no cabe otra lectura.

Entonces, recién ahora, es posible plantear que la psicología jurídica posee características epistemológicas propias y que su campo disciplinario está constituido por un conjunto de problemas cuando la ley entra en juego.

4.- CAPÍTULO CUARTO.

ANÁLISIS DE LAS PERSPECTIVAS HISTÓRICAS DE LA PSICOLOGÍA JURÍDICA: CONTRIBUCIONES DE LOS TEXTOS BÁSICOS.

Lo que ha continuación se desarrollará, es la propuesta siguiente: la psicología jurídica posee características epistemológicas propias y su campo disciplinario está constituido por el conjunto de problemas cuando la ley entra en juego.

Para hacerlo, primero se analizarán las contribuciones de los dos textos básicos, que han llamado a esta práctica psicológica, psicología jurídica.

El primero de ellos, como ya fuera mencionado, es obra de Emilio Mira y López. Lo que se busca resaltar es que su autor, ya en la década de los años treinta, formuló las líneas de investigación de una psicología jurídica. También se explicitará, desde una visión crítica, la definición que postula sobre la misma.

La autoría del segundo texto le pertenece a Luís Muñoz Sabaté, Ramón Bayés, y a Frederic Munné. Publicado en la década de los años ochenta, presenta una postura claramente marcada por la definición de lo que es posible, desde un punto de vista metodológico, llamar psicología jurídica. Este texto es el primero y único que pone ese tema como centro de la discusión y, por tanto, considerado como el antecedente intelectual más cercano a esta tesis.

Luego, se tomará la información recogida a través del grupo de discusión de expertos nacionales sobre la pregunta mediata formulada: ¿Qué es la psicología jurídica, cuál es su estatus y rol social?

El análisis de contenido del discurso se plasmó en un texto que aporta la visión de estos expertos y que complementa la posición de los autores antes mencionados.

Toda la información recabada tiene por objeto último establecer los fundamentos sobre los cuales se desarrolla la idea formulada, en cuanto a definir, el (o los), objeto(s) de estudio de la psicología jurídica, lo que se presenta en el último capítulo de esta tesis.

4.1.- ANÁLISIS DEL MANUAL DE PSICOLOGÍA JURÍDICA DE EMILIO MIRA Y LÓPEZ

El texto con el cual se trabajó corresponde al original, actualizado y ampliado por el autor para la 5ª edición del año 1961.

Este manual representa al primero de su clase. Antes que Mira lo escribiera, según él en el año 1927, no existía nada parecido, por lo tanto, tiene valor por sí mismo.

Lo primero que sorprende de la obra de este brillante intelectual es que está creada, pensada y diseñada para ser entregada al mundo jurídico. En efecto, este no es un manual dirigido a la disciplina psicológica, la motivación del autor es compartir los conocimientos de esta disciplina, con aquellos que por su formación, carecen de estos conocimientos, que él considera fundamentales para cumplir de manera cabal con la labor jurídica.

Antes de revisar el cuerpo del texto, parece interesante tomar el apéndice del manual en donde aparece un extracto de las actas del XIII congreso de la asociación internacional de psicología aplicada, que se realizó en Roma en abril del año 1954. En esa ocasión, Mira fue elegido para realizar la conferencia principal, la cual tituló “la psicología en la formación del magistrado”. A través de esta conferencia se introduce de mejor forma su pensamiento y postura respecto a lo que él define como psicología jurídica.

Los argumentos de su tesis son los siguientes:

El derecho debe ser modificable en la medida que cambia la sociedad en donde debe ser aplicado, de otro modo, es difícil que preste utilidad.

Lo que el autor quiere resaltar, es que el derecho debe poder representar los cambios culturales que se suceden en las sociedades, a través de una actitud flexible que se diferencie claramente de la inmutabilidad de los dogmas religiosos. Lo que se operacionaliza en la adopción de nuevas bases y nuevas técnicas para la creación de reglas que rijan las relaciones del individuo y sus semejantes en una democracia moderna.

El proceso de formación profesional de los juristas y magistrados se mantiene aferrado a los preceptos clásicos, con lo cual se engendra una disociación entre lo que exigen las facultades de derecho o los concursos para la magistratura y lo que realmente deben saber y conocer los profesionales del foro.

En esta sentencia el autor extraña la presencia de asignaturas, en las mallas curriculares jurídicas, que vinculen al individuo con la sociedad y su cultura. Como lo son la sociología, la antropología cultural y la psicología normal y patológica. Pero además de extrañarlas, expresa una crítica frontal hacia la ignorancia con la cual se ejerce el trabajo jurídico, en cuanto a conocimientos científicos sobre la personalidad humana.

Responsabiliza a la ausencia de contenidos curriculares sistemáticos en estas materias, a que su uso se vuelva un despropósito general, ya que, algunos desconocerán y otros negarán el valor de las ciencias del espíritu, mientras que otros, las aplicarán de manera anárquica, profana o empírica, y hasta los hay, aquellos que adoptan una postura de sumisión y reverencia excesiva.

Esta divergencia de actitudes y conductas se agrava en el dominio del derecho penal y de la criminología, en donde las diferencias y contradicciones tienen consecuencias irreversibles para la vida de las personas. Alega que la falta de unificación, en criterios que son fundamentos para las sentencias y para la conceptualización de las causas del delito y, por ende, de la delincuencia en la sociedad, están vinculadas causalmente con la ausencia de formación necesaria y suficiente para ejercer la labor jurídica.

Es imposible dictar una sentencia justa sin un conocimiento previo y exacto de: los hechos que van a ser juzgados; de la personalidad y de los motivos del autor; de todos los antecedentes de las situaciones que actuaron como determinantes; de las consecuencias sociales de dichos hechos; del criterio en vigor para juzgarlos. Los programas de formación para los futuros juristas sólo los prepara para el último punto y los deja en la absoluta ignorancia de los restantes.

En esta tesis, Mira, plantea la postura epistemológica sobre la cual basa su concepción del delito. Claramente él rechaza la postura de la escuela clásica de una criminología administrativa y legal, porque en pro de la uniformidad administrativa no considera las cuestiones acerca de los motivos y las causas del comportamiento y las consecuencias desiguales de una norma arbitraria.

Para el autor, la concepción clásica de la justicia, que pregonaba una escala exacta de penas para actos iguales, no era pertinente debido a que no consideraba la naturaleza del individuo del que se trataba y las consecuencias particulares en las cuales actuó. Mira desplazará el foco de atención desde el acto delictivo hacia las diferencias individuales entre los delincuentes, lo que involucraba atender a la situación particular, desde donde ese hombre, se encontraba al momento de cometer el delito.

En ese sentido, elementos como el medio físico, social, sus antecedentes pasados y cualquier factor de incompetencia patológica, iban a ser importantes, porque

condicionaban la capacidad del individuo para actuar libremente. Estos postulados, como ya se describieron en el apartado sobre la criminología, no serán desarrollados, pero sí aplicados. Es obvia la postura neoclásica a la cual adhiere el autor, de ahí su defensa de abrir los tribunales al experto no jurídico. Para él, la psicología era la ciencia elegida y el psicólogo el profesional más idóneo.

Esto no significa que le restara importancia a la psiquiatría, su disciplina madre, sino más bien se trata de un argumento que se relaciona con su definición de psicología, al considerarla como dependiente de la biología, sostenía que para aprender psiquiatría, es decir lo anormal del comportamiento humano, había primero que entender lo normal dado por la psicología. Así, la psiquiatría sería una extensión de la psicología.

Otra consecuencia para su obra, relacionada con su tendencia neoclásica, vital para definir su postura frente al delito y al derecho penal, es que asumió el postulado que la pena debía tener un valor rehabilitador. Esto, porque al considerar las diferencias individuales, entonces la condena debería tener distintos efectos según fueran las características del delincuente, y porque al encarcelarlo se lo ubicaba en un ambiente que, por sí mismo, incidiría en su futura propensión a delinquir.

Es posible que no haya sido totalmente explicitada la posición del autor desde la presentación de su tesis recientemente comentada. Para evitar cualquier confusión se agrega el siguiente extracto de su texto, el cual no corresponde en sí mismo a una tesis, sino más bien a reforzar la antes señalada.

El descubrimiento de los hechos, que el autor define como: “el reajuste de la realidad que se encuentra *sub judice*” (Mira y López, 1961, Pág. 263), se ve afectado por la falta de información, por la ineficacia de la investigación policial y, por los defectos de la prueba testifical. Al respecto, es de conocimiento general,

que los testigos no son sinceros y aquellos que lo son no son neutrales ni seguros, porque no poseen un conocimiento específico de técnicas de observación y declaración. La psicología del testimonio, desarrollada por Gorphe y sus discípulos, señala que el diagnóstico objetivo debe ser obtenido por los jueces a través de un análisis crítico, sistemático, y minucioso de las actas del proceso, sumado a una ponderación exacta del valor de la prueba técnica de los expertos, pero todo esto requiere de un conocimiento sólido de nociones de dialéctica, lógica, y por sobre todo, de psicología.

Si bien, todo el mundo es igual ante la ley, no es menos cierto, que la ley no actúa de igual manera frente a todo el mundo, porque cada uno la interpreta y obedece a su manera. Por manera, entiende a la personalidad, dentro de la que incluye: inteligencia; temperamento; carácter; cultura; costumbres. Por lo tanto, su conclusión es que no se puede juzgar una conducta sin saber quién la realizó, y sin conocer cabalmente cuáles fueron sus motivos.

Es por esta razón que el estudio psicológico completo de los protagonistas de cualquier proceso judicial es esencial para que los jueces busquen la verdad. Para esto, sólo se requiere un conocimiento amplio sobre los diversos sectores del examen psicológico. Mira, no está proponiendo que los jueces realicen el estudio, sólo recalca que ellos tienen la obligación de comprender la prueba presentada, y eso sería posible si la enseñanza del derecho estuviera impregnada de criterio psicológico, es decir, va más allá de proponerla como una asignatura en la malla curricular de formación. Lo que propone es que el proceso de enseñanza adopte las medidas y actitudes necesarias para encaminarse hacia una comprensión psicodinámica del hombre en conflicto con las leyes.

Por psicodinámico no está entendiendo al psicoanálisis jurídico, sino a una visión del delincuente como un ser humano que vive siempre en un estado pasional, conflictuado por la presión emocional, e insuficientemente preparado por la educación y medio social, lo que lo hace capaz de romper los frenos de las leyes.

El juez debe medir, en la medida de lo posible, las consecuencias inmediatas y lejanas de su sentencia, para evitar que el remedio sea peor que la enfermedad. Una sentencia puede resultar justa desde el punto de vista legal, pero inadecuada y perjudicial en cuanto a los resultados sociales. Con este planteamiento está haciendo referencia a una mirada sociológica del derecho.

Antes de enunciar la última tesis que presenta Mira respecto de la naturaleza y el rol de la psicología jurídica, es importante detenerse en un aspecto de su planteamiento que encierra una postura de orden epistemológico, lo que permitirá comprender mejor su postura.

Al realizar el ejercicio de unir las dos premisas que exponen su concepción de hombre y de la ley, es posible encontrar que su visión neoclásica del delito está matizada con incrustaciones positivistas. Es probable suponer que su idea de hombre esté basada en la premisa que el neoclasicismo mantuvo sobre el modelo del libre albedrío del hombre.

Si bien es cierto, ésta se suavizó respecto a su tono radical anterior, no se abandonó. La posibilidad de elegir es considerada por esta corriente como una característica del individuo, sólo que se acepta para el hombre normal y se agrega que ciertos ambientes o estructuras facilitan más que otros esa libre elección.

Por tanto, cuando Mira indica que el hombre delincuente siempre vive en un estado interno de conflicto y atrapado por su insuficiente socialización, entonces está diciendo que su comportamiento está determinado y movido por factores que escapan a su control. El delincuente no elige ser delincuente, por lo tanto la respuesta de la sociedad frente a él debe ser terapéutica, es decir, tratarlo para reintegrarlo a la vida social.

De aquí se deriva su última tesis, el rol que cumple, en el fondo, la ciencia representada en este caso por la psicología.

Ignorar la fuerza del miedo, la ira, el remordimiento, es decir, de los pecados capitales, es equivalente a construir un derecho basado en lo que el hombre hubiera querido ser, o hasta debiera ser, y no sobre lo que verdaderamente es.

Si para la ley todos los individuos son iguales frente a ella, para la psicología todos son diferentes, por eso la aplicación de la psicología al derecho es tan difícil, y parece ser más de naturaleza artística que científica. La síntesis de los postulados psicológicos y jurídicos debe hacerse en el cerebro del magistrado, pero para que ello ocurra, ellos deben contar con una formación seria y completa en los diversos aspectos de la psicología científica.

En este punto, Mira establece qué aspectos del conocimiento psicológico son los que mayor información le aportan a la labor jurídica, y sin pretenderlo establece los cimientos de las líneas de investigación que podrían ser parte de la psicología jurídica. En el entendido, que lo que se propone entregar son contenidos, no está con esto planteando un área de investigación común entre ambas disciplinas, sino saberes que deberían ser compartidos por la psicología para ayudar a la función jurídica, es decir, una transacción lineal de conocimientos.

Los tipos de psicología que resultan más indicados para ayudar a la solución de los problemas jurídicos son, para el autor, los siguientes:

- Para poder juzgar la capacidad de observación y de comprensión de los acontecimientos: la psicología configuracional, es decir, de la forma o de la gestalt.
- Para juzgar la capacidad de testimonio, es decir, narrar con sinceridad y exactitud los hechos vividos: la psicología dinámica que tiende a descubrir las actitudes y los motivos de las conductas personales.

- Para discernir el grado de peligrosidad delincinencial: la psicología anormal o patológica.
- Para determinar la capacidad testamentaria, la responsabilidad civil y hasta criminal: la psicotécnica, o testología, o psicometría.
- Para establecer el papel del ambiente y las presiones de grupo: la psicología social.

La combinación de estas escuelas psicológicas aplicadas al ejercicio profesional del derecho, constituye la llamada psicología jurídica.

Una vez definida la psicología jurídica como una combinación de diferentes conocimientos representados por las escuelas fundacionales de la psicología, es decir, se observan teorías provenientes de la psicología de la conciencia, adaptación y en menor medida, pero igual mencionada, del inconciente, Mira anticipa un posible recelo por parte de los depositarios de dichos conocimientos y advierte: “no hay que temer demasiado que una formación psicológica pueda impedir que los jueces ejerzan su función de defensa social” (Mira y López, 1961, Pág. 266).

Por función de defensa social entiende y comparte que no es posible dejar al azar el restablecimiento de equilibrio de las conductas sociales, por cuanto es menester, prevenir las infracciones y reajustar a los infractores, a través de una intervención más pedagógica y terapéutica que punitiva y vengadora.

En esta tesis se aprecia más claramente su postura positivista. Al aludir al concepto de defensa social se deja ver un presupuesto del pensamiento positivista, el cual es, la visión consensual del mundo, que unido a la determinación del comportamiento delictual, entendido como una falla en los procesos de socialización, entonces se opera en una sola realidad monolítica en donde no hay opciones fuera del consenso.

Desde ahí, el libre albedrío de la escuela clásica es reemplazado por una ciencia de la sociedad, que tiene por misión erradicar el delito, a través de una respuesta social correccional o terapéutica. La ciencia de la psicología aporta al derecho esa cuota de objetividad necesaria para encontrar la verdad.

Por lo tanto, si bien en un comienzo su pensamiento fue inspirado por el modelo neoclásico, que desde fines del siglo XIX dominó la práctica judicial y penal, luego fue atraído por el positivismo imperante de la época, y él, un científico, no pudo abstraerse de su poder.

Sin embargo, es posible que Mira no fuera un determinista absoluto, o tal vez, trató de resolver el conflicto entre el libre albedrío y el determinismo asumiendo la postura neoclásica, al aceptar la distinción cualitativa de que existe una mayoría de personas que es capaz de elegir y una minoría que está determinada, o sea los delincuentes.

No obstante, una segunda lectura a esta distinción resulta algo contradictoria, ya que de alguna manera, al existir una visión de consenso sobre el mundo social, entonces de cualquier forma el ciudadano normal o el desviado están determinados, porque al normal no le queda otra opción que serlo para estar dentro de lo aceptado. Por eso el control social interviene correccionalmente, porque es el experto el que debe cambiar en el delincuente ese ser por un deber ser. La virtud del normal consiste sólo en seguir al rebaño reconocido como el socialmente aceptado por la mayoría.

Esto no es menor, porque el derecho recibe el saber o los conocimientos de una ciencia que postula conocer las leyes que rigen el comportamiento humano desviado, de ese modo, enfrentan al juez con un hombre que ya se sabe de antemano está determinado, lo que varía son las explicaciones deterministas que los expertos despliegan respecto al individuo, y sin duda, las medidas legales que se adopten en virtud de esas consideraciones.

Estas tesis son las que grafican el pensamiento de Mira de manera global y las que representan el primer intento por sistematizar una psicología aplicada al ámbito del derecho.

Su motivación era claramente aplicar de manera científica los conocimientos de la psicología al campo del derecho para lograr una mayor perfección en la aplicación de éste en cada caso particular. Pensaba que dicho objetivo era plausible, porque veía en la psicología misma, un potencial enorme que podía ser de utilidad para intentar superar científicamente los problemas del delito, desde su tratamiento dentro del derecho y, desde una óptica social.

Lo interesante de este pensador, es que plantea a la psicología como una disciplina transdisciplinar y, al hacerlo, no omite integrar las restantes fuentes de conocimiento, tales como las aportadas desde la criminología, sociología, derecho penal, que son indispensables para articular los distintos niveles de explicación sobre los cuales opera la ciencia jurídica. En otras palabras, su manual no es sólo la expresión de un simple psicologismo jurídico. Por el contrario, lo que él hace es entregar un marco conceptual a una psicología aplicada, su propuesta sobre la existencia de una psicología jurídica no la presenta desvinculada de un anclaje intelectual concreto y con eso guía el actuar profesional, lo que no fue usual en el desarrollo de la psicología aplicada.

Su gran confianza en la psicología no sólo fue una expresión de fe. El contexto histórico en el cual vivió y desarrolló sus planteamientos fueron determinantes en su obra. A continuación se fundamentará dicha aseveración. Para hacerlo se describirá el cuerpo de su manual y se especificarán las áreas de competencia de una psicología propiamente jurídica. Lo que se expondrá, requiere para su comprensión tener en cuenta las tesis antes presentadas.

El estado actual de la psicología como ciencia:

Comienza su manual, introduciendo al lector jurídico, que la psicología que ellos podrían haber conocido ha evolucionado de tal modo, que se justifica considerarla una ciencia. Efectivamente, él escribe su texto cuando recién la psicología se independizaba de la filosofía. Todo ese proceso fue ya explicado con detalle anteriormente. Sólo se retomarán algunos principios, pero, desde la perspectiva del autor.

Al respecto, Mira señala que la diferencia entre la psicología clásica o filosófica y la moderna o biológica, radica en su objeto de estudio. Mientras que para la primera, su objeto era el alma, para la segunda será la investigación de los fenómenos psíquicos, a los cuales define como: el conjunto de hechos que forman, subjetivamente, la experiencia interna y se expresan objetivamente como acciones de la persona.

Para la investigación de dicho objeto, Mira señala que la psicología se basa, al igual que toda otra ciencia natural, en la observación y la experimentación.

Esta definición de psicología se remite a la psicología fundacional de la adaptación. Queda en evidencia que Mira toma la dirección de abandonar el mentalismo por el comportamentalismo y unirse a la biología para explicar, predecir y controlar la conducta, lo que refleja su interés por implicarse en los temas sociales a través de una psicología aplicada al derecho.

Principales direcciones que se observan actualmente en el campo de la psicología en relación con su aplicación al derecho:

En este punto, Mira plantea el problema de la multiplicidad de objetos de estudio presentes en la psicología. Lo justifica desde el argumento ingenuo de la juventud de la ciencia psicológica, lo que le impedía verse constituida por un único sistema

de ideas. Advierte al lector, sobre la existencia de distintas escuelas psicológicas, a cada una de las cuales les otorga un valor y respeto, siempre y cuando, ninguna de éstas pretendan extender su importancia hasta el establecimiento de una comprensión del mundo completamente filosófica. Al decir esto, se refiere al psicoanálisis y a la psicología de la Gestalt

En este punto se observa la adopción de una postura ecléctica ya que critica duramente, especialmente al psicoanálisis, pero de igual manera lo incluye como un portador de sólidos puntos de apoyo para la comprensión de la conducta delictiva, la psicología del testimonio y errores judiciales cometidos por los jueces. Pero, primero aclara, es necesario despejar las exageraciones y errores iniciales del psicoanálisis de Freud.

Efectivamente, Mira fue un estudioso de la obra de Freud, la incluyó como materia en sus clases de psiquiatría en la Universidad de Barcelona y escribió el libro *“Fundamentos del Psicoanálisis”*.

Su interés con esta obra puede estar vinculado con la mirada biológica que ambos comparten en ciertos aspectos, pero sin duda, toma de aquella lo que él considera necesario para hacerla calzar con su visión de la moderna psicología aplicada derecho. No hay que olvidar, que antes de él, el derecho ya había tomado supuestos del psicoanálisis para fundamentar, interpretativamente, la aplicación del derecho penal en la construcción explicativa del chivo expiatorio en los elementos subjetivos de delito desde la perspectiva psicológica colectiva.

Entonces, es posible que su criterio de construcción, de un mega marco psicológico transdisciplinar, sea utilitarista, ya que al revisar su postura explícita sobre qué tipo de psicología deberá ser considerada válida para los fines jurídicos debería dejar fuera al psicoanálisis, porque él mismo coloca los criterios de inclusión sobre una vara que supera a esta psicología fundacional. Sin ir más lejos, el propio Mira señala: “Tan pronto como desaparece el experimentador o el

observador surge el especulador” (Mira y López, 1961, Pág.8), se refiere al psicólogo de sillón, y con él, las hipótesis que se transforman en los dogmas en torno a los cuales giran los datos seleccionados arbitrariamente para permitir una aparente demostración de datos apriorísticos.

El define sin ambigüedades la clase de psicología que su manual seguirá: “el criterio de la moderna psicología, de la cual hemos de servirnos en la redacción de este trabajo, es absoluta y exclusivamente biológico, y toda dirección o escuela psicológica que no se ajuste a él será prescrita por nosotros” (Mira y López, 1961, Pág. 8).

Por lo tanto, la conclusión es que el psicoanálisis no entra en esta definición, pero sí algunos de sus supuestos, que el autor selecciona, para ponerlos como contenidos de orden psicológicos que contribuyen al saber legal.

Siguiendo esa lógica, indica que en la actualidad -de su tiempo real- existen nueve grandes direcciones metodológicas de la psicología que son de interés para el campo jurídico; éstas son:

La psicología conductista o conductismo de Watson: Con anterioridad fue descrita esta teoría, la cual está dentro de la psicología de la adaptación y por tanto no son sinónimos. El conductismo ortodoxo de Watson, y posteriormente de Skinner, representa el extremo en el continuo comportamentalista.

Mira lo presenta como “un auxiliar precioso para la psicología jurídica” (Mira y López, 1961, Pág.9), ya que permite obtener datos y juicios sin contar con el testimonio subjetivo del delincuente, del demandante o, del testigo. Lo que se está señalando es que el objeto de estudio de la psicología jurídica se establece, desde el conductismo, sobre la conducta de los actores del conflicto jurídico, y no considera lo que dichos actores pueden decir sobre el mismo.

Se desecha todo estudio de cualquier aspecto subjetivo por innecesarios, ya que los métodos modernos permiten el descubrimiento objetivo de las mentiras. Estos métodos son los tests o pruebas para la determinación de aptitudes intelectuales y motrices, la técnica de registro de las alteraciones emocionales, el estudio experimental de la eficacia de los distintos castigos, la valoración de las influencias externas en la producción de los diversos delitos, las reglas para la observación de las huellas humanas y para el reconocimiento objetivo de los criminales, etcétera. Todas estas, entre tantas, son las contribuciones del conductismo que debe agradecer la psicología jurídica.

Hay que entender entonces, ¿qué la psicología jurídica es en sí una aplicación del conductismo al derecho?. Esta pregunta surge del énfasis que el autor pone sobre el carácter auxiliar del conductismo y, por sobre todo, cuando indica lo que le debe la psicología jurídica a éste. Sobre este punto es necesario detenerse un momento.

Mira establece, a través del conductismo, no sólo una técnica específica para resolver un caso particular, sino que ofrece una visión criminológica del delito que se devela en las técnicas que describe. Es más, le entrega al control social estatal, y no sólo al derecho, técnicas para ser más eficiente. Por lo tanto, se deduce que el conductismo es la adopción teórica más coherente con un modelo positivista, desde donde se lee tanto a la psicología como a la criminología. Al respecto agrega, que una variante ultramoderna del conductismo la entrega la escuela topológica de Kurt Lewin, en la cual se explican los actos humanos en términos homólogos a los de la física vectorial.

No debe ser entonces casualidad que el conductismo ocupe el primer lugar en la lista de corrientes influyentes en el derecho. Pero tal vez, sería más preciso decir que ella es la matriz sobre la cual todas las demás se plegarán.

En su manual Mira describe los principios del psicoanálisis ortodoxo de Freud de manera sucinta, lo que ya fuera señalado en otro capítulo de esta tesis. Lo importante de resaltar para los efectos presentes, es que a través del principio de determinismo psíquico, puede sustentar su tesis sobre el determinismo de la conducta delictiva, ya que si cada acto psíquico posee intención, motivación y significado, entonces es posible establecer sus causas a través de técnicas e inferencias apropiadas. Que además está decir, no son las técnicas del psicoanálisis, sino las del conductismo. Estas causas se encontrarían en los planos subyacentes de la conciencia.

El otro principio relevante para su tesis sobre la función de la pena, es el de la represión o censura, el que a la vez, está a la base del concepto de chivo expiatorio. Mira, toma del psicoanálisis básicamente la concepción de determinismo psicológico, la cual unirá luego al determinismo social, es decir, el primer determinismo lo utiliza para fundamentar el rol correccional y diferencial que debería tener el castigo penal y, el segundo, para sustentar que las causas del comportamiento delictual se encuentran en una socialización defectuosa. Esto se retomará con otra corriente psicológica.

La personalología de Stern: Mira, parte explicitando el fundamento sobre el cual Stern elabora su teoría, a saber, la imposibilidad de fragmentar analíticamente la vida psíquica. Con este argumento se distancia de la postura de Wundt, ya que siguiendo a Stern, el hecho psíquico es una integración, que si se descompone, aunque sea para fines didácticos, pierde sus características esenciales.

El objeto de estudio del elemento psíquico es la persona, porque las distintas funciones psíquicas son modalidades de la actividad personal que se adaptan a las distintas emergencias, a través de lo que Stern denomina, actitudes de reacción. Para el autor esta concepción resulta fundamental para justificar su tesis sobre la importancia de conocer la personalidad de quien comete un delito, para que el derecho penal se abra a la posibilidad de una modalidad de pena

individualizada, la cual tendría menos en cuenta el delito cometido y se basara mucho más en la personalidad del delincuente.

Indica que, basados en este supuesto integracionista, la técnica de investigación psicológica debe cambiar, porque no es posible enjuiciar ningún acto humano sin conocer las circunstancias externas que lo determinaron, el estado de quien lo ejecutó en aquel momento, y también, y de manera relevante, sin saber cuál es el tipo de personalidad del autor. De la personalidad del delincuente es posible inferir su concepción de mundo, sus nociones de ser y del deber ser, sus posibilidades de sumisión o dominio, de progreso o de regresión, de corrección o de empeoramiento en los diversos aspectos de su conducta.

Para Mira, “los juristas creen decirlo todo cuando afirman que su procesado es un enfermo mental” (Mira, 1961, Pág.13), y no ven que al determinar su personalidad se podría predecir, con ciertas garantías de acierto, el campo delictivo que con mayor probabilidad puede penetrar un sujeto delincuente.

A través de la personalología, Mira encuentra el sustento teórico para predecir y controlar la conducta humana del delincuente, y le otorga a la psicología el poder para hacerlo. Pero, no se olvida de la psiquiatría y de la asistencia social.

Respecto a la psiquiatría, señala que es sorprendente la coincidencia que se observa entre la psicología de Stern y las nuevas concepciones psiquiátricas, en cuanto ambas se interesan, particularmente, por el estudio evolutivo de la integración personal. Este estudio requiere reconstruir una biografía detallada y precisa, obtenida por información social científica, la cual posteriormente se detallará al juez para que resuelva atendiendo las diferencias individuales de cada caso. La resolución involucrará medidas precisas para evitar la reincidencia del delincuente y controlar todos aquellos aspectos que se asocien a la peligrosidad potencial de éste. Todas estas nuevas disciplinas entran, así, al mundo jurídico.

Psicología de la forma o de la Gestalt de Wertheimer, Kohler, Koffka: Este movimiento, en el campo de la psicología, era el más reciente en el tiempo en que Mira escribe el manual, por lo que su aplicación al derecho sólo se intuye.

Mira justifica su inclusión, debido a que encuentra en ella, un elemento más para fundamentar la concepción del hecho psíquico como una unidad indivisible que constituye a la persona, y a través de ella, justificar su tesis de la necesidad de contar con técnicas precisas para interpretar, lo que los juristas mal llaman, antecedentes delictivos. Explica que el acto delictivo es una estructura, una gestalt, que no puede ser desmenuzada, como lo hacen los juristas, para ser enjuiciada. Todo análisis del delito visto así, está expuesto a llegar a conclusiones erróneas. Señala que la situación delictiva debe concebirse en sus orígenes y enfocarse sin solución de continuidad hasta el desenlace.

La psicología genéticoevolutiva de Krueger y Werner: Esta perspectiva recoge las ideas biológico-hereditarias de la obra de Lombroso descrita anteriormente. Sin embargo, Mira advierte que no se mantiene la concepción del criminal nato, pero que es innegable que la herencia transmite a ciertos sujetos un cúmulo de predisposiciones delictivas mucho mayor que a otros. Cita al respecto, la investigación de Lange, discípulo de Kraepelin, en donde se demuestra la alta correlación delictiva que existe entre decenas de gemelos y de gemelos univitelinos, a pesar de haber sido criados en ambientes sociales distintos.

La psicología neuroreflexológica de Bechterew y Pavlov: Se refiere al estudio sistemático de los reflejos condicionados. Para Mira esta línea explicativa es de suma importancia para fundamentar su tesis sobre la inadecuación del castigo penal para evitar la reincidencia del criminal. Argumenta que esta escuela explica todas las reacciones personales como derivadas de la interacción de dos procesos que actúan constantemente en los diversos planos funcionales del sistema nervioso central. Estos procesos son la excitación y la inhibición.

Para evitar la reincidencia se requeriría la formación de un reflejo condicionado negativo ante la situación delictógena, y los estímulos inhibidores deberían aplicarse acorde con las leyes de formación y extinción de dicho tipo de reflejo, lo que es imposible que suceda porque la sanción penal es siempre a posteriori y sin intervalos.

La psicología constitucional, tipológica o caracterológica de Kretschmer y Sheldon: Para Mira, ésta es una de las más brillantes direcciones en el campo de la psicología, debido a que ofrece sugerencias para la comprensión de las motivaciones y los efectos de las reacciones delictivas. Este enfoque psicossomático integra las condiciones morfológicas funcionales, y pretende inferir el estilo delincencial tomando como base las peculiaridades de la fórmula somatotípica individual. Es una línea argumentativa importante para el autor, toda vez, que aumenta su caudal de datos que corroboren su tesis del determinismo de la conducta delictiva, en esta teoría el determinismo es biológico.

Psicología anormal de Jasper y Janet: Mira, observa un desarrollo desde los inicios de la psiquiatría, en donde ésta era sólo neurología central, es decir, cuando se concebía que cualquier patología era producto de una lesión cerebral homologándose neurología con psiquiatría. Para él, la psiquiatría ha evolucionado y debe ser considerada como una rama de la psicología, a saber, la psicología anormal.

El aporte que ofrece al jurista esta psicología es extraordinario, ya que por definición, todo conflicto con las leyes que regularizan la vida social presupone una anormalidad, entonces el jurista se verá enfrentado en toda su carrera profesional a mentes anormales colocadas en situaciones anormales. La concepción psiquiátrica es de gran valor para la comprensión de las acciones resultantes del delito y por ello es necesaria su aplicación en el campo del derecho. Pero, no se está refiriendo a su aplicación limitada al ámbito forense que sólo trata los casos extremos, sino a una aplicación en el sentido más amplio y

comprendido. Se refiere a que el problema que pretende resolver la psicología anormal, no es diagnosticar a las personas como normales o anormales, sino qué clase y qué grado de anormalidad son los propios de cada persona. Esto a raíz de lo artificial que resulta la separación entre el campo normal y el patológico, que sólo un criterio estadístico puede deslindar a ambos, si se toma por normal lo común.

Esta dilución del concepto de anormalidad en el de normalidad, puede servir para superar la clásica oposición entre psiquiatras y jueces, que frente a un mismo procesado, dirán los primeros que se trata de un loco y los segundos que se trata de un sujeto normal.

Esta discusión se origina al tratar de homologar la noción de irresponsabilidad delictiva con la locura y la de responsabilidad con la de salud mental. Pero, si esta discusión se basara en el criterio científico, entonces ya no habría necesidad de que estas dos nociones se identifiquen, ya que es posible ser un enfermo mental y ser responsable, y viceversa. Esta confusión desaparecerá cuando desaparezca la palabra locura que no dice nada y cada cual le asigna el significado que quiere. Esta denominación arbitraria y amplia, no permite ver las gradaciones diversas que presentan los estados mentales.

La responsabilidad debe ser individualizada por los juristas, pero para que ello ocurra, es necesario que éstos posean las debidas nociones de psicología aplicada a su actividad.

Es particularmente interesante lo que Mira presenta en este extracto referido a la psicología anormal. En primer lugar, no es una cuestión trivial que él defina a la psiquiatría como psicología anormal. Lo único que existe es una psicología que se mueve en los polos de normalidad y anormalidad, no obstante esta psicología es una derivación del criterio biológico, cuestión indispensable para otorgarle el estatus de ciencia natural, lo que deja ver su clara posición positivista.

Una segunda lectura a esta conceptualización, es que Mira le asigna a la psiquiatría un campo de acción mucho más amplio del que poseía, traspasando los límites disciplinares, lo que significa restar especificidad a la psicología y no ampliarla, en otras palabras, la psicología es psiquiatría y no al revés.

En segundo lugar, define a la conducta desviada y al delito como una anomalía de la sociedad, lo que significa muchas cosas que ya hemos mencionado a propósito de la criminología, pero aquí viene al caso recalcar que Mira usa la retórica positivista para hacer confluír los intereses de los criminólogos y los políticos. Se suma al consenso que define la realidad delictiva como una anomalía y pone a los expertos en el centro de los que son importantes para explicar lo que se percibe como anormal en función de dichos valores, y no explica, sino más bien desecha, cualquier otra explicación del mundo que sea ajena a los valores establecidos.

Un aporte significativo en las definiciones que presenta respecto a la psicología anormal, es el que hace mención a la ambigüedad que exhibe el concepto jurídico de locura que tiende a homologar la irresponsabilidad penal a éste. Al separar estas nociones es cuando, definitivamente, le está otorgando a la psicología un rol importante de conocimiento en ese respecto. No hay que olvidar que la evaluación de imputabilidad, no sólo en nuestro sistema jurídico, está exclusivamente reservada al ámbito de la psiquiatría forense y que la información emanada desde la psicología carece de peso legal. Es decir, Mira aporta el argumento para establecer que la cuestión de la responsabilidad-irresponsabilidad penal, no se analiza desde el criterio de la locura.

Psicología social de Murphy y Allport: Para Mira, la psicología social debería entregar información importante sobre la comprensión y prevención de la conducta antisocial. Señala que éste es un nuevo y ecléctico campo, cuyas principales contribuciones se observaron en Estados Unidos durante la Segunda Guerra Mundial. Lo que Mira recalca de esta dirección, es la intención de llevar el

laboratorio a la sociedad, el carácter experimental de las investigaciones llevadas a cabo desde esta perspectiva. En términos conceptuales se trata de la obra de Merton con algunas incrustaciones de la teoría de la asociación diferencial, anteriormente descritas.

Luego de describir las nueve direcciones psicológicas, en relación con su aplicación al derecho, el autor da un paso más y define la psicología jurídica, sus límites y sus métodos.

Definición de Psicología Jurídica:

Según Mira y López, “es la psicología aplicada al mejor ejercicio del derecho”.

Esta definición es la síntesis de lo que el autor describió en las nueve direcciones. En algunas más que en otras, logra operacionalizar los beneficios prácticos que trae a la ciencia jurídica el nutrirse y utilizar los diferentes conocimientos psicológicos, en el entendido, de que el objetivo principal de su texto es ayudar al mejor ejercicio del derecho.

Sin embargo, al hacerlo presenta una visión de derecho basada en el modelo neoclásico, pero las explicaciones desde la psicología sobre la conducta desviada y delictiva las ubica dentro de un marco general positivista. La razón de esto, probablemente, sea que su manual fue diseñado con miras a una aplicación práctica e inmediata, por lo que tuvo que tomar los elementos de una criminología que sirviera a esos propósitos, es decir, determinista.

Tal vez, no sea necesario explicitar la razón por la cual se vincula a la criminología con sus propósitos, pero no estará de sobra, señalar que es debido a que es esa la disciplina que se encarga de estudiar las causas del delito y la desviación y la psicología estará encargada de explicar el comportamiento del hombre cuando se ve implicado en la ley.

Los límites de la aplicación de la psicología jurídica al derecho:

Para establecer los límites, el autor recurre al argumento del estado actual de la ciencia de la psicología, que debido a su inmadurez, aún no alcanza una unificación de su objeto de estudio. Esto impide que su aplicación sea general a todo el derecho. Es decir, los impedimentos que Mira reconoce no son de orden epistemológico, sino de orden fáctico.

Los problemas legales, que él sostiene son parte de la psicología jurídica, los presenta siguiendo un orden cronológico de aparición y son los siguientes:

- La psicología del testimonio
- La obtención de la evidencia delictiva
- La comprensión del delito, es decir, el descubrimiento de la motivación psicológica del mismo
- El informe forense acerca del mismo
- La reforma moral del delincuente, en previsión de posibles delitos posteriores

A todos estos, Mira agrega un sexto problema, el de la higiene mental, que plantea el tema profiláctico en un sentido amplio, es decir, cómo evitar que el individuo llegue a estar en conflicto con las leyes sociales. Mira le concede a éste último la mayor importancia, dejando entrever la ideología positivista de erradicar el delito.

Los métodos de la psicología jurídica para resolver tales problemas:

Mira aclara que dichos métodos son los mismos que utiliza la psicología científica y los resume de la siguiente manera:

En cuanto a la naturaleza de los fenómenos estudiados los métodos son: la introspección, se refiere a la sistemática para diferenciarla de la experimental de Wundt y, la extrospección que se aboca al estudio objetivo de las acciones verbales, musculares y glandulares.

En cuanto a las condiciones de investigación los métodos son: la observación y la experimentación.

En cuanto al modo de recolectar los hechos los métodos son: individual y colectivo.

En cuanto a la clase de sujeto estudiado, normal o anormal, los métodos son: el genético y el hereditario.

En cuanto al propósito y la técnica de investigación los métodos son: cuantitativo, como la psicometría, y cualitativo como el psicodinámico.

Al final de su manual, el autor sutilmente se anticipa a las críticas de intromisión de sus lectores jurídicos. Lo hace a través de una autodefinición metafórica: “no nos encomendaríamos a la benevolencia de quienes han de juzgarnos si no creyésemos que después de leernos han de mostrarse más tolerantes con nosotros, reos convictos y confesos de un delito de usurpación de poderes, en virtud del que pretendemos, nada menos, asentar en el trono de la justicia a esa alada y sutil figura y actitud psicológica que se denomina comprensión” (Mira y López, 1961, Pág. 260).

Con esto se da por terminado el análisis del primer manual de psicología jurídica y se da paso a la revisión del segundo texto seleccionado, que a diferencia del primero, su objetivo es tomar el estudio de la problemática jurídica desde la perspectiva de las ciencias de la conducta, fundamentando dicho interés, en que ambas disciplinas han estado ligadas estrechamente a lo largo de la historia, pero que no ha existido una aproximación metodológica que lo sistematice.

Los hechos históricos que separan la obra de Mira con la de los autores de este texto, son la guerra civil española y luego la dictadura de Franco en España. Entremedio no hubo mucha producción intelectual lo que explica el desfase

temporal entre ambas producciones. El texto es llamado por sus autores Introducción a la Psicología Jurídica.

4.2.- ANÁLISIS DE TEXTO: INTRODUCCIÓN A LA PSICOLOGÍA JURÍDICA DE LUÍS MUÑOZ SABATÉ, RAMÓN BAYÉS, Y FREDERIC MUNNÉ.

El texto sobre el cual se trabajará corresponde al original de la primera edición de agosto de 1980. El prefacio es de Helio Carpintero; presenta el trabajo como un ensayo que aspira a trazar las coordenadas de una psicología jurídica actual, haciendo referencia a que la última vez que se habían pensado estos temas fue en la década de los años treinta a propósito de la obra de Mira.

Carpintero define dos posiciones importantes de tener en cuenta para el análisis del texto. La primera, la posición de hombre sobre la cual se trabaja, la cual determina la segunda, la concepción de psicología que se adoptará. Al respecto, se rechaza la idea de hombre como un ser débil y peligroso que requiere para ser gobernado de la constitución de un orden social coercitivo basado en normas y reglas. Lo que se rechaza entonces es la idea de hombre presente en el contrato social de Hobbes.

En su lugar, se parte de la concepción de que la práctica jurídica debe descansar sobre las necesidades y los motivos del ser humano, es decir, la coerción sólo inhibe el desarrollo humano.

Esta postura se requiere adoptar, debido a que se asume que el mundo del derecho necesita de conexión con la estructura de subjetividad que pretende regular, y esa conexión es la que aportan las ciencias de la conducta humana.

Carpintero introduce el tema de cuál psicología es la más adecuada para esos fines, a través del siguiente argumento: “las conciencias de los individuos varían

según los lugares y los tiempos, y están hechas para servir a su adaptación, siempre cambiante en unas circunstancias también cambiantes” (Muñoz, 1980, Pág. 7). Por lo tanto hay que relativizar las normas y también a los individuos. El conjunto de circunstancias son las que le otorgan a la acción su significado.

En otras palabras, es el contexto el que determina las necesidades adaptativas específicas. Por esa razón, los grandes principios del derecho deben ser adaptados para que su aplicación sea eficaz, y lo mismo ocurre con los constructos psicológicos como el de conciencia, el que deberá ceder su lugar por el de conducta si se quiere ser eficiente en su aplicación.

En esta afirmación se observan los principios generales de la psicología de la adaptación y del pragmatismo. Se recordará que la idea esencial sobre la cual se construye la psicología de la adaptación es que la mente es importante para la adaptación, en tanto que conduce a una acción eficaz y por ende adaptativa.

Sin embargo, al sustituir la conciencia por la conducta se evoluciona a un tipo de psicología comportamentalista, que en el caso del texto en cuestión, es derechamente conductista, y que se define como la ciencia de la conducta.

Lo que se pretende entonces, es establecer una línea que diferencie este trabajo, del de Mira, y que le otorgue un nuevo sentido a esta psicología jurídica que se plantea o replantea. En ese orden de ideas, la diferencia crucial es que la definición de Mira de psicología jurídica como el mejor ejercicio del derecho, mantiene por un lado a los juristas centrados en los principios del derecho y por otro a los psicólogos ocupados por las circunstancias concretas desde una concepción psicobiofísica de la persona.

Es decir, se trata de dos disciplinas independientes, sin puntos de unión, de las cuales la psicología, es la que cumple con entregar los conocimientos para el mejor ejercicio del derecho.

La nueva aproximación plantea una colaboración interdisciplinaria, un diálogo entre juristas y psicólogos. En este diálogo coinciden los temas de principios que caracterizan a las normas jurídicas del derecho con la utilización sistemática de conceptos psicológicos, que en su mayoría, pertenecen a una interpretación de la conducta desde el marco de las teorías del aprendizaje.

La pregunta que cabe hacer desde fuera del texto es: ¿por qué se eligen las teorías del aprendizaje para construir ese diálogo? La respuesta es que el aprendizaje es el proceso a través del cual los animales y los seres humanos se ajustan al ambiente en el que fueron educados, y por el cual, deben cambiar en interés del control social. Esto resulta suficiente para hacer de esta teoría el punto de partida para un diálogo que se torna interesante e interesante para el derecho.

En opinión de Carpintero, las normas del derecho pueden ser vistas como mapas reguladores de conducta, siguiendo la conceptualización de Tolman, en vez de estímulos por más complejos que éstos sean, ya que si lo que se busca es lograr cierto resultado entonces caben diversos cursos de acción que poseen diferentes probabilidades asociadas. El hombre de leyes es el experto que aconseja el mejor planteamiento.

Esta opinión vertida por Carpintero requiere de cierta exploración. Tolman, como se recordará, era un conductista metodológico, lo que significa que admitía la existencia de la conciencia pero excluía su estudio del dominio de la ciencia. Mantuvo que el propósito era un aspecto objetivo de la conducta directamente perceptible para cualquier observador. Es decir, el propósito no es una inferencia a partir de la conducta observada. Este planteamiento neorrealista, es relevante ya que anticipa el pensamiento de Skinner, quien jugará un rol crucial en este texto.

Pero siguiendo con los mapas reguladores de la conducta, mencionados por Carpintero como análogos a las normas jurídicas, es necesario definirlos para enjuiciar si su visión es o no plausible.

Al respecto, se trata de representaciones del entorno que una rata o una persona consulta para guiar su conducta inteligente hacia alguna meta. Pero lo más importante de esta definición, es entender que Tolman conceptualiza sus términos como estados mentales reales y no como ficciones útiles, opera sobre una base de realismo psicológico.

En otras palabras, lo que Carpintero rechaza es la concepción watsoniana de que el organismo es una máquina en la cual un estímulo determinado elicitaba una respuesta refleja predeterminada. Desde esa perspectiva es evidente que el organismo, siguiendo la analogía con la máquina propuesta por Tolman, es capaz de distintos ajustes, lo que Carpintero señala como varios cursos de acción, los que estarán dados por ajustes internos causados ya sea por estímulos externos o cambios automáticos dentro del organismo. Por eso, es el hombre de leyes el que debe proporcionar el mejor planteamiento, lo que equivale a decir la mejor representación del entorno normativo que guíe la conducta de los seres humanos hacia una meta deseada.

Importante de tener presente es que Tolman plantea un conductismo propositivo en donde el propósito y la cognición son reales.

Desde ese punto de vista el parecer de Carpintero es ajustado, sin embargo, cabe preguntarse si recoge el pensar de los autores del texto. Al analizar el texto se notará que sus autores se encauzan hacia el conductismo radical de Skinner, el que seguirá la tradición watsoniana de rechazo a todas las causas internas de la conducta, tradición que Tolman no siguió. Por lo tanto, su inclusión debe ser tomada como un antecedente del pensamiento de Skinner y, también, como una opinión del autor que presenta la obra, él cual al parecer, no adscribe al conductismo radical.

Finalmente, Carpintero presenta el texto como un modelo interpretativo de los temas de la psicología jurídica que se ajusta al quehacer científico. Espera que la presentación de estas ideas haga surgir el debate que vitalice las relaciones entre la psicología y el derecho.

El texto se divide en cinco partes, sin embargo, en la primera llamada planteamientos básicos escrita por Muñoz Sabaté se resumen las ideas centrales del texto, cuyos fundamentos teóricos son compartidos por Bayés y Munné. Para los efectos de esta tesis, lo fundamental se encuentra en la parte uno, en las cuatro restantes sólo se encontraran las mismas aseveraciones tratadas con mayor profundidad.

Planteamientos básicos: escrita por Luís Muñoz Sabaté, los contenidos de este primer capítulo tienen su origen en la ponencia que el autor presenta en un seminario sobre metodología psicojurídica, organizado por el colegio de abogados de Barcelona, de octubre a diciembre del año 1974. En dicho seminario también participaron Bayés y Munné, por lo que en este apartado se presentan las ideas que sustentan el título del texto y que son compartidas por sus autores.

El capítulo uno: métodos y elementos para una psicología jurídica.

Este capítulo parte con una introducción del estado del arte en que se encuentra la psicología jurídica, luego establecerá en un esquema clasificadorio las relaciones entre psicología y derecho y dará una definición de psicología jurídica, para terminar proponiendo una metodología psicojurídica sobre la base de la funcionalidad del derecho.

Muñoz inicia la introducción señalando que se trata de una disciplina todavía por hacer, pero desde el comienzo plantea su potencial de aplicación. Para el autor está todavía por hacer, debido a que hasta su presente, y el actual, el mundo del derecho no ha producido un enfoque metodológico que sistematice los

conocimientos psicológicos aplicados a la ciencia o a la técnica jurídica, toda vez, que el campo del derecho admite que la psicología juega un rol de importancia en él. En un afán crítico, reparte las responsabilidades que podrían explicar tal omisión, las cuales por una parte, recaen sobre el escaso conocimiento de los juristas sobre el método científico, sus actitudes autosuficientes que los hacen pensar que pueden tomar y usar los conocimientos de la psicología y acomodarlos a sus intereses, y por otro, culpa a la psicología científica que no ha podido ponerse de acuerdo respecto a su objeto de estudio, y por tanto, poco ha tenido para ofrecer al mundo jurídico.

No obstante estas críticas, Muñoz señala que existe una protohistoria de la psicología jurídica y sus albores coinciden con los comienzos de la psicología experimental. Incluso llega a señalar, con cierto asombro, que fue el derecho quien protagonizó uno de los principales papeles en el tránsito hacia una psicología científica, a propósito de que fue la psicología del testimonio uno de los primeros campos de la psicología aplicada.

Al respecto, se hace presente, que ya en el capítulo dos de la presente investigación se había anticipado la necesidad de historiar los orígenes de la práctica psicológica en el ámbito jurídico, por lo que es posible estar en absoluto desacuerdo con Muñoz en esta aseveración; como también, en el capítulo uno se trató sobre el proceso que sufrió la psicología hasta llegar a constituirse como una ciencia independiente de la filosofía.

De ese modo, se dirá que no fue el derecho el que le brindó el escenario a la psicología para que demostrara su carácter científico, de ahí el error de señalar que los albores de la psicología jurídica coinciden con el inicio de la psicología experimental.

No se trata de ninguna coincidencia, sino más bien de una consecuencia, no es posible obviar el espíritu de la época o el *Zeitgeist* imperante del siglo XIX que

permitió que los hechos objetivos y positivos se impusieran y condicionaran el desarrollo intelectual en todas las áreas y la psicología no fue la excepción. En otras palabras, el escenario para demostrar las ventajas de una psicología científica lo brindó el contexto histórico, y es más, el *Zeitgeist* científicista estaba absolutamente ligado a los aspectos políticos del control social y, el derecho, es una forma de control social, por lo tanto, es hasta posible pensar que la propia psicología es la que haya propiciado la vinculación con el derecho para obtener poder.

La psicología del testimonio tiene como antecedentes intelectuales el estudio de las diferencias individuales, que luego dio paso a la psicología fundacional de la conciencia y encontró en Wundt su primera condición de posibilidad, sin que él haya experimentado con ella. Una de sus líneas de desarrollo se asoció a la psicología fisiológica de la escuela de Würzburg, en donde se modificó el método de Wundt de la introspección experimental ampliándose al estudio de procesos mentales superiores como el pensamiento. A la vez, Binet, Stern y Münsterberg experimentaron con la psicología del testimonio, pero más bien, desde la óptica de la psicología fundacional de la adaptación.

Luego, continúa Muñoz indicando los antecedentes de orden histórico que vinculan la práctica psicológica al ámbito jurídico, pero lo hace de manera anecdótica sin ordenar ni establecer los orígenes intelectuales que demandó dicha práctica. Así, sólo menciona los nombres de Mira y López y de Altavilla, sin explicitar ni una opinión sobre sus obras. Señala como importante de destacar, lo que denomina, investigaciones paralelas en Estados Unidos sobre el detector de mentiras, sin puntuar dónde está la importancia, ya que puede estar en la técnica misma, o bien en las consecuencias a las cuales dio origen. Todo esto, igualmente, se discutió en esta tesis en el capítulo dos, por lo que no tiene sentido repetirlo, pero sí tenerlo presente, si lo que se busca es definir a la psicología jurídica como una disciplina.

Posteriormente, señala las aportaciones de la psicología fundacional del inconsciente, respecto a las incursiones de ésta en la actividad probatoria y en la psicología de los jueces. No indica al respecto la adopción que hace el derecho del psicoanálisis de Freud en lo referido a los elementos subjetivos del delito, que es finalmente el tema central de interés psicojurídico, ya que todas las otras incursiones de autores como Jung, Alexander, Reik, Ferenczi, entre otros, son sólo pasajeras.

Como un capítulo aparte define las investigaciones realizadas en el campo de la criminología, específicamente en el área de la biología o psicología criminal, que se encarga del estudio de la personalidad del delincuente asociada a la existencia de factores hereditarios y constitucionales. Hace notar que la incorporación de la psicología criminal como parte de la criminología, es un error, argumentando que la conducta criminal es una parte de la conducta humana y su psicología forma parte, más bien, de una psicología general.

En este punto también es necesario explicitar desacuerdos con el autor. El primero de ellos es que, aún cuando Muñoz no haya expuesto todavía su planteamiento sobre qué entiende por psicología jurídica, lo que hará posteriormente, es indudable que se trata de una materia que vincula a las psicologías con el derecho, y desde ese básico punto de vista, la disciplina que se encarga del estudio sobre las explicaciones del delito y la desviación es la criminología. Con esto se quiere decir, que es natural que la mayor producción de conocimientos asociados se produzca en esta disciplina, y sin duda, es pertinente plantear que el derecho incorporará de mejor manera o más fácilmente, aquellos conocimientos mezclados que del dominio de la psicología pasan a integrar postulados criminológicos.

Tal es el caso del constructo de personalidad, que a través de su operacionalización permitía la medición de los factores hereditarios asociados a la criminalidad. Todo esto, requiere tener en cuenta los supuestos criminológicos

particulares desde donde se sustente la concepción de hombre, sociedad, delito, y desviación, los que ya fueron descritos, justamente, para ser aplicados a estos fines comprensivos.

El segundo punto de desacuerdo con Muñoz, es sobre la incorporación de la psicología criminal a la criminología. El autor señala estar de acuerdo con Hurwitz en que la conducta criminal es sólo una parte de la conducta humana y que por eso, dicha rama debiera pertenecer a la psicología general. El problema de esa afirmación, es que se realiza desde la lógica interna de una psicología aislada de su componente social y no se consideran las razones para su separación de la misma. Es decir, podría ser parte de la psicología general, o de la psicología de la personalidad o una subdivisión de la psicología social o de la clínica, eso claramente no es lo relevante para esta discusión.

El punto central es que fue tomada por la criminología cuando la psicología dejó de ofertar las herramientas para el control social. Pero sin duda, para llegar a esta conclusión es necesario contar primero que el gran interés de la psicología de la adaptación en las técnicas de control social reflejaba su estrecha relación con el poder político. El valor del individualismo era compartido por esta relación, y lo que se operacionalizó como carácter en el siglo XIX y que dio origen a que el constructo de personalidad sirviera para medir los factores hereditarios de la criminalidad, basados en los postulados epistemológicos de la teoría de la evolución de Darwin, cambió en el siglo XX y fue reemplazado por el concepto narcisista de personalidad, el que no exigía la conformidad con el orden moral, por lo tanto, estaba en oposición con el control social.

Desde ese momento la psicología dejó de ofertar una herramienta útil para el control social, y la criminología tomó el constructo de personalidad y lo hizo suyo como un auxiliar invaluable para sustentar su tesis determinista del comportamiento delictual.

Pero lo más asombroso es que nadie pareció darse cuenta de aquello y se siguió utilizando el constructo como si éste fuera parte de la psicología, desconociendo por completo sus bases intelectuales, y lo que es peor, el significado y los alcances que le dio la criminología nunca podrían haber sido derivados del saber psicológico. Por lo que es posible pensar, que el postulado positivista, que más trabajo ha costado erradicar, aquel que establece que existen diferencias entre la población de delincuentes y sujetos convencionales, es un producto o una invención de la psicología criminal.

El resumen de la protohistoria dado por Muñoz es que existen, a la fecha en que él escribió este apartado, tres grandes y únicos intentos de aplicación sistemática de la psicología al derecho, a saber, la prueba testifical, el proceso de elaboración de sentencias por los jueces, y la criminología.

Advierte que se trata de aplicaciones aisladas que no definen ni estructuran una psicología jurídica.

A continuación, de esta breve protohistoria, hace un planteamiento interesante: Propone distinguir tres tipos de relación entre psicología y derecho, que piensa le será útil para plantear las ideas, junto a los otros dos autores, sobre el método jurídico, pero advierte que las distinciones sólo tienen un valor didáctico y secundario.

Tipos de Psicología Jurídica:

Al respecto, Muñoz Sabaté distingue tres tipos de psicología jurídica:

Psicología del Derecho: Muñoz, señala que esta distinción coincide con uno de los fines que un autor, Haesaert atribuye a la psicología jurídica, el cual es: explicar la esencia jurídica. A esa función es a la que se le ha denominado psicologismo jurídico que se encargaría de explicar los fundamentos jurídicos, es decir, investigación psicológica del derecho, la que no fue bien recibida y tuvo como

epifonema la célebre frase del jurista Bekker, “dios nos libre de una escuela de civilistas psicólogos” (en Muñoz, 1980, Pág. 18). Esta frase de Bekker representa el parecer de muchos otros juristas y filósofos del derecho. Si se analiza el objetivo de analizar la esencia jurídica, lo primero que surge es si éste fue propuesto desde el mundo del derecho, por lo que es probable se trate de una discusión jurídica y que la psicología sólo fue utilizada como un pretexto para sustentar alguna tesis particular.

No cuesta demasiado trabajo comprender en qué línea de pensamiento puede ir esa hipotética tesis, ya que obviamente se trata de una concepción de inspiración esencialista; lo que sí representa un problema es que, si se busca explicar la esencia jurídica, implicaría aceptar que existe un único y verdadero concepto de derecho que sea expresión fiel y precisa de su esencia, y todo eso sobre una base de conocimiento psicológico y no dogmático. Ese parece ser el punto de tensión, ya que se pondría en jaque la eficacia de las normas jurídicas, en la medida en que éstas puedan ser consideradas como carentes de las propiedades formales que se les asignan, lo que implicaría aceptar que el derecho no es perfecto y que las leyes no son precisas ni unívocas. Esto coincide con la postura del realismo jurídico antes revisada.

Muñoz a la vez, indica que igual preocupación han mostrado los juristas frente al sociologismo jurídico, lo que es absolutamente comprensible, ya que desde esa postura se llega al mismo puerto del escepticismo de las normas que recién se mencionó.

El psicologismo jurídico, explica Muñoz, se plantea el problema de la estimativa y validez del derecho, partiendo de que el derecho es una expresión psíquica específica compuesta de una emoción activa y pasiva, y de una noción de ciertas pautas de acción. La idea de lo justo no se ajusta a ciertos valores objetivos, sino que es relativa y subjetiva. Efectivamente, para explicar la esencia jurídica es

preciso definir al derecho en términos esencialistas tal como lo señala Muñoz y como ya se adelantó en párrafos anteriores.

Pero, antes de cuestionar al psicologismo jurídico, es necesario cuestionar el saber psicológico que manejan los juristas para establecer, en nombre de la psicología, tal definición de derecho. Se reitera que este es un problema netamente jurídico y que se usa a la psicología para imponer, al interior del mundo del derecho, concepciones jurídicas específicas. En otras palabras, la psicología no participó en esa definición de derecho, es más, es hasta posible plantear que ni siquiera esté interesada en hacerlo, debido a que ninguna epistemología psicológica ha planteado alguna vez valorar el comportamiento humano. Es indudable, y con esto se coincide plenamente con Muñoz, que el diletante psicologismo del que han hecho gala los juristas, los haya inducido a pensar que no necesitan de una psicología específica distinta a la que ellos poseen. Por cierto, de más está decir, que pretender problematizar sobre la validez del derecho a través de esa definición del mismo, es una tarea francamente imposible.

Finalmente para Muñoz, la psicología del derecho se trata de una teoría, y como tal, no tiene cabida en una psicología aplicada al derecho que posee un alcance más limitado. Lo que no significa descalificarla, sino establecer un rechazo metodológico para los fines que persigue el texto, o los autores del mismo.

Psicología en el Derecho: hace referencia a que gran parte del derecho está compuesto por elementos psicológicos y requiere de la psicología para su puesta en marcha. Muñoz explica que las normas jurídicas son posibles de concebir como estímulos verbales tendientes a producir o evitar determinadas conductas. A la vez, están construidas sobre la base de una serie de conceptos de naturaleza psicológica, por lo tanto, lo que Muñoz quiere señalar es que la evaluación de la norma requiere no sólo de la conducta objetiva desplegada, sino también de los aspectos subjetivos involucrados en ella.

Otro aspecto importante, es que para la formulación y aplicación de dichas normas, se requiere conocer una serie de conductas que reciben la influencia de diversas variables, sociales, económicas, culturales e individuales, por lo tanto, si se quiere lograr el máximo de eficacia jurídica es imprescindible controlar todos estos factores. Se refiere a que el derecho para producir los efectos sociales deseados, de cualquier índole, necesita elaborar normas jurídicas que tiendan a la consecución de dichos fines, y como éste, es el reflejo de ideologías y esquemas valorativos dominantes, recibe las presiones de diversas circunstancias sociales y económicas. Por eso, es necesario conocer los factores que condicionan el dictado de dichas normas y cómo serán percibidas por la comunidad.

Para Muñoz, desde este punto de vista, la psicología en el derecho es ya una disciplina de la praxis y por tanto una psicología aplicada.

En este aspecto la perspectiva del autor es absolutamente compartida, la psicología jurídica tiene un rol importante que cumplir, tanto en la evaluación de los elementos subjetivos implicados en las normas jurídicas, como de apoyo en el asesoramiento a la labor legislativa.

Psicología para el Derecho: aquí, la psicología es una ciencia auxiliar del derecho. Muñoz, determina dos funciones que pueden cumplirse cuando opera como una ciencia auxiliar. Una, cuando es llamada a informar sobre los hechos referentes a un caso concreto, es decir, una psicología forense que a través de sus técnicas genera medios de prueba de los hechos. Se trata de una psicología eminentemente probatoria, y por tanto, aplicada. Cumple con los requisitos metodológicos propuestos por Muñoz y tiene cabida en una psicología jurídica, con lo cual se concuerda.

La segunda función que menciona, se produce cuando es llamada a informar sobre los fines o políticas del derecho. Indica que una psicología llamada a iluminar los fines del derecho, por su amplitud y generalidad, no podría

incorporarse al ámbito específico de una psicología jurídica, sino que pertenece a la psicología a secas. Por lo tanto, el campo específico de una psicología para el derecho sólo permite una aplicación metodológica en el ámbito probatorio.

En este punto se discrepa con el autor, pero más bien por una razón semántica que conceptual. No parece ser una buena metodología, para los fines que se persiguen, establecer dominios que corresponden a cada disciplina a través de conceptos tan ambiguos como el de límites del derecho. Como ya fuera dicho, respecto a la definición de derecho, dependiendo del contexto desde donde emane, la expresión fines o límites del derecho puede llegar a implicar múltiples y diversos aspectos de la realidad.

El tema de fondo es que, sin duda, alguien tiene que hacerse cargo de estos temas, y la competencia de dominios intelectuales debe ser realizada desde la disciplina particular a la cual compete.

Si se observa que ciertos aspectos del proceso jurídico causan más estrés que el delito mismo sufrido por una víctima, será la disciplina psicológica la que deberá establecer los ámbitos de competencia específicos sobre los cuales se tratará dicha problemática, por lo tanto, antes que eso ocurra no tiene sentido plantear que el derecho es quien debe imponer un límite arbitrario de competencia.

Si la psicología jurídica es capaz de establecer un objeto de estudio victimológico que de cuenta de la realidad específica de la víctima enfrentada al proceso judicial, y si ninguna otra rama de la psicología, como por ejemplo, la clínica, puede operar de mejor forma con ese objeto definido, entonces será la psicología jurídica victimal la que se encargue del problema. Sobre este tema se trabajará en el siguiente capítulo, lo que constituye el objetivo central de esta tesis.

Para Muñoz, la clasificación de la psicología jurídica así descrita, es una manera de presentar un esquema que permita avanzar hacia la construcción de una

psicología jurídica científica que supere el peligro de la especulación y la dilución. Por eso, pone como condición, que prescinda de explicar el método jurídico a través de la psicología y de interferir en la política o fines del derecho mediante criterios psicológicos.

Sin embargo, dicha advertencia debería ser dirigida hacia el mundo jurídico ya que los pecados explicitados por Muñoz, como el del psicologismo jurídico no son atribuibles al mundo de la psicología, sino que son el producto de una mala traducción y aplicación del saber psicológico al derecho, realizada por sus propios miembros.

Definición de Psicología Jurídica:

Es viable la psicología en y para el derecho, excluye a la del derecho por razones del todo obvias. Postula que esta psicología sería o estaría destinada a ser una rama de la psicología que busca aplicar los métodos y los resultados de la psicología pura, especialmente de la experimental, a la práctica del derecho. Desde este punto de vista, la psicología jurídica no debería diferir, formalmente, de lo que es la psicología clínica, la industrial, la pedagógica.

Hace suya la definición de psicología jurídica de Mira y López, comentando que se ajusta perfectamente a su vertiente programática. Entonces, la psicología jurídica para Muñoz, “es la psicología aplicada al mejor ejercicio del derecho”.

El único elemento diferencial, respecto a la de Mira, es que el autor suma la siguiente condición: la estricta fidelidad al derecho positivo.

En esas condiciones, la psicología jurídica debe atenerse a la norma sin explicar si es justa o argumentar sobre sus fines. Lo cual no impide que proporcione datos que secundariamente puedan ser interpretados por los juristas como una muestra de disfuncionalidad de ciertos objetivos.

El futuro que vislumbra el autor para la psicología jurídica, es que ésta se haga cargo del análisis de los problemas “verdaderamente importantes que aquejan a nuestra sociedad y a nuestro individuo, logrando una madurez intelectual-teórica y ético-crítica que cristalizaría no en una psicología puramente empírica, como es lo máximo a que podemos aspirar por ahora, sino en una psicología empírico-crítica” (Muñoz, 1980, Pág.20).

En resumen el planteamiento de Muñoz respecto a la psicología jurídica es el siguiente:

La psicología es o está, curioso que use ambos verbos, como si se tratara del verbo to be, pero el sentido que le da es el siguiente: Lo que es, es a su vez, sólo lo que puede ser. Así, da la idea de que la psicología jurídica está destinada a ser una rama de una psicología mayor porque necesita que le aporte el método para aproximarse al estudio de los fenómenos jurídicos. Por eso selecciona a la psicología experimental. Desde esa perspectiva la psicología jurídica se concibe como una aplicación del método experimental a los problemas jurídicos.

Por problemas del derecho entiende los que están conformados dentro de una psicología en y para el derecho. Pero, no define un objeto de estudio para esta psicología en y para, sólo establece los límites de acción debido y temas de interés jurídicos. Sólo le cabe aplicar el método para responder a los requerimientos del derecho, toda vez que éste no cuenta con una metodología para hacerlo.

De la aplicación del método experimental se derivará el conocimiento que usará el derecho, pero nótese que éste tiene la libertad de hacer con él lo que estime pertinente y conveniente para sus fines, cualquier obstáculo que la psicología, o mejor dicho el saber psicológico ponga, se verá censurado apelando a la competencia de dominios, la que es sometida al arbitrio por el mismo derecho. Es

él quien indica qué contenidos son pertinentes para la psicología infantil, o clínica, y cuales entran dentro de la psicología jurídica.

El adjetivo de jurídica que recibe la psicología, está dado entonces, por la clasificación en y para, de otra forma sólo se llamaría psicología a secas aplicada al contexto jurídico. Pero para evitar las nefastas consecuencias de una psicología anárquica que se pasee por el derecho sin control, Muñoz plantea este esquema. Sobre este punto, se estima pertinente que el freno habría que establecerse a los mismos juristas.

El resultado sintetizado es que la psicología jurídica tiene una aplicación en lo probatorio y en lo normativo, con la condición de restricción dada por la estricta fidelidad al derecho positivo.

Muñoz señala que su propuesta tiene por objetivo principal delimitar un tipo específico de psicología para ser aplicada al mejor ejercicio del derecho, sumándose a lo propuesto por Mira cincuenta años antes. Sin embargo, lo que a simple vista podría ser significado como la continuidad de una línea de pensamiento, es todo lo contrario, el proyecto de Mira, por cierto ambicioso, proponía una psicología transdisciplinar que no sólo estaba pensada para su aplicación.

Se recordará que para Mira la síntesis entre los puntos de vista jurídicos y psicológicos tenía lugar en el cerebro de los magistrados, es decir, para él no bastaba sólo con proporcionarle al mundo jurídico enseñanzas psicológicas, sino que esperaba que éstos logran empaparse de este saber y lo hicieran finalmente suyo, por eso la aplicación de la psicología al derecho tenía más características de arte que de ciencia. Desde esta lógica, la psicología aplicada al mejor ejercicio del derecho, tiene un significado mucho más amplio, es tratar de cambiar la mentalidad de los juristas, o su orientación conceptual, para que se aproximen a su quehacer, de manera que vean frente a sí, a un ser humano poseedor de

características únicas. No se pueden aplicar los códigos de manera automática sin volverse injustos, señalaba Mira.

La ciencia de la psicología posee la sabiduría que permite a los juristas hacer mejor su trabajo.

El significado que Muñoz le otorga al mejor ejercicio del derecho, es delimitador, cree que si se esquematizan y clasifican las aplicaciones y los alcances de la psicología, es posible concebir un tipo particular de psicología aplicada: en y para el derecho. Esto es corroborado con la condición de fidelidad estricta al derecho positivo, por lo tanto, se trata de dos definiciones completamente distintas, puesta en términos ad-hoc, se trataría de un mismo resultado pero originado en procesos subjetivos totalmente diferentes.

Lo que sí comparte con Mira, es el empirismo psicológico, para ambos el conocimiento se originará en la experiencia y la adscripción a una psicología comportamentalista, o más precisamente conductista. Pero se diferencia de Mira en que éste tomó el conductismo radical de Watson y él tomará el de Skinner.

Termina este capítulo con un apartado que titula: punto de arranque de una metodología psicológica sobre la base de la funcionalidad del derecho.

Aquí toma el análisis experimental del comportamiento de Skinner, lo que implica concebir como meta de la psicología el análisis de la conducta, localizando los determinantes específicos de conductas específicas, y establecer la naturaleza exacta de la relación entre la influencia antecedente y la conducta subsiguiente, lo que ya fue revisado anteriormente.

Toma esta metodología experimental y propone aplicarla al derecho, en el entendido que ésta contribuiría a cumplir con las funciones del derecho. Desde una perspectiva convencional, elige una definición de derecho basada en las

funciones que debe cumplir, que sea apropiada a sus fines. En tal sentido, los fines del derecho serían: seguridad; resolución de los conflictos de intereses; organización, legitimación y restricción del poder político. La adecuación del derecho a estos fines requiere de la practicabilidad y para conseguirla se recurre a un instrumental técnico consistente entre factores: la definición conceptual; la aptitud para la prueba; y la concentración de la materia jurídica.

Para Muñoz los aportes que la psicología conductista de Skinner puede realizar a la practicabilidad están orientados a la definición conceptual y añade un nuevo factor, el de la conducencia. La definición conceptual requiere expresarse en otra de carácter operacional que la implique cabalmente.

En ese sentido admite que el derecho no es una disciplina que utilice un lenguaje científico que permita operacionalizar todos sus términos, pero para adaptar su propuesta, señala a modo de hipótesis, que ello es factible en el campo del derecho a través del método del análisis experimental.

La conducencia la define como la aptitud de una norma jurídica para provocar una reacción de cumplimiento en los sujetos destinatarios de la misma. El grado de esta aptitud puede medirse por la frecuencia de dicho cumplimiento, y dependerá de la adecuación de la norma a las leyes científico-naturales de la conducta. Habrá algunas normas más conducentes que otras, lo que implica que el jurista deberá penetrar de manera sistemática en el análisis de la conducta para dominar las leyes conductuales y acrecentar la conducencia de las normas.

Entonces, el análisis experimental del comportamiento, en su aplicación psicojurídica es, la determinación de los procesos mentales o experiencias susceptibles de producir efecto jurídico. Entendida así la conducta, la psicología jurídica debe ofrecer al jurista pautas o principios elementales que le sirvan de punto de partida o guía.

Otra vez, Muñoz vuelve a tratar de definir dominios de acción desde la ambigüedad, pero ahora, el primer problema asoma, aún no se ha escrito nada al respecto. Es decir, sobre estos principios que guíen al jurista y, resuelve este problema de una manera inconsistente, la cual es, acudiendo a la psicología clínica, en circunstancias que en el párrafo anterior había sostenido que la psicología jurídica es una reducción del objetivo del análisis experimental de la conducta y que sólo se remitirá a aquellas experiencias susceptibles de producir efecto jurídico. Sólo desde una perspectiva correccional del delincuente esto podría ser factible para la psicología clínica, pero claramente ese no es el punto de Muñoz.

Si el autor está planteando una metodología skinneriana, entonces resulta fácil sistematizar una guía para el jurista, la cual debería estar basada en los principios del aprendizaje o conducta operante sin ninguna necesidad de mezclar los campos de acción, esto equivale a confundir la definición conceptual de psicología jurídica con la operacional que él mismo establece.

Retomando el análisis experimental del comportamiento en su versión psicojurídica, la motivación central de Muñoz es plantear la idea de un derecho experimental, pero no en el sentido metafórico. Esta idea comparte su autoría con Ramón Bayés, el que realiza el siguiente análisis: si los objetivos del derecho son el control y la modificación de determinadas conductas humanas, hay que preguntarse ¿qué es el control conductual?

Se desprende como conclusión que si la psicología de Skinner es la ciencia que se encarga del estudio del control de la conducta, entonces ambas disciplinas comparten objetivos similares. Entonces, todo el mundo jurídico, deberá permanecer especialmente atento a los datos que surjan del laboratorio psicológico si se quieren lograr, con mayor seguridad y menos esfuerzos, los objetivos conductuales que se han fijado. De aquí surge la idea de introducir en el

método jurídico procesos de experimentación similares a los empleados en un laboratorio skinneriano.

En palabras de Muñoz, la experimentación podría conducir a construir las bases de una auténtica psicología jurídica, que él sólo llega a esbozar.

En otras palabras, plantea la posibilidad de crear un campo de aplicación de la psicología jurídica, materializable a través de la creación de bancos de prueba y laboratorios de experimentación, en donde los equipos de investigación estarían compuestos por abogados, sociólogos y por psicólogos. En conjunto estos científicos generarían datos para su posterior utilización a gran escala a la formulación de normas. Así, se desmentiría la suposición de que el único tipo de experimentación pertinente en el derecho es de tipo ex post facto.

Existe una gran distancia entre proponer una versión psicojurídica del análisis experimental del comportamiento, acotada a aquellas experiencias capaces de provocar efectos jurídicos, lo que puesto en el plano de competencia de una psicología en y para el derecho podría resultar de utilidad metodológica, con la proposición de crear un derecho experimental.

En este orden de ideas, la psicología probatoria requiere de la operacionalización de las conductas que son objeto de su análisis, por una razón muy simple, éstas deben dar cuenta de las hipótesis implicadas en el tipo penal, y en ese sentido comparte plenamente la condición de fidelidad al derecho positivo, toda vez, que su trabajo consiste en operar sobre una norma establecida.

De igual manera, las normas jurídicas están compuestas por elementos psicológicos, por lo que el análisis de la sola conducta desplegada no es suficiente, son los aspectos subjetivos los que en definitiva pueden dar cuenta de su valoración. Esto tiene un campo de acción tanto en lo probatorio como en una

variedad de funciones de asesoramiento en las labores legislativas, o a los jueces, o fiscales.

En un sentido general, se comparte con Muñoz este ámbito de competencias para una psicología jurídica, en lo que se discrepa es en las limitaciones impuestas sobre los dominios de competencia y en el tipo de psicología que elige para operar, es decir, un conductismo radical que rechaza todas las causas internas de la conducta, que deja fuera los procesos cognitivos y considera al organismo vacío.

La proposición de crear un derecho experimental, es probable que esté motivada por el contexto histórico en donde los autores se insertan. El espíritu científicista modulado por el positivismo lógico que le ofrecía una justificación filosófica al conductismo, redefine el objetivo de la psicología como el estudio de la conducta en lugar de la mente. El operacionalismo fue la herramienta analítica para definir la factibilidad de los problemas a estudiar, lo que debió resultar atractivo para una disciplina que contempla dificultades de ambigüedad importantes en la interpretación y aplicación de sus conceptos.

Paralelamente Skinner plantea su teoría de que el pensamiento es conducta bajo el control de las contingencias de reforzamiento. Derechamente creía que era posible obtener un control total de la conducta de cualquier organismo. Sin embargo, Skinner se apoyaba en estudios empíricos de la conducta animal, ya que podía de mejor forma crear situaciones de control y a través del experimento esperaba formular las leyes generales de la conducta aplicables sin modificaciones a una gran variedad de especies, incluida la humana.

Lo que los autores obviaron, es que ya en la década de los años sesenta se fue acumulando una serie de evidencias que señalaban que las leyes del aprendizaje descubiertas en la experimentación animal no eran tan generales y que presentaban limitaciones asociadas a la evolución. Se cuestionaron las

suposiciones paradigmáticas del conductismo y la visión metodológica de la ciencia se fue haciendo cada vez más sospechosa, la psicología cognitiva reemplazaba al conductismo.

Por lo tanto, la idea de un derecho experimental sólo representa el deseo de controlar científicamente las vidas humanas en beneficio de la sociedad, como cualquier retórica del control social lo plantearía. Desde la psicología conductista este proyecto es inviable teóricamente, y seguramente, para el derecho también lo es, por semejantes o diferentes razones.

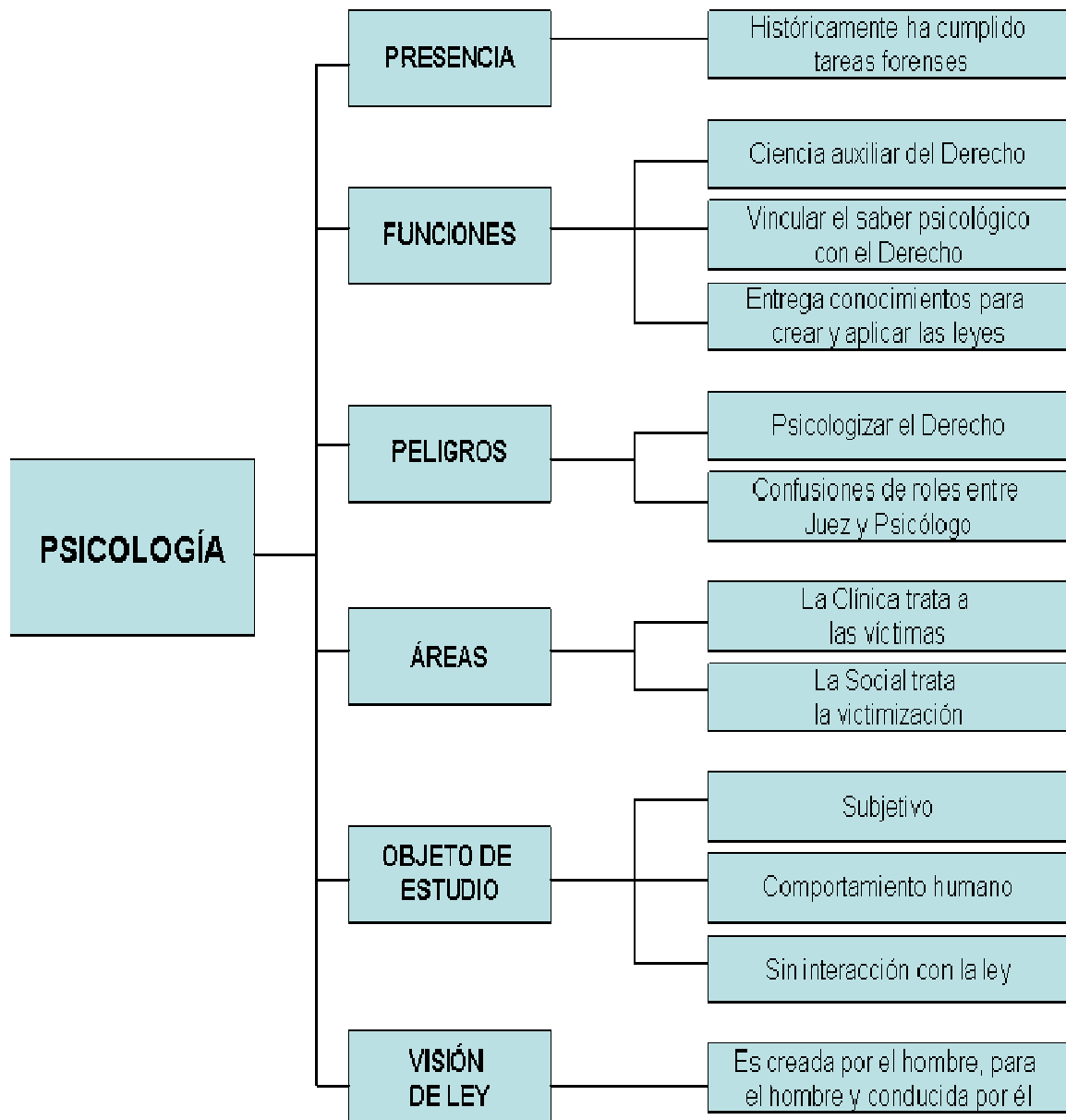
Lo que sí es rescatable de la proposición de estos autores, es que ponen de alguna manera en el tapete de la discusión, la explicitación de este deseo, que se encuentra latente en la política criminal estatal y que sin duda, cuenta con el patrocinio de conocimientos y metodologías psicológicas. En el próximo capítulo se retomará este tema, en cuanto a dilucidar si tiene cabida en una psicología jurídica.

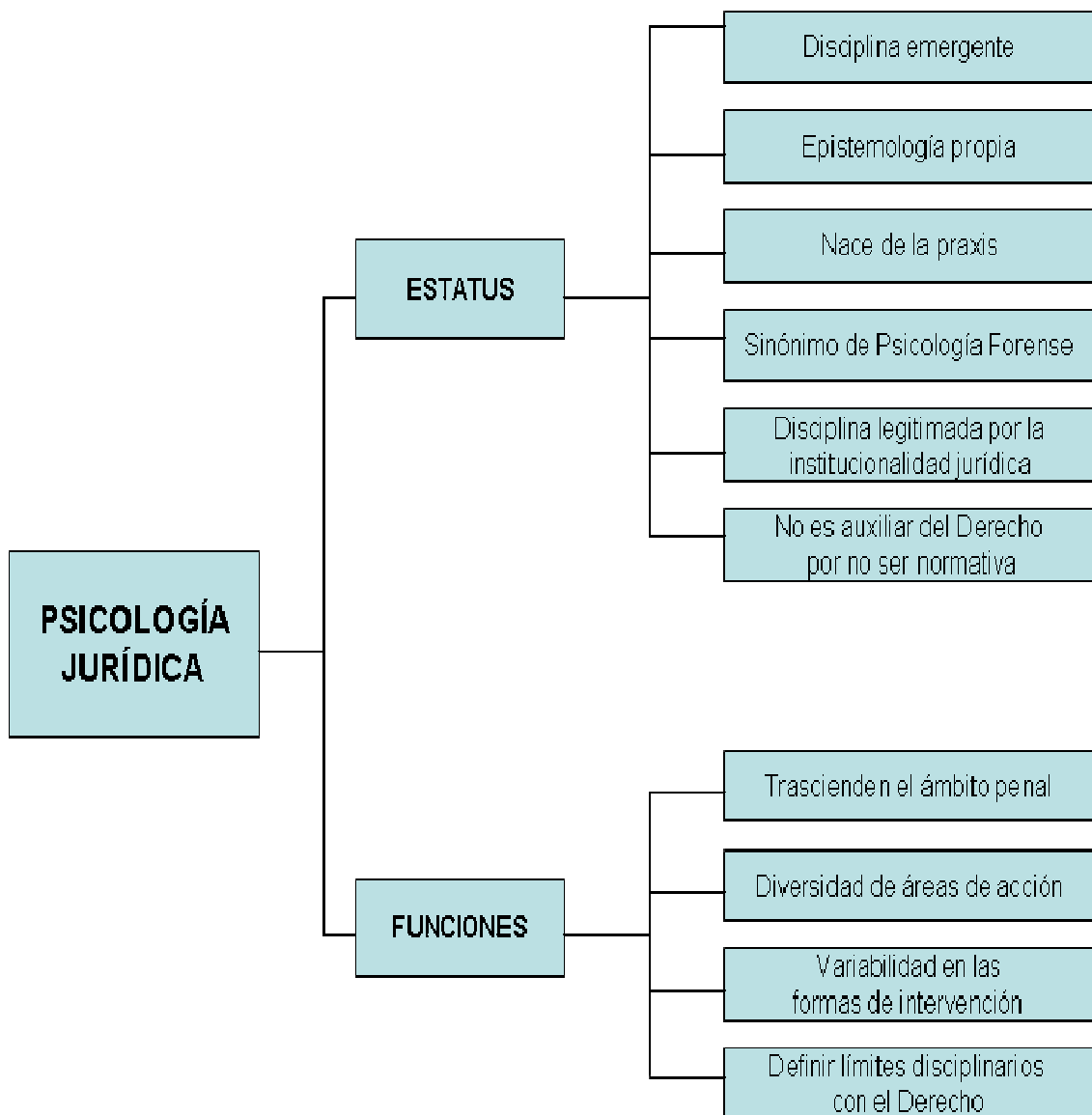
Finalmente se procederá a analizar la opinión de los expertos chilenos sobre la psicología jurídica. Dicha información, se sumará a la extraída de los dos textos anteriores.

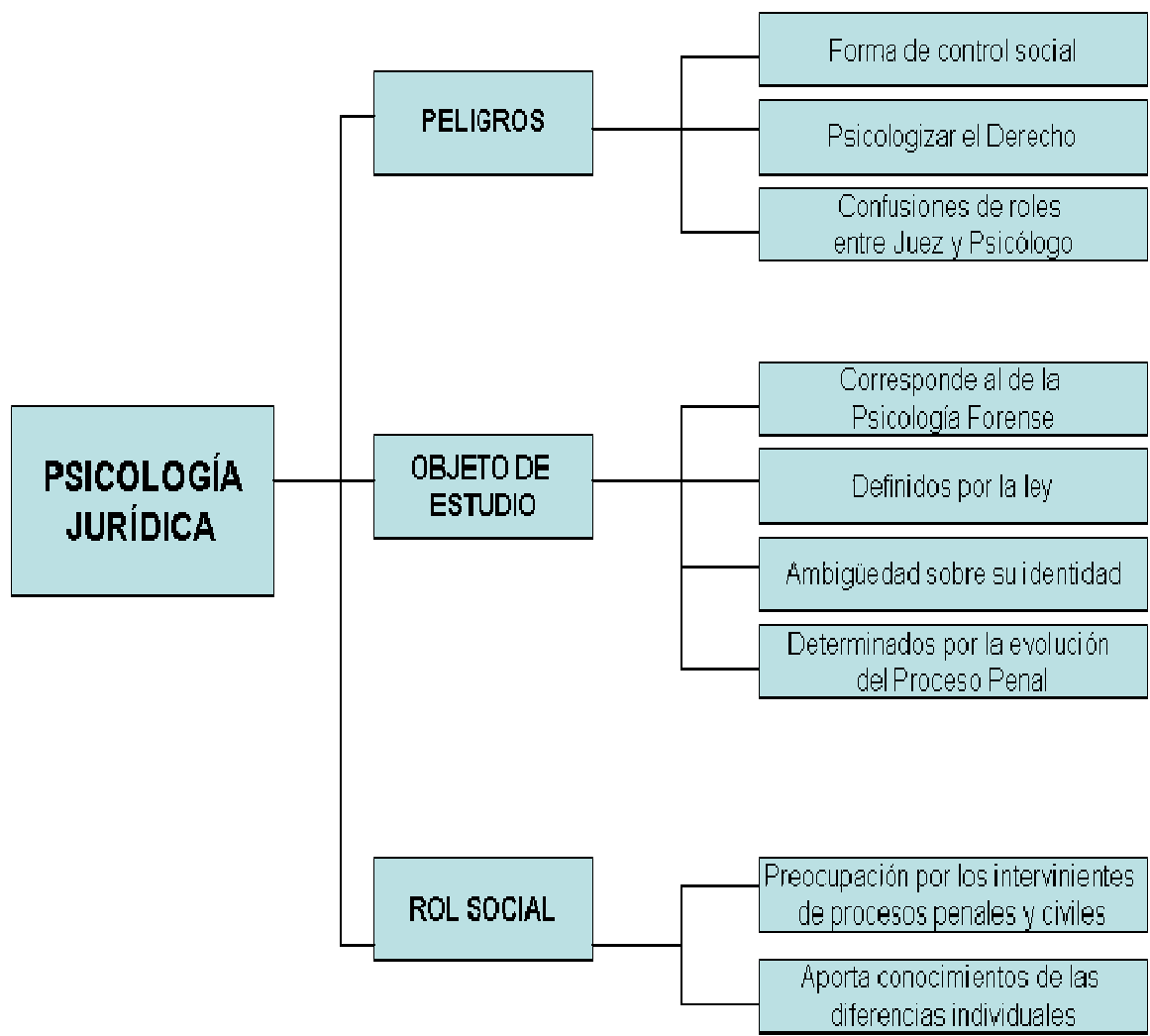
4.3.- ANÁLISIS DEL TEXTO: GRUPO DE DISCUSIÓN

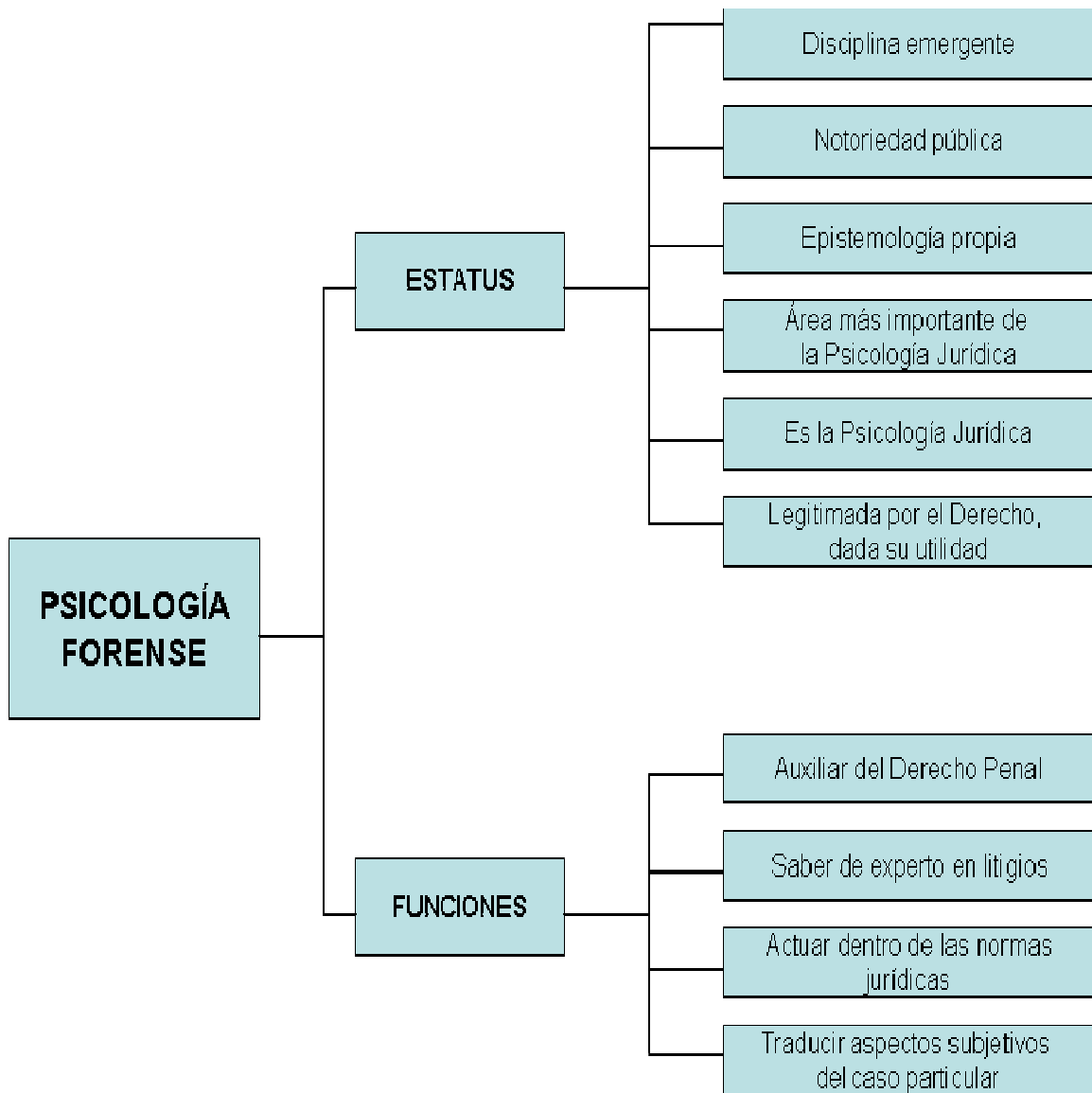
A través de la metodología de discusión de grupo, se recogieron las opiniones sobre cómo entienden la psicología jurídica cinco expertos chilenos en el área. Éstas fueron transformadas en un texto, que es el que se presenta a continuación:

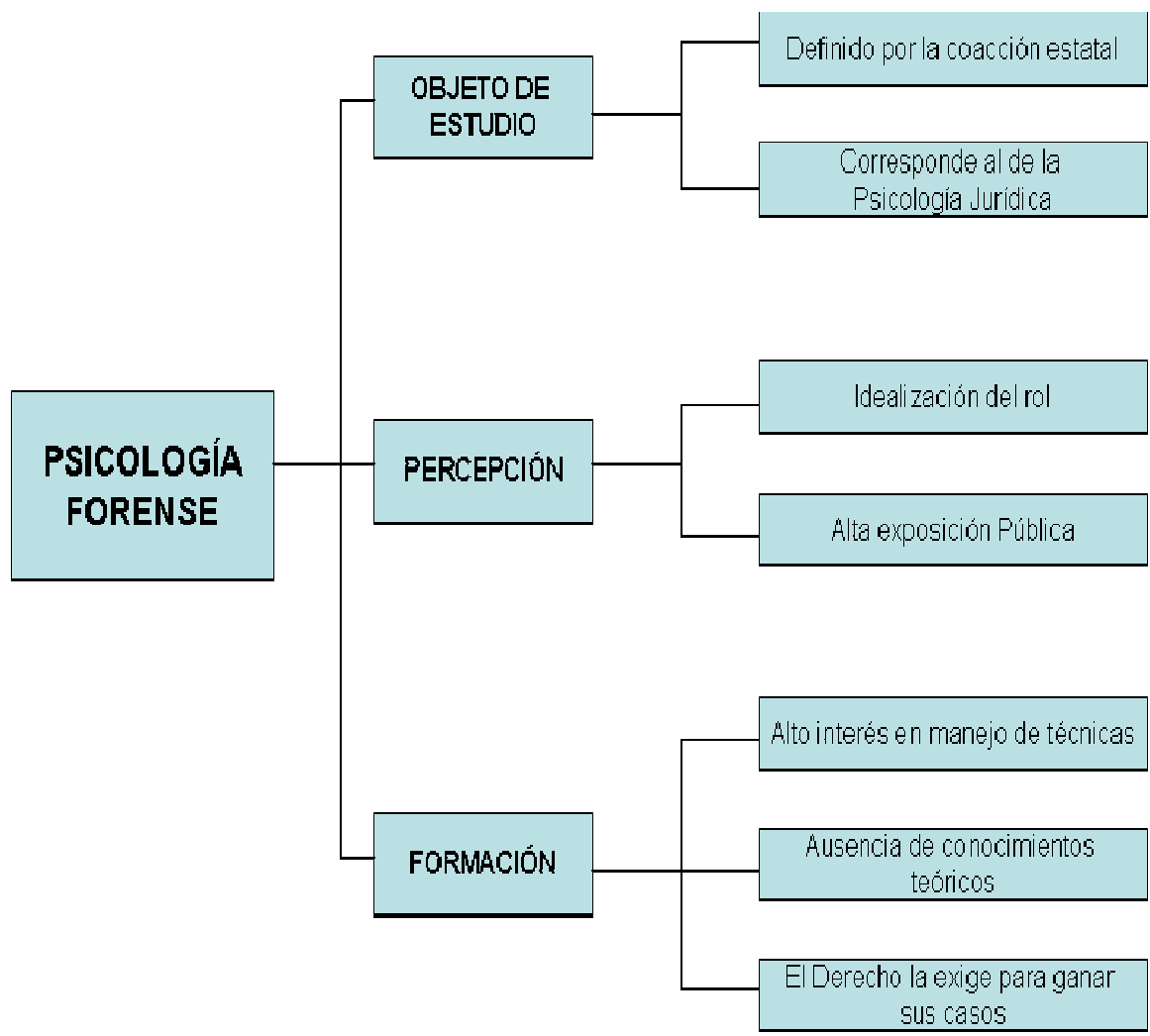
ESQUEMA DESCRIPTIVO DE LAS CATEGORÍAS

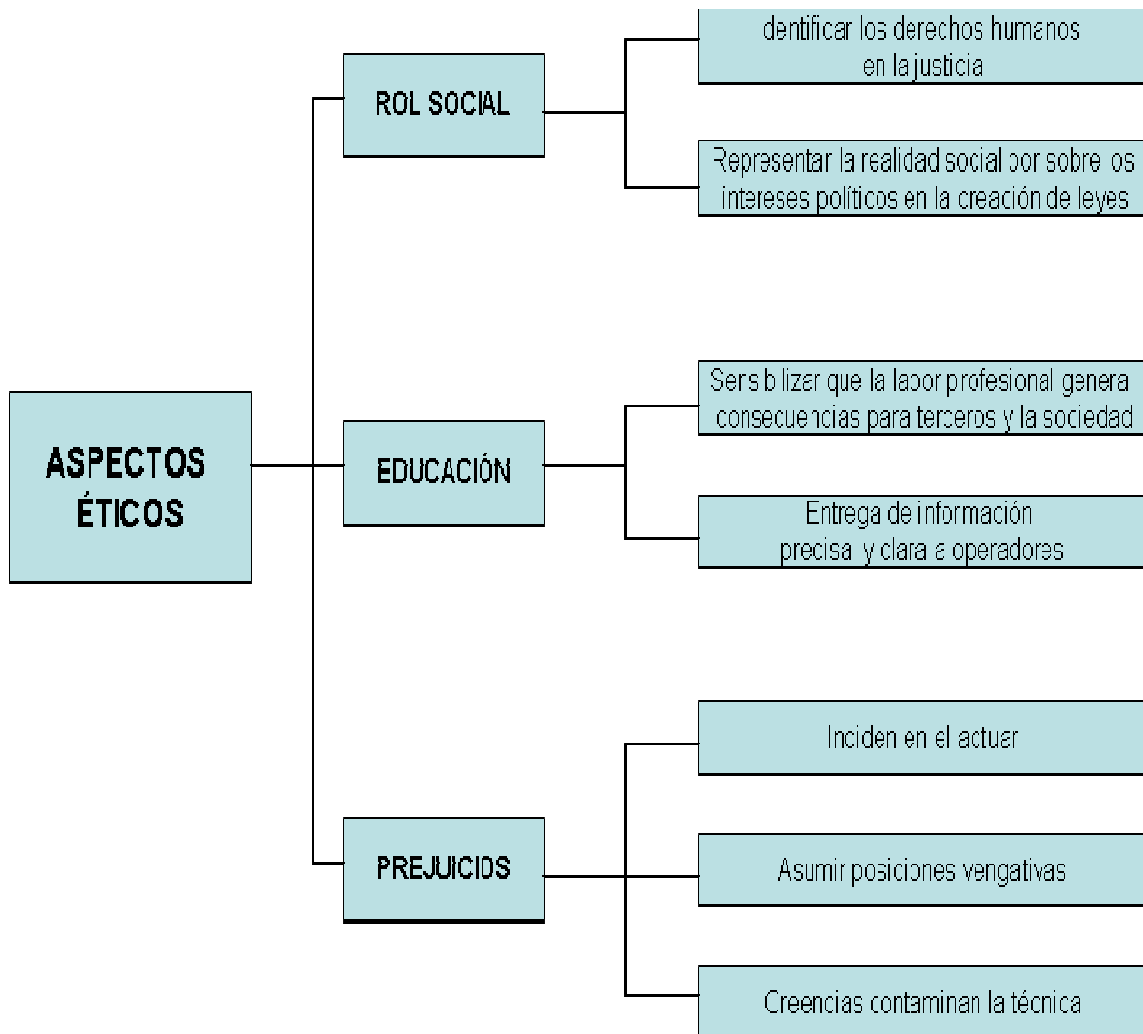


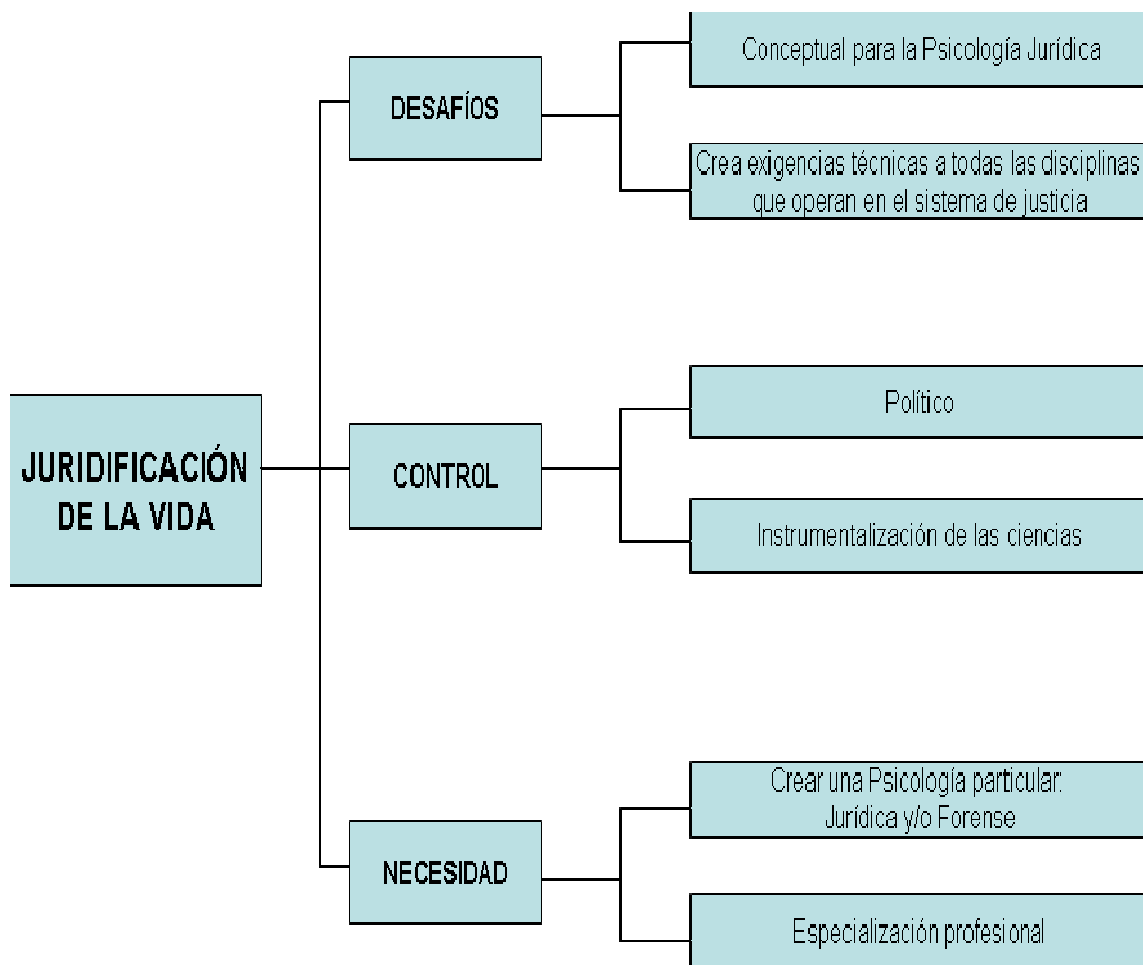












Interpretación y Análisis del Texto.

El texto producido por la discusión de grupo representa de manera general las distintas posiciones que se han encontrado en las emisiones públicas o bibliográficas sobre el tema. La información recabada plantea la variabilidad en la definición del estatus y funciones de la psicología jurídica, asimismo exhibe las dudas y problemas que están a la base de cualquier decisión que se asuma a su respecto.

Las tres categorías desde donde se articula la información son psicología, psicología jurídica, y psicología forense. Los distintos autores centraron sus argumentos tomando como parámetro de enlace a una de ellas, es decir, para discutir sobre la psicología jurídica tres asumieron que era necesario explicitar su

dependencia, independencia o conectividad haciendo alusión a esas categorías y dos simplemente hablaron desde una de ellas sin hacer distinción alguna por distintas razones, uno porque no era de su dominio disciplinar y no vio las sutilezas propias del mismo, y el otro por opción.

A la vez, dentro del análisis emergieron dos categorías referidas en exclusiva a la psicología jurídica, entendida con la doble acepción de sinónimo de forense o de disciplina que la incluye, las que tendieron a problematizar sobre su rol social desde una lectura ética y dentro del contexto de la historia que se escribe en el presente.

El punto de partida que parece más pertinente para iniciar el análisis es el referido a que el grupo convergió en la existencia de una psicología especial que surge de la jurifidificación de la vida social. Se concede como inherente al desarrollo de las sociedades esta particular característica que tiende a someter un cúmulo importante de aspectos relacionales y fenómenos individuales, que en el pasado se encontraban autorregulados por la espontaneidad, al control estatal.

Lo importante de destacar es que la relevancia que adquiere para la psicología jurídica o forense, es que la erige como una disciplina emergente, relevante y visible. La frase que mejor refleja ese punto es *“de un tiempo a esta parte la psicología jurídica ha adquirido al interior de la Universidad, en la cultura pública del país altos grados de notoriedad. Una disciplina que hasta hace muy poco era inexistente en Chile y carente de todo cultivo disciplinario específico”*.

Tal como ocurre con las emisiones públicas, los discursos recogidos también observan discrepancias en la conceptualización de la psicología jurídica, se pueden encontrar discursos que la entienden como psicología forense y otros que indican que esta última es un área de aplicación de la primera, *“la psicología jurídica es la forense, no veo más necesidad que potenciar esa área de aplicación*

o campo laboral". "La psicología jurídica contempla una especificidad que no se condice con las demás ramas de la psicología".

El punto de tensión entre estos dos discursos se produce al establecer su vinculación con el derecho como medio que legitima su existencia. Para el derecho es útil la psicología forense y lo ha sido desde siempre. Sin embargo, las características que presenta la nueva forma de administración de la justicia en Chile definen, prácticamente, qué psicología es más funcional a la dinámica del proceso. En ese orden de ideas, se subraya la necesidad de potenciar a la forense en exclusiva, ya que es parte de su función responder a la demanda emanada del mundo jurídico. El vínculo con el derecho condiciona así el cultivo de un área específica de acción por sobre las otras.

A la base de este discurso se encuentra, probablemente, la concepción más primaria de relación entre ambas disciplinas, la cual es la aplicación del saber psicológico al ámbito jurídico, lo único que se modifica son las características del contexto del sistema judicial en cuanto a su evolución histórica. Por lo tanto, son las necesidades que se generan desde el devenir de la práctica jurídica las que están a la base de la conceptualización de la psicología forense como una disciplina que posee una epistemología propia. Este discurso trasluce a la vez las exigencias de profesionalización o experticia que se le imponen desde el derecho a la psicología forense, ya que el éxito del proceso también incluye la calidad de las pruebas que se comprometen para alcanzar su fin.

Es en este aspecto que el discurso incluye la idea de instrumentalización del rol del psicólogo forense, como un medio para alcanzar los fines, con la salvedad que se plantea que esos fines son los de ganar un caso, *"hacer justicia no sólo se trata de aplicar la ley, las visiones muy liberales tienden a relevar sólo la eficiencia de los sistemas como indicadores de justicia"*.

Esto es significado como desviado de la meta ideal de aproximarse a la búsqueda de justicia, se mezclan elementos asociados a la evaluación de gestión de las instituciones públicas involucradas en la persecución penal. Sin duda que esos matices tienen su punto de contacto con el hecho de que en el sistema acusatorio los peritos son de confianza de las partes, por lo que tenderán de manera recurrente a presentar aquella información que sea coherente y útil con la teoría del caso particular que se presente.

A la vez, esta exigencia de perfeccionar el bagaje técnico de los profesionales que actúan como peritos, también es mencionada como una necesidad que emana directamente de ellos y no sólo del derecho. La gran demanda de formación profesional está relacionada con la motivación personal de los profesionales que ven su accionar demasiado expuesto a la evaluación pública, lo que los hace requerir, por razones menos nobles que la búsqueda del conocimientos por sí mismo, tomar cursos de especialización, generando un mercado cautivo interesante para las Universidades.

Un factor señalado como potenciador de lo anterior, tiene que ver con los aspectos mediáticos que estereotipan el rol pericial idealizándolo, denotando a través del discurso, la opinión de que los profesionales asumen una cierta actitud superficial que desvincula al rol del cumplimiento o satisfacción de una necesidad social.

Este contenido es el que finalmente se vio vinculado con uno de los aspectos éticos que emergieron de la discusión, específicamente dio origen a la enunciación de las consecuencias radicales que la labor pericial trae a terceros y a la sociedad.

Estos contenidos discursivos tendieron a poner en tela de juicio la idoneidad de la práctica de los psicólogos en el foro, aludiendo a temas de responsabilidad social y conciencia de sus actuaciones. Comparten a nivel de discurso que las consecuencias derivadas del accionar en el contexto legal son determinantes para la vida de los involucrados cualquiera sea el estatus que éstos posean.

Parafraseando a uno de ellos, estar facultados para actuar en el ámbito jurídico implica poseer la conciencia necesaria para medir las consecuencias que las acciones profesionales tienen sobre la vida de las personas.

Se entrecruzan en este discurso elementos que se asocian, por una parte, con cualidades del propio psicólogo tales como sus prejuicios, los que tenderían a influenciar el resultado de la pericia a través de la adopción de un marco valórico personal que se erigiría como un modelador ético de justificación del castigo penal. Es posible hipotetizar en ese sentido, que el discurso se dirige a cuestionar la objetividad desplegada en el trabajo pericial, la cual se vería seriamente interferida si el profesional actúa guiado por su sistema de creencias, lo que operaría de manera inconciente.

El problema que ellos perciben es que la falta de objetividad en el foro es más grave que en cualquier otra situación mediada por la psicología, ya que las consecuencias son: o la condena a prisión o la sentencia de absolución, en ambos casos partiendo del prejuicio, lo que aumenta la probabilidad de que se comentan errores judiciales.

Aquí es donde se mezcla con el otro contenido, la labor pericial como fuente de inducción a error en los jueces. Ya sea por prejuicios o bien por ignorancia, la información producida desde la psicología forense puede influir negativamente en los encargados de juzgar. Se observan dos argumentos discursivos en este sentido, uno que hace referencia a la incapacidad para traducir la información a un nivel de comprensión que los jueces puedan manejar y otro, a la calidad del conocimiento entregado, especialmente en lo referido a los grados de generalización de sus conclusiones.

Sin embargo, y a pesar de que el discurso sobre las consecuencias negativas que esto genera es compartido, aparecen dos posturas ideológicas distintas a la base de esta producción discursiva. Una, asociada a una ética social de defensa de

derechos humanos y otra, de tono más liberal vinculada con consecuencias colaterales propias de los sistemas de justicia que evolucionan en conjunto con las sociedades que se modernizan. Las soluciones que ambas posturas discursivas presentan como posibles son: las éticas, regulación a través de la formación o educación; la liberal, a través de autorregulación del sistema mismo, el que tenderá a expulsar a los malos peritos por medio procesos de selección natural basados en la competencia, tal como un participante del grupo lo expresa: *“el sistema por sus propias características, terminará expulsando a los peritos que no demuestren eficiencia, es la tendencia que tiene a regularse por sí sólo”*.

A modo de sintetizar esta posición discursiva, se dirá que ve a la psicología forense como un producto del saber acumulado por la psicología a secas que evolucionó junto al devenir social y del sistema de justicia hasta consolidarse como una disciplina con características epistemológicas propias.

Su nuevo estatus es consecuencia de la juridificación de la vida social, que le exigió cada vez más un conocimiento específico y particular para ser usado en el foro. Se deduce que la función por excelencia que se requiere de esta psicología particular es la de desplegar su saber en el foro y es, por consecuencia, a la que se debe potenciar en exclusiva. Para tal efecto es necesario crear ofertas de formación con el objetivo de perfeccionar el rol y controlar los aspectos éticos del mismo. Postura similar a la de algunos países como Estados Unidos e Inglaterra, en donde sólo se ha desarrollado la psicología forense.

El discurso que sostiene que la psicología jurídica es la disciplina madre y que la forense es una más de sus ramas o campos de aplicación, plantea como aspecto central de su constitución como disciplina las mismas razones esgrimidas en el argumento contrario. Existen similitudes en señalar que, independientemente de que se trate de la psicología jurídica o de la forense, se está en presencia de un campo disciplinar. Las diferencias que se observan en este discurso, hacen

referencia a que no puede ser la psicología forense la que gobierne a la jurídica, debido a que de esa manera se dejarían fuera objetos de estudio que son parte esencial de la vinculación interdisciplinar con el derecho.

La categoría de psicología jurídica es la que actúa como un discurso social que pone de manifiesto que la disciplina, aún cuando su estatus de tal surja como consecuencia de la juridificación de la vida social, no está dispuesta a jugar un rol meramente funcional para el ordenamiento jurídico. Reconoce que su vínculo interdisciplinar con el derecho debe poder establecer límites que produzcan complementariedad de conocimientos y, en ese sentido, asume que no es una disciplina auxiliar del mismo porque no posee la característica de ser normativa.

Desde esa postura prefiere enunciar que los temas que los unen y separan pasan por problematizar sobre los peligros que implica una práctica que confunde los roles de juez y psicólogo y que se presta para ser funcional al control social.

La psicología jurídica puede abordar estos temas porque no está prisionera de las normas jurídicas como lo está la forense. Ve más allá del objetivo forense y plantea una diversidad de áreas de acción que representan a un nivel microsocial las interacciones que se producen entre las personas y la ley, y que forman parte de su campo de aplicación. En ese sentido, este discurso resalta la importancia que asumen todos los intervinientes de procesos penales y civiles, y los toma como unidades de análisis individual, asumiendo un rol de liderazgo al puntuar aquella información que el sistema jurídico requiere para tomar decisiones sobre el caso particular o concreto. Es decir, no quiere esperar a que le pregunten sobre un aspecto particular, sino que prefiere activamente, crear el conocimiento que permite visualizar los aspectos subjetivos involucrados en la interacción particular de una persona con las normas jurídicas.

Las categorías emergentes sobre aspectos éticos y juridificación de la vida social representan áreas temáticas asociadas a la psicología jurídica. De manera

explícita son abordadas por los integrantes que la conceptualizan como la disciplina emergente que incluye a la forense como un área de acción. Pero también es tocada por los restantes discursos que homologan a ambas.

El sentido que adquiere en el discurso la categoría sobre aspectos éticos, es la de construir un rol social para esta psicología especial que debe lidiar con el sistema jurídico. Ese rol tendería a identificar los derechos humanos en la justicia y representar la realidad social, por sobre los intereses políticos en la creación de la leyes.

Esta construcción del rol social se elabora tomando en consideración los peligros que la práctica en sí misma representa para los intereses del individuo y la sociedad. Se distinguen los efectos de las influencias políticas por sobre el actuar profesional y el sistema de creencias arraigadas sobre el colectivo cultural, que inciden en visiones de mundo o de hombre que deben ser recuperadas y distinguidas del operar concreto. Este discurso rescata además una lógica axiológica con tópicos asociados a vocación de cambio, ética profesional, compromiso social, capacidad de reflexión crítica. En contraposición explícita con este discurso, se engarza el liberal que pone énfasis en los efectos secundarios como costo de la modernidad, considerando que los aspectos éticos asociados se relacionan únicamente con los errores profesionales que no comprometen al rol social que se cumple al auxiliar al derecho.

Por su parte, el sentido que adquiere en el discurso la categoría sobre la juridificación de la vida es el de emplazamiento intelectual hacia la psicología jurídica para que ésta desarrolle y trabaje objetivos conceptuales, ya no es posible seguir articulando definiciones que sólo aludan a la práctica psicológica en el terreno de lo jurídico. A la vez, se levanta el discurso sobre la necesidad de contar con mayores y mejores elementos técnicos que hagan frente al desafío que representa, y a la vez presenta, la juridificación de la vida social para todos los operadores del sistema. Este discurso se articula desde ambas posturas

ideológicas, lo que permite concluir que no importa cual sea la razón o la ideología de fondo, la necesidad de contar con conocimientos específicos de calidad es un requisito hoy para actuar en el sistema judicial del país.

4.4.- COMENTARIO FINAL DE LOS TRES TEXTOS

Acertadamente como señaló Helio Carpintero en el prefacio del libro de Muñoz Sabaté, la tradición de la psicología jurídica es breve, por lo tanto, los textos analizados son un aporte que estimula la reflexión.

La segunda obra tiene el mérito de ser la primera que plantea la existencia de una psicología jurídica limitada por fronteras, que en este caso derivan o provienen del derecho, lo que es distinto a plantear los aportes o las vinculaciones entre psicología y derecho de manera global. Lo hace desde una posición netamente práctica o aplicada, desde una perspectiva metodológica que permite distinguir un campo que da un paso más allá de la psicología forense, presentando una perspectiva que resulta interesante explorar.

Tanto la obra de Mira como la Muñoz presentan la elección de una psicología conductista como base para ser aplicada al mundo jurídico, la primera watsoniana y la segunda skinneriana, ambas aproximaciones permiten construir el primer marco teórico en donde se funda la psicología jurídica entre los años 30 y los 80.

Los tres textos aportan elementos de juicio importantes que permiten visualizar lo que subyace a la idea que la práctica de la psicología jurídica está sostenida desde las necesidades sociales que los profesionales se han visto obligados a asumir.

Desde esa construcción lingüística es posible suponer que las necesidades nacen espontáneamente, por lo que es particularmente relevante ubicar la discusión un poco antes de la constatación de una necesidad particular.

Del análisis de los dos primeros textos se contempla como origen de esta necesidad el contexto histórico científicista que hace de la práctica psicológica en el ámbito jurídico una aplicación concreta de la ciencia. En el caso de Mira se trata de la nueva ciencia de la psicología, la que por esos días se consolidaba como la ciencia de la conducta. En Muñoz se trataba de aplicar el análisis experimental del comportamiento al derecho, con el afán de llegar, incluso, a crear un derecho experimental. En ambos casos las necesidades sociales que venía a cumplir esta psicología jurídica era la de explicar, predecir y controlar la conducta humana derivada de la interacción con las leyes.

El último texto actualiza esas necesidades para el siglo XXI, en donde se constata un hecho que marca las relaciones sociales y desde donde emanan nuevas y diversas necesidades. Este hecho se transforma en el sino de las sociedades que se modernizan, y pasa a formar parte de un complejo tramado de construcciones y relaciones entre todos los elementos que conforman la realidad social. La juridificación de la vida, es la fuente de necesidades, que le otorga a la psicología jurídica un papel protagónico. Es el espíritu de la época el que clama por una psicología especial que se ocupe, a tiempo completo, de todos los contenidos que se derivan del traspaso sistemático de los asuntos, que antes eran considerados como privados, a lo público representado por la coacción estatal. Es a partir de ese momento y no de otro, que surgen problemas específicos y especiales que se constituyen como tales cuando la ley entra. Es entonces, el derecho en acción es el que crea el campo disciplinar de la psicología jurídica.

La evolución de la psicología jurídica puede graficarse de la siguiente manera:

En un principio fue una aplicación del saber psicológico al contexto jurídico.

Luego, fue aquel saber que permitiera una aplicación metodológica al contexto jurídico.

Actualmente, es un campo disciplinario cuyo saber se ha constituido desde las cambiantes circunstancias históricas.

Finalmente, resulta interesante en los dos primeros textos, la concepción de marco teórico psicológico que se explicita, y luego se analiza desde el punto de vista de su correspondencia y coherencia con las motivaciones sobre las cuales se instalan aquellas necesidades sociales que viene a satisfacer la psicología jurídica.

Por lo tanto, estos autores han tenido el mérito de plantear sus postulados sobre un saber psicológico específico, lo que resulta indispensable para conocer sobre qué hombros descansa esta breve tradición psicojurídica. Y respecto al último texto, es un gran aporte el que se sitúe la discusión en un contexto social e histórico específico, que lleva a la psicología Jurídica a constituirse en un campo disciplinar.

5.- CAPÍTULO QUINTO.

CONSIDERACIONES EPISTEMOLÓGICAS ACERCA DE LA PSICOLOGÍA JURÍDICA.

5.1.- UNA MIRADA INTEGRATIVA

Una manera de sintetizar las ideas centrales de los capítulos anteriores, tal vez sea, cómo resolver el siguiente estado de necesidad: el campo del derecho admite la participación que en él tiene la psicología y, por lo tanto, se puede concluir que la necesita; pero no obstante, esa necesidad debe ser tratada bajo ciertos parámetros de admisibilidad que permitan su aplicación eficiente y productiva; la razón ha de ser que el contexto en donde se aplican dichos conocimientos presenta ciertas características, entre otras históricas, que lo hacen especialmente sensible al trasvasije lineal de conocimientos; entonces se deduce que se requiere de una psicología especial que implique a la realidad jurídica que es el escenario en donde se desarrolla esta trama vincular.

Se trata entonces de complementar el aparato conceptual de la psicología -en un sentido general- y el derecho, lo que implica trabajar con dos clases diferentes de disciplinas, cuyas distinciones radican básicamente en enunciados causales y comprensivos por parte de la psicología y netamente normativos desde el derecho; esto genera un campo temático que sólo podría ser abordado, intelectual y prácticamente debido a su especificidad, por una disciplina sincrética, como se postula, la psicología jurídica.

Este campo disciplinario está compuesto por el conjunto de problemas que se constituyen en tal cuando la ley entra en escena y, lo más importante, antes de que esto ocurriera simplemente no existían; por tal motivo es posible decir que la psicología jurídica se construye desde la relación epistemológica con las normas

jurídicas, toda vez que el derecho le confiere la medida de sus objetos de estudio, ya sea que estos traten sobre los problemas generados por la victimización tanto a nivel social como individual, o bien estén referidos a la generación de medios de prueba en un caso particular o, al tratar el tema de los elementos subjetivos del delito.

Todo lo anteriormente señalado no significa atribuirle a la psicología jurídica un papel que la reduzca a ser una disciplina jurídica auxiliar, ya que éstas últimas, al ser eminentemente normativas o prácticas se derivan a partir de las normas previamente dadas por el Estado, lo que es totalmente diferente en el caso de la disciplina psicológica, que en ningún caso es o será normativa.

Este estado de necesidad recién descrito que se constituye en la vinculación interdisciplinar y que da origen a la postulación de la psicología jurídica como un campo disciplinar sincrético, responde como muchas veces ha ocurrido en la historia, a la construcción de un saber originado en las circunstancias históricas y de poder en las cuales ese saber disciplinario se desenvuelve. Es decir, su aparato epistemológico se construye desde fuera, de manera explosiva, como consecuencia de circunstancias y no de reflexiones teóricas de índole psicológicas abriendo un campo que antes no existía, o en otras palabras, desde las condiciones sociales en donde se desenvuelve todo saber disciplinar.

En el caso de la psicología jurídica, parafraseando a Carlos Peña (en el Diplomado de Psicología Jurídica de la Universidad Diego Portales) uno de los fenómenos más notables de las sociedades que se modernizan es la juridificación de la vida. Esto significa que hasta hace poco tiempo atrás, una serie de relaciones sociales y fenómenos individuales estaban entregados al control social informal o a una gestión puramente privada, pero que de pronto pasaron a ser conceptualizados jurídicamente y administrados por el Estado.

En el siglo XIX el derecho se encargaba de regular contratos y organizar el Estado, dejando que el resto de las relaciones sociales se resolvieran a través de la espontaneidad y libertades individuales.

Las sociedades modernas propias del siglo XXI, a través del derecho, amenazan con colonizar la existencia para apropiarse o expropiar la vida cotidiana o la libertad individual y, el mecanismo que se utiliza es la conceptualización y posterior operacionalización de las relaciones sociales en un código disciplinario para someterlas a la regulación estatal. En tal sentido un ejemplo notable lo constituye la violencia intrafamiliar y, en su manifestación extrema, el llamado mediáticamente femicidio.

El punto en cuestión es que, antes de que el fenómeno de la juridificación de la vida se presentara, numerosos temas que implicaban la asimetría de poder en las relaciones afectivas y/o familiares, no constituían para la psicología un objeto específico de análisis, se trataban dentro de los marcos establecidos en los diferentes paradigmas psicológicos, con marcos explicativos y terapéuticos diferenciales, según fuera la concepción teórica del que la tratase.

Sin embargo, desde el momento en que la coacción estatal definió a esas conductas como normativamente indebidas, sólo entonces fueron objeto de escrutinio psicológico ya que se requirió del conocimiento disciplinar para probar su existencia delictiva y para resguardar la integridad de las víctimas involucradas y reparar los daños ocasionados por la acción de la victimización primaria -derivada de la acción directa del delito- y secundaria -derivada del paso de la víctima por el sistema penal y la reacción social de su entorno inmediato-.

Por tanto, la juridificación de la vida representa, entonces, a las circunstancias históricas y de poder en donde se desenvuelve el saber del campo disciplinar de la psicología jurídica.

Al respecto la constitución de este saber está influenciada por un conocimiento interdisciplinar también específico compuesto por la criminología-victimología y el derecho. El trazado histórico que se hizo sobre estas disciplinas cumplió el propósito de describir las contribuciones hacia la psicología jurídica.

En todas ellas se encuentra una preocupación por los temas relativos a la vida jurídica y cómo y dónde se producen las interacciones entre psicología y derecho. Sin duda, que estas disciplinas poseen una existencia mucho más extensa, que la corta historia de la psicología jurídica, cuya reconstrucción se basó en el análisis de los textos analizados en el capítulo tres.

Por esa razón, es necesario ahora abocarse a describir de qué se trata el campo de la psicología jurídica, para luego proponer cómo podría quedar conformado el sistema de la psicología jurídica, de manera de construir su marco teórico.

La información recabada en este capítulo servirá de fundamento para la conceptualización de los objetos de estudio de la psicología jurídica y de sus métodos para analizar dichos objetos, que se discutirá en el capítulo cinco.

5.2.- CAMPOS DE APLICACIÓN DE LA PSICOLOGÍA EN EL CONTEXTO JURÍDICO.

La necesidad de clasificar las actuaciones de los psicólogos en el ámbito jurídico surge del desarrollo observado por la psicología aplicada a tribunales, denominada psicología judicial o forense, lo que impulsó a distinguir una corriente de intervención individual y aplicada, y otra de carácter más colectivo y teórico, es decir, el primer intento por conceptualizar una psicología jurídica, como distinta a una forense, se produjo en los años treinta a propósito de la obra de Mira.

Esta distinción, por cierto, no afectó de modo similar a todas las legislaciones y países que venían trabajando en el área. Así encontramos que en Estados Unidos el interés se centró exclusivamente en el desarrollo de la psicología forense, la cual es una especialidad posdoctoral, donde se alcanza un estatus de eminencia y autoridad en la materia (Urra, 1993). El ejercicio de la profesión está regido, controlado y definido por el Consejo Americano de Psicología Forense, fundado en 1978, que posee una gran influencia en el resto del mundo, especialmente en Inglaterra donde en 1977 se crea la división de Criminología y Psicología Legal dentro del seno de la *British Psychological Society* (Urra, 1993). Desde esta perspectiva, la psicología forense sería una rama de las ciencias psicológicas aplicadas al contexto legal. A modo de ejemplo en el libro de David Raskin, *“Métodos psicológicos en la Investigación y Pruebas Criminales”*, se reúne la investigación del saber psicológico, más importante de los años setenta y noventa, sobre los principales métodos de evaluación aplicados en el contexto legal forense a víctimas, testigos y sospechosos (Raskin, 1994). Material que se presentó en el capítulo dos como aplicaciones de la psicología fundacional de la adaptación en su evolución cognitiva.

En otros países como Alemania -donde nace la psicología del testimonio-, en el año 1954, el Tribunal Supremo determinó que debía nombrarse a un perito psicólogo para evaluar la sinceridad de las declaraciones, cuando los testimonios son el único medio de prueba legal (Steller y Koehnken, en Raskin, 1994). Este hecho define el interés exclusivo por desarrollar la psicología forense en la misma dirección que lo hace Estados Unidos e Inglaterra.

Por lo tanto, sólo encontramos una preocupación por pensar críticamente los problemas o tensiones que se establecen entre la psicología y el derecho en sus vertientes, forense y más general, jurídica, en España.

Efectivamente, lo que Emilio Mira y López en los años treinta intenta hacer, es aplicar el saber psicológico al mundo jurídico y llama a éste psicología jurídica,

haciendo sólo mención al contexto en donde se aplicará. Su obra es reconocida como el primer manual de la especialidad (Carpintero, en Muñoz, 1980), ya explicada en extenso. Los campos de aplicación que define para la psicología jurídica son:

- Evaluación de la capacidad de observación y de comprensión de los acontecimientos jurídicos implicados.
- Evaluación del testimonio.
- Evaluación de la capacidad testamentaria.
- Evaluación del grado de peligrosidad o reincidencia.
- Evaluación de las circunstancias del medio social.

Posteriormente el desarrollo de esta idea propició la distinción entre tipos de psicología jurídica, que pretendió esbozar una primera aproximación al tema de definir la psicología jurídica como una rama de una psicología mayor, la psicología experimental.

Al respecto, Muñoz Sabaté (1980), distingue tres tipos de psicología jurídica: del, en y para el derecho. De las cuales sólo le da la posibilidad de aplicación a las que hacen referencia a en y para el derecho. Establece límites rígidos y condicionados a una estricta fidelidad al derecho positivo. Los campos de aplicación para una psicología jurídica, enmarcados en esta clasificación en y para, son para Muñoz los siguientes:

- Definición de las normas en términos operacionales. Comprende el estudio de los descriptores psicológicos que contienen las normas.
- Conducencia de las normas. Es el estudio de la adecuación de las normas a las leyes conductuales y el análisis de los reforzadores jurídicos. Proporciona las bases para una experimentación jurídica.
- Comportamiento de los operadores jurídicos. Incluye edictos y destinatarios.
- Prueba judicial. Proporciona criterios y medios para la heurística y fijación en autos de conductas anteriores y de hechos interiorizados.

Tanto Mira como Muñoz, definen a la psicología jurídica como la psicología aplicada al mejor ejercicio del derecho. Sin embargo, esta definición tiene alcances diferentes en ambos autores.

Otro intento, no excluyente con el anterior, sino más descriptivo ha sido definir los campos de aplicación en función de la organización jurídica que aborde (Clemente, 1995). Así se describen:

a) Psicología policial: Incluye los cuerpos de seguridad del Estado. Las funciones son formación, selección, relaciones con la comunidad.

b) Psicología judicial: Incluye las actuaciones de los psicólogos dentro de todas las áreas del derecho, destacando penal y familia. Toda la psicología judicial es evaluación forense.

c) Psicología penitenciaria: Comprende la actuación del psicólogo dentro de las instituciones penitenciarias. Funciones de evaluación y programas de rehabilitación al condenado.

d) Psicología del menor: Tratamiento de niños en riesgo social y reinserción social. En Chile existe el Servicio Nacional de Menores (SENAME), que depende del Ministerio de Justicia.

e) Psicología preventiva del delito: En Chile esta función se realiza bajo la tuición de los Ministerios de Interior, de Defensa y Justicia.

f) Victimología: El sistema jurídico se enfrenta con y genera víctimas, los psicólogos se encargan de otorgarles tratamiento tanto a la víctima directa como a las indirectas. Esto lo hacen las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales. En la actualidad, en Chile, el Ministerio Público tiene una unidad especializada de atención a víctimas y testigos, en todas las

regiones del país, las URAVIT. La función del psicólogo ahí es la de acompañar a la víctima y testigos en el proceso penal y brindarles protección y redes de derivación en los ámbitos de necesidad.

Clemente (1995) define la psicología jurídica como “el estudio de las personas y de los grupos en cuanto tienen la necesidad de desenvolverse dentro de ambientes regulados jurídicamente, como también la evolución de dichas regulaciones en cuanto que los grupos sociales se desenvuelven en ellas”.

Todos estos campos de aplicación de la psicología jurídica han sido propuestos por distintos autores, en diferentes momentos históricos y contruidos sobre bases epistemológicas también distintas. Lo notable es que desde la década de los años treinta, Mira instituyó los campos de acción para una psicología jurídica, que hasta hoy están vigentes.

Con excepción de la posición de Clemente, queda claramente establecido que para estos autores la psicología jurídica no es una disciplina sincrética, sino que es la aplicación de los conocimientos psicológicos aplicados al mundo jurídico.

Para Mira era la psicología científica, que aún cuando no unificaba su objeto de estudio, era posible aplicar los conocimientos de las distintas psicologías al derecho. Mira tenía la esperanza que la psicología, al llegar a una cierta madurez, podría emprender el trabajo de unificar su objeto de estudio.

Para Muñoz, era la psicología experimental la psicología madre, de la cual la jurídica, era una extensión y desde ahí operaba en la consecución de los objetivos del derecho.

En Clemente, no queda del todo claro si está pensando el problema de la psicología jurídica como una aplicación de la psicología social, o derechamente la concibe como una disciplina independiente, toda vez que repara sobre la realidad

excluyente que presenta el mundo jurídico y desde ahí fundamenta que se trata de una psicología jurídica y no de una aplicación del saber psicológico a secas al contexto jurídico. La duda se presenta frente al hecho de que el autor no explicita su posición, y no desde la lectura de sus planteamientos, los cuales si presentan aspectos de relevancia para esta tesis.

En un sentido general, es posible observar que las definiciones que los autores dan sobre la psicología jurídica son disímiles pero refieren a campos de acción o de aplicación comunes. Es más, sería posible ofrecer otras definiciones de psicología jurídica desarrolladas en este siglo y se seguirá observando lo mismo.

A modo de ejemplificar lo dicho, Eugenio Garrido y Carmen Herrero de la Universidad de Salamanca en España, definen el concepto de psicología jurídica de la siguiente manera: “la psicología jurídica trata de los supuestos psicológicos en que se fundamentan las leyes y quienes las aplican, bien sean juristas bien psicólogos, con el fin de explicar, predecir e intervenir” (Garrido, Herrero, 2006, Pág. 9).

Para ellos, la psicología jurídica no es una disciplina, sino un campo de aplicación de los procesos psicológicos individuales y grupales. Conjugan con la idea de que son muchas las disciplinas psicológicas que han hecho su aportación a la psicología jurídica, desde los estudios de la personalidad, los procesos básicos, la psicología evolutiva y la psicología social. Por esa razón se trataría de una subdisciplina. Agregan que cuando abordan este concepto los psicólogos colegiados lo definen como: “un área de trabajo e investigación psicológica especializada cuyo objeto es el estudio del comportamiento de los actores jurídicos en el ámbito del derecho, la ley y la justicia” (Garrido, Herrero, 2006, Pág. 6). Se trata de una definición netamente profesional e instrumental al servicio de la ley, parecida a los fundamentos de Muñoz Sabaté.

Los campos de aplicación de la psicología jurídica que presentan estos autores son los siguientes:

- Psicología policial
- Psicología de la persuasión
- Psicología del jurado
- Psicología del testimonio
- Psicología de la memoria recobrada y falsas memorias
- Ruedas de reconocimientos
- La obtención de información mediante entrevistas
- El testimonio infantil
- Detección de la mentira a través del comportamiento no verbal
- Detección de la mentira; verbal y psicofisiológica
- Mediación y peritaje
- El informe psicológico en los tribunales de justicia

5.2.1.- Distinciones entre Psicología Jurídica y Forense

Sin embargo, al realizar un análisis más específico sobre los campos de acción de la psicología jurídica es posible observar que tanto Mira, como Muñoz, y como los dos últimos autores mencionados, Garrido y Herrero, ponen un énfasis netamente forense, siendo otra vez la excepción Clemente, que incluye a la victimología y a la psicología penitenciaria como partes del campo de aplicación de la psicología jurídica.

En otras palabras, parece ser que la distinción entre psicología jurídica y forense aún cuando se logre comprender y aceptar su existencia, llegándose a explicitar que la psicología jurídica es un campo de especialización más amplio que la forense porque ésta sólo se ve acotada a dar su testimonio de experto en un juicio (Garrido, 2006), en la práctica sólo se concede un papel a la forense.

La investigación y creación de nuevos campos de aplicación se encuentran en lo forense. Esto explica, en parte, que sea posible encontrar distintas definiciones de psicología jurídica con semejanzas en los campos de acción. De igual modo desde la perspectiva de la psicología aplicada es evidente que la forense, en sus múltiples derivaciones como se ha visto, sea una de las psicologías que mejor se introdujo en las sociedades occidentales después de la Segunda Guerra Mundial debido a su respuesta a todas aquellas cuestiones que giraban en torno a la justicia, la delincuencia, el mantenimiento del orden social y la prevención del crimen (Carpintero, 2006). Se recordará que fue desde la psicología forense desde donde se dio el impulso para sostener que desde ella era posible obtener no sólo la verdad y las pruebas de hechos pasados en un caso particular, sino también rehabilitar al delincuente y prevenir su reincidencia.

Por este camino se llega entonces a corroborar que existe una discrepancia no menor entre las definiciones conceptuales que diferentes autores han dado de la psicología jurídica y las definiciones operacionales de las mismas, toda vez que se habla de psicología jurídica pero sólo se opera desde la psicología forense.

Esta falta de articulación entre ambas, crea una serie de problemas difíciles de solucionar, dado que se mezclan una serie de niveles que cuesta identificar.

La pregunta que se sucede es dilucidar en primera instancia cuáles son esos niveles, los que ha continuación se presentan.

5.2.1.1.- Psicología Aplicada; Psicología Forense; Psicología Jurídica

Al respecto es la categoría primera la que encierra a las dos restantes, por lo que hay que entender que sus orígenes históricos y políticos son los que se asocian al surgimiento de la psicología aplicada. En orden de aparición en escena es la psicología forense la que primero nace en Europa y luego despegar en Estados Unidos y se mantiene hasta hoy.

La psicología jurídica como concepto surge en España y no se extiende a Estados Unidos. Trata de ampliar su campo de aplicación fuera del foro en su concepción fundacional, por eso es sindicada como de mayor alcance. Esto equivale a decir, que el surgimiento de la segunda no es producto de la creación de una corriente teórica y que la primera sea meramente aplicada.

5.2.1.2.- Psicología Fundacional sobre la cual descansa la Psicología Forense

Surge de la psicología de la adaptación, casi en el límite con la de la conciencia, ya que sus primeros cultores fueron discípulos de Wundt en Leipzig como Cattell y Münsterberg, luego se desarrolla en Francia con Binet y en Alemania con Stern y Marbe. Luego toma una postura más radical cerca del comportamentalismo, sin llegar derechamente a posicionarse dentro de un conductismo extremo, pero sí se tomó en serio el ambientalismo watsoniano, cuando se empezó a investigar el peso de las contribuciones sociales y familiares en la conducta delictual. Lo mismo ocurrió con los estudios en el campo de la personalidad y las mediciones a través del MMPI que detectaban el peso de la dimensión psicopática y la combinación de extroversión social y depresión entre sujetos delincuentes. La combinación entre la herencia y el medio ambiente fue estudiada por Eysenck (Carpintero, 2006).

También la psicología del inconciente de Freud tuvo un rol importante en la psicología del testimonio y en la de los jueces. Luego sus discípulos Alexander y Adler proporcionaron a la psicología forense elementos para establecer una comprensión psicoanalítica del delito. El primero creó tres tipologías de delincuentes y el segundo señaló que el delincuente carece de un sentido social debido a una deficiente socialización. Ambos apelan al correccionalismo social.

Posteriormente evoluciona hacia las teorías cognitivas y de la psicología social, especialmente en lo referido a las teorías de la disonancia cognitiva.

5.2.1.3.- Psicología Fundacional sobre la cual descansa la Psicología Jurídica

Descansa sobre el conductismo de Watson y el de Skinner. Evoluciona hacia la psicología social, específicamente a la psicología cognitiva social de Bandura, pero su aplicación en la práctica es menos notoria, a diferencia de lo que ocurre con las distintas psicologías involucradas en lo forense (Carpintero, 2006).

5.2.1.4.- Relación que establece la Psicología Forense con el Derecho

Opera como un auxiliar del derecho cuando es llamada a pronunciarse sobre un caso particular. Su competencia es eminentemente penal, pero también tiene proyecciones en los tribunales de familia, los civiles y actualmente en los laborales. Para actuar en este ámbito debe observar, lo que Muñoz señala, fidelidad al derecho positivo, o en otras palabras, debe atenerse a las reglas del juego y la representación legal dados por las normas jurídicas (Muñoz, 1980).

Es el legislador primero y luego el juez quienes limitan los pasos del psicólogo y las pruebas que le admiten. No cabe posibilidad alguna de establecer miradas críticas hacia las leyes, su eficiencia, pertinencia o sobre sus efectos sociales.

Los psicólogos forenses cumplen con las funciones de evaluar capacidades, personalidad, trastornos psicopatológicos, aspectos psicosociales en relación al hecho investigado, fiabilidad de los testimonios tanto en adultos como en niños, en testigos, víctimas e imputados, evaluación del cuidado personal, régimen comunicacional, divorcios, etcétera.

5.2.1.5.- Relación que establece la Psicología Jurídica con el Derecho

Desde una posición general la relación entre ambas disciplinas es la de colaboración, pero no a modo de un rol de auxiliar, sino de un generador de conocimientos especializados sobre los cuales se articulan los procesos legales.

En ese sentido el conocimiento puede provenir de una o varias teorías psicológicas específicas o bien de descripciones fenomenológicas originadas en algún campo de acción de la psicología jurídica, lo relevante en todos los casos, será comunicar ese saber de manera diferencial considerando los momentos en que éste es requerido.

Es decir, las fases de preparación, discusión y aplicación de las leyes representan diferentes momentos en el acto legislativo, que no pueden ser tomados como un todo, sin hacer las distinciones pertinentes sobre la relación específica que se establece entre hombre y sociedad en cada una de ellas.

Por lo tanto, la peculiar implicación con la realidad jurídica, requiere de un saber que filtre una serie de aspectos de orden filosóficos, como por ejemplo, la fuente de la norma que se quiere discutir, ya que si se acepta que el derecho no es una realidad empírica, ni un concepto unívoco, entonces habría que seguir la ruta de los juristas y partir de una definición a priori, la que conduce irremediablemente a las tres teorías jurídicas clásicas, a saber, el iusnaturalismo, el positivismo jurídico y el realismo jurídico, que ya fueron analizadas.

Se recordará, en todo caso, que las tres presentan objetos de estudio distintos con diversas propiedades y que no es el caso de establecer cual de ellas es mejor o unir las en una súper teoría. Lo que sí importa, es que en dichas fases la psicología jurídica es la que puede reconocer el planteamiento a priori sobre el cual el legislador está presentando la norma.

Desde esa perspectiva, la colaboración se puede tornar eficiente y enriquecedora porque no es necesario, como en la psicología forense, rendirle fidelidad al derecho positivo, se trata de todo lo contrario, pero no porque se busque asumir una postura crítica de enjuiciamiento a las leyes o al procedimiento jurídico, sino solamente debido a que por esa vía es posible aportar al conocimiento complejo y

singular que representa para las personas participar en el contexto o realidad jurídica.

Es decir, no es el hombre y su entorno genérico lo que debe ser objeto de análisis o de conocimiento psicológico, esa información se debe abstraer y utilizar como fuente de un saber, pero no puede ser aplicada linealmente, como ocurre con la investigación de laboratorio, porque deja fuera al hombre y sus circunstancias jurídicas.

En ese sentido los campos temáticos de la psicología jurídica giran en torno a cuestiones de diversa índole, a modo de ejemplos se consideran los siguientes: las actitudes de las personas frente a la pena de muerte; la toma de declaración de los niños, la susceptibilidad a la sugestión, las ruedas de identificación sesgadas, la implantación de memorias falsas, los valores de la sociedad actual, la igualdad de género y razas o su discriminación por la ley o su aplicación, la edad penal, la influencia de los medios de comunicación sobre la conducta de las personas, el valor preventivo de la ley penal, la efectividad de la cárceles para conseguir los fines estipulados, la propuesta de medidas alternativas a la cárcel, la adecuación de un tipo penal con la realidad victimal que implica, la necesidad o no de contar con una política victimológica estatal, la identificación de los derechos humanos que la sociedad requiere priorizar y su implementación en leyes, la identificación de los fenómenos especiales de la retractación y la simulación en violencia intrafamiliar, conyugal y abuso sexual, pautas de educación colectivas que se asocian a la prevención de la victimización, entre otras.

En otras palabras, la psicología jurídica debe conocer los fundamentos filosóficos sobre los cuales se funda la norma que el legislador pone en la discusión, porque según sea su ideología, costará más o menos trabajo compartir un conocimiento científico.

No hay que olvidar que muchas veces la ley percibe a la psicología, en general, como algo de sentido común (Garrido, 2006) y es a partir de supuestos originados desde ese lugar que se legisla y juzga. Por ejemplo, cuando una mujer no llora o no se desestructura al relatar la violación sexual de la cual fue víctima se tiende a dudar de su veracidad; cuando un niño se estresa o pone nervioso mientras declara aumenta su calidad de buen testigo. Ambas aseveraciones provienen del sentido común y científicamente son afirmaciones carentes de sentido, sin embargo es parte de lo que el mundo jurídico espera que ocurra en todos los casos.

Resulta del todo asombroso que cada vez que desde la psicología forense se trate de demostrar estas equivocaciones en un juicio, se le exija un pronunciamiento de precisión absoluta, de certeza sobre la existencia de algún estudio que haya confirmado esos hallazgos y si el caso en cuestión que se está juzgando cae dentro de la excepción o la regla según la significación estadística, en cambio el jurista hace afirmaciones absolutas de naturaleza psicológica sin ningún problema y no recibe cuestionamiento alguno al respecto.

El problema de esto, es que cuando ocurre en el contexto forense es demasiado tarde para resolverlo, por esa razón, es la psicología jurídica la que debe hacer disponible y accesible ese conocimiento, hasta llegar a conseguir que se transforme en sentido común en las instancias de discusión e implementación de las normas (Garrido, 2006).

5.2.1.6.- Relación entre la Ideología Política y la Psicología Forense

En un sentido amplio esta relación puede resultar riesgosa para la psicología forense, ya que ésta opera desde la fidelidad al derecho positivo, lo que en la práctica significa que su objeto de estudio está dado o definido por completo desde el mundo jurídico normativo.

Ahora bien, si las leyes son una expresión de la política dominante entonces es posible que la psicología forense se ponga al servicio de ésta para defender la clase de naturaleza humana definida previamente por la ley. Desde esta perspectiva se recordará que la psicometría fue utilizada por la ideología eugenésica para evitar la inmigración a Estados Unidos de razas inferiores, que sostuvo la inferioridad de la mujer y que su aplicación en Europa fue devastadora. También el pragmatismo americano influenció el conductismo y el desarrollo de la psicología científica lo que fue coherente con las posturas criminológicas deterministas positivas que marcaron el inicio de las intervenciones psicológicas en el ámbito jurídico.

Todos estos aspectos se ven expresados posteriormente en el foro y son llevados hasta allá por la psicología forense, lo que en ocasiones da lugar a que la política se esconda tras la ciencia.

El determinismo, de cualquier clase, de la conducta criminal es un postulado que requiere ser probado a través de métodos de evaluación y, aunque se crea superado sigue formando parte del sentido común o sistema de creencias.

El contexto forense ha recurrido a las etiquetas diagnósticas para hacerlo y no ha sido usado de manera exclusiva por la psiquiatría. El constructo de personalidad es el que mayores dividendos ha dado en este sentido ya que permite al control social enunciar su postulado estrella, el cual es, que el delito es responsabilidad del que lo comete y, lo que es más importante, sus causas también le pertenecen al delincuente ya que emanan de su psicología, de fallas en su socialización, o derechamente de su constitución biológica. Por lo tanto, la sociedad nada tiene que ver con este hombre que transgrede los límites aceptados por todos, porque de alguna manera es diferente al resto de los sujetos convencionales, de ahí que la respuesta social sea correccionalista: hay que cambiar su ser por el deber ser. Este postulado se puede ver y escuchar en los noticiarios de la televisión chilena,

pero sin duda, en algunos medios de comunicación es más expresivo que en otros.

El problema se suscita cuando la psicología forense emite informes y los defiende en el foro sobre una serie de aspectos involucrados con el control de impulsos, diagnósticos de personalidad, toda clase de síndromes, etcétera.

Se deduce que el riesgo no radica en establecerlos sino en la dirección de la vinculación que se establezca con los hechos investigados. Si un sujeto es imputado por un delito sexual, el fiscal solicitará un informe de personalidad con el propósito de probar su teoría del caso, la cual es que el sujeto es el autor del delito; la defensa solicitará la misma evaluación, pero para demostrar que él no es el autor del delito. La diferencia radicará en que si no se observan dificultades en el control de impulsos y ninguna parafilia en la esfera de la sexualidad la probabilidad de que sea absuelto aumenta; si por el contrario, sucede que el informe es lapidario la condena se ve más cerca.

En otras palabras, la técnica procesal de convencer a los jueces de que su teoría del caso es la correcta se sustentará en el conocimiento psicológico forense y aunque se señale que la psicopatía, por ejemplo, no es vinculante con la comisión de un delito de igual forma el trabajo de sustentar el sistema de creencias ya fue realizado. Lo mismo ocurre en el caso de levantar a través de la evaluación forense la calidad de testigo del demandante.

El sentido común dice que las víctimas deben padecer afectación y el mejor correlato demostrable se realiza a través del informe de daño emocional, así se asume la calidad de víctima por un diagnóstico forense que señale y describa con precisión las áreas afectadas. Por esa razón es que es común encontrarse con procesos en donde las partes solicitan más de una pericia psicológica, y hasta es posible observar diagnósticos opuestos referidos a una misma persona.

En el afán de convencer, aunque se trate de cumplir con la técnica procesal, fiscales, defensores y querellantes harán lo que sea necesario para conseguir la evidencia psicológica que pruebe su teoría, la cual es una expresión individual de la ideología dominante.

En el ámbito forense esto debería analizarse detalladamente debido a las consecuencias irreversibles que implica para la vida de las personas que se ven involucradas en esta realidad jurídica.

Sin embargo, no es parte de la práctica forense habitual reparar en este aspecto, debido probablemente, a que una vez que el perito ha aceptado el requerimiento legal de realizar la evaluación ya es tarde para cambiar las reglas del juego, asumiendo que la condición de fidelidad al derecho positivo es la base desde donde comienza el trabajo de auxiliar a la justicia en la producción de medios de prueba para un caso particular.

No obstante, desde un marco diferente y de mayor libertad para problematizar sobre este aspecto, sí es posible hacerlo, y de hecho debería ser parte de una regulación previa que controlara la pertinencia técnica y ética de la evidencia psicológica que se entrega en el foro. Sin duda, que es la psicología jurídica la llamada a pronunciarse sobre estos contenidos a nivel de análisis y de generación de información pertinente de manera previa a la práctica de periciar.

5.2.1.7.- Relación entre la Ideología Política y la Psicología Jurídica

Esta relación puede resultar del todo generativa toda vez que refiere a la naturaleza misma de la relación entre el hombre y la sociedad.

La psicología jurídica no es la encargada de salvaguardar los derechos humanos, esa función le corresponde al derecho, pero sí encuentra un rol de importancia en descifrar los derechos humanos que gobiernan la vida en sociedad.

Desde esa mirada la perspectiva de una psicología jurídica informada y científica es necesaria para romper los círculos viciosos que se engendran en el seno de la ideología y que se oponen a incorporar o aceptar el conocimiento científico a la hora de legislar. Funciona como un freno intelectual, o como un obstáculo a la comunidad política, pero para operar requiere sin duda, incorporar los aspectos ideológicos a sus objetos de estudio.

En otras palabras, es necesario abandonar la postura de objetividad científica positivista, como si se tratara sólo de entregar conocimientos neutrales que tengan el mismo significado para todo aquel que los utiliza. Incorporar los elementos ideológicos al estudio, análisis o reflexión de los temas psicojurídicos implica primero reconocerlos, y luego trabajar sobre la realidad concreta y no disfrazada que los implica.

A modo de ejemplo, la ideología que acompaña al discurso del endurecimiento de las penas como solución al problema del control de la delincuencia va en contra de toda la evidencia científica que señala que la amenaza de castigo no impide la trasgresión de las normas, y que su resultado más probable sea el desplazamiento de la delincuencia hacia otros lugares, o el surgimiento de nuevas formas delictivas más creativas (Garrido, 2006).

Lo mismo ocurre con la discusión que sostienen los estados en donde se acepta la pena capital, la cual se centra en si ésta disminuye la tasa de los delitos más graves, lo relevante es que demasiados estudios vienen señalando hace ya tiempo que los aumenta, sobre todo, si es televisada (Haney, 1994; Ellsworth, 1998).

En Chile existe un cierto abanico temático de temas asociados a la ideología que repara en los aspectos morales del comportamiento de las personas que se entiende corresponde ser legislado cuidando el deber ser del Estado, sin embargo esa discusión se articula más bien como una medida de fuerzas entre quienes

ostentan el poder, y cada postura resaltaré y proporcionará su propia evidencia científica para desvirtuar la posición antagónica.

El conflicto se resolvería de manera más eficiente si se hicieran las distinciones pertinentes sobre el alcance de cada uno de estos temas y los efectos sociales que se persiguen al implantarlos en la sociedad. Los temas sobre la píldora del día después y el aborto terapéutico que son parte de esa agenda moral, cuando son implicados en víctimas de delitos sexuales, adquieren un significado completamente diferencial respecto de la población convencional. La razón, es que resultan del análisis hecho sobre un contexto específico y no genérico que la norma debe contemplar en su aplicación al caso particular, y por tanto, requerirá no sólo de la información científica emanada de las partes en disputa, sino también, de una disciplina particular que tenga datos y descripciones precisas sobre el delito en cuestión y que refleje la realidad individual, social y jurídica de las víctimas de tal ofensa y la respuesta estatal frente a ellas.

La relación entre los aspectos políticos y la psicología jurídica permite dinamizar los aportes y la colaboración entre ambas disciplinas, la confluencia de elementos políticos no es un aspecto de por sí riesgoso o negativo para la psicología jurídica ni para la vida social, sino por el contrario, permite o facilita que la justicia no se limite a ser sólo un fiel representante de las relaciones de poder sobre las cuales se estructura el sistema social. La confluencia política es el reflejo de las discusiones sobre la idea principal de justicia la que es una fuente generadora de múltiples conceptos interpretativos, como lo señala Ronald Dworkin (Dworkin, 1988), al contribuir a reflexionar sobre las personas que queremos ser y la comunidad que queremos tener (García, en Urra, 1993).

Esto es especialmente válido en los tiempos actuales, en donde una serie de aspectos que se regulaban en el pasado de manera espontánea, hoy se encuentran dominados por el derecho y frente a los cuales la psicología jurídica no debiera exhibir una actitud en extremo liberal y sólo contemplar cómo la vida es

colonizada por el derecho, o usando una analogía con la economía, dejar que el derecho autorregule la vida social.

5.2.1.8.- Las carencias que la Psicología Forense presenta como auxiliar del Derecho

A modo de autocritica y considerando los señalamientos recogidos por los autores estudiados y el análisis del actuar de los psicólogos forenses hecho por juristas es posible establecer los siguientes nudos críticos:

Aspectos que hacen referencia a dificultades teóricas y técnicas (Garrido, 2006):

- El escaso conocimiento o formación en derecho que presentan los psicólogos que trabajan en el foro.
- Los problemas de validez que presentan los estudios psicológicos realizados en el laboratorio y que son aplicados a la realidad jurídica del caso particular.
- La falta de apoyo en teorías científicas que respalden los resultados concretos.
- Las diferentes teorías psicológicas existentes y en conflicto que infunden inseguridad en quienes tienen que juzgar.
- El carácter localista de las investigaciones que imposibilita la creación de un cuerpo de conocimientos con mayor capacidad de generalización.
- El abuso de etiquetas diagnósticas peyorativas que dan cuenta de aspectos irrelevantes para el caso que está siendo juzgado (Maffioletti y Salinas, 2005).
- Aspectos que hacen referencia a la admisibilidad de la prueba pericial en el juicio oral: esta crítica proviene del mundo jurídico, específicamente del chileno y es realizada por Mauricio Duce y Cristian Riego (2007).

Estos autores indican que la opinión de expertos, que en lenguaje procesal se denomina peritajes, ha experimentado un creciente uso en el funcionamiento de los sistemas judiciales contemporáneos y que Chile no es una excepción de esa

regla. Sin embargo, este uso ha comenzado a generar problemas de diversa índole en el funcionamiento del nuevo sistema de justicia criminal y que también se proyecta a los tribunales de familia y al nuevo sistema de responsabilidad penal juvenil (Duce, Riego, 2007)

Parece pertinente antes de analizar los aspectos centrales de los problemas derivados de los peritajes, definir sucintamente qué se entiende por perito y cuál en su rol en el foro. Perito es la persona que cuenta con una experticia especial en un área de conocimiento, derivada de sus estudios o especialización profesional, del desempeño de ciertas artes o del ejercicio de un determinado oficio.

Comparece al juicio para aportar conocimiento de experto que el juzgador no posee y que es necesario para decidir el caso. Se entiende que el alcance de esta definición es exponer la experticia como el criterio de inclusión al foro, ahí donde a un testigo común no se le permite dar opiniones por regla general (Duce, Riego, 2007). Esto queda explicitado en el Código Procesal Penal chileno, en el artículo 314 inciso segundo.

Sin embargo el mismo código es ambiguo a la hora de definir criterios específicos para identificar qué aportes deben esperarse de este tipo de prueba.

Otro aspecto de relevancia, menos obvio, que es necesario tener presente es que la actuación de los peritos cambió radicalmente a partir del nuevo proceso penal. Para la psicología forense este es un dato que debe incorporar a su práctica, ya que se trata de un cambio de paradigma que le otorga un posicionamiento dentro del proceso diferente al que poseía en el antiguo sistema inquisitivo. En éste los peritos eran concebidos como auxiliares de la administración de justicia o como peritos del tribunal, sin considerar los intereses de las partes, lo que implicaba una actuación neutral respecto de ellas.

A partir de esta característica se estructuraba la prueba pericial, la cual estaba al exclusivo servicio de las necesidades de conocimiento del juez. La precalificación de idoneidad se establecía a través de un sistema cerrado, el juez debía privilegiar el nombramiento de un perito entre los integrantes de los servicios públicos o sistemas estatales o designar a alguien distinto en la medida que éste estuviera acreditado ante los tribunales y formara parte de las listas confeccionadas por las Cortes de Apelaciones y aprobadas cada doce años por la Corte Suprema (Duce, Riego, 2007). La valoración de la prueba pericial estaba sometida a la lógica de la prueba tasada y se rendía a través de un informe escrito.

En el nuevo sistema procesal penal, los peritos son concebidos como peritos de confianza de las partes y no como auxiliares del tribunal, lo que significa que son las partes las que deciden si quieren llevar o no a un perito a juicio y a qué perito en particular.

El alcance de esto es que los peritos dejan de estar al servicio del juez y pasan a estar al servicio de las teorías del caso de quienes los presentan, lo que es coherente con la lógica de un sistema acusatorio en donde se modifica radicalmente la labor del juez. Para Duce y Riego, lo anterior no significa que los peritos deban ser serviles a quienes los presentan, sino que la decisión de presentarlos está asociada a lo que el perito esté dispuesto a afirmar en juicio.

En la práctica la palabra asociada puede ser experimentada por los peritos como condicionada. Esta nueva lógica es recogida por el Código Procesal Penal en el artículo 314 en su inciso primero y en el artículo 45 inciso primero de la Ley de Tribunales de Familia. Además en el inciso final del mismo artículo 314 se establece un deber de profesionalismo a quienes cumplan con la función de ser peritos y se señala: *“los informes deberán emitirse con imparcialidad, atendiéndose a los principios de la ciencia, las reglas del arte u oficio que profese el perito”*.

Este cambio en la forma de concebir al perito tiene diversas repercusiones, pero la más relevante es que permite que el sistema se flexibilice, cualquier persona que pueda acreditar experiencia o conocimiento especializado en una determinada ciencia, arte u oficio puede ser perito. Esto significa que lo relevante para la admisibilidad de peritajes no está determinado por la afiliación del perito a una institución pública sino a su idoneidad y experticia, así las partes intervinientes pueden recurrir a peritos externos que actúan en el ámbito privado.

La valoración de la prueba pericial solamente está restringida a la no contradicción de las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, según lo dispone el artículo 276 del Código Procesal Penal y el 32 de la Ley de Tribunales de Familia.

La prueba debe rendirse en juicio de manera oral y debe someterse a las preguntas de examen directo y contraexamen de las partes y eventualmente a las preguntas aclaratorias del tribunal.

En síntesis, la dinámica adversarial supone un contexto de incentivos para las partes lo que hace necesario establecer un control más riguroso de la prueba que se pretende introducir a juicio

Retomando, los dos grandes problemas que para estos autores plantea el rol dominante que ha comenzado a adquirir el conocimiento experto en Chile, son los siguientes:

- el primero, se relaciona con la posibilidad de que el uso de esta prueba, fuera de los supuestos que la hacen necesaria, pueda afectar los principios básicos sobre los cuales se construye la actividad judicial en un sistema acusatorio;
- el segundo, se asocia con el tema de la asignación racional de recursos estatales limitados para el cumplimiento de ciertos fines socialmente deseables.

El primer problema tiene el riesgo de que si la prueba pericial se usa extensivamente para casos en los cuales no es necesaria, se tiende a generar un proceso de sustitución del trabajo judicial por el trabajo de expertos, lo que afecta la base de legitimidad de las decisiones judiciales.

A la vez, el impacto que produce este tipo de pruebas en el juzgador por tratarse de pericias de difícil comprensión para los que no son especialistas, debilita el control judicial sobre la calidad de información aportada por peritos, lo que es causa potencial del aumento de casos que se deciden producto de errores judiciales (Duce, Riego, 2007).

En Chile se detectó a través de estudios tendientes a evaluar la puesta en marcha del nuevo sistema, la presencia de estos problemas. Se ha observado por ejemplo que el peritaje se ocupa frecuentemente y en un número alto como prueba por parte de la fiscalía, aún en casos que no pareciera ser necesario contar con este tipo de prueba.

También, en otro estudio realizado por Lidia Casas y Alejandra Mera en el año 2004, para evaluar el comportamiento de la reforma en el tratamiento de los delitos sexuales, se constató que existía una escasa capacidad de las partes en la audiencia de juicio oral para cuestionar la calidad de la metodología usada en la realización de los peritajes, la calidad de los expertos que presentaban sus opiniones, y la calidad en la certeza de sus conclusiones. Además se constató que los jueces tenían deficiencias para analizar adecuadamente el contenido de los peritajes y resolver en conformidad a los mismos.

Respecto a un tipo especial de peritajes, los de veracidad, las autoras concluyen que tienden a suprimir la obligación del tribunal de fundamentar ese aspecto de la prueba, es decir, los jueces descansan en las conclusiones del peritaje para afirmar la veracidad o falta de veracidad que debiera ser fruto del razonamiento

judicial fundado en la acumulación de pruebas y su análisis lógico. Estos problemas se pueden presentar no sólo en el proceso penal sino en cualquier proceso judicial (Duce, Riego, 2007).

El segundo problema es producto de una política que permite el uso de la prueba pericial indiscriminadamente, lo que produce un aumento significativo de los costos del sistema. Los órganos de persecución penal y de defensa pública deben contar con recursos suficientes para producir conocimiento experto en juicio, lo que también aumenta los costos a los litigantes que participan del proceso judicial.

Esto impacta directamente en el aumento de los tiempos de litigación y preparación de los juicios producida por la incorporación masiva de expertos. Esto también ha repercutido en las agencias estatales que tradicionalmente han cumplido con la función de aportar conocimiento experto como el Servicio Médico Legal, la Policía de Investigaciones, el Servicio Nacional de Menores, el Instituto de Salud Pública, entre otros, quienes se han visto enfrentados a mayores y más complejas obligaciones que les demandan cada vez más recursos económicos y cambios en los procesos de trabajo. Esto se ha expresado en que la obtención de la prueba pericial se haya transformado en un cuello de botella para la operación del nuevo sistema.

Se desprende como conclusión que existe la necesidad de contar con un conocimiento experto de calidad y fortalecer el trabajo de las agencias estatales y privadas con recursos adecuados para prestar los servicios requeridos en función de la consolidación del nuevo proceso penal.

No obstante, es obvio pensar que la solución también debe ir por racionalizar el uso de los peritajes para los casos en que sea realmente necesario y sea socialmente rentable, antes de invertir en algo que el sistema no necesita para resolver con calidad.

Es bastante evidente que las carencias de la psicología forense como auxiliar del derecho son básicamente de orden intelectual. Es decir, cuando se identifica y reconoce la falta de preparación del perito en materias jurídicas es un hecho de la causa que las cosas se están haciendo mal. Es altamente probable que esto se deba principalmente a que la definición conceptual de la psicología forense, como una constante, señale que se trata de la aplicación de todos los saberes de la psicología ante las preguntas de la justicia, actuando en el foro y mejorando el ejercicio del derecho (Urra, 1993).

Otra definición que demuestra lo mismo es la de Garzón (Garzón, 1990 en Urra, 1993), la define como toda psicología, experimental o clínica orientada a la producción de investigaciones psicológicas, así como a la realización de evaluaciones y valoraciones psicológicas para su aplicación al contexto legal.

El problema es que no se logra identificar con claridad que no es posible trasladar los conocimientos de todos los saberes de la psicología de manera lineal al contexto jurídico, debido a lo que ya se ha mencionado, se requiere de una psicología especial que implique a la realidad jurídica.

Para actuar en el foro, primero se debe cumplir con la condición que Muñoz Sabaté denomina fidelidad al derecho positivo, esta condición por sí misma define a la vez el objeto de estudio forense, por lo que es absolutamente imposible funcionar escindiendo la realidad jurídica de la psicológica desde donde se están acopiando los conocimientos.

La falta de preparación legal sólo se comprende desde la lógica de quienes piensan que su trabajo consiste en aplicar conocimientos de la clínica, de la psicopatología, de la psicología de la personalidad, de la evolutiva, de la social, al foro. Al mismo tiempo, los problemas de validez que presentan los resultados de laboratorio aplicados al contexto jurídico es una pista clara de que se opera en una

realidad particular que no tiene parangones con la original desde donde se extrajeron dichos conocimientos.

Por otra parte, la afirmación sobre la aplicación de todas las ramas y saberes de la psicología a las preguntas de la justicia, resulta ser la base de la crítica sobre la inseguridad que produce en los depositarios, ese choque de escuelas y objetos de estudio que es el sello de la historia de la constitución de la psicología como una ciencia autónoma.

Evidentemente que no será todo el conocimiento producido por las distintas psicologías fundacionales el que servirá de fundamento a la práctica forense, porque es necesario antes de pensar en cualquier aplicación, aún cuando esta sea lineal, analizar la constitución, estructura, lenguaje de la realidad jurídica específica que representa el caso particular.

El desafío de complementar el aparato conceptual del derecho con el de la psicología forense, es lo que genera el campo temático en donde operará intelectual y prácticamente esta última, a saber, conjugar los enunciados causales y comprensivos con los valorativos y normativos.

Esto implica que el campo se acote a sólo lo que es posible abarcar desde ese particular contexto. Lo que por cierto deja fuera todo lo concerniente a la confusión que se deriva cuando la psicología forense pretende asumir el estudio del delito, los modos de juzgar y de rehabilitar al delincuente, todos estos temas son parte de un área más amplia de dominio conceptual que le corresponde asumir a la psicología jurídica y no forense dado su alcance, lo que no impide de modo alguno, que se nutra de esos conocimientos.

Ahora bien, la razón por la cual la psicología forense no podría ser una aplicación, por ejemplo, de la psicología clínica como lo señala Garzón, es la misma por la que no es una aplicación de cualquier otra disciplina psicológica, sin embargo en

este ejemplo hay que agregar que los objetivos de la clínica se derrumban uno a uno al ser trasladados al ámbito forense.

Desde el más elemental, asociado al secreto profesional y a la motivación de la consulta psicológica, hasta el más específico que apunta a la resolución de un problema subjetivo y privado. Otra vez, es necesario recalcar que de manera relevante los conocimientos recabados por esta disciplina psicológica son de utilidad para la práctica forense, pero no hay que confundir los conocimientos que aportan a la labor con la aplicación directa de éstos a la función pericial.

En cuanto a las críticas emanadas desde el mundo jurídico, las de orden intelectual están ya señaladas, pero las que hacen referencia a los requisitos de admisibilidad de la prueba pericial son en su mayor parte de exclusiva responsabilidad del mundo jurídico.

No obstante, lo interesante es que los autores señalados, Duce y Riego, dan cuenta de un aspecto que sí implica a la psicología forense, el cual describe el rol que cumple el perito en el escenario del nuevo sistema acusatorio. Cuando el perito deja de ser un auxiliar del tribunal y pasa a conformar el equipo de una de las partes, como perito de confianza de ellas, la situación se complejiza, ya que aumentan las probabilidades de que su trabajo se instrumentalice y se mezclen aspectos políticos con su accionar tal como se analizó anteriormente.

En este orden de ideas, el mundo forense también está conciente de que no siempre es pertinente la solicitud de la prueba pericial y que ésta se usará no para convencer sino para deslumbrar, haciendo de ella un despliegue retórico impresionante.

No obstante al estar atados a la condición de fidelidad al derecho positivo, si el juez de garantía aprobó la pericia entonces es necesario cumplir con el mandato judicial., por eso, es necesario que desde otro lugar se estudien estos aspectos y se problematice en conjunto con el mundo jurídico, ya que los costos no sólo son

económicos, sino lo que es más grave, afectan de manera significativa a la víctima al exponerla a escrutinios innecesarios, lo que se ha conceptualizado como victimización secundaria del sistema de persecución penal (Escaff, 1998).

Un punto de controversia con los autores abogados es el que se refiere a otro requisito de admisibilidad de la prueba pericial, específicamente el de necesidad del conocimiento experto. Basándose en el artículo 314 del Código Procesal Penal, en donde se indica explícitamente que procede este tipo de prueba *“siempre que para apreciar un hecho o circunstancia relevante para la causa fueren necesarios o convenientes conocimientos especiales de una ciencia, arte u oficio”*, lo mismo se menciona en el artículo 45 de la Ley de Tribunales de Familia.

Ellos argumentan que no basta con el criterio de que el peritaje sea útil para esos fines enunciados, sino que debe ser además necesario; sin embargo, indican que en Chile no se observa una aplicación rigurosa de la necesidad, como sí ocurre en Canadá o Estados Unidos, en donde los estándares de admisibilidad de la prueba pericial son altos. De cualquier forma ese es un problema de interpretación jurídica y no compete a la psicología forense en ningún caso.

Lo que sí le compete, es la alusión a los peritajes psicológicos de veracidad, a los cuales clasifican como peritajes problemáticos en el sentido que no cumplen con el criterio de necesidad, es decir, serían innecesarios por las siguientes razones que esgrimen. Su objetivo es evaluar los niveles de credibilidad de un testimonio, de una víctima o un testigo, y son solicitados por la fiscalía preferentemente en casos de delitos sexuales y en un número alto, a veces es posible encontrar hasta cinco informes de una misma persona.

Esta evaluación de credibilidad no es necesaria debido a que dicha función recae de manera exclusiva y por excelencia, en el trabajo que los jueces deben realizar, porque son ellos los llamados a resolver el caso. Una de las funciones centrales del juez es valorar la credibilidad de los relatos a partir de la información obtenida

en juicio y percibida directamente, por tanto, admitir a un testigo experto para declarar sobre ello significa invadir el terreno de trabajo que es de responsabilidad exclusiva del juzgador y sustituir su función.

Añaden que al observar la metodología utilizada en tales peritajes, la cual consta del análisis de 19 criterios agrupados en 5 categorías que permiten discriminar la veracidad del relato y vincularlos con el resto de las pruebas presentadas, se puede concluir que ella consiste básicamente en el tipo de trabajo que debiera hacer el juez en juicio para valorar la prueba y resolver. Un juez podrá considerar que este tipo de peritajes es útil para resolver el caso y admitirlo, pero ello no es motivo suficiente ya que lo que se exige es la necesidad, y en ese sentido, ésta no existe ya que acreditar la credibilidad corresponde al trabajo del mismo juez.

Al respecto, cabe hacer las siguientes aclaraciones y las correspondientes objeciones. Primero, la pregunta que cabe hacerse es por qué en los delitos sexuales se recurre tan frecuentemente a esta metodología de evaluación, lo que ocurre no sólo en Chile (Urrea, 1993, 2002, 2003; Jiménez, 2001; Vásquez, 2004, 2005, 2007, 2008), la respuesta es que se trata de un delito de difícil prueba y que la mayoría de las veces sólo se cuenta con la declaración de la víctima y la del imputado, las que son opuestas. Por lo tanto, las pericias de credibilidad vienen a satisfacer una necesidad probatoria.

Segundo, que en un caso se soliciten hasta cinco pericias es un problema que recae sobre el fiscal y el juez de garantía que las acepta porque la psicología forense nada puede hacer al respecto, ese es el más claro ejemplo de la instrumentalización de la pericia psicológica.

Tercero, la credibilidad de relato es una técnica que se basa en el análisis de contenido y los criterios son áreas de investigación las que deben ser operacionalizadas a través del criterio 19, el cual hace referencia a las características propias de la ofensa, las que se describen fenomenológicamente

en base a una casuística de 1.800 víctimas de delitos sexuales (Maffioletti y Salinas, 2005; Salinas, 2005). Sus conclusiones se establecen a través de la triangulación de la información con el sistema de validez de las declaraciones (Raskin, 1994), se trata de un análisis cualitativo que hace referencia a enunciados comprensivos y causales y difícilmente podrían ser interpretados como valorativos ya que se estaría cometiendo un error epistemológico

Cuarto, corresponde sin duda al tribunal colegiado pronunciarse sobre la valoración del hecho juzgado, pero otra cosa es decir que pueden y deben hacerse cargo de aspectos que, por mucho, sobrepasan sus conocimientos.

Este tipo de argumentos es el que ha impedido que hasta la fecha ambas disciplinas no hayan sido capaces de generar un conocimiento en conjunto de estos temas y de otros.

Tal vez, como señala Muñoz (1980), el diletante psicologismo del que ha hecho ostentación el derecho los ha llevado a creer que no necesitan de una psicología especial, distinta a la propia.

En este punto no es posible obviar todo el cúmulo de sentido común que se apodera de las decisiones judiciales (Garrido, 2006), el sólo hecho de dejar al arbitrio de lo que pueden ser capaces de interpretar sobre la credibilidad de una víctima o un testigo al presenciar su declaración es asumir el riesgo de cometer un error judicial, tanto más alto, que el derivado de la inducción errónea de la opinión experta, toda vez, que el sentido común o el sistema de creencias opera de manera irreflexiva o automática en donde no se cuestiona, se da por hecho. En cambio, frente a una opinión experta, siempre podrá existir la posibilidad de preguntar directamente o de escuchar las interrogaciones que le harán las partes lo que permite incluir la contrastación.

Quinto, si bien es cierto muchos sistemas de administración de justicia poseen estándares más elevados para admitir la prueba pericial y, en especial, la psicológica forense de credibilidad, no es del todo pertinente la comparación, ya que se trata de sistemas que llevan funcionando siglos y el chileno aún no cumple diez años.

Estas discusiones sirven para ir modelando y evaluando el comportamiento de la reforma, y por cierto de las metodologías de evaluación forense. Al respecto, desde la psicología jurídica es de donde se pretende aportar a este debate que resulta en beneficio de una mejor administración de justicia.

5.2.1.9.- Carencias que la Psicología Jurídica presenta para el Derecho.

La principal es que aún no ha sido capaz de diferenciarse claramente de la forense, los distintos autores que la han conceptualizado, de manera constante, a excepción de Miguel Clemente, la definen como una subespecialización de alguna rama de la psicología, especialmente el debate se da entre la psicología clínica y la social, o como la aplicación de la psicología toda al contexto jurídico. La disparidad de criterios y la distancia entre las definiciones conceptuales y la operacional fue lo que motivó a realizar estas distinciones, como se recordará.

Entonces, la psicología jurídica existe como un concepto abstracto, tan abstracto, que no es posible aplicarlo a lo concreto, y cuando se cree estar haciéndolo encontramos que la aplicación se refiere a la psicología forense.

Esa es una gran dificultad si se quiere prestar alguna contribución al derecho, o en otras palabras, existen problemas cuando la definición operacional de la psicología jurídica no se corresponde con la conceptual, por eso es posible interpretar que la psicología jurídica es lo que los psicólogos hacen en el ámbito o contexto jurídico y, en ese sentido, el rol más visible y mejor ofertado por la psicología aplicada es el forense, desde el principio de su existencia.

Sin embargo, la situación no es tan grave si se vislumbra que el campo temático de la psicología jurídica está compuesto por el conjunto de problemas que se constituyen como tal cuando la ley entra en juego, lo que es más amplio que la sola psicología forense. Al otorgarle el campo de acción a la psicología jurídica queda pendiente la tarea de definirla conceptualmente y delimitar sus objetos de estudio clasificándolos según sean sus contextos de acción y su relación con el derecho y otras disciplinas, lo que se hará en el capítulo cinco, dando una propuesta de solución a esta carencia.

Una de las impugnaciones que se observa desde el mundo del derecho hacia la psicología jurídica, la que es comprendida por el derecho en términos generales también como forense y a veces se le da un alcance como una traductora de los aspectos subjetivos implicados en las normas, es la siguiente: la postura crítica y poco colaboradora que ha entregado la psicología jurídica al poner bajo el microscopio las leyes y los procedimientos legales (Garrido, 2006) han sido un impedimento para desarrollar una colaboración mutua.

Esa crítica hace referencia al psicologismo jurídico planteado por Muñoz Sabaté, el cual ya se discutió, lo interesante es que la disciplina psicológica ha aceptado esta crítica como real sin percatarse de que la idea de la creación de una escuela de civilistas psicólogos, usando la frase de Bekker para ejemplificar de lo que se hacen cargo (citado en Muñoz, 1980) nace desde el derecho, o dicho de otro modo, de la psicología que el derecho ha hecho suya.

Nada puede estar más lejos de la psicología jurídica que una actitud confrontacionista e irrespetuosa de los dominios intelectuales de las disciplinas que la conforman, es más, el intento de investigar que hay más allá de los límites o las fronteras de las psicologías, es justamente para construir el conocimiento interdisciplinar que representa la psicología jurídica y no para apoderarse o criticar

sin razón el dominio disciplinar más influyente para ella. Por lo tanto de esa crítica la psicología jurídica no puede hacerse cargo.

5.2.1.10.- A Modo de Síntesis:

Finalmente, al hacer el ejercicio de establecer estas distinciones es posible visualizar con mayor claridad que en ningún caso la psicología forense podría confundirse con la jurídica, ya que ambas tienen aplicaciones diferentes que están a la vez articuladas por un vínculo específico con el derecho que no es el mismo para las dos.

Estableciendo una analogía con el pensamiento de Carlos Santiago Nino cuando define las diferentes perspectivas que del derecho tienen los jueces, legisladores, súbditos y abogados, sería del todo posible decir que la norma jurídica para la psicología forense es concebida como un marco relativamente fijo con el cual debe contar al empezar y terminar su trabajo, establece sus límites de acción y le permite sólo bajo ciertas condiciones actuar en el foro. En ese sentido, es parecida a la perspectiva que del derecho tienen los abogados, lo que es coherente con el área de saber que cubre ya que proporciona medios de prueba.

En cambio para la psicología jurídica, el derecho es visto como una fuente de efectos sociales que repercuten en la vida del individuo cuando éste debe interactuar en la realidad jurídica, estos efectos le condicionan ciertos límites y le permiten interpretar su realidad desde otro marco distinto al espontáneo desde donde gira su vida cotidiana, modifica sus creencias culturales y entrega un repertorio de comportamiento específico y revisado según la historia actual.

Desde ese punto de vista, la norma jurídica no constituye un límite al cual debe ajustar su accionar, sino por el contrario, representa una fuente de información para hallar los derechos humanos que rigen la convivencia. Se parece más a la visión que tienen del derecho los legisladores, toda vez que también se hacen cargo, desde otra perspectiva, de los efectos nocivos o dañosos que se producen

en la interacción del individuo con las normas que se transgreden, como por ejemplo de las víctimas del delito.

Establecidas estas distinciones, también permiten observar que aún cuando se relacionen con la norma jurídica de manera distinta, ninguna puede abstraerse de la norma ni del ordenamiento jurídico, dado que estos elementos le proporcionan la realidad sobre la cual operan. Pero, sin duda, que este accionar no se produce como un todo indiferenciado.

La psicología jurídica implica a la forense de un modo conceptual, y se diferencia de ella también conceptualmente, es decir, la psicología jurídica se construye desde la relación epistemológica con las normas jurídicas, toda vez que es el derecho el que le confiere la medida de sus objetos de estudio, esto significa que a partir de su campo temático integrado por los problemas que se generan al interactuar las leyes en el dominio de los comportamientos humanos, la psicología jurídica no puede poseer un único objeto de estudio. El campo temático que abarca le da forma a más de un objeto de estudio.

Es aquí donde se encuentra la máxima diferencia en la conceptualización de la psicología jurídica con las definiciones tradicionales y pensadas hasta la fecha.

La distinción de diferentes objetos de estudio no puede establecerse antes de posicionar a la psicología jurídica como una disciplina sincrética, y las argumentaciones presentadas a favor de esta posición básicamente tienen que ver con la especificidad de su campo dada por la realidad en la cual opera, por toda la evidencia proveniente de la investigación experimental que demuestra lo inconveniente de trasladar los hallazgos del laboratorio a experiencias reales jurídicas, de la criminología en sus fallidas aplicaciones del conductismo o del psicoanálisis en las explicaciones deterministas del delito, en la inconveniente pretensión de trasladar la consulta clínica al mundo jurídico, o el cambio arbitrario

de la unidad de análisis de grupal a individual para operar con la psicología social como matriz exclusiva de la jurídica.

Es cierto que el aparato epistemológico de esta vinculación interdisciplinar se construye desde fuera y de manera explosiva, más bien, como un conjunto de circunstancias históricas y sociales y no de reflexiones teóricas, frente a las cuales se hace necesario responder superando las ambigüedades y la falta de articulación.

La definición de la psicología jurídica es algo más complejo que simplemente señalar que es lo que hacen los psicólogos en el ámbito jurídico, eso sólo sirve para indicar cual fue su punto de origen. En el próximo capítulo se establecerá su definición y sus objetos de estudio.

6.- CAPÍTULO SEXTO.

PROPUESTA DE DEFINICIÓN, SISTEMA DISCIPLINAR, ÁREAS TEMÁTICAS, CAMPOS DE ACCIÓN Y LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN DE LA PSICOLOGÍA JURÍDICA

Lo que a continuación se presentará es el resultado de las reflexiones vertidas en todos los capítulos que anteceden a éste. Como resultado pretende conciliar la breve historia de la psicología jurídica con sus orígenes, de algún modo genéticos, que no pueden desvincularse de su constitución.

No es una tarea fácil presentar un campo disciplinar que se encuentra más allá de las fronteras de las psicologías y que por tanto, no trata de aplicar sus conocimientos a un contexto específico.

No es la psicología toda la que extiende su dominio para operar en el mundo de lo jurídico, esa es la postura frente a la cual esta tesis reacciona y propone, en su lugar, establecer que la psicología jurídica es una disciplina sincrética que crea un dominio intelectual propio de carácter interdisciplinar complejo y relevante dadas las repercusiones sociales a las cuales implica.

Esta reflexión no es el producto de una idea ociosa y subjetiva, sino que surge del estudio de los pensadores que vieron en ella una contribución a la satisfacción de ciertas necesidades sociales imbricadas con el ordenamiento jurídico de las sociedades y, también es el resultado de la constatación directa, desde la experiencia, de la imposibilidad de aplicar linealmente los conocimientos psicológicos en el ámbito jurídico. Frente a lo cual se debiera agregar, que la razón no remite a un problema de pureza epistemológica, sino más bien, a los resultados negativos que esta práctica representa para los intereses que resguardan los derechos constitucionales de las personas que viven en sociedad.

Para llegar a presentar una definición conceptual de la psicología jurídica y de sus objetos de estudio, fue necesario primero construir un marco teórico que le diera el sustento intelectual para trabajar con sus objetos en las distintas áreas temáticas que incluye, las que están dadas por sus campos de aplicación.

Durante ese proceso fue necesario distinguir la psicología jurídica de una forense, ya que de no hacerlo, toda la psicología jurídica quedaba definida desde su connotación forense, que era el estado de situación que presentaban los autores que pensaron estos temas antes.

Por lo tanto, la definición conceptual de la psicología jurídica debe ser lo suficientemente amplia para abarcar los distintos campos temáticos sin que queden excluidos algunos o sobrepuestos otros.

A la vez los campos temáticos dan origen a áreas de aplicación específicas que deben dar cuenta de un objeto de estudio propio que posea la particularidad de no estar definido completamente por sus contribuyentes intelectuales, que se pueden encontrar dentro de una disciplina psicológica, de la criminología o del derecho.

6.1.- DEFINICIÓN DE PSICOLOGÍA JURÍDICA

Dentro de todo el espectro de definiciones que se han dado de psicología jurídica, la de Miguel Clemente (Clemente, 1995) es la que más se acerca a los propósitos de esta tesis. Es una definición que posee la virtud de relevar a un primer plano la realidad específica a la cual refiere, y por esa razón se adoptará con algunos cambios que apuntan más a la forma que al fondo. A la vez se considera importante seguir un hilo conductor que señale un desarrollo o una evolución y no un corte que signifique borrar lo que otros han realizado antes.

De esa manera la definición propuesta es la siguiente:

La psicología jurídica es: “el estudio de las necesidades que surgen en las sociedades como resultado de la interacción de las personas con los sistemas jurídicos, como también la evolución de estos sistemas en la medida que condicionan nuevas regulaciones en la que las personas deben desenvolverse”.

6.1.1.- Campo Temático de la Psicología Jurídica

Este campo está compuesto por el conjunto de problemas que se constituyen en tal cuando la ley entra en escena, y lo más importante, antes de que esto ocurriera no existían como tales.

6.1.2.- Realidad sobre la cual se asienta

La realidad a la cual estudia y sobre la cual opera es la constituida por las normas jurídicas y el ordenamiento jurídico.

6.1.3.- Origen de sus Objetos de Estudio

La psicología jurídica se construye desde la relación epistemológica con las normas jurídicas, por lo tanto, el derecho le confiere la medida de sus objetos de estudio. Lo que no puede significar concebirla como una disciplina jurídica auxiliar, dado que éstas se derivan a partir de normas previamente dadas por el Estado, lo que no aplica en ningún caso para las psicologías.

6.2.- ÁREAS DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS DE LA PSICOLOGÍA JURÍDICA

Siguiendo la línea de pensamiento de Clemente y considerando los contextos laborales jurídicos en que se desempeñan los profesionales psicólogos en la actualidad, es posible identificar las siguientes áreas:

- Psicología jurídica forense
- Psicología jurídica penitenciaria
- Psicología jurídica de la investigación criminal
- Psicología jurídica de la victimización criminal

Estas áreas de aplicación llevan el encabezado de psicología jurídica debido a que se distingue en cada una de ellas una vertiente teórica y de investigación y otra netamente práctica y aplicada.

Se ha propuesto esta clasificación, con el propósito de salvaguardar los inconvenientes derivados de las circunstancias que sus objetos de estudio sean definidos desde las instituciones donde trabajan los psicólogos jurídicos y de resguardar los aspectos éticos de las prácticas que se ejecutan.

6.3.- OBJETOS DE ESTUDIO, MÉTODOS Y LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN DERIVADOS DE LAS ÁREAS DE APLICACIÓN DE LA PSICOLOGÍA JURÍDICA

6.3.1.- Psicología Jurídica Forense

Corresponde a lo que Muñoz Sabaté denomina la psicología para el derecho, es decir, su objetivo práctico general es el de operar como un auxiliar del derecho en un caso particular a través de la generación de un producto concreto: indagación o

evaluación que es considerada como un medio de prueba legal. Su relación con el derecho es de fidelidad a las normas jurídicas.

Los sujetos de peritación: pueden ser tres, imputados adultos y juveniles, víctimas y testigos.

Tipos de causas: pueden ser penales y civiles.

Objeto de estudio en imputados:

En general la indagación responderá como objeto fundamental en causas penales a la imputabilidad que puede ser definida como un conjunto de facultades psíquicas mínimas que debe poseer una persona autor de un delito para ser culpable del mismo (Juárez, en Soria, 2005). La indagación se establece en la medición de aquellas facultades que se operacionalizan como inteligencia y/o discernimiento, la voluntad o libertad que permite elegir distintos cursos de acción, es decir corresponde a la evaluación de capacidades cognitivas y volitivas. La imputabilidad se clasifica en sus extremos de manera dicotómica como imputable o inimputable, existiendo matices para ambos polos.

Otro ámbito de evaluación es la cautela de garantía, que tiende a establecer si una persona está en condiciones físicas, y psíquicas para enfrentar un juicio en el cual ha sido imputado. La indagación se focaliza en los aspectos cognitivos y volitivos además de los físicos.

Eventualmente es posible que se reciban solicitudes de las partes para evaluar peligrosidad en el caso de que se fallara como inimputable a una persona, con el fin de adoptar una medida de seguridad o establecer el tratamiento más adecuado (Vásquez, 1993).

No se mencionan las evaluaciones de credibilidad de testimonio en imputados porque en la actualidad la defensa tiende a oponerse a que sus defendidos sean

evaluados por los peritos que el fiscal dispone para estos fines y, por razones del todo obvias, ellos no solicitarán una pericia de ésta índole.

Además, la literatura especializada no refiere evaluaciones de personalidad sin que éstas cumplan un propósito claro como el de evaluar la peligrosidad acotada a algún fin de toma de decisiones o la imputabilidad, sin embargo es común en Chile encontrar solicitudes de evaluación en los casos de delitos sexuales solicitadas por la fiscalía y por la defensa tendientes a indagar, por ejemplo, el control de impulsos o algún otro aspecto de la personalidad con el fin de vincular causalmente estos resultados a la posibilidad fáctica de identificar al evaluado como el autor o no del delito investigado.

Métodos de evaluación:

El método de evaluación forense, ya sea en víctimas, testigos o imputados tiene en común el análisis de la carpeta investigativa sobre la cual se trabaja a través de las siguientes técnicas: análisis de contenidos de todas las declaraciones que contenga: análisis comprensivos de orden criminalísticos de la información médica, biológica forense, del sitio de suceso.

Además, contempla técnicas de triangulación de las fuentes de información, las que se clasifican en primarias y secundarias según sea su grado de confiabilidad. Búsqueda de información secundaria que esté fuera de la carpeta investigativa llevada por la fiscalía con previa comunicación y aprobación del fiscal, que se requiera para sustentar hipótesis de diversa índole, como por ejemplo, antecedentes académicos, historia médica, partes de denuncias previas, existencia de causas penales o civiles anteriores, entrevistas con familiares, etcétera. Un punto que se recomienda pero que no es posible de cumplir en todos los contextos en donde se practican estas evaluaciones, es el de trabajar en equipos interdisciplinarios. (Escaff, en documento de trabajo interno).

Para evaluar la imputabilidad existen tres modelos clásicos, uno de corte médico, otro jurídico y otro mixto biológico-psicológico. Actualmente se ha desarrollado el modelo psicológico-interaccionista-integrador, de corte cognitivo-construccionista, la idea es generar métodos de evaluación que aporten un conocimiento más preciso y menos biológico al tema de la imputabilidad. De cualquier forma sus técnicas son psicométricas, las cuales se combinan con entrevistas semiestructuradas. Existen en la actualidad una serie de escalas creadas para este propósito.

Para evaluar la cautela de garantía, generalmente este tipo de indagación, se entrega a la psiquiatría forense, el rol del psicólogo es el de psicometrista, lo que debería ser corregido ya que el punto de discriminación se establece a través de la simulación de sintomatología y en ese sentido el escrutinio psicológico forense posee una mayor variabilidad de análisis.

Para evaluar la peligrosidad con el propósito señalado, se utilizan técnicas de entrevistas estructuradas y semiestructuradas, técnicas psicométricas para apoyar hipótesis psicopatológicas y determinar pronósticos.

También se han empleado mediciones para evaluar el riesgo de reincidencia delictual. Existen protocolos de valoración o listado de chequeo que se utiliza en cuatro contextos: antes del juicio; antes de la dictación de sentencia; si hay sentencia condenatoria, durante el cumplimiento de ésta, ya que estas valoraciones pueden ser útiles para los psicólogos penitenciarios para implementar planes específicos de tratamiento y; en el caso de agresores que han estado encarcelados puede ayudar a los encargados del medio libre a determinar las condiciones de la libertad condicional y el plan de reinserción del interno al volver a la comunidad (Pueyo y López, 2005).

Objeto de estudio en imputados juveniles:

La evaluación en este grupo está regida por la ley de responsabilidad penal juvenil y está a cargo de equipos técnicos que trabajan al servicio de la administración de justicia. Estos equipos están constituidos por psicólogos, asistentes sociales y educadores. El objeto de estudio está inserto en el análisis de la personalidad y de los factores ambientales que son parte del entorno sociocultural del joven infractor.

El punto diferencial de este tipo de peritaje forense, es que la ley asume la responsabilidad penal a este sujeto de peritación por su edad, que en Chile se estima en el rango que va desde los 14 a 18 años. Por lo tanto, y en consideración a esta característica, el equipo técnico tendrá que estudiar, conjugando las características del peritado y las del delito, una propuesta, entre las diversas medidas que la ley contempla, la más adecuada para el caso particular y por sobre todo, la que mejor favorezca al futuro de ese infractor juvenil. Las medidas que la ley contempla son: internamiento en régimen semiabierto, cerrado; permanencias de fines de semana; amonestaciones, trabajos para la comunidad; internaciones terapéuticas. Todas ellas, bajo los supuestos que los adolescentes y jóvenes tienen un mejor pronóstico en la rehabilitación.

El equipo técnico por tanto, propone medidas y también puede pedir la suspensión de éstas o el cambio por otras. Esto quiere decir, que el equipo técnico acompaña y asesora durante todo el proceso al menor infractor y que deberá realizar varias evaluaciones, el fin último será la inserción social (Urra, 1993; Vásquez, 2007).

Métodos de evaluación:

La evaluación de personalidad a través del psicodiagnóstico; evaluación de los factores criminógenos, psicopatológicos en su entorno social inmediato a través de indagaciones psicosociales y psicométricos; evaluación de seguimiento a través de visitas, entrevistas semiestructuradas, indicadores de rendimiento escolar, reportes de la comunidad, entre otros; entrevistas semiestructuradas a la familia del joven; análisis de credibilidad.

Objeto de estudio en víctimas en el ámbito penal:

Destinada a examinar las secuelas psicológicas de la acción del delito, análisis del testimonio y evaluación de riesgo de revictimización. Transversalmente la evaluación forense en víctimas tiene por objeto levantar la hipótesis de que se trata de un testigo fiable en el sentido que posee un aparato psíquico indemne.

Métodos de evaluación:

Para evaluar las secuelas psicológicas del daño se utiliza la entrevista semiestructurada individual y/o familiar según sea el caso y la edad de la víctima, las áreas de indagación de ésta son la social, afectiva y cognitiva con la inclusión de aquellas temáticas asociadas al motivo legal.

El psicodiagnóstico: la utilización de técnicas psicométricas cuyo propósito consiste en utilizarlas como método de verificación de hipótesis con alcances legales, en donde se incluye la de testigo fiable. Se recomienda en este punto seleccionar técnicas estandarizadas a la población a la cual se aplicarán, con el fin de homologar la información que se entrega al mundo jurídico, por eso, también se restringe el uso de pruebas proyectivas.

Para evaluar el testimonio o relato: se utilizan técnicas de entrevista que tiendan a elicitar una narración libre de los hechos investigados en ausencia de preguntas inductivas, la entrevista cognitiva se utiliza para aumentar la calidad de información obtenida. A la base se encuentran las técnicas para evaluar memoria y procesamiento de la información. Psicodiagnóstico, ya descrito.

La técnica de análisis de credibilidad de las declaraciones propuesta por Steller y Köehnken: (Raskin, 2001; Pozo, en Soria, 2005) consta de dos técnicas: el análisis del contenido de las declaraciones, CBCA, que consta de 19 criterios, y de la evaluación de la validez de la declaración, el SVA, que consta de 11 criterios.

En Chile no se utilizan los métodos fisiológicos de evaluación de la credibilidad, es decir, las técnicas poligráficas.

Para evaluar el riesgo de revictimización: en general en Chile recién se están adaptando escalas de valoración de riesgo, como es el SARA (spouse assault risk assesment), en el ámbito de la violencia intrafamiliar y en delitos sexuales. Estas escalas consideran en su evaluación características de las víctimas y de su entorno, del imputado, del tipo de delito y el vínculo entre la afectada y el victimario. Se aplican, además, en diversas etapas del desarrollo de la investigación, en la medida que el riesgo de la víctima puede adquirir diversas modalidades debido a la situación procesal del imputado, ya sea por la dictación judicial de medidas cautelares, prohibición de acercarse a la víctimas y otras.

El Ministerio Público a través de la unidad de víctimas y testigos ha elaborado escalas de evaluación de riesgo, diferenciados por edades de víctimas y delitos que les afectan, con el fin que los psicólogos de estas unidades informen a los fiscales sobre los riesgos del caso particular con el propósito de implementar medidas de protección.

Objeto de estudio en víctimas en el ámbito civil:

Los tribunales de familia solicitan evaluaciones periciales para determinar el cuidado personal, el régimen comunicacional, divorcios, adopciones.

Los tribunales civiles, incapacidades civiles, deterioro mental como consecuencia de lesión o accidente con distintos fines, por ejemplo, para desligar a alguien de la tutela de sus bienes, o bien pagarle perjuicios si corresponde, cambios de sexo.

En el ámbito de la justicia laboral: acoso laboral o mobbing, el que puede ser definido como: un proceso de interacción social por el cual una persona es atacada por uno o más individuos, con una frecuencia al menos semanal y por

varios meses llevando al hostigado a una posición de indefensión con un alto potencial de exclusión (Leymann, 1996, en Soria 2005). El acoso sexual laboral.

Métodos de evaluación:

El mobbing y el acoso sexual se enfocan desde la evaluación de secuelas del daño producido en el contexto laboral con las mismas técnicas que en víctimas penales.

Por tratarse de ámbitos recién implementados en la justicia chilena no existe demasiado cúmulo de información sobre la variabilidad de métodos utilizados, lo que quiere decir que se tienden a usar las mismas técnicas aplicadas al ámbito penal lo que representa serios problemas, al menos en familia, que deben ser estudiados por la psicología jurídica forense en su vertiente teórica.

Objeto de estudio en testigos:

Desde los inicios de la psicología experimental se detectó que la evidencia aportada por los testigos en juicios no era una prueba confiable. Los problemas que se observan pueden ser de dos tipos: el testigo es honesto pero por diversas razones su testimonio presenta imprecisiones o carencia de detalles debido a fallas en su memoria; o derechamente el testigo tiene la intención de mentir. Desde esa perspectiva, el objeto de estudio de la psicología jurídica forense es investigar y aportar datos sobre la fiabilidad y credibilidad del testigo.

Métodos de evaluación:

Todo el conocimiento sobre la memoria humana resulta necesario para comprender por qué un testigo puede producir una identificación falsa o un testimonio poco veraz.

Sin embargo, no resulta fiable basarse en los estudios de laboratorio ya que las condiciones contextuales de una situación experimental están lejos de ser similares a la de experiencias reales de victimización. De ese modo, la memoria es

una función que debe ser evaluada junto a un grupo de factores que pueden afectarla y que se relacionan con las características del suceso a recordar, las características del testigo y las del ambiente pre y pos evento.

Las técnicas de entrevista también son un factor que debe cuidarse para obtener la máxima información. Una técnica ampliamente usada es la entrevista cognitiva en testigos. Para evaluar la credibilidad se utiliza el análisis de contenido de las declaraciones, al igual que en la evaluación forense a víctimas.

Líneas de Investigación de la Psicología Jurídica Forense:

La psicología jurídica forense identifica las siguientes áreas problemáticas que presentan la necesidad de contar con conocimientos especializados.

La primera se relaciona con la influencia de la ideología política en la psicología forense. En el capítulo anterior se describió su dinámica, por lo que ahora sólo cabe presentar la línea de investigación que eventualmente pudiera aportar información para superar los inconvenientes de realizar prácticas que atenten contra la ética profesional.

En el ámbito forense la intervención del psicólogo está condicionada por la solicitud de peritaje que es emanada por el Ministerio Público y los demás intervinientes en el proceso. Esta solicitud es denominada por la psicología forense como pregunta psicolegal, la cual puede ser entendida como una interrogación en el marco de una investigación judicial, respecto a un área específica del saber propio del experto o perito consultado, que permita a quien la formula valorar o dilucidar algún punto específico de la investigación.

Se entiende que sólo una vez que la pregunta psicolegal está clara se puede iniciar el peritaje (Maffioletti, Salinas, 2005).

Al respecto, tomando como base teórica el diseño de las tres perspectivas de la investigación social de Jesús Ibáñez se propone un diseño de investigación para develar la demanda implícita implicada en la pregunta psicolegal.

Transformar el requerimiento explícito en demanda implícita (Herbert, 1966), ésta es una operación epistemológica. El requerimiento es postulado en términos ideológicos y hay que traducirlo a términos científicos. Por eso es una operación de conquista contra la ilusión del saber inmediato.

La demanda es formulada por alguien, una instancia superior, fiscalía o demás intervinientes, en forma de requerimiento.

1.- Hay que analizar: para quién y/o para qué va a usar la información que produzca la evaluación pericial.

La palabra información articula dos significados: informarse (de información) y dar forma (neguentropía). Al observar algo transformamos su neguentropía en información y cuando actuamos sobre algo organizándolo o reorganizándolo transformamos la información en neguentropía. Se extrae por la observación información y se devuelve por la acción neguentropía.

Ejemplo: El fiscal para imponer su teoría del caso solicitará una pericia psicológica en un caso particular para levantar la hipótesis de que la persona demandante posee elementos que le dan la condición de víctima, no sólo ni principalmente para informarse, sino también para imponer al tribunal la teoría que él tiene sobre el caso.

Se busca más que convencer deslumbrar, en este caso la función de la pericia es totalmente retórica porque no da lo mismo decir que es víctima porque ella lo dice, a decir es víctima porque así lo demuestran los datos. Esto ocurre generalmente en los casos en que solicita una pericia de daño y se abusa de los síntomas para

sustentarla, es decir, no se realizan análisis detallados que permitan vincular causalmente la aparición del síntoma con el delito investigado, por lo tanto, se recurre a establecer una lista de síntomas que no están articulados temporalmente con la ocurrencia de la victimización.

Además, esto resulta incomprensible toda vez que el saber psicológico es claro al sustentar que no existe un diagnóstico específico para ciertas victimizaciones, en especial la sexual, que sólo requiera un chequeo de síntomas para establecer su existencia. Los mismos síntomas mencionados pueden tener un origen diverso y ser parte de otros cuadros.

Así, el requerimiento de información técnica está expresando una demanda de información mítica, donde queda contestada la pregunta para quién o para qué se solicita la pericia. Muchas pericias pueden recubrir el vacío informativo en el plano técnico con una cobertura retórica impresionante.

2.- Hay que analizar el por qué la evaluación se hace como se hace.

Ejemplo: el perito recibe este requerimiento de la defensoría, “realizar un metaperitaje sobre la prueba pericial psicológica presentada por la fiscalía, se desea saber si la metodología empleada es científicamente correcta para considerarla válida”.

La transformación del requerimiento en demanda exige poner en cuestión las siguientes expresiones: metaperitaje, metodología, científicamente válida. El requerimiento se funda en un discurso ideológico: la pericia psicológica es la reina de las pruebas cuando no hay más, por lo tanto el metaperitaje será la técnica investigativa por antonomasia más adecuada para desvirtuarla.

Pero, ¿qué es lo se quiere desvirtuar, la metodología o al perito?, cuando esto es lo mismo, debido a que no se posee un parámetro objetivo para evaluar la metodología como ocurre en las ciencias naturales en donde el uso del

metaperitaje es habitual y no representa grandes inconvenientes, y tampoco existe un parámetro explícito de requisitos legales sobre la admisibilidad de la prueba pericial, entonces la metodología no es un término sino una relación entre perito y pericia y, por tanto, la metodología, no está individualmente acotada.

El hecho de que una pericia sea científicamente correcta no es suficiente para que sea válida, de ese modo el metaperitaje no parece la técnica adecuada para investigar la validez de la pericia. Este requerimiento es fácil de delimitar, la defensoría que encarga la pericia, busca una prueba que introduzca la duda razonable en la decisión del tribunal oral.

La respuesta a esta demanda sería entonces analizar las conclusiones, si estas se desprenden o no racional y lógicamente del desarrollo de la pericia, hacer un análisis de validez interna, que debería abarcar más allá del informe pericial.

3.- Hay que analizar el cómo se hace. La sola elección de la técnica no es suficiente, hay que definir cómo se lleva a cabo la técnica.

Ejemplo: Si lo que queremos averiguar es si existe o no un síndrome de alienación parental, SAP, será necesario entrevistar no sólo a la unidad respondiente en este caso, al individuo sobre el cual se sospecha es víctima de SAP, sino también a las unidades referentes, porque el ser o no víctima de SAP, no es un atributo del individuo sino una característica de la dinámica familiar. Esto es particularmente importante en los casos de delitos sexuales en donde la simulación puede estar vinculada al SAP, lo que representa un nuevo frente investigativo que no es considerado por alejarse de la teoría del caso.

La psicología jurídica forense debería investigar estos aspectos y proporcionar la información necesaria para los peritos que actúan en el foro, como también socializarla en el circuito jurídico con el propósito de prevenir la instrumentalización de la práctica pericial.

Otra área de investigación es la que hace referencia a la evaluación pericial en los tribunales de familia. El problema mayor que se identifica en este contexto es la ausencia de reflexión sobre el requerimiento o pregunta psicolegal que se les presenta a los peritos. La reforma judicial de familia pretende velar por el interés superior del niño, por lo tanto, es necesario definir en términos psicológicos y no exclusivamente legales ese bien jurídico a través de un constructo que pueda ser operacionalizado en los diferentes objetivos que se presentan como, el cuidado personal, o el régimen comunicacional.

En otras palabras, el Estado y la familia deben propender a proteger, lo que se propone definir como desarrollo de la personalidad, en sus diferentes estadios evolutivos y facilitar y potenciar a ese niño o niña resguardándolo de obstáculos que pudieran afectar el curso de ese desarrollo en el ámbito material, emocional, de cuidados, de educación, y de entrega de pautas morales de socialización.

La evaluación deberá entonces redefinirse y diseñarse tomando como eje el constructo de desarrollo de la personalidad, y sus instrumentos de medición tienen que incluir evaluaciones de riesgo no sólo referidas al futuro, sino como un continuo que incorpore la idea de proceso.

Demás está decir, que la evaluación debe necesariamente incorporar a todos los involucrados y no sólo al niño o niña.

Otra línea de investigación es la referida a la creación de instrumentos de carácter específico para ser usados en este ámbito, lo que implica revisar y cuestionar la eficacia de algunas técnicas y procedimientos que no están cumpliendo con el propósito que dicen cumplir. Es el caso de las pericias de credibilidad usadas indiscriminadamente para evaluar toda clase de situaciones en donde no siempre es pertinente, induciendo a error al mundo jurídico.

6.3.2.- Psicología Jurídica Penitenciaria

La psicología jurídica penitenciaria está estrechamente ligada con las grandes revoluciones ideológicas del siglo XVIII y XIX representadas, como se analizó anteriormente, por Beccaria, Lombroso, Ferri, Garófalo. Durante el siglo XX las escuelas sociológicas aportaron las explicaciones sociales que favorecen o propician la delincuencia. Actualmente, la psicología jurídica penitenciaria toma o integra los enfoques organicista, sociológico y psicológico. Su relación con el derecho también es de fidelidad a las normas jurídicas (Romero, en Urra, 2002).

Para Clemente y Núñez, (1997) la psicología penitenciaria se ocupa de diversos campos, a saber, la teoría del delito, la personalidad de los delincuentes, la psicopatología, la intervención y tratamiento. Su objetivo último es la intervención y modificación de la conducta del interno.

Para cumplir con dicha función, su objeto de estudio se divide básicamente en evaluación y tratamiento.

Objeto de estudio de la evaluación psicológica penitenciaria:

La clasificación penitenciaria, implica determinar para el sujeto el destino al establecimiento penal más adecuado; la programación del tratamiento pertinente para cada caso; la evaluación periódica del mismo y la revisión del grado de compromiso criminógeno; la confección del informe pronóstico final para el otorgamiento de beneficios intrapenitenciarios; la confección de informes para otros fines como: informes presentenciales, de personalidad y de conducta solicitados por jueces, fiscales, la junta de régimen para la propuesta de permisos de salida o suspensión o aplazamiento de medidas disciplinarias, informes a los jefes de servicio, profesores de los talleres de trabajo del centro penitenciario, informes para propuestas de traslado, para orientación, etcétera (Romero, en Urra, 2002; González, en Soria, 2005).

Objeto de estudio del tratamiento psicológico penitenciario:

El tratamiento penitenciario se entiende como el conjunto de actividades dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados. Se incluyen dentro de estas actividades: el diseño de programas formativos tendientes a desarrollar las aptitudes de los internos y enriquecer sus conocimientos; diseños de programas técnicos de carácter psicosocial que aborden las problemáticas específicas que se asocien con su comportamiento delictivo; diseños de programas de facilitación para el egreso del penado, se pone énfasis en facilitar los contactos del penado con el exterior, contando con los recursos de la comunidad para apoyar las tareas de reinserción social.

Métodos de evaluación:

La evaluación en el medio penitenciario que se utiliza, se basa en una metodología psicodiagnóstica, en la cual las variables a evaluar son: análisis de la conducta delictiva en cada caso; las variables biográficas y sociales teóricamente relevantes en la vida delictiva del interno.

Las técnicas son la observación directa de la conducta de los internos, las entrevistas con los familiares y el interno, reuniones grupales, utilización de tests y cuestionarios elegidos según el criterio del psicólogo del establecimiento (González, en Soria, 2005).

Las técnicas utilizadas en el tratamiento penitenciario pueden agruparse de acuerdo a la siguiente clasificación realizada por Santiago Redondo (1995).

Se entiende que a la base de estos tratamientos se encuentran concepciones teóricas que reflejan una postura criminológica.

Intervenciones psicológicas/psiquiátricas no conductuales: se basan en la concepción determinista del comportamiento delictual en el que se concibe la conducta delictiva como un síntoma de una serie de trastornos emocionales

profundos. El tratamiento está dirigido a tratar las patologías subyacentes. Se aplica el modelo clínico con técnicas básicamente derivadas del psicoanálisis, fundamentadas en el modelo médico de la delincuencia y en el paradigma de la terapia no directiva. Así, la terapia, individual o grupal, busca erradicar la conducta patológica del paciente-delincuente.

En Chile esta modalidad no se ocupa debido a que requiere de terapeutas expertos y de una inversión de recursos alta.

Terapia de conducta: se basan en el modelo psicológico del condicionamiento operante. La conducta delictual es entendida como causa del entorno o del medio social en donde el sujeto se socializó. La técnica más usada para estos propósitos fue la economía de fichas.

Este modelo se utilizó en gran parte del mundo en la década de los años ochenta, y aún cuando, es posible encontrar la aplicación de algunas técnicas conductistas en las poblaciones de penados, éstas son usadas de manera más ecléctica para efectos puntuales.

Terapia cognitivo-conductual: está basada en el modelo de aprendizaje cognitivo, y tiene por fin último, implementar en los internos competencias psicosociales. El programa contempla la evaluación de déficit cognitivos y de habilidades de interacción de los sujetos. Para tal efecto se trabaja con grupos pequeños de 8 a 12 integrantes, en sesiones de 1 a 2 horas, hasta cinco veces por semana. Las técnicas que se aplican son: la solución de problemas; habilidades sociales; control emocional; razonamiento crítico; desarrollo de valores; habilidades de negociación; pensamiento creativo.

Los programas cognitivo-conductuales son los más utilizados en la actualidad con todo tipo de delincuentes.

Intervenciones ambientales: buscan humanizar el contexto de las cárceles, y a través de los cambios que se produzcan en ellas se pretende influir en ciertas habilidades de comportamiento de los internos. Los tres programas más utilizados son:

La comunidad terapéutica, se busca que las relaciones entre los internos y los gendarmes sean similares a las existentes entre pacientes y enfermos en un contexto terapéutico. El supuesto teórico sobre el cual se asienta es la creencia de que ambientes institucionalizados profilácticos y participativos propiciarán un mayor equilibrio psicológico y la erradicación de la violencia. Esta modalidad de tratamiento ha sido usada con toxicómanos y en unidades de delincuentes violentos condenados a penas prolongadas.

Programa ambiental de contingencias: se basa en los modelos teóricos del condicionamiento operante y de aprendizaje social. Desde la teoría del aprendizaje social se ha puesto énfasis en el papel prioritario que la imitación de modelos tiene en la aparición y mantenimiento del comportamiento delictual, sobre este supuesto se diseñan programas, dentro de los más importantes se cuenta el sistema de fases progresivas en el que se estructuran una serie de unidades de vida o fases que son distintas entre sí. Por una parte, está el nivel de exigencia de conducta que se pide a los sujetos y, por otra, la mayor o menor disponibilidad de consecuencias gratificantes existentes en cada unidad o fase. Los internos son asignados periódicamente a unas u otras fases en función de sus logros conductuales.

Endurecimiento regimental: esta perspectiva se basa en la doctrina clásica de la disuasión penal la cual sostiene que la sanción penal, por sí misma, produce efectos inhibidores de la conducta delictiva futura. Es decir, mientras más estricto sea el cumplimiento de la pena, mejores resultados se obtendrán para la prevención de la reincidencia. Es evidente que endurecer las condiciones de vida del interno no es una técnica terapéutica en sí, sin embargo en los últimos años se

ha venido observando una tendencia en esta dirección en algunos países que profesan la tolerancia cero para la delincuencia. Se han diseñado centros carcelarios con un régimen de vida estricto de inspiración militar, y se les ofrece a los penados la posibilidad de elegir entre el cumplimiento íntegro de sus condenas en un centro normal o el cumplimiento de una condena reducida en estos centros especiales.

Finalmente se puede señalar que aún cuando existe la tecnología para implementar alguna de estas técnicas, en la práctica la proporción de sujetos que reciben un programa de rehabilitación es mínimo (Redondo, 2000, en Soria, 2005) en la mayoría de los países europeos y también latinoamericanos.

Líneas de Investigación de la Psicología Jurídica Penitenciaria:

La psicología jurídica penitenciaria identifica como un área prioritaria el acercamiento entre la práctica y la formación académica de los psicólogos que trabajan en el medio penitenciario para generar investigación. Parece un contrasentido que la rehabilitación sea la excepción y no la regla. Las causas del desfase entre lo que plantea la política penitenciaria y lo que realmente se lleva a cabo en la realidad parece ser un problema que requiere ser analizado, estudiado e investigado rigurosamente. El sentido común puede dar respuestas fáciles a este respecto, pero desafortunadamente es un área en donde se entrecruzan intereses de control social, con posturas criminológicas y penales, y en donde es posible observar con mayor agudeza las profundas contradicciones de un sistema que pretende cambiar al delincuente exclusivamente a través del encierro, es decir, desde una concepción correccional, y renuncia a generar cambios en la sociedad misma.

Si la rehabilitación en la práctica no se lleva a cabo, entonces el sentido de la pena privativa de libertad es una falsedad, y además es posible identificar que lo que se pone en duda es justamente la escasa viabilidad que el tratamiento penitenciario posee con respecto a su eficacia resocializadora.

Es en este punto que la psicología jurídica penitenciaria debería emprender investigaciones tendientes a reevaluar los objetivos de trabajo de los psicólogos en las cárceles.

Pareciera que la historia de la evolución de dicha práctica muestra que el modelo clínico-diagnóstico no ha sido ni funcional ni eficaz en el logro de los objetivos que se propuso y, que los modelos cognitivos de aprendizaje, aún cuando superan a los primeros, también presentan inconvenientes, toda vez que el supuesto sobre el cual operan sigue siendo correccionalista.

No obstante, existen algunas evidencias de que al desplazar el objetivo de la intervención psicológica desde los penados hacia la mejora del ambiente carcelario se lograría una mayor influencia positiva en el comportamiento delictivo. Pero al hacer un análisis de estos ambientes en Chile y en el resto de los países de la región encontramos que las cárceles son en la actualidad lugares en donde se trasgrede toda suerte de derechos humanos, constituyéndose en ambientes inhabitables para seres humanos. Más aún, los efectos de la prisionización en los internos no han sido lo suficientemente abordados.

Se espera que estas líneas de investigación generen conocimientos que puedan ser aplicados por las autoridades pertinentes para propiciar la aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad, con el fin de descongestionar la población carcelaria. Es decir, proponer una relación causal entre las condiciones carcelarias y el aumento de la reincidencia, porque parece ser que el remedio es peor que la enfermedad.

6.3.3.- Psicología Jurídica de la Investigación Criminal

Se ocupa de la investigación reconstructiva ya sea de un crimen en donde es necesario identificar frentes investigativos que delimiten el tipo de autor probable o, bien, de determinar las causas posibles de una muerte dudosa. Para tal efecto se vale de la autopsia psicológica y de la confección de perfiles criminales. La primera trabaja sobre la caracterización retrospectiva de la vida de una persona ya fallecida. Se define como un método de estudio para esclarecer la etiología de muertes dudosas cuando no existen suficientes elementos para afirmar si se trata de un suicidio, homicidio, o accidente.

Objeto de estudio de la autopsia psicológica:

La reconstrucción del perfil psicológico y social de una víctima para determinar la causa de muerte.

Método de evaluación:

Análisis del sitio de suceso criminal; visitas a terreno en donde la víctima vivió; entrevistas semiestructuradas a todas las personas que la conocieron íntimamente; análisis forenses.

Con esa información se caracteriza retrospectivamente la vida de una persona y sus características de personalidad y estado anímico a través de un método inductivo diferencial. La autopsia psicológica es una aplicación del método de la investigación criminal que se describe a continuación.

Soria (2005) define el perfil criminal como un método de estudio psicológico que busca establecer las motivaciones del autor de un delito, a través de la información proporcionada por los aspectos psicosociales del comportamiento humano, las características del sitio del suceso, las características sociales y psicológicas de la víctima, y los hallazgos forenses.

A partir de esta información se elaboran los fundamentos estadísticos que permiten estructurar grupos relativamente homogéneos de sujetos que cometen actividades criminales con la finalidad última de ayudar a la investigación o facilitar medios de pruebas en un proceso judicial.

Objeto de estudio de la psicología jurídica de la investigación criminal:

Determinar las características psicosociales más probables del autor, entre las cuales se incluyen, la edad, la raza, el trabajo, la religión, el estado civil, entre otras. El fin último es reducir el rango de posibles sospechosos.

Determinar las motivaciones del autor de un delito.

Evaluación psicológica de las pertenencias encontradas en posesión del autor.

Diseñar estrategias efectivas en la entrevista de sospechosos.

Métodos de evaluación:

El modelo americano del FBI, que se basa en la producción de fuentes de datos a través de la realización de entrevistas en profundidad con criminales. De esa manera se creó la clasificación de la motivación criminal en dos tipos: el crimen organizado y el desorganizado. La información del crimen que se investiga se clasifica en estas dos tipologías y, para tal efecto, se utilizan las fuentes de información proporcionadas por el examen y fotografías del sitio del suceso, y toda la información sobre la víctima y el modus operandi del crimen (Soria, 2005).

El modelo inglés de David Canter, coincide con el modelo del FBI en que es posible predecir ciertas características del criminal en base a su conducta durante el crimen, pero no busca clasificar a los delincuentes en tipologías, las que se consideran rígidas y reduccionistas.

Este modelo propone, que si bien la motivación es una de las posibles explicaciones de la conducta criminal, no es la más importante para entender las acciones de una persona. Lo relevante es analizar la conducta ejecutada durante el crimen, ese es un indicador predictivo más eficiente que las causas generadoras. Utiliza las mismas fuentes de información que el modelo del FBI, pero interpreta la información obtenida dentro del marco de tres principios psicológicos y su respectiva comprobación empírica. Estos principios son: selección de conductas; inferencia de características; vínculo o enlace de crímenes (Soria, 2005).

Las diferencias entre agresores se establecen a través de una jerarquía, que puntúa seis niveles:

- Nivel general: diferencia entre sujetos que cometen crímenes y los que no lo hacen.
- Nivel particular: diferencias entre sujetos que cometen diferentes clases de crímenes.
- Nivel interindividual: diferencias entre aquellos que cometen un hecho delictivo perteneciente a una misma clase delictiva.
- Nivel de patrón comportamental: diferencias entre los distintos patrones de conducta criminal realizada.
- Nivel de modus operandi: conducta efectiva realizada durante el acto criminal.
- Nivel de firma: aspectos del crimen que son únicos e individuales para un criminal concreto. (Soria, 2005).

La técnica de generación de un perfil psicológico criminal sigue las siguientes fases, basados en el modelo del FBI:

- Fase de asimilación de datos: usando la mayor cantidad de fuentes de información disponibles, tales como, fotografías del sitio del suceso,

informes médicos de la víctima, informes de las policías, características de la víctima, información sobre la zona donde se cometió el crimen, itinerario de la víctima, etcétera, se crea el perfil inicial.

- Fase de clasificación del crimen: a partir de la información obtenida se clasifica el crimen según sea su motivación, por ejemplo, homicidio con motivación sexual, económica, pasional, etcétera.
- Fase de reconstrucción del crimen: con toda la información se reconstruye el delito espacial y temporalmente.
- Fase de generación del perfil: un perfil debe poseer información sobre los factores demográficos, nivel educacional y funcionamiento intelectual, antecedentes penales, civiles o, de otro tipo, características familiares, hábitos, características de personalidad y posibles trastornos psicopatológicos, y técnicas de interrogatorio del acusado tras su detención.

Líneas de Investigación de la Psicología Jurídica de la Investigación Criminal

En Chile se tiende a confundir la psicología jurídica criminal con la determinación de perfiles de agresores de un delito particular. Es decir, existe una confusión teórica que imbrica con la adopción del supuesto positivista de la criminología que establece que la población de delincuentes es diferente a la de los individuos convencionales.

Desde esa perspectiva se ha tratado, infructuosamente, establecer perfiles de delincuentes sexuales encontrándose con la constatación de que no es posible aunar características diferenciales dado que no existen. Esa tarea es la que se ha asociado a esta área históricamente, ya que se ha sostenido que el objetivo último es entregar información a los organismos competentes para facilitar la investigación y generar medios de prueba en los juicios.

Es función de la psicología jurídica de la investigación criminal generar la información válida o precisa sobre los alcances y objetivos de esta rama

especializada, como asimismo, crear diseños de investigación científica que permitan aislar las variables involucradas en la recolección, clasificación e interpretación de los datos posibles de recolectar a partir de la comisión de un delito.

Sin duda, esta función se mezcla con la función académica de formar a los psicólogos en esta área, para que luego se inserten en los campos laborales en donde puedan aplicar dichos conocimientos, que pueden ser al interior de las policías o bien como asesores de fiscales en unidades especializadas.

La autopsia psicológica tiene un campo de investigación en este país que aún no se explora sistemáticamente. La investigación debería centrarse en validar la técnica a través del estudio de muertes de causas dudosas acaecidas en el pasado.

6.3.4.- Psicología Jurídica de la Victimización Criminal

El estado actual de situación de esta rama de la psicología jurídica, presenta ciertos problemas de definición que tienden a situarla dentro de otras ramas de la misma. Así es posible observar que algunos autores como Albarrán (Albarrán, en Urra, 1993) la sitúan dentro de la psicología forense, postura que también es defendida por algunas corrientes del derecho y la criminología, recuérdese la postura enciclopédica del sistema de la criminología.

El punto es que se confunde la evaluación pericial en víctimas con los objetos de estudio de la psicología jurídica de la victimización criminal. Otro foco de problemas son los derivados de la victimología misma, ya se discutió que existen tendencias que postulan a la victimología como una ciencia independiente de la criminología y otros que la consideran parte de ésta.

Para los fines de esta tesis esa discusión teórica no es objeto de análisis y, se asume que ésta es parte de la criminología, en el entendido que se trabaja sobre una concepción criminológica integracional y no determinista que considere a la víctima conceptualmente ligada al derecho penal, sólo como un elemento comprensivo del delito y facilitador de los procedimientos legales (Soria, 2005).

Consecuentemente con lo anterior, se propone que la psicología jurídica en esta área debería contemplar los dos tipos de enfoques que al interior de la victimología aparecen escindidos.

Los dos enfoques son los siguientes: el primero procede del derecho y de la criminología y se centra en la importancia que asumen las acciones legislativas en el ámbito victimal, los servicios de información y asesoramiento legal, la promoción social de derechos y la articulación de una política victimológica coherente; el segundo es de corte psicosocial y pone énfasis en las medidas de apoyo profesional a las víctimas. En suma, lo que se propone es acoger las características interdisciplinarias que envuelven a la victimología criminal.

Respecto al segundo enfoque, es necesario aclarar, que desde una perspectiva psicológica se conceptualizará la victimización, no como un problema de base clínica y ligada a la psicopatología provocada por el delito y la personalidad de la víctima, postura que ya se discutió y que formó parte de las primeras etapas de la victimología. Por el contrario, la postura que se adoptará conceptualiza la victimización como un proceso psicológico dentro de la normalidad que en casos específicos puede provocar desajustes psicopatológicos posteriores (Soria, 2005).

Es decir, se pone énfasis en los aspectos psicosociales, toda vez, que la victimización y su respuesta frente a la misma, no sólo depende de la personalidad de la víctima, sino que incide en todo el contexto social y éste a su vez en la persona victimizada.

Tomando como base la definición de Soria (2005), la psicología de la victimización es una rama de la psicología jurídica que estudia los procesos y efectos psicosociales y jurídicos derivados de la comisión de un delito sobre la víctima y su entorno socio comunitario, lo que le proporciona a la psicología jurídica de la victimización criminal un objeto de estudio, pero no el único.

No es el único, ya que como se señalara anteriormente, la propuesta es integrar los dos factores que se encuentran divorciados en la victimología. En ese orden de ideas, a la reparación se le suma un segundo objeto de estudio, el cual es: diseñar una política pública victimal.

Objeto de estudio de la psicología jurídica de la victimización criminal en su vertiente reparatoria:

El objeto de estudio en víctimas de delito es identificar los efectos psicosociales y jurídicos derivados de la victimización primaria y secundaria que recaen sobre la víctima y su entorno social-afectivo inmediato, con el fin de repararlos y prevenir la revictimización.

Métodos de evaluación:

Antes de señalarlos, es necesario referirse al tipo de psicología involucrada en la reparación.

Básicamente se trata de la aplicación de las líneas teóricas desarrolladas por la psicología de la adaptación en su derivación hacia la psicología cognitiva. En ese escenario es posible identificar dos corrientes teóricas específicas en el estudio de la victimización criminal.

La más antigua pone el énfasis en la ubicación temporal de la victimización en el continuo vital de la víctima. Su perspectiva es, por tanto, descriptiva y se ha desarrollado a modo de identificar las fases a través de las cuales atraviesa la

víctima. El punto de inicio o el evento desencadenante es el delito, el que genera las tres fases descritas como, el impacto, la recuperación y el ajuste.

La otra corriente teórica asume el delito como un evento estresante, que presenta similitudes significativas con las victimizaciones provocadas por accidentes graves, enfermedades, o desastres naturales. La respuesta a un evento negativo, provocado o no por un tercero, activa un proceso de ajuste que se sitúa inicialmente dentro de la normalidad, debido a lo cual, es posible observar una capacidad de adaptación en las víctimas y una autopercepción de normalidad.

Se explica entonces la victimización como un proceso psicosocial de carácter transaccional entre la víctima y su entorno que genera niveles variables de estrés, los que fluctuarán dependiendo de distintos factores como los contextuales, los pre evento, o los relacionados con los procesos de ajuste, es decir, estrategias de enfrentamiento y de la reacción social (Soria, 2005).

En conclusión desde la perspectiva transaccional del estrés, la víctima no debe concebirse como un sujeto pasivo del evento delictivo, sino más bien como un sujeto capaz de activar un proceso de ajuste, para lo que utiliza la evaluación cognitiva y el afrontamiento (Lazarus y Folkman, 1986, en Soria, 2005).

Para identificar los efectos psicosociales y jurídicos de la victimización primaria y secundaria se utilizan métodos derivados de la teoría descriptiva a través de la construcción de una línea base en donde la victimización primaria representa el evento de quiebre entre el antes y el después en el continuo vital de la víctima.

De ese modo, se describe la fase del impacto considerando que muchos de los efectos psicosociales del delito pueden haberse presentado de manera procesal y no aguda a modo de un evento único, y por lo tanto, no puedan ser claramente identificados por la víctima como data de inicio. Esto es particularmente importante en casos de victimización sexual que se inician a temprana edad y que se

prolongan por años en las vidas de las personas afectadas, y se acompañan generalmente en el aspecto jurídico, de un autor intrafamiliar. Lo que es radicalmente opuesto en el caso de un asalto sexual de evento único cometido por un desconocido, en ese caso se parece más a cualquier otro evento estresante.

Este aspecto tiene repercusiones significativas en el tema de ubicar temporalmente los indicios o indicadores de los efectos de la victimización. La operacionalización de éstos tiende a efectuarse a través de descripciones sintomáticas, por lo que es difícil establecer un vínculo causal entre éstos y la victimización primaria, y diferenciarlos a la vez de los efectos de la victimización secundaria. En el ámbito de la reparación se asume como prioritario identificar nítidamente cuáles son las características del impacto en una víctima ya que de eso dependerá el éxito en la fase de recuperación.

Para reparar esos efectos y prevenir la revictimización se utilizan técnicas de la teoría explicativa. La evaluación cognitiva que la víctima haga de su experiencia de victimización es lo que refleja las repercusiones y las consecuencias que tuvo, tiene o, tendrá en el futuro dicha experiencia en su vida, lo que implica articular la relación que establece con ciertos valores, compromisos, percepciones y estilo de pensamiento, los que deben poder predecirse e interpretarse.

La evaluación cognitiva es un proceso continuo que se mantiene hasta que se reduce el nivel de estrés, el que puede ser operacionalizado como ansiedad, y/o a través de distintas emociones, tales como miedo, vergüenza, rabia. La reducción del nivel de estrés puede producirse por las propias estrategias de afrontamiento de la víctima o por motivos del entorno. En todo caso es necesario separarla de los resultados, ya que es posible que la víctima evalúe que no corre peligro, en circunstancias que si lo corre, y su evaluación sea producto de una adaptación funcional.

El afrontamiento da cuenta de los esfuerzos cognitivos y conductuales que se desarrollan para manejar las demandas internas y externas. Su función es que la persona logre su objetivo de manera independiente del resultado objetivamente logrado. Existen dos tipos de afrontamiento, las dirigidas a la emoción y las dirigidas al problema. Si frente a este último se ha realizado una evaluación cognitiva de imposibilidad, se opta por la primera. Siempre las dirigidas al problema aparecen cuando las condiciones contextuales son evaluadas como susceptibles de cambio, aunque no son analíticas, ya que incluyen sentimientos, cogniciones , y otras, que provienen de la persona.

La utilización de estos procesos de evaluación y reevaluación y de afrontamiento, le permiten a la persona intentar recuperar su funcionamiento, que en algunos casos será el que tenía antes del delito y en otros uno que hasta el momento no había experimentado. La idea es integrar la situación delictiva en un reelaborado sistema de creencias y del entorno que le permita tener el control de las situaciones que vive. El grado de ajuste difiere según cada víctima, incluso dentro de una misma categoría victimal, pero lo que se busca en todos los casos, es una mejoría en la capacidad adaptativa a su entorno. Un pseudoajuste o el inicio de un proceso de indefensión y vulnerabilidad puede significar la antesala a la psicopatología (Soria, 2005).

Las técnicas antes descritas para trabajar con los objetos de estudio en esta área si bien provienen de la teoría de Lazarus y Folkman, no pueden ser aplicadas de manera lineal al ámbito jurídico, por las razones latamente descritas a lo largo de las páginas de esta tesis. Es decir, no se trata de una aplicación clínica a la victimización criminal. Para que esto quede claro se procederá a proponer un diseño de intervención al cual se le puede sumar esta técnica u otra.

Diseño de Intervención

Articula los niveles involucrados en la victimización criminal. Este modelo está inspirado en la concepción teórica de Jesús Ibáñez (1992)

Situar la problemática de la víctima dentro de un contexto social, individual y legal, que facilite la generación de objetivos y lineamientos que sustenten el posterior plan de intervención.

Producción de datos: cada perspectiva metodológica y por ende cada técnica, tienen un campo de observación propio. Por lo tanto, es necesario definir las etapas de recolección de datos siguiendo dos principios fundamentales: Utilización de técnicas que implican la producción primaria de datos, es decir datos que serán producidos dentro del proceso evaluativo, como por ejemplo utilización de tests, entrevista en profundidad u otras, que deberán entregar información relevante sobre aspectos tales como: dilucidar el motivo de consulta; detectar las necesidades particulares del caso ya sean éstas de intervención y/o información o bien de derivación.

Utilización de técnicas que implican la recolección secundaria de datos. Es decir, de datos que han sido producidos fuera del proceso de evaluación, como por ejemplo los datos recopilados en la carpeta investigativa, o los reportes de la víctima de tipo anamnesia aportados por cualquier instancia ad-hoc al caso. También se consideran los datos aportados por el análisis de textos que el psicólogo revise y que sean pertinentes.

Ambos tipos de datos se utilizan como complementos, ya que algunos funcionarán en la búsqueda de un eje temático y los otros en la búsqueda de un eje genético, es decir, de una estructura de carácter más profunda que permita articular el caso en su vertiente individual, ya que hay que explicitar que existe una diferencia entre el grupo de victimizados y una persona específica que sufrió una victimización.

Perspectiva temática: luego de agrupar los datos que aporten información temática, se clasifican en síntomas o indicadores y se establece un diagnóstico posible desde la lógica temática que parezca más pertinente, como por ejemplo,

trastorno de ansiedad. A la vez, se establecen los posibles diagnósticos diferenciales los que en algunos casos requerirán de la recolección de información anexa que hasta ese momento no se había recabado por no parecer pertinente.

Se establece el psicodiagnóstico.

Construcción de un diagnóstico desde una perspectiva estructural.

Al complementar los datos, se produce una clasificación natural que dará cuenta de los distintos niveles desde donde el caso se bifurca, tanto para su análisis como para su comprensión y posterior operar.

Estos niveles, desde la óptica de la intervención de la psicología jurídica de la victimización criminal son el social, el legal y el psiquiátrico si corresponde. Desde ahí, es que se fundamenta la necesidad de establecer una mirada interdisciplinar en el abordaje de los diagnósticos victimológicos criminales, ya que un caso particular dada su complejidad y necesidad de articulación estructural entre los distintos niveles que lo componen, requiere del ordenamiento de los datos que se operacionaliza en la construcción de diagnósticos que den cuenta de la dinámica que asumen los datos en el ámbito social, legal y psiquiátrico. El nivel psicológico sólo se integra en esta fase, ya que en el punto anterior fue construido.

Desde el nivel social se articula el motivo de consulta, el que debe a la vez relacionarse con el tipo de victimización y con la dinámica del funcionamiento familiar de la que es parte la víctima. Esto debe hacerse desde una perspectiva histórica que permita establecer una comparación con la situación presente y proyectar un comportamiento futuro, tomando como hito la victimización.

A la vez, para que la articulación posea coherencia es necesario operacionalizar lo que se entenderá por factores de riesgo y protectores, ya que desde ahí se

delinearán medidas que en algunos casos tienen repercusiones importantes en la vida de las personas, como por ejemplo, las medidas de protección.

La operacionalización se hace saturando la definición del constructo de riesgo o protección y explicitando y argumentando la definición que se utilizará.

El resultado final será otorgarle la condición de posibilidad al contexto macro en donde se sitúa la victimización.

Desde el nivel legal se articula la estructura del conflicto jurídico penal y que da origen a la victimización. El objetivo central se divide en dos partes: la primera, se relaciona con la necesidad de analizar las repercusiones que la conducta objetiva desplegada, involucrada en el conflicto jurídico, tuvo o puede tener en el futuro de la víctima entendiendo que esto es independiente del resultado, a excepción de algunos delitos como el de lesiones o el homicidio, que sí dependen del resultado. La segunda, se relaciona con los aspectos culturales involucrados en el conflicto jurídico, tomemos como ejemplo el delito sexual por su fuerte carga de significación cultural que posee.

El proceso de intervención debe tener especial cuidado y preocupación en incluir la percepción de daño subjetivo sobre la cual se construyen las consecuencias de la victimización, dado los aspectos socializantes asociados a la idea de cómo es o qué le pasa a las personas que han sido, por ejemplo violadas, lo que equivale a la evaluación cognitiva. Esto en algunas ocasiones no tiene una correspondencia con los resultados del proceso penal, una persona puede acudir a reparación por violación y el sistema penal recalifica el delito por abuso sexual. Se requiere, para anticipar consecuencias negativas para la vida de las personas, articular el proceso reparatorio con el resultado de la persecución penal, lo que implica poner en perspectivas distintas ambos niveles, una cosa es lo que se puede probar y otra diferente cómo siente o percibe la persona su victimización.

Respecto al nivel psiquiátrico, éste se articula desde la necesidad de complementar para derivar o estabilizar procesos psicológicos fundamentales para el éxito de la intervención.

El resultado final deberá considerar la unificación de la información obtenida en todos los niveles analizados, los que estarán coordinados a través de un hilo conductor que tomará la forma de un diagnóstico estructural, el que permitirá delinear las acciones específicas de intervención.

Considerando esa información se procede a analizar las características que posee la crisis, si la hubiere. El concepto crisis incluye la noción de mutación, de cambio de una situación previa. Alude por lo tanto, a una situación futura a un desenlace, se trata de un momento transitorio que deberá seguir algún curso.

Es este desenlace el que resulta incierto ya que las posibilidades de resolución pueden ser generativas o iatrogénicas, en ambos casos implica entenderla como un proceso que implicará alguna forma de evolución. Si la evolución tiende, dado los datos que lo sustentan, a la deserción o a la retractación es necesario formular con anticipación un objetivo que la implique.

Teniendo claridad sobre todos estos aspectos se procede a dividir la intervención en etapas, las cuales son delineadas por los objetivos los que deben seguir, en lo posible, un orden jerárquico de menor a mayor inclusión. Un aspecto relevante en este punto es tomar decisiones sobre a quien se incluirá en el proceso de reparación, además de la víctima directa. Si se cuenta con una unidad de intervención familiar este aspecto no revestirá mayores inconvenientes, pero si no, hay que diseñar un plan que incluya a las unidades básicas a intervenir. El criterio sobre el cual opera esta decisión se relaciona con el riesgo potencial o inminente para la víctima de ser revictimizada, o bien, de llevar a cabo con éxito el proceso de reparación.

Evaluación de la intervención: la evaluación se considera como un proceso, por lo tanto, debe estar presente cada vez que se formule un objetivo. Cada objetivo tiene una forma específica de ser evaluado lo que se traduce en la obtención de indicadores de cambio ya sea en la dirección deseada o no.

Peligros de la intervención: además de los ya conocidos desde la óptica clínica, como la transferencia y contratransferencia, en la intervención psicojurídica existen los siguientes riesgos, los más relevantes son:

- Victimización secundaria, la intervención causa más daño que la acción del delito por mala práctica.
- Tendencia a apropiarse del conflicto de la víctima.
- Hacer creer a la víctima o a su familia que el terapeuta es un experto.
- Faltar a la ética profesional en el manejo del secreto de la información.
- Ausencia de flexibilidad y crítica frente al desempeño cuando los resultados no son los esperados.

Objeto de estudio de la psicología jurídica de la victimización criminal en su vertiente de gestación de una política victimológica:

Los objetos de estudio de una política victimológica son: favorecer la prevención del delito, facilitar la participación de la víctima en el sistema penal, mantenerla informada, evitar una probable revictimización, proporcionarle asesoría y defensa legal, procurar su reparación económica y ofrecerle un tratamiento integral que permita su recuperación psicosocial.

Antes de analizar estos objetos de estudio, se hace necesario describir el contexto desde donde surge esta propuesta.

Las ideas que inspiran el planteamiento de la creación de una política victimal como un área dentro de la psicología jurídica de la victimización criminal, surgen de los lineamientos entregados por la comisión de las Naciones Unidas sobre la

prevención del delito y la justicia penal. Este ha sido el órgano responsable de promover entre los diferentes países miembros, la aplicación de la declaración de la Asamblea General de 1985, sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder.

En ese sentido, para Elías Escaff, quien fuera el creador del primer centro victimológico en Chile en el año 1987, la elaboración de una política victimológica constituye un deber ineludible por parte de los Estados, en especial, considerando la importancia que tiene para las sociedades modernas el tema de la seguridad pública (Escaff, en documento de trabajo).

Basándose en la concepción de Escaff sobre lo que es una política victimológica, es posible describir sus principales características.

Una política victimológica debe ser integral y entregar herramientas que permitan abordar la totalidad de la problemática de la víctima, desde sus inicios con la denuncia, hasta el logro de la recuperación psicosocial de la misma. Para tales efectos, debe estar supeditada a una política criminal, la cual, entre otras materias, debe al menos:

Definir las diferentes instituciones encargadas de la seguridad pública y de aquellas que conforman el sistema penal.

Establecer los énfasis que desea imprimir a la persecución penal; es decir, definir aquellos delitos en los cuales se debe ejercer prioridad en la investigación, en la medida que ponen en riesgo la seguridad pública y estabilidad de un país. Igualmente, establecer aquellos delitos en que, por una economía del sistema de justicia penal, no se ejercerá una mayor persecución.

Contar con un sistema unificado, informatizado, de estadísticas criminales en todas las instituciones que conforman el sistema penal. Debe incluir, además, la

ejecución de mediciones sistemáticas del comportamiento delictivo, de la percepción de seguridad de la población, como de la imagen que se tiene de las distintas instituciones, para ello se utilizará los estudios de victimización, que históricamente han dado muestras de su importante valor.

Considerar diferentes programas de prevención del delito, tanto a nivel general de la población, como aquellos orientados a los grupos de reconocida vulnerabilidad social.

La implementación de una política victimológica debe considerar, además de las responsabilidades que le competen a las instituciones que conforman el sistema penal, los esfuerzos sistemáticos que hacen las organizaciones de la sociedad civil, universidades y otras instituciones ya sea brindándoles atención a las víctimas o generando investigaciones en el área. Es decir, debe generar un trabajo en redes, entre operadores del sistema penal y la sociedad civil. Para ello, la experiencia señala que es recomendable la suscripción de convenios, protocolos de derivación, que faciliten la creación de efectivos y eficaces circuitos victimales.

Y, por último, debe contar con recursos económicos permanentes, dispuestos expresamente en el presupuesto de la nación, que permitan darle sustentabilidad en el tiempo, evitando la generación de falsas expectativas en las víctimas y, por otra parte, asegurar la estabilidad laboral de los operadores del sistema de atención a las víctimas.

La complejidad que presenta el desafío de integrar todos los aspectos cruciales de la problemática de la víctima y a la vez proporcionar los recursos técnicos y comprensivos para su mejor abordaje, es sin duda una tarea que requiere del conocimiento específico de una disciplina interdisciplinar que implique a la realidad jurídica de la victimización criminal.

La ventaja que representa pensar esta articulación desde esa concepción, es que ella aúna el marco teórico de las diferentes disciplinas que aportan los conocimientos para darle el carácter de integracionista que demanda, conoce desde dentro la dinámica que se establece entre la víctima y el contexto micro y macro social en donde se sitúa su victimización y, lo que es más importante, percibe que el fenómeno de la victimización está siendo artificialmente diversificado a través de la expropiación de campos de competencia que se trasladan al dominio de nuevos dueños que asumiendo una actitud casi empresarial quieren administrar el problema de la victimización escindiéndolo en parcelas políticas partidistas.

La propuesta pretende poner de relieve la necesidad de sumar los esfuerzos que se despliegan en una sociedad que se preocupa por las víctimas y articularlos en una totalidad que permita asentar una línea programática coherente y única que ponga fin al desperdicio de recursos estatales y a la victimización secundaria que el propio sistema le inflinge a sus víctimas cada vez que quiere acogerlas.

Análisis de los objetos de estudio de una política victimológica. El desarrollo de estas ideas está basado en el trabajo de Elías Escaff.

Prevención del delito: cuando se produce un delito en la sociedad es porque ha fallado, en algún sentido, la prevención del mismo. La prevención ha sido considerada en general por los países como parte de una política criminal; no obstante, debe hacerse énfasis en la necesidad de establecer que éste es el primer paso de la cadena victimal.

Denuncias del hecho delictivo: la denuncia del hecho delictivo es la puerta de entrada de la víctima al sistema penal, es la primera imagen que se forma del mismo, de allí su importancia. El sistema penal deberá entonces generar las condiciones apropiadas para que las víctimas de delito puedan efectuar sus denuncias.

En este sentido, es posible enumerar algunos ejes esenciales para brindar una buena atención de la víctima:

La proximidad: este concepto apunta a que la justicia debe estar cerca de la comunidad, sus dependencias deben ser geográficamente distribuidas con el fin de facilitar el acceso de la víctima.

Rapidez en la atención: hace alusión a que los organismos policiales, fiscalías del Ministerio Público y tribunales deben contar con personal necesario en las plataformas para dar una pronta atención a las víctimas. La situación psicológica en que se encuentra la víctima de un delito requiere de una atención sin dilaciones ni esperas.

Reserva, discreción: apunta a que las víctimas deben ser recepcionadas en una sala de espera exclusiva. Además, en el momento de su denuncia, deben ser atendidas en espacios privados y, en lo posible, aislados de ruidos ambientales.

Gratuidad: el acto de denunciar un hecho no puede implicar costo económico alguno, más aún considerando que el Estado ha fallado en la prevención. La gratuidad en el acceso a la justicia por parte de las víctimas, es una exigencia fundamental a una política victimológica.

Vida privada e interculturalidad: el respeto a estos valores hace alusión a la libertad de acción que tienen las personas para decidir sobre sus vidas y a ser tolerantes con la diversidad de costumbres, creencias y hábitos.

Profesionalismo del operador: es necesario indicar que las personas que reciben las denuncias de las víctimas de delitos deben tener una formación altamente especializada en la atención de público; más aún, cuando se trata de recepcionar a personas que, por lo general, se encuentran severamente afectadas por la acción delictiva.

La información constituye un aspecto primordial para el logro de la participación de las víctimas en todas las etapas del proceso penal. Desde su ingreso al sistema, la víctima debe contar con una claridad absoluta qué implica efectuar una denuncia, cuáles son sus derechos y, por lo demás, también cuáles son las obligaciones que adquiere con ella.

Por otra parte, diferentes estudios de victimización han podido establecer que una víctima informada es una víctima que mejora significativamente su percepción de las instituciones que conforman el sistema y de los operadores del mismo. La ciudadanía, en general, carece de conocimientos judiciales y percibe que el lenguaje jurídico es de difícil comprensión, por ello, se requiere traducir los tecnicismos legales a un idioma comprensible para el usuario, entendiendo que éste, con la formulación de su denuncia, es el que pone en marcha el sistema.

Entrevista o toma de declaración a la víctima: la declaración de la víctima es parte esencial de los antecedentes de un proceso; a veces, cuando es un delito menor es suficiente la denuncia, no obstante, tratándose de delitos violentos o de alta connotación social, es parte de la actividad que ejecutan policías especializados, fiscales y profesionales de apoyo a la investigación, una vez que la víctima ha efectuado la denuncia.

En términos generales, se ha estimado que lo ideal es la realización de una entrevista única a la víctima, en donde participen todos los operadores. Ello, sin duda, evitaría la victimización secundaria y previene la contaminación del relato.

El Sistema Penal debe estar preparado, además, para brindar una atención en crisis a las víctimas de delitos violentos a través del apoyo de especialistas.

Evaluación de riesgo en las víctimas: desde el momento en que la víctima hace su ingreso al sistema penal con su denuncia es necesario efectuar una evaluación del riesgo. Las víctimas, en general temen sufrir una revictimización, muy

especialmente, cuando el imputado corresponde a una persona conocida o que forma parte de su grupo familiar.

En la actualidad, existen diversos instrumentos que permiten evaluar objetivamente el riesgo a la revictimización. Existe acuerdo, que estas pautas deben estar diferenciadas por tipos de delitos, edad y la relación que tenía o tiene la víctima con el imputado. Se asume, igualmente, que no tienen una validez universal; por el contrario, responden a ciertas características socioculturales, por lo que deben hacerse estudios previos a su aplicación, con el fin de lograr cierta estandarización local.

Medidas de protección: una de las tareas fundamentales que le corresponde a un Estado es el resguardo de la integridad física y psíquica de las personas. En este orden de ideas, las instituciones formales del sistema penal deben estar en condiciones en brindar la debida protección a las víctimas.

La protección de la víctima es una actividad esencial. No sólo es un imperativo legal destinado a resguardar su propia integridad física y psíquica, sino también, para facilitar su participación en el proceso. Las víctimas, como también los testigos, están mejor dispuestas a colaborar con la entrega de antecedentes para la investigación judicial, en la medida que se sientan debidamente protegidas y cuenten con el apoyo del sistema.

Es preciso señalar que la implementación de medidas de protección a la víctima, no pueden interferir con el debido proceso o limitar el ejercicio de los derechos constitucionales o procesales que le correspondan al imputado. Por ello, hay medidas que pueden ser implementadas de propia iniciativa por los policías o fiscales y otras que requieren necesariamente de una autorización judicial. Además, dependiendo de las evaluaciones de riesgo, pueden ser implementadas en diversos momentos procesales, que van desde la instancia misma en que la víctima efectúa la denuncia hasta su participación en el juicio oral. Incluso muchas

legislaciones consideran necesaria su implementación un tiempo posterior al Juicio.

La defensa jurídica de las víctimas es un derecho consagrado en la mayoría de las legislaciones de los países. Las víctimas de delito, especialmente aquellas que no poseen recursos económicos, deben contar con una asesoría jurídica profesional que las guíe, oriente y, eventualmente la represente en todas las etapas del proceso. El Ministerio Público, a través de sus fiscales tiende a representar los intereses generales de la ciudadanía; lo que significa que éstos no siempre coinciden con los requerimientos y expectativas que tienen las víctimas. Dentro de una política victimológica, se espera que las víctimas, al menos, estén en igualdad de condiciones que los imputados y puedan tener siempre un abogado que represente sus intereses.

La reparación psicosocial de las víctimas del delito: en este sentido, se hace necesario crear programas específicos de intervención psicosocial, con el fin de reparar, en las víctimas, los daños ocasionados por el delito. Respecto de los programas, es importante considerar la especificidad según edad, tipo de delito y vínculo con el agresor.

Nudos críticos observados en Chile que justifican la creación de una política victimológica:

- Existencia de una superposición de programas que desarrollan propósitos semejantes.
- Carencia de un parámetro que defina estándares, procesos de trabajo y responsabilidad de las instituciones
- Escasa visibilidad y falta de conducción desde el gobierno en el tema de las víctimas.
- Reconocimiento de los equipos de una insuficiente formación y especialización profesional, lo que les impide dar un servicio más eficiente a las víctimas.

- Las iniciativas en favor de las víctimas por parte del gobierno, no siempre se basan en la institucionalidad existente y fortalecen lo ya construido por los diversos centros, lo que genera un crecimiento inorgánico.

Desde el punto de vista técnico se propone crear una instancia superior, dependiente del Estado, que dicte la política victimológica que norme, regule y, controle lo que actualmente existe para luego en una segunda etapa, si se evalúa necesario, proponer la creación de nuevos centros integrales de atención.

Desde el punto de vista conceptual se propone que los lineamientos y el diseño de esta política estén a cargo de un equipo de asesores interdisciplinario, en el cual lo concerniente a los aspectos de competencia específicos se derive de la psicología jurídica de la victimización criminal, la que al unir sus dos objetos de estudio, puede generar el cúmulo de conocimientos necesarios para contribuir a llevar a cabo tal misión.

Líneas de Investigación de la Psicología Jurídica de la Victimización Criminal.

Esta área permite abarcar de manera integral diversos aspectos que involucran, en algún punto, a otras áreas de acción de la psicología jurídica pero no quedan sujetas a la especificidad y dependencia con algunos supuestos que se erigen como fundantes de su accionar, por ejemplo los referidos a la fidelidad al derecho positivo.

De ese modo desde aquí, es posible, sin renunciar a la coherencia interna que debe resguardar los objetos de estudio de cada área particular plantear líneas de investigación que se enmarquen en el ámbito de lo normativo.

Específicamente en lo referido a la investigación de los efectos sociales que se persiguen a través de la generación de normas y sobre la adecuación de los tipos

penales a la realidad de los fenómenos que pretende regular. Retomando planteamientos iniciales, si es una realidad que la vida social se ha judicializado, es necesario investigar sobre los límites que es posible tolerar de intrusión al ámbito humano relacional, ya que se corre el riesgo de que se pierda el significado psicológico de fenómenos que por su naturaleza nunca podrán ser atomizados en un tipo penal. Tal es el caso del fenómeno de la retractación en el ámbito de la violencia intrafamiliar.

El problema que se advierte asume la forma de una queja que emana desde el organismo persecutor penal sobre el tema de la violencia intrafamiliar, en donde se afirma que la razón por la cual el sistema no posee estadísticas felices, de fallos condenatorios en esta materia se debe a que las víctimas se retractan de sus denuncias.

Hay que entender que el responsable del fracaso del sistema legal para resguardar la integridad de las víctimas, son las mismas víctimas y que debido a eso se plantea la necesidad de generar mecanismos para evitar la retractación. Este es un problema que debe ser investigado, ya que la explicación pública que se da le quita toda significación psicológica a un concepto que sin duda la posee.

Este argumento proviene del mundo jurídico y a través de él se instrumentaliza el fenómeno de la retractación para justificar su fracaso.

Es decir, el proceso de aplicación de la norma jurídica está creando dificultades al organismo persecutor, pero a la vez, la norma fue creada por la presión de los grupos e ideologías dominantes en nuestra sociedad, por lo tanto, es necesario buscar un punto de equilibrio, el que está representado por el conocimiento específico que se posee sobre el comportamiento humano, de los procesos de mantención de la homeostasis familiar, de los complejos mecanismos de coacción que involucra la retractación, de la intolerable ambigüedad generada por tener que acusar a quien es parte de nuestro mundo vincular afectivo.

Otro ámbito de investigación lo constituye la respuesta del control social al tema del control de la delincuencia. Los elementos políticos involucrados en este planteamiento son evidentes, sin embargo se pretende mantener la inconsistencia de supuestos criminológicos ya superados, al menos, teóricamente y lo más asombroso es que los medios de comunicación refuerzan estos supuestos y renuncian a su función de educar a la ciudadanía.

Se señala que los delincuentes son malos por naturaleza y deben ser encerrados, o bien son el producto de fallas en la socialización, nadie repara que en Chile las prisiones no dan abasto y que la delincuencia no se extingue por esa vía. Es función de la psicología jurídica de la victimización criminal analizar críticamente las razones que están a la base de la mantención de estas creencias y quienes se benefician con este tipo de control social.

Desde luego, que la participación en la creación de las normas y su posterior aplicación en aquellas temáticas en las cuales es posible aportar conocimiento debe ser considerado por esta área de la psicología jurídica.

A continuación se presentará una propuesta de articulación interdisciplinaria, que en rigor corresponde a una síntesis del marco teórico presentado en el capítulo anterior, que debiera dar fundamento teórico a la psicología jurídica dada su condición de disciplina sincrética y a sus objetos de estudio.

ESQUEMA INTEGRATIVO DE LA PSICOLOGÍA JURÍDICA

ESQUEMA INTEGRATIVO DE LA PSICOLOGÍA JURÍDICA

AREAS DE APLICACIÓN AREAS DE APLICACIÓN	SUJETOS DE PERITACION OBJETO DE ESTUDIO	OBJETO DE ESTUDIO METODOS DE ANALISIS	SISTEMA DISCIPLINAR SISTEMA DISCIPLINAR
<div style="border: 1px solid black; padding: 2px; margin-bottom: 5px;">LA PSICOLOGÍA JURÍDICA FORENSE</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px;">PSICOLOGÍA JURÍDICA DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL</div>	Juveniles Autopsia PSICOLOGÍA	INTERPRETACIÓN DEL SUCESO Causalidad Criminógena Imputabilidad VISITAS A TERRENO Peligrosidad	DERECHO CRIMINOLOGÍA DERECHO CRIMINOLOGÍA
	Causas Penales	ENTREVISTAS AL ENTORNO SOCIOFAMILIAR Secuelas Psicológicas Credibilidad de Relato ANÁLISIS FORENSE Evaluación de Riesgo	CRIMINOLOGÍA CRIMINALÍSTICA VICTIMOLOGÍA CRIMINALÍSTICA
	Víctimas	ANÁLISIS DE SITIO DE SUCESOS Repercusión emocional Divorcios Adopciones ANÁLISIS CRIMINALÍSTICOS	DISCIPLINAS PSICOLÓGICAS DISCIPLINAS PSICOLÓGICAS
	PERFILES CRIMINALES Causas Civiles	Incapacidades Civiles ANÁLISIS SOBRE MODALIDAD DE VÍCTIMA	DISCIPLINAS PSICOLÓGICAS • SÓCICA
	Tribunales Laborales	Acoso Laboral ANÁLISIS DEL MODUS OPERANDI Capacidad Testifical	PSICOMETRÍA
	Testigos	TIPOLOGÍAS Y MOTIVACIÓN CRIMINAL	
AREAS DE APLICACIÓN	OBJETO DE ESTUDIO	FUNCIONES	SISTEMA DISCIPLINAR
AREAS DE APLICACIÓN	OBJETO DE ESTUDIO	METODOS DE ANALISIS	SISTEMA DISCIPLINAR DERECHO
<div style="border: 1px solid black; padding: 2px; margin-bottom: 5px;">PSICOLOGÍA JURÍDICA PENITENCIARIA</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px;">PSICOLOGÍA JURÍDICA DE LA VICTIMIZACIÓN CRIMINAL</div>	DIAGNÓSTICO DE LA PERSONALIDAD DE PENADOS INTERVENCIÓN REPARATORIA	Informe Psicológico de Evaluación Informe Presentencial IDENTIFICACIÓN DE OBJETOS DE INTERVENCIÓN Beneficios conductivos de una Intervención PRIMARIA Y Otros Informes de Personalidad, de Conducta DISEÑO DE INTERVENCIÓN REPARATORIA Artículo 10 del Convenio de Osaka Tratamiento en Medio Libre	CRIMINOLOGÍA DERECHO CRIMINOLOGÍA PSICOMETRÍA VICTIMOLOGÍA DISCIPLINAS PSICOLÓGICAS PSIQUIATRÍA • CLÍNICA • SOCIAL DISCIPLINAS PSICOLÓGICAS PSICOMETRÍA • CLÍNICA • EVOLUTIVA
	REEDUCACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS PENADOS ELABORACIÓN DE POLÍTICA VICTIMOLÓGICA	ESTUDIOS DE VICTIMIZACIÓN CRIMINAL Prisonización INTERPRETACIÓN DE ESTADÍSTICAS REPARATORIAS para CRIMINALES Egreso LEGISLACIÓN EN VÍCTIMAS	
		EXPECTATIVAS CIUDADANAS	

6.5.- COMENTARIOS FINALES DEL ESQUEMA INTEGRATIVO PROPUESTO PARA LA PSICOLOGÍA JURÍDICA.

Se observará que en esta clasificación de las áreas de la psicología jurídica no fueron incluidas la psicología jurídica policial ni la infanto juvenil o tradicionalmente conocida como del menor. Las razones para tal exclusión son el resultado de profundas reflexiones sobre las condiciones de viabilidad que representan para la psicología jurídica. El punto es, que no basta sólo con integrarlas apelando a la relación que establecen con los contenidos que implican de manera directa a la psicología jurídica.

En el caso de la psicología policial es natural que muchas de sus funciones estén impregnadas del conocimiento psicológico, sin embargo, dicho saber está al servicio exclusivo de sus procedimientos internos, los cuales muchas veces se enmarcan dentro de una lógica secreta, la cual tiene sentido dentro de la organización. Si bien existen procesos asociados a la modernización de las policías que permiten la externalización de servicios, como los de selección o capacitación, éstos están inscritos dentro de las políticas de gestión organizacional. Es posible pensar que una psicología jurídica policial tendería a ser vista como una intromisión profesional, toda vez, que su objeto de estudio entraría en conflicto con cuestiones organizativas que suponen procesos comunicacionales verticales y jerarquizados y cualquier planteamiento intelectual quedaría atrapado en gestiones administrativas burocráticas.

Por otra parte, es en cierto sentido esperable que condiciones contextuales o circunstancias sociales tiendan a modificar las funciones policiales, ampliándolas de acuerdo con la judicialización de la vida social. Esto presenta una serie de inconvenientes que se producen a partir de la constatación de que no se está lo suficientemente preparado, tanto a nivel organizativo como individual, para enfrentar los nuevos escenarios que se les presentan. Existen de ese modo, conocimientos y habilidades que no se poseen para actuar de acuerdo a las nuevas exigencias, ya que no fueron entrenados para cumplir con esos desafíos.

Frente a este escenario es tentador perfilar un área de aplicación para la psicología jurídica, sin embargo, podría pasar que se confundiera la incorporación de conocimientos específicos derivados de distintas áreas de su competencia, que es finalmente lo que se requiere para modernizar o actualizar sus funciones, con asumir la creación de un área específica que abarcara más allá de sus posibilidades.

Entonces, se llamaría psicología jurídica policial a numerosas funciones que tienen que ver con la política organizacional concreta de dicha institución y que se desperfilan de lo que es posible llamar psicología jurídica. La pregunta es si los procesos de selección de personal constituye un objeto de estudio, si el manejo del estrés ocasionado por las características de la labor está dentro del ámbito de la psicología jurídica, o el encargarse de la salud mental del policía y su familia es de su competencia. Evidentemente que no, si bien es posible aportar conocimiento, por ejemplo en la investigación criminal, la confección de perfiles requiere estar enmarcada globalmente dentro de una disciplina ajena a la labor policial, ya que, aún cuando el objetivo último y más abstracto pueda ser compartido, las funciones, los objetos de estudio, los métodos de análisis y el perfil profesional son diferentes.

Es posible que en los departamentos de policías existan unidades profesionales interdisciplinarias y que dentro de ellas se encuentren psicólogos jurídicos que cumplan estas funciones, pero eso no es sinónimo de considerarla un área específica, ya que como se discutiera antes, la psicología jurídica no es lo que los psicólogos hacen en el ámbito legal.

Esta explicación es también extensiva, en cierta manera, a la exclusión de la psicología del menor de la jurídica. El problema de fondo en este caso es que todo el tratamiento y las medidas adoptadas por el Estado para insertar al joven infractor están mediados, controlados y supervisados por la institución sobre la cual recae dicha responsabilidad, en Chile es el Servicio Nacional de Menores, SENAME. Además, esta institución también tiene por función la protección de derechos, por lo que sus sujetos de atención, son niños, niñas y adolescentes que están o pueden estar en riesgo de vulneración.

Si se reflexiona sobre estas funciones, es posible observar que dentro de ellas se requiere de la generación de un medio de prueba, de carácter diagnóstico para informar sobre la pertinencia de la inclusión de un menor de edad en los distintos programas para su inserción social o bien para su protección. También es posible que los casos conocidos por esta institución sean derivados a los tribunales de familia, con el mismo objetivo, de velar por la protección de sus derechos, por ejemplo en los casos de maltrato infantil o de medidas cautelares en violencia intrafamiliar u otras afines a la competencia de dicho organismo.

En todos los casos lo que opera es la aplicación de la psicología jurídica forense y no hay razón alguna para establecer la creación de un área específica de competencia. Aquí, otra vez es posible que psicólogos jurídicos trabajen en los equipos técnicos y aporten sus conocimientos a la labor establecida, pero de ningún modo se trata de una psicología jurídica distinta a la forense. Esta razón, es la misma que debería estar a la base de la incompatibilidad que representa para el sistema que profesionales que trabajan en instituciones, que tienen por objetivo velar por la protección de derechos, realizar peritajes forenses de credibilidad de testimonio en casos penales en víctimas.

Esta superposición de funciones puede resultar desastrosa en algunos casos y, en otros, sólo resultar incompatible con los requisitos de la prueba pericial, no obstante, en ambos se trasluce un desconocimiento que facilita el uso indiscriminado de la psicología forense con el riesgo de que ésta pierda validez frente al sistema.

Por otra parte, el tratamiento reparatorio está guiado por las directrices de la psicología jurídica de la victimización criminal, en todos aquellos casos en que niños, niñas y adolescentes sean víctimas de maltrato infantil, abusos sexuales, violencia intrafamiliar, entre otros.

Debido a todas estas razones esgrimidas, es que se excluyen estas temáticas de la psicología jurídica, con el afán de no sobreponer funciones y crear artificialmente áreas que tienden a obstaculizar y gestar diversos enfoques

contrapuestos sobre su práctica, y lo que es más preocupante, facilita que los objetos de estudio de la disciplina sean definidos desde las instituciones, que responden a la vez a sus necesidades, lo que resulta incompatible con el origen de su construcción o constitución, el cual es la relación epistemológica que establece con las normas jurídicas y desde donde el derecho le confiere la medida de sus objetos de estudio.

6.6.- DISCUSIÓN FINAL

La finalidad de todo este análisis ha sido llegar a definir a la psicología jurídica como una disciplina sincrética que se ha forjado bajo el rigor de circunstancias sociales y no de reflexiones teóricas, imponiéndose de manera explosiva y con un alto grado de impacto. Al reconstruir su breve historia, fue posible observar que los dos grandes pensadores que la forjaron, Mira y López y Muñoz Sabaté, creyeron que era posible y a la vez necesario establecer una vinculación interdisciplinar, a la que llamaron psicología jurídica para cubrir las necesidades que sus contextos históricos particulares les impusieron.

Los esfuerzos en esta dirección se hicieron desde la perspectiva del derecho, para Mira, siempre lo más importante, fue crear un puente que le permitiera al derecho transitar por el asfalto de la psicología a modo de facilitar una conducción fluida, segura y más eficiente. Su inspiración fue finalmente contribuir al ejercicio de un derecho más justo, a través de la nueva ciencia de la psicología.

Su agudeza conceptual lo hizo percibir tempranamente que la fuente de problemas más probable que podría encontrar el derecho en ella, era justamente su sello de nacimiento, la coexistencia de distintos objetos de estudio y formas diversas de concebir al hombre y a su entorno. Como forma de anticiparse a este problema, decidió que el derecho sólo debía nutrirse de aquella psicología comportamentalista en términos generales y conductista en el plano particular.

Si bien actualmente no se optaría por esa línea programática, la enseñanza de Mira radica esencialmente en discriminar la aptitud que ciertos conocimientos, más que otros, dentro de una misma ciencia pueden ser de mayor utilidad respecto al fin que se persigue alcanzar a través de ellos.

Es evidente que su visión estableció las bases para aproximarse a la reflexión conceptual de la psicología jurídica en el presente, a la cual se le debe agregar otra distinción relevante, la cual es, que todo el conocimiento psicológico que se vincule con el derecho está condicionado a la realidad sobre la cual opera.

Estos dos elementos, selección del conocimiento específico y realidad sobre la que se aplica, ya sea en términos prácticos o teóricos son los que se erigen como pilares de su autonomía disciplinar. El contexto específico representado por la realidad jurídica es el que genera un nuevo conocimiento que le otorga la característica de una psicología especial, lo que significa que fuera de él o independiente de él ese conocimiento no existe.

El segundo intento de abordar esta vinculación interdisciplinar también se desarrolló desde el derecho, mezclando sus problemas de orden práctico-funcional con los de carácter teórico, lo que dio origen a la conceptualización de Muñoz Sabaté, quien aportó otro elemento de importancia para la reflexión al distinguir tipos de psicología, posibles de implementar metodológicamente, para el derecho.

Su aporte radica justamente en distinguir que el derecho posee distintos alcances, que no se trata de un todo indiferenciado y, que desde ese punto de vista no es posible esperar y menos construir una relación interdisciplinar única e invariante. Esta es la distinción que facilitó el camino para llegar a conceptualizar que es el derecho el que le confiere a la psicología jurídica la medida de sus objetos de estudio, lo que también aporta a su distinción de psicología especial, al ser parte de su esencia la relación epistemológica con las normas jurídicas.

Por su parte, Miguel Clemente es también un autor relevante que ha contribuido a la reflexión para conceptualizar a la psicología jurídica como una disciplina sincrética. Su aporte fue reparar en el tipo de realidad específica que abarca y en cuestionar la existencia de la psicología jurídica. Cuando se pregunta si existe una o varias psicologías jurídicas, apunta su análisis sobre una materia de relevancia mayor en el debate actual, el cual refiere a si ésta se refiere sólo a la aplicación de conocimientos psicológicos al contexto jurídico o si se trata de un campo particular de acción.

Él vislumbra la necesidad de distinguir las definiciones conceptuales de las prácticas u operacionales y contribuye a definir sus campos de acción implicados en esa particular realidad. Por esa razón se consideró importante seguir su línea de pensamiento y ahondar en ella, por lo que la definición de psicología jurídica que esta tesis presenta está basada en sus planteamientos.

La psicología jurídica, como se ha propuesto, “es el estudio de las necesidades que surgen en las sociedades como resultado de la interacción de las personas con los sistemas jurídicos, como también la evolución de estos sistemas en la medida que condicionan nuevas regulaciones en la que las personas deben desenvolverse”.

Esta definición implica la complementación entre los aparatos conceptuales de ambas disciplinas desde donde se genera un campo temático específico, que está compuesto por el agregado de problemas que surgen de la interacción con las leyes y todos los procesos que ello conlleva.

En un sentido general es la realidad de las normas jurídicas y de los procedimientos jurídicos los que generan necesidades y problemas, lo que significa que antes de que esa realidad entrara en juego sencillamente esos problemas no existían.

El devenir de las sociedades actuales exhibe una evolución importante de sus sistemas jurídicos, los que tienden cada vez más, a entregar al derecho la responsabilidad de regular procesos de interacción humana que en el pasado

estaban regulados por pautas privadas. Esta evolución, que se ha caracterizado como la judicialización de la vida social, ha condicionado que el comportamiento de las personas que viven en una sociedad que respeta el estado de derecho, se vea cada vez más regulado por normas jurídicas nuevas que necesariamente provocan cambios en la percepción de mundo y en la manera en que el hombre debe desenvolverse en él.

En este sentido, cada área de acción de la psicología jurídica propuesta, abarca un tipo de problema específico generado por la operación de la ley, lo que explica que sea el derecho en acción el que le otorgue sus objetos de estudio, y a la vez, condiciona que esta vinculación interdisciplinar se construya desde una psicología especial que implique a esa realidad jurídica también particular.

Por ejemplo, la realidad jurídica probatoria se rige por normas totalmente diferentes a la realidad jurídica reparatoria, y requieren para su abordaje de conocimientos psicológicos e interdisciplinarios también diferentes.

La constitución de sus objetos de estudio implica aunar las contribuciones intelectuales de otros campos de saberes que aportan insumos comprensivos para abordarlos, y que a falta de ellos sería imposible dar cuenta del problema en su totalidad, pero también es importante que esa facultad intelectual por sí misma, no explique la totalidad del problema, ya que de ser así, entonces la psicología jurídica probatoria o de la victimización criminal no podrían ser consideradas como parte de una disciplina sincrética constituida por la psicología jurídica.

Por esa razón es que sería un error considerar a la psicología jurídica como sólo una subdisciplina de la psicología clínica o de la social, si bien toma de ellas elementos intelectuales necesarios y útiles, no comparte sus objetos de estudio y debe en la mayoría de las veces adaptar sus métodos de evaluación, si es que los usa, a la realidad jurídica particular sobre la que está operando. En este sentido, y lo que es más importante, ambas áreas generan por sí solas un conocimiento único que implica ir más allá de la aplicación de una técnica,

ya que dicho ejercicio no tiene por objeto problematizar y analizar los alcances jurídicos que de ella se desprende para la vida de una persona particular y para la sociedad de la cual es parte.

Además, cada área de acción definida, posee distintos objetos de estudio, que permite abarcar el amplio campo disciplinar que refleja las distintas funciones y concepciones del derecho, lo que hace imposible suponer que podría existir solo una psicología jurídica en su vertiente aplicada, es decir, la definición conceptual de la psicología jurídica implica distinguir áreas de aplicación distintas las que generan objetos de estudio disímiles.

Ello significa un gran avance, en la medida en que se supera la incoherencia observada en las articulaciones históricas que tienden a confundir el nivel conceptual con el operacional de la definición. De este modo, se supera también el inconveniente de entregar definiciones conceptuales de la psicología jurídica que en rigor refieren en exclusiva a la psicología forense, forzando así su real existencia.

A la vez, esta misma distinción hace inviable la creación artificial de áreas que superponen objetos de estudio y confunden el hacer del psicólogo en el ámbito jurídico con áreas de acción de la psicología jurídica. Primero, la psicología jurídica no es lo que los psicólogos hacen en el contexto legal y segundo, no todo lo que se hace en el contexto legal es parte de la psicología jurídica.

Las áreas definidas como forense, penitenciarias, de la investigación criminal y de la victimización criminal hacen referencia a dos aspectos: uno aplicado y otro teórico y de la investigación. Por esa razón todas están antecedidas por la denominación de psicología jurídica, así es posible sistematizar las líneas de investigación para la disciplina sin desvincularlas de su quehacer práctico.

Estos alcances son particularmente importantes, ya que la agenda de investigación debe estar en sintonía con todos aquellos temas que se presentan como relevantes para el desarrollo y eficiencia del ejercicio práctico, como también de los aspectos que se erigen como obstáculos para el mismo y,

que debido a su particular vinculación con el derecho no pueden ser resueltos desde su vertiente aplicada.

La libertad para investigar sólo puede ser obtenida desde su concepción teórica, ya que no está adscrita a la fidelidad al derecho positivo.

Así, todas las áreas representan posibilidades de desarrollo y reflexiones teóricas que enriquecen el aparato epistemológico de la psicología jurídica, desde un marco que debería tender a la producción de conocimientos conjuntos y abrirse a la generación de discusiones que se lleven a cabo entre interlocutores válidos que se escuchen mutuamente, para terminar con el acarreo de conocimientos que se toman para ser aplicados, sin el más mínimo control de la disciplina de la cual fueron extraídos.

Es esta práctica la que ha ocasionado acusaciones del todo injustas, el psicologismo jurídico es el resultado de la mala interpretación que los mismos juristas han hecho del saber psicológico y de lo cual no es posible hacerse responsable.

No obstante esta constatación, es indudable que su práctica ha ocasionado a la disciplina un costo significativo el que ha tendido a la desacreditación del saber psicológico. El mundo jurídico en defensa del psicologismo que amenaza la estructura misma del derecho ha caído en ocasiones en un solipsismo ético de creer que son los únicos dueños de la verdad, lo que los faculta incluso, a determinar los dominios de competencia de la psicología que puede actuar en el derecho.

El psicologismo jurídico surge en el derecho mismo, lo que hace suponer que se instrumentaliza un saber para lograr ciertos objetivos que responden a causas originadas en disputas internas de la disciplina jurídica.

La psicología jurídica está conciente desde donde se inscribe su actuar y no es parte de sus objetivos colonizar al derecho ni contribuir a ser un agente de promoción de críticas infundadas hacia su gestión o fines últimos.

Su función consiste en complementar su aparato conceptual con el del derecho, reconociendo las diferencias que los separan irremediabilmente.

Estas funciones de complementación están inscritas dentro de las áreas de aplicación, sin embargo, sus vertientes teóricas e investigativas también están al servicio de establecer los marcos regulatorios éticos que rigen el accionar.

Esto va un poco más allá de los asuntos deontológicos que rigen a la psicología toda, aún cuando en algunos aspectos se crucen, lo que es un beneficio y no un problema.

Sin embargo, si la historia de la psicología jurídica es breve, en Chile lo es más, lo que implica que el Colegio de Psicólogos de Chile no ha tenido hasta ahora la suficiente información para incorporar al código deontológico que regula el quehacer profesional aspectos específicos del accionar en el contexto jurídico. Obviamente que esta función se irá incorporando en la medida que la disciplina se desarrolle en Chile.

Los aspectos específicos de la intervención de los psicólogos en este contexto presentan ciertas peculiaridades, que les son propias, y sobre las cuales es necesario hacer reflexiones éticas. Los marcos de análisis que se han establecidos y han resultado útiles para dirigir las regulaciones, son los que presenta Font (Font, 1998, en Soria, 2005).

La integración al sistema: al incorporarse al sistema jurídico los psicólogos tienden a perder su independencia, ya que se ven sometidos a las leyes y los procedimientos judiciales que no están bajo su control, lo que a la vez, los condiciona a someterse a un compromiso solidario con la respuesta judicial. Esto es especialmente propio de cualquier tipo de accionar que esté sometido a la fidelidad al derecho positivo.

La responsabilidad social: todos los conflictos que llegan a la justicia reflejan un fracaso personal o social. Los psicólogos que son parte del contexto judicial participan activamente en la resolución o toma de decisiones implicados en

dichos conflictos, los que siempre tienen consecuencias importantes para la vida de los implicados.

El marco de trabajo: desde el accionar concreto es posible que muchas veces la vocación de cambio social que impregna la identidad del psicólogo se vea limitada, debido a la aceptación del proceso judicial que se establece como un *a priori*. En ese sentido, es posible que el psicólogo se plantee o vislumbre posibles consecuencias negativas derivadas del mismo que no está en situación de evitar.

La relación con el usuario: desde el marco de la práctica forense, estará limitada siempre por los objetivos que persigue la pericia psicológica, por lo que establecer un vínculo terapéutico está fuera de lugar. Pero esto no significa que la intervención sea negativa para la persona examinada, ya que de todos modos, la relación establecida debe respetar sus derechos y propender a su bienestar, lo que incluye la devolución de información respecto de la evaluación de manera que sea comprensible y que no transgreda el límite permitido.

La crítica social: se refiere a las críticas existentes acerca de la intervención de las ciencias humanas y sociales en el campo jurídico, la que obliga a la reflexión, por contener elementos de protección a las personas.

Por otra parte, dentro de las transgresiones éticas de los psicólogos jurídicos que han sido sistematizadas (Soria, 2005), se distinguen:

- Custodia de la información recabada: cuando la institución cierra o el psicólogo renuncia.
- Honorarios abusivos.
- Redacción inadecuada de informes.
- Secreto profesional: el que no se rige por el código ético de la psicología clínica, pero de igual manera existe. Que el proceso judicial sea público, significa que lo es sólo para los intervinientes.
- Aceptación de casos incompatibles: ya sea por conflicto de creencias o relación terapeuta-paciente.

- El psicólogo utilizado en conflictos de intereses.
- Duplicidad terapeuta-perito.
- Competencia desleal: metaperitajes.
- Atención psicológica por teléfono o e-mail: se refiere a la intervención reparatoria en víctimas.
- Publicidad engañosa.

Todos estos tópicos deben ser analizados en cada área de aplicación de la psicología jurídica, lo que representa una ventaja al establecer, por una parte, los límites éticos genéricos y, por otra, los específicos que sólo se pueden apreciar desde el accionar particular.

No obstante lo anterior, también es menester hacerse cargo de la categoría número cinco de la presentada por Font, la crítica social, ya que ésta invita a reflexionar sobre todos aquellos aspectos éticos que se expresan de manera más abstracta que los asociados al ejercicio práctico.

En ese sentido, y estando conciente de que la separación de los distintos problemas éticos que presenta la práctica de la psicología jurídica en sus áreas de competencia, es una división artificial, que se presenta de manera funcional para facilitar la regulación de la práctica e identificar dilemas y situaciones límite que, por tratarse de una disciplina joven no han sido discriminados con la precisión necesaria. Se hace necesario plantear una visión más general y crítica a este respecto.

Todos esos problemas deberían ser expuestos bajo la mirada de las condiciones que se imponen desde las características de las sociedades actuales. Una de esas características, que representa la mayor atención para la psicología jurídica, es la judicialización de la vida social, y para comprender el curso de esa evolución parece oportuno recurrir a los factores políticos como elementos de análisis y no tender a excluirlos por tratarse de argumentos que se alejan de los asuntos propiamente técnicos. Es decir, la aproximación a los problemas intelectuales que son parte constitutiva de los objetos de estudio de

la disciplina, son sociales y como tales se justifica que la mirada tienda a ser integracionista y tomar a esa sociedad como un todo.

Desde esa perspectiva no es posible obviar la conexión existente entre las regulaciones jurídicas y las condiciones materiales de la vida, lo que Marx llamaba economía política (Marx, 1951, en Taylor, 2001).

Por lo tanto, es asimismo una forma de regulación ética asumir que, como psicólogos jurídicos, la función no será sólo resolver convenientemente, los problemas generados por la interacción del hombre con los sistemas jurídicos, sino también, plantearlos. Las explicaciones sobre la judicialización de la vida social hay que buscarlas en función de las necesidades políticas que viene a satisfacer y no en función de definiciones individuales, ya que de una u otra forma, al hacerlo así se está desvinculando al hombre de la sociedad.

La psicología jurídica debe plantear los problemas que se generan como consecuencia del tipo de estructuración social de la cual se es parte. En tal sentido, la concentración de riquezas en manos de algunos pocos ocasiona una desigualdad, no sólo en materia de bienes, sino también de oportunidades y posibilidades vitales que, entroncan de manera decisiva, en la criminalidad de una nación y sus formas de expresión a nivel individual y grupal, como asimismo condicionan la reacción social. Es éticamente pertinente y necesario contemplar estos elementos de manera transversal en cada una de las acciones que se lleven a cabo.

Finalmente, y a modo de última reflexión, esta tesis ha pretendido presentar a la psicología jurídica como una disciplina sincrética y le ha otorgado objetos de estudio y un marco teórico conceptual. Es de esperar que este intento genere mayores y distintas perspectivas que aúnen el conocimiento hasta aquí elaborado.

BIBLIOGRAFÍA

- Allport, G. (1980). *La Personalidad su Configuración y Desarrollo*. Barcelona: Herder.
- Altavilla, E. (1970). *Psicología Judicial*. Bogotá: Temis-Depalma.
- Baratta, A. (2002). *Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Caparros, A. (1991). Crisis de la Psicología: ¿singular o plural? Aproximaciones a algo más que un concepto historiográfico. *Anuario de Psicología* (Nº 51)
- Boorstein, D. (1973). *La Experiencia Democrática*. Barcelona: Sopena.
- Carpintero, H. y Rechea, C. (1995). La Psicología Jurídica en España: Su evolución. En Clemente, M. Comp, *Fundamentos de la Psicología Jurídica*. Madrid: Pirámide.
- Carpintero, H. (2004). *La Historia de la Psicología Jurídica en España*. Madrid: Pirámide.
- Chalmers, A. (1982). *¿Qué es esa cosa llama Ciencia?* España: Siglo XXI.
- Christie, N. (1971). *Scandinavian Criminology*. *Sociological Inquiry*, Vol. 38, págs 134-148.
- Clemente, M. (1995). *Fundamentos de la Psicología Jurídica*. En Clemente, M. Comp. Madrid: Pirámide.
- Clemente, M. y Núñez, J. (1997). *Psicología Jurídica Penitenciaria*. Madrid: Fundación Universidad Empresa.
- Clemente, M. y Sacha, V. (1989). *Psicología Social y Penitenciaria*. Madrid: Ministerio de Justicia.
- Clifford, B. y Scout, J. (1978). Individual and Situational Factors in Eyewitness Testimony. *Journal of Applied Psychology*, 63, 352-359.
- Danziger, K. (1979). The Social Origins of Modern Psychology. En, Buss ed, *Psychology in Social Context*. New York: Irvington.
- Delgado, M. y Gutiérrez, J. (1999). *Métodos y Técnicas Cualitativas de Investigación en Ciencias Sociales*. Madrid: Síntesis, S.A.
- Dent, H. (1975). *Identification on Parade*. *New Behavior*, 1, 366-369.
- Descartes, R. (1997). *El Discurso del Método*. Buenos Aires: Losada. S. A.
- Diéz, J. (2007). *Los Elementos Subjetivos del Delito*. Argentina: Euro S.R.L.
- Duce, M. y Riego, C. (2007). *Proceso Penal*. Santiago de Chile: Jurídica de Chile.
- Durkheim, E. (1964). *La División Social del Trabajo*. Buenos Aires: Shapire.
- Dworkin, R. (1998). *El Imperio de la Justicia*. Nueva York: Gedisa.
- Dworkin, R. (1999). *Los Derechos en Serio: Los Casos Difíciles*. Barcelona: Ariel.

- Ellis, H., Shepherd, J y Davies, G. (1980). The Deterioration of Verbal Descriptions of Faces over Different Times Delays. *Journal of Police Science and Administration*, 8, 101-106.
- Ellis, H. (1986). *Faces Recall: A Psychological Perspective*. Human Learning, 5, 189-196.
- Escaff, E. (2004). La Víctima Frente al Sistema Jurídico Penal. *Opúsculos de Derecho Penal y Criminología*. Córdoba, Argentina: Lerner.
- Escaff, E. (2000). Apuntes de Clases. Cátedra Psicología Jurídica. Universidad de Chile.
- Escaff, E. (2008). Hacia una Política Victimológica en Chile. Documento de Trabajo interno.
- Espoz, R. (1998). *El Destierro de Dios*. Chile: Universitaria. S. A.
- Eysenck, H (1964). *Crime and Personality*. Londres: Routledge and Kegan.
- Eysenck, H. (1969). *The Technology of Consent*. New Scientist, Vol 26.
- Fattah, E. (1997). Los Roles Intercambiables de Víctima y Victimario. *Cuadernos de Criminología* (Nº 7). Instituto de Criminología. Policía de Investigaciones de Chile.
- Fedelman, M. (1989). *Comportamiento Criminal: Un análisis Psicológico*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Ferenczi, S. (1967). Conferencia dada a Jueces y Abogados. En *teoría y técnica del Psicoanálisis*. Buenos Aires: Paidós.
- Ferrates, M. (2007). Diccionario de Filosofía. Buenos Aires: Sudamericana.
- Flin, R. y Shepherd, J. (1986). *Tall Stories: Eyewitness Ability to Estimate Height and Weight Characteristics*. Human Learning, 5, 29-38.
- Foucault, M. (1995). *La verdad y las formas jurídicas*. Buenos Aires: Gedisa.
- Foucault, M. (2002). *Vigilar y Castigar*. Argentina: Siglo XXI.
- Foucault, M. (1991). *Saber y Verdad*. Madrid: La Piqueta.
- Freud, S. (1967). *El Diagnóstico de los Hechos y el Psicoanálisis*, en obras completas. Madrid: Biblioteca Nueva.
- García-Pablos, A. (2001). *Criminología: Introducción a sus Fundamentos Teóricos*. Madrid: Espasa Calpe.
- Garrido, V., Stangeland, P. y Redondo, S. (1999). *Principios de Criminología*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Garrido, E., Masip, J. y Herrero, C. (2006) *Psicología Jurídica*. España: Pearson.
- Garzón, A. (1989). *Dimensiones Psicológicas y Sociales de la Decisión Judicial*. Valencia: Psicología y Justicia.
- Goffman, E. (1998). *Estigma la Identidad deteriorada*. Buenos Aires: Amorrortu.

- Gondra, J. (2001). *Historia de la Psicología*. Madrid: Síntesis.
- Gondra, J. (1992). Skinner, la Historia y los Orígenes de la Noción Operante. *Revista de historia de la Psicología*. Vol 13, (Nº 2-3), págs 37-44.
- González, M. (1998). *Criminología*. (Tomo I y II). Santiago: Jurídica de Chile.
- Hart, H. (1998). *El Concepto de Derecho*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Harvey, M. y Herman, J. (1994). *Amnesia, Partial and Delayed Recall among Adult Survivors of Childhood Trauma*. *Consciousness and Cognition*, 3, 295-306.
- Hergenhahn, B. (2001). *Introducción a la Historia de la Psicología*. Madrid: Thomson Learning.
- Hessen, J. (1979). *Teoría del Conocimiento*. Buenos Aires: Losada. S. A.
- Ibáñez, J. (1992). *El Análisis de la Realidad social. Métodos y Técnicas de Investigación*. Madrid: Alianza.
- Jones, E. (1987). *Freud*. Barcelona: Salvat.
- Kant, I. (2002). *Crítica de la Razón Pura*. Madrid: Tecnos
- Kaulino, A. (2001). La invisibilidad del Saber Psicológico. *Perspectivas* (No. 10).
- Kichhoff, G. (2008). Perspectivas sobre la Victimología: La Ciencia, el Contexto Histórico, el Presente. *Serie Victimología* (Nº 5). Córdoba, Argentina: Brujas.
- Kuhn, T. (2004). *Las Estructuras de las Revoluciones Científicas*. Chile: Fondo de Cultura Económica, S. A.
- Larrauri, E. (1991). *La herencia de la Criminología Crítica*. España: Siglo XXI.
- Lazarus, R. y Folkman, S. (1986). *Estrés y Procesos Cognitivos*. Barcelona: Martínez Roca.
- Lemert, E. (1967). *Human Deviance, Social Problems and Social Control*. Nueva York: Prentice-Hall.
- Loftus, E. y Green, E. (1980). Warning: Even Memory for Faces may be Contagious. *Law and Human Behavior*, 4, 323-334.
- Loftus, E; Burns, T. (1982). Mental Shock can Produce Retrograde Amnesia. *Memory and Cognition*. *Law and Human Behavior*, 19, 318-323.
- Maffioletti, F; Salinas, M. (2005). *Manual: Estrategias de Evaluación Pericial en Abuso Sexual Infantil*. Gobierno de Chile, Servicio Nacional de Menores.
- Malpass, R. y Devine, P. (1984). Research on Suggestion in Lineups and Photospreads. *Journal of Applied Psychology*, 66, 482-489.
- Marchiori, H. (1999). *Criminología*. Córdoba, Argentina: Lerner.
- Marchiori, H. (1990). Criminología: Niños Víctimas de Abusos Sexuales. *Cuadernos de Victimología* (Nº 2). Centro de Asistencia a la Víctima del delito, Córdoba, Argentina.

- Marchiori, H. (2007). Asistencia a Víctimas. Respuestas desde la Primera Línea de Acción. *Serie de Victimología* (Nº 3). Córdoba, Argentina: Brujas.
- Mira y López, E. (1961). *Manual de Psicología Jurídica*. Buenos Aires: El Ateneo.
- Münsterberg, H. (1908). *On the Witness Stand*. Nueva York: Mc. Clave.
- Muñoz, L., Bayés, R. y Munné, F. (1980). *Introducción a la Psicología Jurídica*. México: Trillas.
- Nino, C. (1989). *Introducción al Análisis del Derecho*. Barcelona: Ariel.
- Nino, C. (1995). *Algunos Modelos Metodológicos de Ciencia Jurídica*. México: Fontamara.
- Omnès, R. (2000). *Filosofía de la Ciencia Contemporánea*. España: Idea Universitaria.
- Peters, T. (1998). Victimización: Análisis del problema, Reacciones Sociales y Penales. *Cuadernos de Victimología* (Nº 16). Centro de Asistencia a la Víctima del Delito, Córdoba, Argentina.
- Pueyo, A. y López, S. (2005). *Adaptación del Manual para la Valoración de Riesgo de Violencia contra la Mujer*. SARA. España: Universitat de Barcelona.
- Radzinowicz, L. (1966). *Ideology and Crime: A Study of Crime in its Social and Historical Context*. Londres: Heinemann Educational.
- Raskin, D. (1994). *Métodos Psicológicos en la Investigación y Pruebas Criminales*. Bilbao: Desclée De Brouwer, S.A.
- Raskin, D. (1986). *The Polygraph in 1986: Scientific, professional, and legal issues surrounding applications and acceptance of polygraph evidence*. Utah Law Review.
- Raskin, D. y Podlesny, J. (1979). Truth and deception: A reply to lykken. *Psychological Bulletin*, 86, 54-59.
- Retamal, J. (2007). *¿Existe aún Occidente?* Chile: Andrés Bello.
- Rodríguez, L. (2000). *Criminología*. México: Porrúa.
- Rosas, A. (1966). *Metodología Para La Historia de la Psicología*. Madrid: Alianza
- Russo, E. (1992). *Teoría General del Derecho en la Modernidad y Posmodernidad*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Savater, F. (2008). *La Aventura del Conocimiento*. Buenos Aires: Sudamericana.
- Scolnikov, M. (1988). *La Problemática Comunidad de Investigación: Sócrates y Kant*. Buenos Aires: Novedades Educativas.
- Skinner, B. (1953). Science and human behavior. *Journal of general Psychology* (Nº 5), 427-58.
- Soria, A. (2005). *Manual de Psicología Jurídica e Investigación Criminal*. Madrid: Pirámide.
- Stern, W. (1902). *Zur Psychologie der Aussage*. Berlín: Straft.

- Sulloway, F. (1979). *Freud: Biologist of the mind*. London: Burnet Books.
- Taylor, I., Walton, P. y Young, J. (2001). *La Nueva Criminología*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Urra, J. (1993). *Manual de Psicología Forense*. Madrid: Siglo XXI.
- Urra, J. (2002). *Tratado de Psicología Forense*. Madrid: Siglo XXI.
- Vázquez, B. (2007). *Manual de Psicología Forense*. España: Síntesis.
- Vázquez, B. (2004). *Abuso Sexual Infantil, Evaluación de la Credibilidad del Testimonio, Estudio de 100 Casos*. Valencia: Centro Reina Sofía.
- Vázquez, B. y Catalán, M. (2008). *Casos prácticos en Psicología Forense*. Madrid: EOS.
- Vezzetti, H. (1996). Los estudios históricos de la Psicología en la Argentina. *Cuadernos Argentinos de Psicología*. Vol (Nº2)
- Vezzetti, H. (1998). Las Psicologías del fin de siglo a la luz de su historia. *Revista de Psicología General y Aplicada*. Vol 51 (Nº 1)
- Vuskovic, S. (1998). *Breviario de Platón*. Chile: Universidad de Playa Ancha.
- Wells, G. (1984). The Psychology of Lineup Identification. *Journal of Applied Social Psychology*, 14, 89-103.
- Wells, G. (1985). Verbal Descriptions of Faces from Memory. *Journal of Applied Social Psychology*.
- Wittgeinstein, L. (2008). *Investigaciones Filosóficas*. España: Crítica.
- Yuille, J. (1984). Research and Teaching with Police: A Canadian Example. *International Review of Applied Psychology*, 33, 5-23.
- Yuille, J. y McEwan, N. (1895). The use of Hypnosis as an aid to Eyewitness Memory. *Journal of Applied Psychology*, 70, 389-400.
- Yuille, J. (1986). *Meaningful Research in the Police Context*. In J Yuille Ed, Police Training and Selection, pp. 225-243.
- Zaffaroni, R. (1985). *Manual de Derecho Penal*, Parte General. México: Ediar.

ANEXOS

Grupo de discusión

Participantes: 5 expertos nacionales que se relacionan de diversas maneras con la psicología jurídica en Chile.

1. El representante de la primera categoría es abogado y tiene alrededor de 50 años.
2. El representante de la segunda categoría es abogado y tiene alrededor de 40 años.
3. El representante de la tercera categoría es psicólogo y tiene alrededor de 50 años.
4. El representante de la cuarta categoría es psicólogo y tiene alrededor de 40 años.
5. El representante de la quinta categoría es psicólogo y tiene alrededor de 60 años.

La propuesta del tema a discutir fue mediata: “vamos a hablar sobre el estatus y el rol social que le confieren a la psicología jurídica en Chile”.

TEXTO GRUPO DE DISCUSIÓN

Para identificar a los participantes se procedió a enumerarlos de acuerdo a su caracterización antes descrita. Se los denominará como Ss. 1; 2; 3; 4; 5.

A continuación, se transcribe el texto resultante de la discusión grupal:

Buenas tardes, les agradezco que hayan aceptado la invitación a participar de esta discusión. Estoy conciente que sus agendas son apretadas y que no disponen de mucho tiempo, la reunión está programada para durar 1 hora. Sus opiniones resultan importantes y fueron elegidos, justamente, por sus conocimientos en este tema.

Los invito a conversar, como ya les señalé, la información que aquí se produzca será usada en la tesis doctoral que escribo sobre el tema.

Voy a presentarlos, él es (Ss 2),.... trabajó por mucho tiempo como jefe de...

A Ss 1, sin duda lo conocen porque es un importante.....que genera opinión en los asuntos públicos a través de.....

Él es (Ss 3).....actualmente se desempeña como.... y antes ha....

Ss 4, él ha trabajado por mucho tiempo en...y .ha estudiado en España...actualmente es el encargado de....

Y él es Ss 5....quién ha desarrollado en Chile la psicología jurídica a través de múltiples tareas....

Ss 1: Sí, yo había estado contigo, parece que en algún seminario.... Hola.

Ss 2: hola que tal... creo que hoy es tu santo.....Felicidades

Ss.1: no, yo no celebré esas cosas... para ser coherente ja...ja.

Ss 3, 4, y 5 felicidades....

Investigador: les he dispuesto jugos, café y algo de frutas y comida, sé que por la hora algunos no deben haber almorzado. Para no interrumpir la conversación todo está dispuesto en la mesa, por favor comencemos.

Ss 1: Si no les importa yo quiero partir. Bueno, a mí me parece que de un tiempo a esta parte la psicología jurídica ha adquirido al interior de la Universidad, en la cultura pública del país altos grados de notoriedad. Una disciplina que hasta hace muy poco era inexistente en Chile y carente de todo cultivo disciplinario específico. Por supuesto, siempre hubo tareas forenses que estaban a cargo de los psicólogos...es cosa de recordar nada más el informe de discernimiento que se aplicaba a los menores infractores de ley; pero ahora es cuando esas tareas son concebidas como parte de una disciplina que posee características epistemológicas propias.

La pregunta que hay que hacerse es ¿qué pudo ocurrir, para que de pronto esta psicología empezara a poseer un estatus disciplinario, que si no se iguala, al menos se acerca al estatus de digamos, la psicología social?

Creo que hay fenómenos que se suceden y permiten explicar ciertas cosas contextuales significativas.....como dice Habermas, los diversos mundos de la vida, aquellas experiencias en las que cada uno forja su identidad y le confiere significado a la existencia, principian a ser colonizados por el derecho.

En las sociedades modernas el sistema jurídico principia, por decirlo así, a expropiar esas relaciones, a conceptualizarlas en un código disciplinario. Este fenómeno no es difícil apreciarlo en Chile.

La juridificación de la vida, es todo un desafío conceptual y teórico para la disciplina psicológica y en especial para la psicología jurídica.

Ss 3: Sí, sin duda que la juridificación de la vida es un elemento a resaltar. Pero hay que preguntarse sobre lo siguiente...Yo creo que la psicología jurídica nace desde la praxis, su definición surge de la praxis y desde ahí el objetivo de la psicología Jurídica es ¿sólo lo forense?, o bien ella tiene un rol de injerencia en la creación de leyes y por último ¿cuál es su relación con la psicología?

Todas estas cuestiones están a la base de la pregunta sobre su estatus. Siempre es problemático discutir si es autónoma o una ciencia auxiliar, es decir, me refiero a la psicología en general como ciencia auxiliar del derecho.

Siempre para eso es necesario definir su objeto de estudio y éste puede considerarse de diversas maneras, por ejemplo como una desviación social amplia que se ocupe de la VIF, RPJ, Droga, qué se yo, pero también es posible pensar que su objeto no debería estar restringido sólo al ámbito penal. Creo que son funciones de la psicología jurídica la prevención del delito, las asesorías, la aplicación forense y la penitenciaria.

Ss 2: Creo que antes de todo es necesario preguntarse desde donde estamos hablando, si la concepción de hombre y sociedad y todas las explicaciones que de ellas se derivan, abre la posibilidad para que la psicología jurídica juegue un rol protagónico. ¿Para quién? para el control social o para las personas que presentan problemas al interactuar con la ley.

A quién le es útil que la psicología jurídica abarque todo tipo de desviaciones y por qué. Volvemos a plantearnos que la única relación posible entre el hombre y la sociedad es la patología para explicar el delito y la desviación. Eso es lo que está en el subterráneo de la juridificación de la vida, y para eso se requiere de una ciencia que justifique que el hombre que le pega a su mujer debe corregirse a través de la terapia, o que el diagnóstico resultante de la evaluación forense le justifique al juez pedir una precautoria. La sociedad debe proteger a las víctimas vulnerables de la violencia y lo hace a través de la creación de nuevos delitos que controlen aquellas conductas indeseables, pero siempre será un tercero. Nadie plantea la necesidad de educar y devolver a las personas la capacidad para liderar sus propias vidas. Eso me preocupa, las visiones demasiado liberales tienden a esconder o tapar los reales motivos. No es el punto de definir primero su estatus epistemológico sino su rol social, y a eso apunta mi opinión.

Ss: 1 Pero ¿por qué? No creo que sea necesario volver a plantearse hoy que las ciencias deben sacudirse o prescindir de la ideología en busca de una epistemología pura. Aquí no hay nada oculto, es natural que el devenir social por así decirlo, regule las necesidades a través del derecho, ahora ¿quién regula al derecho? si esa es la pregunta, no veo relevancia en eso. Hay por definición aspectos de orden político.

Ss 5: Me parece interesante la discusión que se propone, para mí la reflexión debe ubicarse en la relación que se establece entre psicología y derecho. Me explico, pienso que no es posible no hacer ninguna distinción entre qué aspectos de la psicología y qué aspectos del derecho deberán formar parte de esta relación. Para discutir y definir sobre su estatus, primero veamos de qué se trata esta relación. Creo que la psicología jurídica debe cuidarse de no

exagerar con sus dominios o alcances, es decir, me preocupa que sea ella la que quiera colonizar al derecho por no tener definido claramente los límites de su accionar. Le temo al psicologismo jurídico más que a cualquier otra cosa. Los psicólogos están en alguna medida queriendo hacer el trabajo del juez, y eso es preocupante. No discriminan...perdón ¿querías hablar?

Ss 4: no.... sigue con tu argumento luego yo prosigo.

Ss 5: bueno como les decía.... Ese es el problema que yo pienso puede ser fuente de múltiples perjuicios para la disciplina.....Bueno de alguna manera ese es el problema cuando no está claro de qué se trata la psicología jurídica. Si por ahí alguien cree que lo que hizo fue una terapia tratará al juez como un igual y le solicitará por ejemplo que su paciente no declare porque está deprimida....eso es no entender nada y además psicologizar la práctica jurídica. Si, es necesario hacer reflexiones sobre estos aspectos, qué relación hay entre ambas disciplinas es de sumo urgente aclarar.

Ss 4: Lo que yo quería decir, pensemos que hoy estamos debatiendo si la psicología jurídica es o no una disciplina autónoma, yo me acuerdo cuando estaba en la universidad estudiando que el ramo que ahora se hace como psicología jurídica, aunque no por mucho tiempo más, se llamaba patología social ja—ja—ja-

Ss 3: No, yo nunca tuve el ramo lo que es peor

Ss 5: claro, así se llamaba....

Ss 2: ven.....yo les decía que era necesario analizar la visión de hombre que subyace a la definición de psicología jurídica, ese es un buen ejemplo para graficar que si se llamaba así era porque se estaba hablando desde un determinismo psicológico o biológico, lombrosiano....

Ss 4: Bueno ya que les desperté la curiosidad, hartó se ha evolucionado hasta ahora, es impensando el desarrollo que ha experimentado, pero claro estoy de

acuerdo a que eso se debe a las condiciones del sistema socio-legal que también evolucionaron, pensemos que hoy tenemos, por fin, una reforma procesal.

En virtud de todos esos aspectos es que la psicología jurídica se ha transformado en un campo laboral tan importante. Fíjense que hace no más allá de cinco años nunca el SENAME pidió postítulo para ingresar a los equipos técnicos periciales y el Ministerio Público exige para trabajar en las Unidades de víctimas casi el grado de magíster. Los tribunales de familia exigen horas determinadas de estudio en las temáticas relacionadas.

Lo que quiero plantear es que desde el derecho se está exigiendo a la psicología, especialmente a la forense, especialización porque de otro modo no se ganan los casos.

Yo creo a diferencia de algunas opiniones aquí vertidas, que la psicología jurídica es la forense, no veo más necesidad que potenciar esa área de aplicación o campo laboral.

Ss.5: Y las víctimas, ¿dónde las dejas?

Ss 4: Esa es función de la psicología clínica, creo yo, lo jurídico está referido a los informes de daño o credibilidad, el tratamiento lo puede absorber la psicología clínica y los problemas de la victimización la psicología social

Ss 1: Yo no estoy de acuerdo porque el psicólogo forense o la psicóloga forense no es un profesional que sólo deba testificar acerca de su saber de experto en medio de un litigio, sino que además esa actuación específica está vinculada con todo un campo más extenso de problemas que se generan cuando la ley entra en juego. La VIF ha existido siempre pero sólo hoy después de que la coacción estatal la definió como constitutiva de conductas normativamente indebidas, para la psicología forense hace figura, antes era concebida como un problema relacional al interior de la psicología, como

ustedes dicen, clínica. Ese tratamiento también es especial porque ahora viene a ser solicitado por la magistratura, eso es lo que cambia.

Ss 2: En eso estoy de acuerdo, la psicología jurídica contempla una especificidad que no se condice con las demás ramas de la psicología, no porque no se relacionen con sus problemas de estudio sino porque tiene que lidiar con el ordenamiento jurídico, se trata de una suerte de legitimidad desde la institucionalidad jurídica.

Ss 4: Pero yo no veo desde dónde más se puede legitimar, seamos honestos lo único que busca el derecho en la psicología es que sea un buen auxiliar, no quiere verla invadiendo su terreno, como decía recién Ss 5, un auxiliar cumple funciones determinadas y actúa cuando lo llaman y debe jugar con las reglas del juego que se le presentan.

Ss 5: Desde esa posición la psicología forense sería entonces un instrumento y casi desaparecería como un saber técnico.

Ss 1: Bueno, no es el único, pero en todo caso pienso que no debemos reducir a la psicología jurídica a un mero rol auxiliar, si bien lo cumple en un sentido nominal no lo hace en otro epistemológico, la psicología es una disciplina hermenéutica o causal, según el paradigma que se trate, pero en caso alguno será normativa.

Ss 5: Las demandas conceptuales de la psicología jurídica pasan por pronunciamientos respecto a su objeto material y también formal. Los diferentes contextos en donde operan las normas jurídicas están, como fuera mencionado por todos, invadiendo terrenos que antes estaban bajo el alero de la costumbre o la cultura, hoy se normativizan, si es que existe esa palabra, y eso hace que se creen otras y distintas necesidades que hacen imperioso que la psicología jurídica no se acopie sólo sobre un rol forense Toda la psicología penitenciaria, por ejemplo, es también jurídica.

Ss 3: Estoy de acuerdo con eso. Pero es indudable que el campo más vistoso es el forense, y eso es a todo nivel, no nos olvidemos que hoy existe una demanda de formación que supera la oferta de la misma por eso también nos ha ido bien, y cuando le preguntamos a los alumnos sobre las expectativas que tienen de formación, éstas siempre remiten al tema forense.....

Ss 2: Pero eso también puede deberse a la escasa formación que poseen en este ámbito y pueden suponer que la psicología jurídica sólo tiene aplicación en el foro, o bien pueden estar influenciados por la gran cantidad de series forenses que se pasan por el cable y abrigar expectativas estereotipadas.

Ss 4: Ese es un tema interesante, el de los medios de comunicación, por cierto que debe existir una suerte de programación cerebral, de creer que es la adrenalina y la competencia la que define el trabajo forense, olvidándose del rol social que ésta cumple.

Ss 3: Respecto a ese tema, creo que no se ha mencionado con mayor precisión el rol social, pero no sólo de la psicología forense, sino de la jurídica en general. Es como proporcionar desde la ciencia psicológica todos aquellos conocimientos que se requieren para crear y aplicar las leyes de la forma más adecuada para las personas, y ese énfasis en las personas significa entender que la ley la hacen personas, para personas y que es también administrada por personas. Desde ahí que las víctimas, los imputados, y los interdictos, los testigos sean relevantes para una administración justa, y perdón por la redundancia, de la justicia.

Sin la psicología jurídica se tomarían decisiones que no contemplarían la individualidad de las características del caso concreto y estarían atravesados por prejuicios respecto de cómo son las personas, cuales son las consecuencias para ellas del delito, los motivos para delinquir, etc. Frente al mismo hecho siempre van a existir diferencias, porque cada cual vive y significa su experiencia con el sistema jurídico de manera individual. Ese es el rol social que cumple.

Ss 2: En mi opinión el rol social que cumple está también atravesado por aspectos éticos, es necesario que alguien haga la pega de visibilizar los derechos humanos que se ponen en juego en la interacción con las normas, hacer justicia no sólo se trata de aplicar la ley, las visiones muy liberales tienden a relevar sólo la eficiencia de los sistemas como indicadores de justicia.

Ss 1: Yo no veo nada malo en considerar como un muy buen parámetro la eficiencia, y tampoco creo que eso sea una tendencia netamente liberal.

Ss 5: Volviendo al rol social que cumple la psicología jurídica, coincido con Ss 3, y además pienso que es necesario realizar tareas de educación hacia el sistema jurídico, las decisiones del caso particular son importantes, pero también, lo es la tarea de legislar en frío.

Quiero decir con eso, que cada vez que se reciben presiones políticas, ideológicas reforzadas por los medios de comunicación, que en ocasiones confunden los medios con los fines, como en el caso Calvo por ejemplo, al día siguiente tenemos un proyecto de ley, y los análisis que podríamos haber realizado como sociedad se diluyen en cosas banales y superfluas como encontrar un responsable y cortarle la cabeza, como en Alto Hospicio, perdiendo así la posibilidad de aprender del dolor de terceros para prevenir o reforzar valores sociales. La psicología jurídica tiene información sobre esos fenómenos sociales y puede y debe proporcionarla para que se legisle sobre la base de la realidad y no de metáforas sobre ésta.

Ss 2: Eso nos conduce a otro tema, vinculado con la conciencia sobre el trabajo que se hace. Me pregunto si a los alumnos se les forma para eso, para medir las consecuencias que sus acciones tienen sobre la vida de las personas, qué se yo, se me ocurre que un test ese de las manchas, si un sujeto ve puras porquerías como sangre, va a dar un diagnóstico malo y algún juez que alguna vez fue al psiquiatra o al psicólogo y le pasaron ese mismo test y no vio sangre puede pensar que el tipo está loco o es peligroso, o peor aún, que pudo cometer el delito porque vio sangre.

Todo eso puede pasar aunque no se sincere. O a lo mejor el mismo psicólogo basado en sus prejuicios juzga al imputado a través de la víctima, lo que no le corresponde y exagera su daño y cree que él puede determinar el dolo de la acción. Su informe será lapidario y su defensa peor. Esto mismo puede ocurrir en la reparación, es mala madre y por eso hay que quitarle al hijo, ella prefiere al victimario.

Ss 4: Yo he visto todo eso y más, en los juicios, y siempre me he preguntado si saben lo que están diciendo. Una vez, recuerdo que eran los comienzos de la reforma y la red estatal pericial recién se formaba. Llamaron al estrado a declarar a una psicóloga que había periciado a una niña por el delito de violación y le preguntaron algo muy simple: ¿Cuáles son los niveles de validez de sus conclusiones?, ella respondió altos, en el contrainterrogatorio le preguntaron ¿cómo define alto? Y ella respondió alto significa certeza. Frente a eso se le solicitó que definiera la ciencia a la cual ella adscribía su profesión y respondió: la psicología es una ciencia exacta. Fin del contrainterrogatorio. Este ejemplo tiene que ver con la irresponsabilidad derivada de la falta de conocimientos básicos y también con la inconciencia de las consecuencias que su trabajo provocó en esa víctima. El tribunal dejó libre al imputado, porque el peritaje psicológico permitió plantear la duda razonable.

Ss 1: Bueno eso tiene que ver con la formación y con la ética del perito, pero no nos olvidemos que en el sistema acusatorio pueden ocurrir esas cosas, por eso es que es necesario crear ofertas de perfeccionamiento lo que además justifica el estatus de importancia que adquiere la psicología jurídica. Finalmente, el sistema por sus propias características, terminará expulsando a los peritos que no demuestren eficiencia, es la tendencia que tiene, a regularse por sí sólo.

Ss 2: No estoy de acuerdo, las directrices éticas no pueden estar reguladas solamente por la eficiencia del sistema, como si éste funcionara como el sistema inmunológico del cuerpo, expulsando lo que le es tóxico o lo daña.

Ss 3: Eso tiene sentido para mí, si se acepta la instrumentalización del ejercicio forense.

Ss 5: Yo reitero mi desacuerdo con esa afirmación de instrumentalización, y además pienso que también es posible encontrar errores increíbles en los fallos de los jueces, y ahí sí que es grave, porque recientemente la formación de jueces ha desestimado incluir en sus programas de formación la asignatura de victimología, entonces se quedarán en la más absoluta ignorancia sobre aspectos tan importantes como son el daño psicológico, los medios de prueba psicológicos y la interpretación de la prueba. Por lo menos los psicólogos se están formando en el post grado y reconocen la necesidad de hacerlo. Los jueces quedan a oscuras. Pienso que a los que más se les exige es a los colaboradores de la justicia y no a los jueces.

Ss 2: Por eso es que los diálogos que debería establecer la psicología jurídica son con el poder judicial, si se crearan investigaciones conjuntas o, por último, se discutieran los temas comunes, muchos errores se evitarían. Cada uno en su parcela es llevar al extremo el celo por el límite disciplinar, la psicología jurídica tiene un vínculo interdisciplinar con el derecho pero eso no se ve reflejado en la práctica.

Investigador: Bueno como ya están mirando el reloj, efectivamente ya estamos en la hora de término que acordamos previamente, todos me señalaron que debían retomar alguna función de importancia luego. Para cerrar, les pediría que dieran sus últimas apreciaciones a modo de síntesis. Les vuelvo a reiterar mis agradecimientos por el tiempo que le han dedicado a esta actividad. Demás está decir que sus aportes han sido enriquecedores. Muchas gracias.

Ss 1: Bueno para mí también ha sido interesante participar en esta actividad espero haber contribuido en algo. Mi reflexión final es reiterar mi postura inicial, la psicología jurídica es una disciplina, y su rol social se construye desde las características que asumen las sociedades que se modernizan.

Ss 4: Yo he escuchado atentamente todas las reflexiones, y las comparto en gran medida pero creo que más sano sería esforzarse por perfeccionar la psicología forense y luego preocuparse de lo otro. No discuto el rol social, pero creo que es de toda la psicología.

Ss 5: Bueno yo con algunas salvedades también pienso que la psicología jurídica es una disciplina, pero más amplia que la forense. Su rol social es hacerse cargo de la prevención a través de todo su bagaje experiencial sobre los fenómenos sociales que son parte de su accionar, de acoger las demandas de las víctimas y de recibir un trato profesional por parte de los operadores del sistema. Asimismo, creo importante la labor de apoyar en la creación de las leyes.

Ss 2: Sólo me queda agregar que la función social que cumple se vería enriquecida si se uniera más con el poder judicial.

Ss 3: Creo que la psicología jurídica es una disciplina sin duda, y que ya con sólo aportar sus conocimientos bien fundados está cumpliendo un gran rol social.

Investigador: Muchas gracias a todos.